



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XI

jueves, 27 de julio de 1989

Número 60 (1 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 421 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic, SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA			
Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.	3.367	Orden de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la relación de centros docentes privados de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional 1° y 2° grados y Bachillerato ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pueden acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.	3.526
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Orden de 20 de julio de 1989, por la que se regula un concurso de anteproyecto y contenidos básicos para el Pabellón de Andalucía en la Expo'92.	3.480	Orden de 12 de julio de 1989, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.	3.580
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA			
Orden de 17 de julio de 1989, por la que se determinan los oleicultores cuya producción es de menos de 300 Kgs. de aceite (continuación).	3.480		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 7 de julio de 1989, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1989/90.	3.525	CONSEJERIA DE CULTURA	
		Resolución de 18 de mayo de 1989, por la que se convoca concurso para la adjudicación del cuarto premio de Investigación Andalucía-América a la mejor propuesta de investigación, individual o de equipos, sobre Las Hablas Andaluzas y los Orígenes del Español Americano.	3.589

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Orden de 11 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a lo permuta de un terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), por otro propiedad de don Antonio Triguero Ortega.	3.590	(Sevilla), a los vecinos colindantes don Juan Guzmán González y otros.	3.591
Orden de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la Agrupación de los municipios de Brenes, Guillena y Villaverde del Río, a los efectos de sostenimiento en común de la plaza de Interventor.	3.590	Orden de 12 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de varios solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), sitos en Huerta El Retiro.	3.591
Orden de 12 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de tres fincas urbanas propiedad del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) a la Fundación Andaluza de Flamenco, para ser destinadas a domicilio social de la misma.	3.590	Orden de 17 de julio de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidos en conciertos con el INEM y afectas al PER 1988.	3.592
Orden de 12 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafraanca		Orden de 17 de julio de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidos en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.	3.592
		Orden de 17 de julio de 1989, por la que se subvenciona	

la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1988.

3.593

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Orden de 5 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Manuel Lorca Arrayas, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

3.593

Orden de 5 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Industria Castaño del Robledo, S.A., instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

3.594

Orden de 11 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Ubeda de Estancio y Servicio, S.A., instalada en la zona de acción especial de la comarca Linares-La Carolina de la provincia de Jaén.

3.594

Orden de 12 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Benita Díaz Fernández, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

3.594

Orden de 12 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Macursa, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

3.594

Orden de 12 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Talleres Morón, S.A., instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

3.595

Orden de 12 de julio de 1989, por lo que se conceden beneficios económicos a la empresa Manuel González Arias, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

3.595

Orden de 14 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Construcciones y Depuraciones, S.A., instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

3.595

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 6 de julio de 1989, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deportes.

3.596

Resolución de 22 de junio de 1989, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, de concesión de ayudas a la Producción para empresas de compañías Teatrales 1989.

3.597

Resolución de 10 de julio de 1989, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, de concesión de ayudas para estudios de perfeccionamiento de Música y Danza.

3.598

4. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. CINCO DE MADRID

Edicto.

3.598

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 11 de julio de 1989, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica: Inventario de actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos en la región Andaluza. (PD. 885/89).

3.599

Resolución de 12 de julio de 1989, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica: Elaboración y Edición del Atlas de Recursos Naturales de Andalucía. (PD. 886/89).

3.599

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Resolución de 14 de julio de 1989, por la que se hace pública la adjudicación de concurso y contrataciones directas.

3.600

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 30 de junio de 1989, de la Delegación

Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras, mediante adjudicación directa.

3.600

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 5 de julio de 1989, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. (A-7-029-23), (A-9-018-11), (20-85-170-HU), (A-9-006-04).

3.600

Resolución de 5 de julio de 1989, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. (A-7-009-04).

3.601

Resolución de 14 de julio de 1989, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de asistencia técnica. (PD. 883/89).

3.601

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de adjudicación definitiva.

3.601

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio sobre expropiación forzosa y urgente ocupa-

ción de superficie de los terrenos necesarios para la explotación que se cita.

3.601

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 6 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la apertura de plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de quince vivienda en Huelma-Solera. (Jaén). 3.602

Resolución de 12 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación

de 25 viviendas en Linares-Baeza (Jaén) (J-85-090/V). 3.602

Resolución de 16 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la apertura de plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 13 viviendas en Espeluy (Jaén). 3.602

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA DE URBANISMO

Anuncio sobre PGOU. (PP. 884/89). 3.602

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE / LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

L E Y**Exposición de Motivos**

La protección de los espacios naturales, entendidos éstos como aquellas zonas de la Biosfera cuyas unidades ambientales no han sido esencialmente modificadas por la acción del hombre, o bien lo han sido de tal modo que se han generado nuevos ambientes naturales, es parte de la política general de conservación de la naturaleza y sus recursos.

Andalucía cuenta aún con tantos territorios de valores naturales relevantes, que permiten considerar, sin lugar a dudas, a nuestra Comunidad Autónoma como una de las más ricas en especies y biotopos de la Península Ibérica. Sin embargo, este patrimonio natural, sobre el que se sustenta amplios aspectos de nuestra cultura, ha venido deteriorándose paulatinamente, de modo que se hace urgente la adopción de medidas tendentes a una efectiva protección del mismo.

La diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales, permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico.

En general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejada el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que

se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma. Es necesario, pues, implicar en la conservación de la naturaleza a los sectores económicos, pues en otro caso la política impulsada desde la Administración quedaría vacía de contenido, al faltar el apoyo de la población afectada, de forma que toda actuación que pretenda desconocer la interrelación entre la naturaleza y el desarrollo resulta a la larga frustrada.

La política seguida en esta materia en nuestra Comunidad Autónoma desde sus inicios no ha sido otra que la anteriormente expuesta, de ello son notorios ejemplos la declaración, hasta el momento, de los Parques Naturales de las Sierras de Grazalema, Cazorla, Segura y las Villas, María, Cabo de Gata, Torcal de Antequera y Subbéticas, el Paraje Natural de las Marismas del Odiel y un total de veintiuna Reservas Integrales, así como la aprobación de los Planes Especiales del Medio Físico para todas las provincias de Andalucía.

La inventariación de los biotopos más significativos, ha constituido uno de los objetivos principales del programa de la Comunidad Económica Europea "CORINE", establecido para la recopilación de información básica sobre el Medio Ambiente. Los estudios realizados sobre los distintos espacios naturales, de acuerdo con el citado programa europeo, han posibilitado, mediante la aplicación de criterios físicos, naturales y culturales, la selección y posterior clasificación de los mismos para su inclusión en el inventario. Debe destacarse al respecto, que la importancia de tales biotopos queda corroborada, al estar la mayoría de los mismos recogidos en la lista provisional de Zonas de Especial Protección para las Aves, prevista en la Directiva 79/409/CEE.

Con la presente Ley se pretende formalizar el inventario elaborado por la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1984 de 12 de junio, a la vez que se establecen las necesarias medidas adicionales de protección.

Es de destacar la importancia, como instrumento de planificación, de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, contemplados en la legislación básica estatal, con carácter de obligatorios y ejecutivos. Dichos planes permitirán preservar los recursos naturales de nuestra

Comunidad Autónoma, y en especial de los espacios naturales protegidos, en armonía con un planeamiento integral de su desarrollo económico.

Además de los contemplados por la vigente normativa de espacios naturales protegidos, se introducen en el artículo 2 nuevos regímenes de protección, los Parques Periurbanos y las Reservas Naturales Concertadas, a la vez que se recupera la figura de Paraje Natural, prevista en la derogada Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, al entenderse que esta figura es merecedora de un tratamiento separado. Así mismo, se añade el calificativo Natural a la figura de Parque regulada en la legislación básica estatal.

Con los Parques Periurbanos se pretende dotar de protección aquellos espacios que, al estar situados en las proximidades de los núcleos urbanos, se utilizan por dichas poblaciones para su uso recreativo. Así, respetándose el uso primordial de los mismos, se les protege para que su utilización no degenere los valores naturales que encierran.

Las Reservas Naturales Concertadas permiten la protección de determinados predios a instancia de sus propietarios.

La figura del Paraje Natural recoge aquellos espacios de excepcionales valores naturales y componentes de muy destacado rango natural, dignos de una protección especial y a los que no son aplicables, por defecto o por exceso, ninguno de los regímenes previstos en la legislación básica estatal.

A lo largo del Capítulo II se establece el régimen de protección necesario para afrontar la conservación de los espacios naturales, entendida ésta en sentido amplio, a la vez que el artículo 3 delimita para los espacios que merecen una protección más integral, una zona continua y periférica que actúe como colchón protector, al objeto de corregir los impactos exteriores y ordenar un uso compatible del suelo con su conservación.

Como complemento a la protección de los espacios, el Capítulo III prevé el régimen de autorizaciones para los usos que la requieran conforme al articulado de la Ley. Se ha intentado buscar un equilibrio entre la necesaria celeridad en la tramitación de las autorizaciones y la garantía de que su otorgamiento responde al respeto de los valores ecológicos, mediante el establecimiento de períodos relativamente cortos para la adopción de las resoluciones y la solución del silencio administrativo automático y positivo, en los casos en que la licencia urbanística dependa de la autorización en materia medioambiental. No obstante, se garantiza la protección de los espacios a través de la interdicción de adquirir por vía de silencio administrativo, facultades contra-

rias a sus normas reguladoras.

Se introducen significativas novedades en la organización administrativa de los espacios naturales bajo protección. Tras una declaración genérica de asignación de las competencias de administración y gestión a la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, se perfila el régimen correspondiente a cada figura de protección. Se mantiene la existencia de un órgano colegiado consultivo para participar en la administración de los Parques Naturales, en atención a la necesidad de coordinar todos los factores que intervienen en el desarrollo económico de esas zonas. Así mismo, estarán dotados de un órgano específico de colaboración aquellas Reservas Naturales y Parajes Naturales que en atención a su importancia internacional estén inscritos en Convenios o Acuerdos Internacionales. Por el contrario se suprimen tales órganos en las restantes Reservas Naturales y Parajes Naturales. En dichos espacios, la Agencia de Medio Ambiente contará con la colaboración de un órgano colegiado de carácter consultivo a nivel provincial.

Por último, dadas las especiales características de los Monumentos Naturales, Parques Periurbanos y Reservas Naturales Concertadas, no se ha considerado necesario dotarlos de un órgano colegiado consultivo de colaboración, ni de la figura del Conservador, manteniéndose esta última en los restantes espacios naturales protegidos.

En cuanto a la planificación y gestión de los Parques Naturales, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se complementarán con los Planes Rectores de Uso y Gestión, los Planes de Desarrollo Integrales y los Programas de Fomento.

Otra significativa novedad que introduce la Ley es el tratamiento del régimen sancionador. Si bien se conserva la remisión a las normas sancionadoras específicas por razón de la materia, se articulan aquellas infracciones típicas sobre espacios naturales no contempladas en las normas a las que genéricamente se remite. Finalmente, se elevan las cuantías de las sanciones previstas en las legislaciones de Caza, Montes y Pesca fluvial, cuando se verifiquen en espacios protegidos.

En definitiva, con la presente Ley se dota de la necesaria protección, a los distintos espacios naturales de nuestra Comunidad Autónoma, completada con lo que al efecto dispongan los Planes Especiales de Protección del Medio Físico u otras figuras de planeamiento, de acuerdo con una política progresista sobre conservación de la naturaleza que favorezca el desarrollo económico de Andalucía.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Es finalidad de la presente Ley:

1. Aprobar el Inventario de Espacios Naturales objeto de protección especial, previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de creación de la Agencia de Medio Ambiente, el establecimiento de medidas adicionales de protección, así como de gestión y desarrollo socio-económico que sean compatibles con aquéllas.
2. Ordenar adecuadamente la gestión de los recursos naturales de Andalucía, y en especial de los espacios naturales a proteger, a cuyo fin la Administración Autónoma elaborará los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales establecidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 2:

Además de las figuras establecidas en la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se establecen los siguientes regímenes de protección en Andalucía:

- Parajes Naturales
- Parques Periurbanos
- Reservas Naturales Concertadas

- a) Son Parajes Naturales aquellos espacios que se declaren como tales por Ley del Parlamento Andalúz, en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural.

La declaración de un Paraje Natural llevará aparejada su inclusión en el Inventario.

- b) Se entiende por Parques Periurbanos, aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de los cuales se declara.

Los Parques Periurbanos se declararán en virtud de Orden de la Consejería de la Presidencia a propuesta de la

Agencia de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente. La declaración conllevará la inclusión de los mismos en el Inventario.

- c) Se entiende por Reserva Natural Concertada aquellos predios que, sin reunir los requisitos objetivos que caracterizan las figuras declarativas previstas en los apartados anteriores y en la legislación básica estatal, merezcan una singular protección, y que sus propietarios insten de la Administración ambiental la aplicación en los mismos de un régimen de protección concertado. A tal objeto, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Agencia de Medio Ambiente podrá celebrar convenios de colaboración con los interesados, en donde se concretarán los distintos regímenes de protección aplicables y los usos permitidos, en atención a las características de cada predio en particular.
- Se delimita para los espacios declarados Reserva Natural y Monumento Natural, una zona de protección exterior, continua y periférica, con la finalidad de prevenir y, en su caso, corregir cuantos impactos repercutan negativamente en aquéllos, así como promover los usos del suelo compatibles con su conservación. A tal objeto, las distintas Administraciones Públicas y organismos sectoriales competentes adecuarán su actuación al fin de protección pretendido.

Artículo 4:

1. El ámbito territorial de cada uno de los espacios incluidos en el Inventario y de sus zonas de protección exterior es el que, respectivamente, se describe en los Anexos de la presente Ley.
2. Dicho ámbito podrá ampliarse, por acuerdo del Consejo de Gobierno, mediante la incorporación de terrenos colindantes a las Reservas Naturales y Parajes Naturales, siempre que reúnan las características ecológicas adecuadas para ello, sean propiedad de la Junta de Andalucía, resulten objeto de expropiación forzosa, sean voluntariamente aportados por sus propietarios con tal finalidad o se autorice por los mismos su incorporación.

Artículo 5:

1. Corresponde al Parlamento Andalúz la declaración por Ley de las Reservas Naturales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Se declaran Reservas Naturales los espacios inventariados siguientes:
 - * Albufera de Adra (Almería).

- * Punta Entinas-Sabinar (Almería).
- * Lagunas de Las Canteras y El Tejón (Cádiz).
- * Peñón de Zaframagón (Cádiz-Sevilla).
- * Laguna de El Portil (Huelva).
- * Laguna Honda (Jaén).
- * Laguna del Chíncha
- * Lagunas de Archidona (Málaga).
- Laguna Grande.
- Laguna Chica.
- * Lagunas de Campillos (Málaga).
- Laguna Dulce.
- Laguna Salada.
- Laguna de Camuñas.
- Laguna de Capacete.
- Laguna del Cerero.
- * Laguna de La Ratosa (Málaga).
- * Complejo Endorreico de la Lantejuela (Sevilla).
- Laguna Calderón Chica.
- Laguna de Ballestera.
- * Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas (Sevilla).
- Laguna del Pilon.
- Laguna de la Galiana.
- Laguna de la Peña.
- Laguna del Faraje.
- Laguna de la Cigarrera.
- Laguna de Charroao.
- * Complejo Endorreico de Utrera (Sevilla).
- Laguna de Zarracatín.
- Laguna de la Alcaparroza.
- Laguna de Arjona.
- * Laguna del Gosque (Sevilla).

Artículo 6:

Se declaran Parajes Naturales los siguientes espacios inventariados:

- * Desierto de Tabernas (Almería).
- * Karst en Yesos de Sorbas (Almería).
- * Punta Entinas-Sabinar (Almería).
- * Sierra Alhamilla (Almería).
- * Cola del Embalse de Arcos (Cádiz).
- * Cola del Embalse de Bornos (Cádiz).
- * Estuario del Río Guadiaro (Cádiz).
- * Isla del Trocadero (Cádiz).
- * Marismas de Sancti Petri (Cádiz).
- * Marismas del Río Palmones (Cádiz).
- * Playa de los Lances (Cádiz).
- * Embalse de Cordobilla (Córdoba-Sevilla).
- * Embalse de Malpasillo (Córdoba-Sevilla).
- * Enebrales de Punta Umbría (Huelva).
- * Estero de Domingo Rubio (Huelva).
- * Lagunas de Palos y Las Madres (Huelva).
- * Marismas de Isla Cristina (Huelva).
- * Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (Huelva).
- * Peña de Aroche (Huelva).

- * Sierra Palada y Rivera del Aserrador (Huelva).
- * Alto Guadalquivir (Jaén).
- * Caacada de Cíbarra (Jaén).
- * Laguna Grande (Jaén).
- * Acantilados de Maro-Cerro Gordo (Málaga-Granada).
- * Desembocadura del Guadalhorce (Málaga).
- * Desfiladero de los Gaitanes (Málaga).
- * Los Reales de Sierra Bermeja (Málaga).
- * Sierra Crestellina (Málaga).
- * Torcal de Antequera (Málaga).
- * Brazo del Este (Sevilla).

Artículo 7:

Se declaran Parques Naturales los espacios inventariados siguientes:

- * Acantilado y Pinar de Barbate (Cádiz).
- * Bahía de Cádiz (Cádiz).
- * Los Alcornocales (Cádiz-Málaga).
- * Sierra de Cardena y Montoro (Córdoba).
- * Sierra de Hornachuelos (Córdoba).
- * Sierra de Baza (Granada).
- * Sierra de Castril (Granada).
- * Sierra de Huétor (Granada).
- * Sierra Nevada (Granada-Almería).
- * Entorno de Doñana (Huelva-Cádiz-Sevilla).
- * Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva).
- * Despeñaperros (Jaén).
- * Sierra de Andújar (Jaén).
- * Sierra Mágina (Jaén).
- * Montes de Málaga (Málaga).
- * Sierra de las Nieves (Málaga).
- * Sierra Norte de Sevilla (Sevilla).

Artículo 8:

1. Lo dispuesto en el artículo anterior no restringe la competencia del Consejo de Gobierno para declarar en un futuro, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, oído el Ayuntamiento correspondiente, con su consiguiente incorporación al Inventario, nuevos Parques Naturales, dando preferencia a los espacios recogidos en los Planes Especiales de Protección del Medio Físico y Catálogos Provinciales refundidos tras los preceptivos períodos de exposición e información pública, así como para modificar los ya inventariados.
2. Se podrán delimitar espacios en el interior de los Parques Naturales a los que se les aplique un mayor grado de protección.
3. Así mismo, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, la declaración de Monumentos Naturales y Paisajes

Protegidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II: REGIMEN DE PROTECCION

Artículo 9:

1. Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de las Reservas Naturales.
2. Excepcionalmente, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales.
3. Queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora.
4. Para acceder al interior de las Reservas Naturales, será indispensable la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 10:

1. Las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales, podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca, siempre que aquéllas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección.
2. Toda otra actuación en el interior de los Parajes Naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental, la otorgará cuando aquélla no ponga en peligro los valores protegidos.

Artículo 11:

1. Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las Reservas Naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ley.
2. Queda asimismo prohibida la actividad cinegética en los Parajes Naturales. No obstante, y con carácter excepcional, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar la caza en dichos territorios cuando ésta tenga por finalidad la conservación y, en su caso, regeneración de sus equilibrios biológicos.
3. La Agencia de Medio Ambiente informará con carácter vinculante la regulación del ejercicio de la caza y

de la pesca en las zonas de protección previstas en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 12:

Queda prohibido todo acto de menoscabo, deterioro o desfiguración de los Monumentos Naturales.

Artículo 13:

1. El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los Parques Naturales, conforme a lo establecido en la legislación básica del Estado. En todo caso, para evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.
2. Asimismo el Consejo de Gobierno establecerá ayudas técnicas y financieras para el ámbito territorial de los Parques Naturales y de su área de influencia, que tendrán entre otras, en su caso, las finalidades siguientes:
 - a) Crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.
 - b) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.
 - c) Integrar a los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del Parque Natural.
 - d) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el Patrimonio Arquitectónico.
 - e) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas autóctonas.

Artículo 14:

El aprovechamiento de los recursos naturales de los Parques Periurbanos requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con la función recreativa de éstos y con su régimen de protección.

Artículo 15:

1. Los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes

Naturales, quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes promoverá la adecuación de oficio del planeamiento urbanístico a la reglamentación de los Parques Naturales.
3. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en los Parques Naturales requerirá el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, que se ajustará a la reglamentación prevista en el artículo 13.
4. Así mismo, requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, la modificación de la clasificación del suelo afectado por el régimen de protección de Monumento Natural o Parque Periurbano, declarado en la forma prevista en la presente Ley.
5. Las determinaciones de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de cada una de las provincias de Andalucía, tendrán, en todo caso, carácter supletorio de las disposiciones específicas de protección de los espacios naturales incluidos en el presente inventario.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 16:

1. Las autorizaciones a otorgar por la Agencia de Medio Ambiente que se requieran en virtud de la presente Ley, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, a cuyo efecto el interesado presentará por duplicado la documentación precisa ante el Ayuntamiento respectivo.
2. En el plazo de diez días el Ayuntamiento remitirá la documentación con su informe facultativo a la Agencia de Medio Ambiente. Esta evacuará informe, que vinculará si fuere denegatorio, y remitirá el expediente en el plazo de dos meses a la Administración Urbanística competente.
3. Los plazos establecidos para la concesión de las autorizaciones o licencias en materia urbanística, quedarán en suspenso, en tanto se lleve a cabo la tramitación dispuesta en el apartado anterior o se produzca el silencio administrativo previsto en el párrafo siguiente.
4. Transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en la Agencia

de Medio Ambiente sin que se notifique informe alguno a la Administración Urbanística competente, ésta podrá otorgar la preceptiva licencia o autorización en su caso, siempre que la actividad autorizada por silencio administrativo se ajuste al resto del ordenamiento jurídico.

5. En los demás casos, la solicitud de autorización se presentará directamente ante la Agencia de Medio Ambiente, conforme al mismo régimen.

Artículo 17:

1. Las autorizaciones y licencias expresarán siempre el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo anterior.
2. No podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18:

Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, acordará la elaboración de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y los aprobará definitivamente.

Artículo 19:

1. En la gestión y administración de los Parajes Naturales y las Reservas Naturales, la Agencia de Medio Ambiente estará asistida por un órgano colegiado consultivo de ámbito provincial, con las competencias y funciones que se determinen a través de Decreto del Consejo de Gobierno.
2. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos espacios naturales protegidos inscritos en Convenios o Acuerdos Internacionales, en cuyo caso tendrán un Patronato con las funciones previstas en el artículo siguiente para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

Artículo 20:

1. Cuando el espacio inventariado haya sido declarado Parque Natural en virtud de la presente Ley, reglamentariamente se creará la Junta Rectora como órgano colegiado de participación con la Agencia de Medio Ambiente, con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido. La Junta Rectora velará por el cumplimiento del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.
2. El Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral para los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socio-económica.

Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión.

3. El Instituto de Fomento de Andalucía, con objeto de dirigir la ejecución flexible y actualizada de los programas de actuación contenidos en los Planes de Desarrollo Integral, elaborará los Programas de Fomento. Estos programas estarán orientados a actualizar, priorizar e individualizar las líneas de actuación previstas en el Plan de Desarrollo Integral, materializando la ejecución de los proyectos empresariales a acometer.

A efectos de su ejecución se creará la Gerencia de Promoción del Parque Natural, a cuyo frente estará un Gerente designado por el Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 21:

1. El Conservador de los espacios naturales protegidos será nombrado por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, oído en su caso el respectivo órgano colegiado a que se refiere el artículo 19, el apartado 1 del artículo 20 y la Disposición Adicional Quinta de esta Ley.
2. Podrá recaer sobre una misma persona el cargo de Conservador de varios espacios naturales protegidos, cuando éstos se hallen en un mismo ámbito territorial, una misma unidad geográfica o cuando se den otras circunstancias que, para la efectividad de la gestión, así lo justifique.

Artículo 22:

1. Los Monumentos Naturales y los Parques Periurbanos serán administrados por la Agencia de Medio Ambiente sin específico órgano de gestión.

2. La Agencia podrá delegar en las Corporaciones Locales la administración de los Monumentos Naturales y Parques Periurbanos. La delegación, que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, requerirá el consentimiento de la entidad interesada.

CAPITULO V: LIMITACIONES DE DERECHOSArtículo 23:

1. La declaración de los espacios naturales protegidos conllevará la de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.
2. Serán indemnizables las limitaciones singulares de derechos reales que supongan una lesión efectiva para sus titulares, por afectar a facultades en ejercicio cuyo contenido esté permitido en suelo no urbanizable.
3. Los terrenos incluidos dentro de los límites de un espacio natural protegido, estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de las señales que los identifiquen.

La servidumbre de instalación de dichas señales lleva consigo la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos para su establecimiento, conservación y utilización del personal debidamente autorizado.

Corresponde a la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente la facultad de declarar e imponer las servidumbres, para lo que será título bastante la previa instrucción y resolución del oportuno expediente en el que, con audiencia de los interesados, se justifique la conveniencia y necesidad técnica de su establecimiento.

En todo caso, la imposición de la servidumbre de señalización dará lugar a la correspondiente indemnización, en la que se incluirán los daños y perjuicios que ocasionen, así como el valor de los terrenos ocupados por las señales. La cuantía de la indemnización se determinará, caso de no existir mutuo acuerdo, por las reglas de valoración contenida en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 24:

La Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y

derechos inter-vivos de los terrenos situados en el interior de los espacios declarados protegidos, en los términos previstos por la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

CAPITULO VI: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25:

Las acciones u omisiones que infrinjan las normas de los espacios naturales protegidos, o contravengan los actos administrativos dictados en su ejecución, serán sancionadas de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

Artículo 26:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en la legislación básica estatal, se considerarán infracciones administrativas en los espacios naturales protegidos:

- a. Los actos que impliquen deterioro o menoscabo de la calidad del suelo, favorezcan o produzcan su erosión.
- b. Las actividades que atenten contra la conservación de los hábitats naturales o alteren el normal desenvolvimiento de la fauna en el interior de los espacios.

Así mismo constituirá infracción administrativa el maltrato, destrucción o recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles, sin autorización, en este último caso, de la Agencia de Medio Ambiente.

- c. Los actos de menoscabo, deterioro o desfiguración de las peculiaridades de la naturaleza declaradas Monumento Natural.
- d. La instalación en suelo no urbanizable de elementos artificiales de carácter permanente o temporal, excepto los contemplados en el Plan de Uso Público y los autorizados por la Agencia de Medio Ambiente.
- e. La introducción de especies no autóctonas de la fauna o flora silvestre, sin expresa autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
- f. El vertido o abandono de cualesquiera objetos o residuos sólidos fuera de los lugares destinados a

tal objeto.

- g. Encender fuego en sitio no autorizado.
- h. Acampar fuera de los lugares señalados al efecto.
- i. Acceder a zonas de reserva o Reservas Naturales debidamente señaladas, sin expresa autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
- j. La ejecución, sin la debida autorización administrativa de obras, trabajos, siembras o plantaciones en los espacios que contienen limitación en su uso.
- k. Emisión de gases, partículas o radiaciones que puedan afectar gravemente al ambiente atmosférico.
- l. Circulación con medios motorizados fuera de carreteras y pistas y sin permiso expedido por la Agencia de Medio Ambiente.
- ll. La ubicación de instalaciones que tengan relación con el uso, transformación o almacenamiento de sustancias nocivas o peligrosas.
- m. El tránsito y depósito de sustancias y materiales radiactivos.

Artículo 27:

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán en la forma y cuantía que determine la legislación básica estatal. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán competentes para la imposición de sanciones: los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente hasta 5.000.000 de pesetas, el Director de este Organismo hasta 25.000.000 de pesetas y el Consejo de Gobierno hasta 50.000.000 de pesetas.
2. Las sanciones se graduarán en función del daño irrogado al medio natural, grado de culpabilidad, reincidencia y beneficio obtenido.
3. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el doble del límite en que se haya beneficiado el infractor.

Artículo 28:

1. Si un mismo hecho estuviere previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.
2. Las infracciones cometidas en un espacio natural protegido, serán circunstancia agravante de la responsabilidad administrativa, salvo que así haya sido tipificada.

Artículo 29:

1. Las infracciones administrativas previstas en la normativa de caza, cometidas dentro de los límites de un Espacio Natural Protegido, serán sancionadas conforme a las siguientes cuantías:
 - a. Las infracciones graves con multa de 160.001 hasta 250.000 Pesetas.
 - b. Las infracciones menos graves con multa de 80.001 hasta 160.000 Pesetas.
 - c. Las infracciones leves con multa de 5.000 hasta 80.000 Pesetas.
2. Las multas coercitivas contempladas en el apartado 19 del artículo 49 del Reglamento de Caza no podrán exceder de 100.000 Pesetas ni de 1.000.000 de Pesetas en total.

Artículo 30:

Las infracciones administrativas tipificadas en el artículo 59 de la Ley de Pesca Fluvial y los artículos 111 a 114 de su Reglamento de ejecución, cuando se verifiquen en Espacios Naturales Protegidos, serán sancionadas con arreglo a las siguientes cantidades:

- a. Las faltas leves, con multa comprendida entre 5.000 y 60.000 Pesetas.
- b. Las faltas menos graves, con multa de 60.001 hasta 120.000 Pesetas.
- c. Las faltas graves, con multa comprendida entre 120.001 y 180.000 Pesetas.
- d. Las faltas muy graves, con multa de 180.001 hasta 250.000 Pesetas.

Artículo 31:

1. Las infracciones administrativas en materia de Montes, cuando sean cometidas dentro de los límites de un espacio natural protegido, darán lugar al incremento en un 100 % de la multa que corresponda conforme a las reglas y criterios recogidos en la normativa de Montes.
2. En los supuestos contemplados en el artículo 432 del Reglamento de Montes, la sanción estipulada por incumplimiento de repoblar a los dos años tras una corta sin autorización, se eleva a cien mil pesetas/Ha., sin perjuicio de la obligatoriedad de repoblar los terrenos afectados.

Artículo 32:

1. Siempre que la potestad sancionadora corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, la Agencia de Medio Ambiente podrá iniciar el procedimiento sancionador que remitirá, en su caso, al órgano competente para su tramitación y resolución.
2. Cuando la imposición de las sanciones previstas en la normativa de Montes, Caza y Pesca Fluvial sea competencia de la Agencia de Medio Ambiente la resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a los Directores Provinciales de dicho Organismo Autónomo.

Artículo 33:

La tramitación del expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, salvo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 34:

Cuando la potestad sancionadora viniera atribuida por la normativa de aplicación a la Administración del Estado, la Agencia de Medio Ambiente pondrá bajo inmediata protección los valores naturales alterados, recogerá cuantos datos faciliten la comprobación de los hechos e identificación de sus responsables, y remitirá las actuaciones, tan pronto como sea posible, al órgano estatal competente.

Artículo 35:

1. Las sanciones administrativas llevarán consigo la obligación de reponer, por el infractor, los elementos naturales alterados a su ser y estado anterior.
2. De ser imposible la reparación, será sustituida por una indemnización que se fijará, previa audiencia del interesado, en proporción al daño causado al medio natural.

Artículo 36:

1. Si de los hechos resultaren indicios de que pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Agencia de Medio Ambiente pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y suspenderá la tramitación del expediente administrativo hasta tanto aquella resuelva.
2. La imposición de una pena por los mismos hechos

excluirá a los condenados de la sanción administrativa.

CAPITULO VII: MEDIOS ECONOMICOS Y ACCION PUBLICA

Artículo 32:

1. La Agencia de Medio Ambiente atenderá, con cargo a sus presupuestos, los gastos que origine la gestión de los espacios naturales declarados bajo protección especial.
2. Con tal finalidad, y además de las aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como de particulares, se dispondrá de las tasas por utilización de los servicios propios de los espacios naturales protegidos, y en su caso de los cánones o participaciones en beneficios derivados de la gestión por terceros de dichos servicios y los importes de los aprovechamientos existentes en el interior de los espacios naturales.

Artículo 38:

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales Contencioso-administrativos la estricta observancia de las normas de los espacios naturales protegidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La declaración de los Parques y Reservas que se incluyen en esta Ley se considerará excepcional en cuanto a la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que contempla la Ley 4/1989, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dada la urgencia de la adopción de medidas tendentes a la protección de los espacios naturales de Andalucía.

Segunda: El régimen de autorizaciones y el sancionador previsto en la presente Ley será de aplicación, asimismo, a los espacios naturales declarados anteriormente bajo protección, los cuales tendrán a partir de su entrada en vigor la denominación con que aparecen recogidos en el Inventario que se incluye en el Anexo I de esta Ley.

Tercera: 1. En los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley, se dicten para el estable-

cimiento del régimen de actividades de los Parques Naturales, se determinará el régimen de ejecución de las competencias atribuidas a las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

2. Para la mejor coordinación de la acción administrativa sobre el territorio, podrán celebrarse convenios de cooperación entre la Agencia de Medio Ambiente y las distintas instancias públicas implicadas.

Cuarta: En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, los distintos Organismos de la Junta de Andalucía promoverán de oficio las modificaciones de adscripción de los bienes y derechos que administren y gestionen y que resulten afectados por la distribución de funciones realizada por la presente Ley, en relación con los espacios naturales protegidos.

Quinta: Los Patronatos de las Reservas Integrales de Interés Científico y Paisajes Naturales de Interés Nacional, con excepción de los previstos en el artículo 19.2, creados en virtud de disposiciones anteriores a esta Ley, quedarán suprimidos una vez sus competencias sean asumidas por el órgano colegiado de ámbito provincial a que se refiere el párrafo 1º del citado artículo 19.

Sexta: La declaración de un espacio natural protegido conllevará la prohibición de utilizar, salvo autorización de la Agencia de Medio Ambiente, su denominación y en su caso su anagrama, por cualquier tipo de personas, públicas o privadas, productos industriales o nombres comerciales, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de los correspondientes registros públicos. En tal sentido los registradores denegarán, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, toda solicitud de inscripción cuando la denominación que se pretenda sea igual o similar a la del espacio natural declarado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, afectará de igual modo, a los espacios naturales protegidos declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptima: Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, conforme al índice de precios al consumo,

publicado por el Instituto Nacional de Estadística, actualice periódicamente las cuantías de sanciones previstas en el capítulo IV de la presente Ley.

Octava: Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

- Hasta tanto queden aprobadas las correspondientes reglamentaciones de actividades de cada Parque Natural, la Agencia de Medio Ambiente concederá las autorizaciones de su competencia para los usos solicitados en suelo no urbanizable, cuando estime que la actividad no deteriora los valores naturales del espacio protegido.
- El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, a que se refiere el apartado anterior, será el establecido en el capítulo tercero de esta Ley.
- Hasta la entrada en vigor de los Reglamentos que desarrollen esta Ley, la Administración adoptará medidas adecuadas para impedir la realización de actividades contrarias a las disposiciones de la presente Ley.
- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá tramitarse el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para los Parques y Reservas Naturales declarados en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

- Quedan derogadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por esta Ley.
- Se deroga parcialmente el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1987, de 2 de abril, de declaración de doce lagunas como Reservas Integrales Zoológicas en la provincia de Cádiz, en cuanto se refiere a la prohibición de caza y pesca en las zonas de protección.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCIA

NOMBRE	PROVINCIA	FIGURA DE PROTECCION	SUPERF. (HA.)	S.P. ZON. PROT. (1)
1.- Albufera de Adra	Almería	Reserva Natural	65	152
2.- Punta Entinas-Sabinar	Almería	Reserva Natural (2)	783	
3.- Complejo Endorreico de Chiclana*	Cádiz	Reserva Natural	49	518
4.- Complejo Endorreico de Espera*	Cádiz	Reserva Natural	59	379
5.- Complejo Endorreico de Pto. Real*	Cádiz	Reserva Natural	104	735
6.- Complejo Endorreico del Pto. de Sta. Mª*	Cádiz	Reserva Natural	63	228
7.- Lagunas de Las Canteras y El Tejón	Cádiz	Reserva Natural	3,75 6	200
8.- Laguna de Medina*	Cádiz	Reserva Natural	121	254
9.- Peñón de Zafrañón	Cádiz Sevilla	Reserva Natural	135	311
10.- Laguna Amarga*	Córdoba	Reserva Natural	13	250
11.- Laguna del Corde ó Salobral*	Córdoba	Reserva Natural	11	78
12.- Laguna de Los Jarales*	Córdoba	Reserva Natural	5,4	116

* DECLARADO

(1) Zona de Protección. Sólo para la figura de Reserva Natural.

(2) Incluido en el Paraje Natural de Punta Entinas-Sabinar.

INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCIA

NOMBRE	PROVINCIA	FIGURA DE PROTECCION	SUPERF. (HA.)	S.P. ZON. PROT. (1)
13.- Laguna del Bincón*	Córdoba	Reserva Natural	7,4	130
14.- Laguna de Tíscar*	Córdoba	Reserva Natural	21,1	169
15.- Laguna de Zofar*	Córdoba	Reserva Natural	66	304
16.- Isla de Ermedión	Huelva	Reserva Natural (3)	480	
17.- Laguna de El Porcillo	Huelva	Reserva Natural	15,5	1300
18.- Marisma de El Burro*	Huelva	Reserva Natural (3)	597	
19.- Laguna Honda	Jacán	Reserva Natural	65	220
20.- Laguna del Chinche	Jacán	Reserva Natural		
21.- Lagunas de Archidona	Málaga	Reserva Natural	6,3	187
22.- Lagunas de Campillos	Málaga	Reserva Natural	80	1.040
23.- Laguna de Fuente Piedra*	Málaga	Reserva Natural	1.364	
24.- Laguna de la Ratosa	Málaga	Reserva Natural	22,7	145
25.- Complejo Endorreico de La Lantejuela	Sevilla	Reserva Natural	66	701
26.- Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas	Sevilla	Reserva Natural	23,1	860
27.- Complejo Endorreico de Utrera	Sevilla	Reserva Natural	100	1.097
28.- Laguna del Gosque	Sevilla	Reserva Natural	28	428

* DECLARADO

(1) Zona de Protección. Sólo para la figura de Reserva Natural.

(3) Incluido en el Paraje Natural de Las Marismas del Odiel.

INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA

NOMBRE	PROVINCIA	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERF. (HA.)	S.P. ZON. PROT. (1)
29.- Desierto de Tabernas	Almería	Paraje Natural	11.025	
30.- Karst en Yesos de Sorbas	Almería	Paraje Natural	2.375	
31.- Punta Entinas-Sabinar	Almería	Paraje Natural	1.960	
32.- Sierra Alhamilla	Almería	Paraje Natural	8.500	
33.- Cola del Embalse de Arcos	Cádiz	Paraje Natural	120	
34.- Cola del Embalse de Bornos	Cádiz	Paraje Natural	630	
35.- Estuario del Río Guadiaro	Cádiz	Paraje Natural	27	
36.- Isla del Trocadero	Cádiz	Paraje Natural (4)	525	
37.- Marismas de Sancti-Petri	Cádiz	Paraje Natural (4)	170	
38.- Marismas del río Palmones	Cádiz	Paraje Natural	58	
39.- Playa de los Lances	Cádiz	Paraje Natural	226	
40.- Embalse de Cordobilla	Córdoba Sevilla	Paraje Natural	1.460	
41.- Embalse de Maiposillo	Córdoba Sevilla	Paraje Natural	512	

* DECLARADO

(1) Zona de Protección. Sólo para la figura de Reserva Natural.

(4) Incluidos en el Parque Natural de la Bahía de Cádiz.

INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA

NOMBRE	PROVINCIA	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERF. (HA.)	S.P. ZON. PROT. (1)
42.- Enebrales de Punta Umbría	Huelva	Paraje Natural	162	
43.- Estero de Domingo Rubio	Huelva	Paraje Natural	480	
44.- Lagunas de Palos y Las Madres	Huelva	Paraje Natural	693	
45.- Marismas de Isla Cristina	Huelva	Paraje Natural	2.145	
46.- Marismas del Odiel*	Huelva	Paraje Natural	7.185	
47.- Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido	Huelva	Paraje Natural	2.530	
48.- Peñas de Aroche	Huelva	Paraje Natural	718	
49.- Sierra Pelada y Rivera del Aserrador	Huelva	Paraje Natural	12.780	
50.- Alto Guadalupe	Jáen	Paraje Natural	663	
51.- Cascada de Cúbar	Jáen	Paraje Natural	534	
52.- Laguna Grande	Jáen	Paraje Natural	206	
53.- Acañilados de Marro-Cerro Gordo	Granada Málaga	Paraje Natural	395	

* DECLARADO

(1) Zona de Protección. Sólo para la figura de Reserva Natural.

INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA

NOMBRE	PROVINCIA	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERF. (HA.)	S.P. ZON. PROT. (1)
54.- Desembocadura del Guadalquivir	Málaga	Paraje Natural	67	

55.- Desfiladero de los Gaitanes	Málaga	Paraje Natural	2.016	
56.- Los Reales de Sierra Bermeja	Málaga	Paraje Natural	1.236	
57.- Sierra Crestellina	Málaga	Paraje Natural	477,5	
58.- Torcal de Antequera	Málaga	Paraje Natural	1.171	
59.- Brazo del Este	Sevilla	Paraje Natural	1.336	
60.- Cabo de Gata-Níjar*	Almería	Parque Natural	26.000	
61.- Sierra María*	Almería	Parque Natural	18.962	
62.- Acantilado y Pinar de Barbate	Cádiz	Parque Natural	2.017	
63.- Bahía de Cádiz	Cádiz	Parque Natural	10.000	
64.- Los Alcornocales	Cádiz Málaga	Parque Natural	170.025	
65.- Sierra de Grazalema*	Cádiz Málaga	Parque Natural	51.695	

* DECLARADO

(1) Zona de Protección. Sólo para la figura de Reserva Natural.

INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA

NOMBRE	PROVINCIA	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERF. (HA.)	S.P. ZON. PROT. (1)
66.- Sierra de Cardeña y Montoro	Córdoba	Parque Natural	41.212	
67.- Sierra de Hornachuelos	Córdoba	Parque Natural	67.202	
68.- Sierra Subbética*	Córdoba	Parque Natural	31.568	
69.- Sierra de Baza	Granada	Parque Natural	52.337	
70.- Sierra de Castril	Granada	Parque Natural	12.265	
71.- Sierra de Huélor	Granada	Parque Natural	12.428	
72.- Sierra Nevada	Granada Almería	Parque Natural	140.200	
73.- Entorno de Doñana	Huelva Sevilla Cádiz	Parque Natural	54.250	
74.- Sierra de Aracena y Picos de Aroche	Huelva	Parque Natural	184.000	
75.- Despeñaperros	Jáen	Parque Natural	6.000	
76.- Sierras de Andújar	Jáen	Parque Natural	60.800	
77.- Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas*	Jáen	Parque Natural	214.000	

* DECLARADO

(1) Zona de Protección. Sólo para la figura de Reserva Natural.

INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA

NOMBRE	PROVINCIA	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERF. (HA.)	S.P. ZON. PROT. (1)
78.- Sierra Mágina	Jáen	Parque Natural	19.900	
79.- Montes de Málaga	Málaga	Parque Natural	4.762	
80.- Sierra de la Nieves	Málaga	Parque Natural	16.364	
81.- Sierra Norte	Sevilla	Parque Natural	164.840	
82.- Doñana*	Huelva Sevilla	Parque Nacional	50.720	

* DECLARADO

(1) Zona de Protección. Sólo para la figura de Reserva Natural.

INDICE DEL ANEXO

Criterios de clasificación:

- * Los espacios naturales protegidos se agrupan en primer lugar por figuras declarativas.
- * Dentro de cada figura declarativa, los distintos espacios se relacionan por las provincias en que se integren, enumeradas por orden alfabético. Cuando un mismo espacio natural protegido afecte a más de una provincia, se incluirá dentro de aquella a la que corresponda la mayor superficie.
- * Finalmente, dentro de cada provincia se relacionan los espacios, asimismo, por orden alfabético.

RESERVAS NATURALES.Almería.

1. Albufera de Adra.
2. Punte Entinas-Sabinar.

Cádiz.

3. Complejo Endorreico de Chiclana. (*)
 - * Laguna de Jeli
 - * Laguna de Montellano
4. Complejo Endorreico de Espera. (*)
 - * Laguna Mondilla
 - * Laguna Mondilla
 - * Laguna Salada de Zorrilla
 - * Laguna Dulce de Zorrilla
5. Complejo Endorreico de Puerto Real. (*)
 - * Laguna de Comisario
 - * Laguna de San Antonio
 - * Laguna del Taraje
6. Complejo Endorreico del Puerto de Santa María. (*)
 - * Laguna Salada
 - * Laguna Juncosa
 - * Laguna Chica
7. Lagunas de las Canteras y El Tejón.
8. Laguna de Medina. (*)
9. Peñón de Zaframagón. (1)

Córdoba.

10. Laguna Amarga. (*)
11. Laguna del Conde o Salobral. (*)
12. Laguna de los Jarales. (*)
13. Laguna del Rincón. (*)
14. Laguna de Tíscar. (*)
15. Laguna de Zóñar. (*)

Huelva.

16. Isla de Enmedio. (*)
17. Laguna de El Portil.
18. Marisma de El Burro. (*)

Jáen.

19. Laguna Honda.
20. Laguna del Chinche

Málaga.

21. Lagunas de Archidona.
 - * Laguna Granda.
 - * Laguna Chica.
22. Lagunas de Campillos.
 - * Laguna Dulce.
 - * Laguna Salada.
 - * Laguna de Camuñas.
 - * Laguna de Capacete.
 - * Laguna del Cerero.
23. Laguna de Fuentepiedra. (*)
24. Laguna de la Ratosa.

Sevilla.

25. Complejo Endorreico de Lantejuela.
 - * Laguna Calderón Chica
 - * Laguna de La Ballestera
26. Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas.
 - * Laguna del Pilón
 - * Laguna de Galiana
 - * Laguna de la Peña
 - * Laguna del Taraje
 - * Laguna de la Cigarrera
 - * Laguna de Charroao

27. Complejo Endorreico de Utrera.

- * Laguna de Zarracalín
- * Laguna de Alcaparroso
- * Laguna de Arjona

28. Laguna del Gosque.PARAJES NATURALES.Almería.

29. Desierto de Tabernas.
30. Karst en Texas de Sorbas.
31. Punta Entinas-Sabinar. (2)
32. Sierra Alhamilla.

Cádiz.

33. Cola del Embalse de Arcos.
34. Cola del Embalse de Bornos.
35. Estuario del río Guadaro.
36. Isla del Trocadero.
37. Marismas de Sancti Petri.
38. Marismas del río Palmones.
39. Pizya de Los Lances.

Córdoba.

40. Embalse de Cordobilla. (3)
41. Embalse de Malpasillo. (4)

Huelva.

42. Enebrales de Punta Umbría.
43. Extero de Domingo Rubio.
44. Lagunas de Palos y Las Madres.
45. Marismas de Isla Cristina.
46. Marismas del Odiel. (*)
47. Marismas del río Piedras y flecha del Rompido.
48. Peñas de Aroche.
49. Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

Jaén.

- 50. Alto Guadalquivir.
- 51. Cascada de Cimberra.
- 52. Laguna Grande.

Málaga.

- 53. Acentilados de Hero-Cerro Gordo. (5)
- 54. Desembocadura del Guadalhorce.
- 55. Desfiladero de Los Gaitanes.
- 56. Los Reales de Sierra Bermeja.
- 57. Sierra Crestellina.
- 58. Torcal de Antequera.

Sevilla.

- 59. Brezo del Este.

PARQUES NATURALES.

Almería.

- 60. Cabo de Cata-Hijar (*).
- 61. Sierra María (*).

Cádiz.

- 62. Acentilado y Pinar de Barbate.
- 63. Bahía de Cádiz.
- 64. Los Alcornocales. (6)
- 65. Sierra de Grazalema.

Córdoba.

- 66. Sierra de Cardena y Montoro.
- 67. Sierra de Hornachuelos.
- 68. Sierra Subbética (*).

Granada.

- 69. Sierra de Baza.
- 70. Sierra de Castril.
- 71. Sierra de Huétor.
- 72. Sierra Nevada. (7)

Huelva.

- 73. Entorno de Doñana. (8)
- 74. Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- 74. Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Jaén.

- 75. Despeñaperros.
- 76. Sierra de Andújar.
- 77. Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (*).
- 78. Sierra Mágina.

Málaga.

- 79. Montes de Málaga.
- 80. Sierra de las Nieves.

Sevilla.

- 81. Sierra Norte de Sevilla.

- (*) Espacio Natural Declarado.
- (1) Sevilla-Cádiz.
- (2) Este espacio natural incluye en su interior una Reserva Natural del mismo nombre.
- (3) Córdoba-Sevilla.
- (4) Córdoba-Sevilla.
- (5) Málaga-Granada.
- (6) Cádiz-Málaga.
- (7) Granada-Almería.
- (8) Huelva-Sevilla-Cádiz.

ANEXO I

LIMITES

RESERVAS NATURALES

ALMERIA

1. ALBUFERA DE ADRA.

Límites de la Reserva Natural.

Comprende las Albuferas Honda y Nueva y el perímetro de vegetación hidrófila del entorno; los límites están definidos por las parcelas 119 y 82 del polígono 13 del Registro Catastral del término municipal de Adra.

Superficie aproximada: 65 Ha.

Límites de la Zona de Protección.

Norte.

Carretera Nacional 340, desde el km 66,750 hasta el km 68,100.

Este.

Camino de Mateo, desde la N-340 hasta la zona marítima terrestre.

Sur.

Zona Marítima terrestre, desde el punto anterior hasta el camino de las Batatas.

Oeste.

Desde el punto anterior hasta su intersección con el camino que lo une al Barranco de la Estanquera; desde aquí hasta la N-340.

Superficie aproximada: 152 Ha.

Término municipal: Adra.

2. PUNTA ENTINAS-SABINAR

Límites de la Reserva Natural.

Comienza en el hito nº 196 de la Zona Marítima Terrestre,

situado en Punta Entinas, desde donde parte por el camino de Almerimar, en dirección noroeste, hasta el antrónque de ésta con el de Almerimar a la carretera de Las Marinas; prosigue por este última hasta la carretera de acceso al faro de Punta-Sabinal, la cual continúa rebasando el emplazamiento de faro en una línea recta hacia el sur hasta alcanzar la Zona Marítima Terrestre, continuando por la misma en dirección oeste, hasta el hito 196 donde se inició el perímetro.

Superficie aproximada 785 Ha.

Términos municipales: El Ejido y Roquetas de Mar.

C A D I Z

3. COMPLEJO ENDORREICO DE CHICLANA.

Declarado en virtud de la Ley 2/87 de 2 de abril.

4. COMPLEJO ENDORREICO DE ESPERA.

Declarado en virtud de la Ley 2/87 de 2 de abril.

5. COMPLEJO ENDORREICO DE PUERTO REAL.

Declarado en virtud de la Ley 2/87 de 2 de abril.

6. COMPLEJO ENDORREICO DEL PUERTO DE SANTA MARIA.

Declarado en virtud de la Ley 2/87 de 2 de abril.

7. LAGUNAS DE LAS CANTERAS Y EL TEJÓN.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de las Canteras.

La Reserva Natural la constituye la parcela 147-b del Polígono 79-80 hoja tercera del Registro Catastral del término municipal de Jerez, más una franja perimetral de 20 metros de anchura.

Superficie aproximada: 3,75 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la laguna de El Tejón.

La Reserva Natural está constituida por la parcela 145-e y 147-f del Polígono 79-80 hoja tercera del Registro Catastral del término municipal de Jerez y una franja perimetral de 20 metros.

Superficie aproximada: 6 Ha.

Límites de la Zona de Protección de las lagunas de las Canteras y de El Tejón.

Norte.

Se inicia en el punto de enfiladura del cerro situado al norte de la laguna de las Canteras. Desde aquí por la divisoria de aguas hasta alcanzar el cruce con el camino que conduce al cortijo de las Canteras.

Este.

Desde el punto anterior, en dirección sur, por el camino de la casa del tejón hasta su cruce con el de la casa de la Jineta.

Sur.

Desde este punto, en línea recta hasta la casa del tejón y desde aquí también en línea recta, hasta la confluencia de caminos procedentes de la laguna del tejón.

Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección norte y en línea recta, hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 200 Ha.

Término municipal: Jerez de la Frontera.

8. LAGUNA DE MEDINA.

Declarado en virtud de la Ley 2/87 de 2 de abril.

9. PERON DE ZAFRAMAGÓN. (*)

Límites de la Reserva Natural.

Norte.

Se inicia en la intersección del límite interprovincial Sevilla-Cádiz con el arroyo de Zaframagón, que desemboca en el río Guedamanil, el cual se sigue aguas abajo hasta su cruce con la línea férrea abandonada de Olvera-Coripe, se continúa por dicha vía hasta una zona perimetral de 50 metros en torno a las casas situadas a poniente del peñón.

Este-Sur.

Se sigue la citada zona perimetral hasta enlazar con el camino que en dirección sur-oeste va de los cortijos de Celavara al de los Villares desviándose antes de llegar a éste último para conectar con el arroyo de Zaframagón.

Oeste.

Se continúa por dicho arroyo hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 135 Ha.

Límites de la Zona de Protección.

Norte.

Se inicia en el punto de intersección del límite interprovincial Sevilla y Cádiz con el camino del Cortijo de los Villares, al Molino de Zaframagón, se sigue por él en dirección este hasta su enlace de nuevo con el límite interprovincial, el cual se continúa hasta su cruce con la senda que va desde la casa del Fresno al Cerro del Navazo.

Este.

Se continúa por esta senda hasta su intersección con el camino que va desde el Cortijo Cañada de la Hadera al de los Villares, el cual se sigue hasta su enlace con la vía férrea abandonada Coripe-Olvera, que se continúa en dirección sur, para enlazar con la senda que va hacia el Cortijo del Trencó.

Sur-Oeste.

Se dirige en dirección noroeste por la citada senda hasta el punto inicial del perímetro descrito.

Superficie aproximada: 311 Ha.

Términos municipales:

Sevilla: Coripe.

Cádiz: Olvera.

C O R D E A

10. LAGUNA AMARGA.

Declarada en virtud de la Ley 11/84 de 19 de octubre.

11. LAGUNA DEL CONDE O SALOBRAL.

Declarada en virtud de la Ley 11/84 de 19 de octubre.

12. LAGUNA DE LOS JARALES.

Declarada en virtud de la Ley 11/84 de 19 de octubre.

13. LAGUNA DEL RINCON.

Declarada en virtud de la Ley 11/84 de 19 de octubre.

(*) Cádiz-Sevilla

14. LAGUNA DE TISCAR.

Declarada en virtud de la Ley 11/84 de 19 de octubre.

15. LAGUNA DE ZOBAR.

Declarada en virtud de la Ley 11/84 de 19 de octubre.

M U E L V A

16. ISLA DE ENMEDIO.

Declarada en virtud de la Ley 12/84 de 19 de octubre.

17. LAGUNA DE EL PORTIL.

Límites de la Reserva Natural.

Están definidas por la parcela 18.e Polígono 2 del Registro Catastral de Punta Umbría.

Superficie aproximada: 15,5 Ha.

Límites de la Zona de Protección.

Este.

Se inicia donde la carretera de Aljaraque-Punta Umbría pasa sobre el arroyo de Colmenar, continúa por la margen derecha de dicha carretera en dirección Punta Umbría hasta su encuentro con la carretera forestal Case da le Glorietta Cartaya, continuando por la misma en dirección oeste durante un kilómetro, para desde este lugar descender recto en dirección sur hasta alcanzar la carretera costera Punta Umbría-El Rompido en un punto situado 800 m. (ochocientos metros) al oeste del cruce de La Bota.

Sur.

Desde el punto anterior continúa hacia el oeste por la antedicha carretera costera hasta alcanzar el límite intermunicipal Punta Umbría-Cartaya.

Oeste.

Desde este punto se continúa por el referido límite hacia el norte hasta alcanzar el cortafuegos que desde la Caja Majada del Gato se dirige a Pino del Cabrero y arroyo Cañada del Rincón. Desde este lugar se continúa por la línea divisoria del monte público con las actuales zona urbanizadas y de explotaciones frutales, (situadas al sur del citado arroyo del Rincón), siguiendo en dirección este y norte por dicha divisoria, hasta alcanzar el arroyo del Colmenar.

Norte.

A partir del anterior punto, siguiendo el arroyo de Colmenar hasta alcanzar el punto de encuentro del arroyo con la carretera Aljaraque-Punta Umbría.

Superficie aproximada: 1300 Ha.

Término municipal: Punta Umbría

18. MAJISMA DE EL BURRO.

Declarada en virtud de la Ley 12/84 de 19 de octubre.

J A E N

19. LAGUNA MONDA.

Límites de la Reserva Natural.

Los límites están definidos por la parcela 53 del polígono nº 13 del Registro Catastral del término municipal de Alcaudete, más una franja perimetral de 10 metros de anchura.

Superficie aproximada: 65 Ha.

Límites de la Zona de Protección.

La zona de protección está definida por una franja perimetral de 500 metros alrededor de la Reserva Integral.

Superficie aproximada: 220 Ha.

Término municipal: Alcaudete.

20. LAGUNA DEL CHINCHÉ

Límites de la Reserva Natural

Los límites de este espacio corresponden a los de la Zona húmeda transformada "Laguna del Chíncha" (NT-4) del PEPMR C/ Jaén, mas una franja perilagunar de 10 metros de anchura.

Límites de la Zona de Protección

La zona de protección esta definida por una franja perimetral de 500 metros alrededor de la Reserva Natural.

Término Municipal: Alcaudete.

M A L A G A

21. LAGUNAS DE ARCHIDONA.Límites de la Reserva Natural de la Laguna Grande.

La Reserva Natural la constituye la parcela 47 e del Polígono 11 perteneciente al Registro Catastral del término municipal de Archidona.

Superficie aproximada: 4,7 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna Chico.

La Reserva Natural la constituye la parcela 75 del polígono 11 perteneciente al Registro Catastral del término municipal de Archidona.

Superficie aproximada: 1,6 Ha.

Límites de la Zona de Protección de las Lagunas de Archidona.Este.

Se inicia en la intersección del camino, que se dirige de la Estación de las Salinas al cortijo de las Lagunas; con la carretera local Villanueva del Trabuco-Estación de Salinas en el kilómetro 1,400. Se sigue la citada senda hasta enlazar y recorrer el camino de los Alamillos a las Lagunas.

Sur.

Comienza al enlazar el camino anterior con el procedente del Cortijo de Maribueno, el cual sigue en dirección oeste hasta el kilómetro 5 de la carretera local Estación de Salinas-Villanueva del Trabuco.

Oeste.

Se continúa la carretera anterior hasta el kilómetro 1,400.

Superficie aproximada: 187 Ha.

Término municipal: Archidona.

22. LAGUNAS DE CAMPILLOS.Límites de la Reserva Natural de la Laguna Dulce.

Los límites están constituidos por la parcela 84 del Polígono 17, del Registro Catastral del municipio de Campillos.

Superficie aproximada: 45,6 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna Salada.

Los límites vienen constituidos por la parcela 132-a del Polígono 51, del Registro Catastral del término municipal de Campillos.

Superficie aproximada: 15 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Camuñas.

Los límites los constituye la parcela 83-c del Polígono 51 del Registro Catastral del término municipal de Campillos.

Superficie aproximada: 4,6 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Capacete.

Los límites están constituidos por la parcela 9-a del Polígono 55 del Registro Catastral del término municipal de Campillos.

Superficie aproximada: 10,2 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna del Cerero.

Los límites los constituye la parcela 9-b del Polígono 20 del Registro Catastral del término municipal de Campillos.

Superficie aproximada: 4,6 Ha.

Límites de la Zona de Protección de las Lagunas de Campillos.Norte.

Se inicia el límite en el punto de intersección del arroyo del Moralejo con la CM-342, en el punto kilométrico 32,600; se continúa ésta hasta su cruce con el camino que va desde el cortijo de San Luis al del Cerero.

Este.

Desde el punto anterior hasta el cortijo del Cerero; y desde aquí, por el camino que bordea la laguna de Camuñas por su lado sur, hasta el cortijo de las Monjas.

Sur.

Desde el punto anterior por el camino que bordeando el cerro de la Aguililla por su parte norte, desemboca en la C.N.-341, kilómetro 3,100.

Oeste.

C.N.-431 desde el kilómetro 3,100 hasta el kilómetro 2,700, toma el camino de Los Prados hasta la carretera local de Teba a Campillos, prosigue por ésta hasta el kilómetro 10 y se dirige por el camino del Moralejo hasta el arroyo del mismo nombre para concluir, aguas arriba, en el punto inicial.

Superficie aproximada: 1.046 Ha.

Término municipal: Campillos.

23. LAGUNA DE FUENTEPIEDRA.

Declarada en virtud de la Ley 1/84 de 9 de enero.

24. LAGUNA DE LA RATOSA.Límites de la Reserva Natural.

Los límites los constituyen las parcelas 5-d del polígono 21 y 14 del polígono 2, de los registros catastrales de los términos municipales de Alameda y Humilladero respectivamente.

Superficie aproximada: 22,7 Ha.

Límites de la Zona de Protección.Norte.

Carretera local La Roda de Andalucía-Alameda, desde el kilómetro 6,800 hasta el kilómetro 7,700.

Este.

Desde el punto anterior, en dirección sur, por el camino del Caserio de la Graniza hasta el extremo sur de la misma.

Sur.

Desde el Caserio de la Graniza, por el camino del Cortijo de la Serafina, hasta su cruce con el de Carvajales.

Oeste.

Por el camino anterior, en dirección norte, hasta el Cortijo de la Ratosa, punto de partida en el kilómetro 6,800 de la carretera de Alameda.

Superficie aproximada: 145 Ha.

Términos municipales: Alameda y Humilladero.

sobre el arroyo de Calderón en el kilómetro 20,8.

Sur.

Desde este puente se toma en dirección oeste el arroyo anterior hasta encontrar el camino entre los Cortijos de Calderón y Las Turquillas.

Oeste.

Se sigue el anterior camino en dirección noroeste hasta el cortijo de las Turquillas.

Superficie aproximada: 314 Ha.

Término municipal: Osuna.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Ballestera.Norte.

Carretera local La Lantejuela-El Rubio, desde el kilómetro 4+250 hasta el kilómetro 4+600.

Este.

Desde este punto en dirección sur por la divisoria de aguas del cerro oriental de la Hoya de la Ballestera hasta la Vereda Real de El Rubio.

Sur.

Desde el punto anterior en dirección oeste por dicha vereda hasta su confluencia con el camino del cortijo de Matorrales.

Oeste.

Desde aquí en dirección norte por la divisoria de aguas del cerro occidental de la Hoya de la Ballestera hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 63 Ha.

Límites de la Zona de Protección de la Laguna de la Ballestera.Norte.

Carretera Comarcal Lantejuela-El Rubio kilómetro 2+5 en su intersección con el límite intermunicipal de Lantejuela y Osuna, en dirección este hasta el kilómetro 5,21.

Este.

Desde el punto anterior se sigue el camino en dirección sur que bordea la hoya de la Ballestera, el cual se continua hasta el camino de la Turquilla.

Sur.

Segue por el mismo camino en dirección oeste hasta el límite municipal anteriormente citado.

Oeste.

Se sigue este límite intermunicipal en dirección noroeste hasta encontrar el punto inicial.

Superficie aproximada: 187 Ha.

Término municipal: Osuna.

S E V I L L A

25. COMPLEJO ENDORREICO DE LA LANTEJUELA.Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Calderón Chica.

La Reserva Natural situada en la parcela 6 del Polígono 45, del Registro Catastral correspondiente al municipio de Osuna, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

Superficie aproximada: 3 Ha.

Límites de la Zona de Protección de la Laguna de Calderón Chica.Norte.

Se inicia en el camino que partiendo del Cortijo de la Turquilla se dirige a la carretera comarcal 430 a la altura del kilómetro 18,8.

Este.

Se continúa por la misma carretera comarcal hasta el puente

26. COMPLEJO ENDORREICO DE LEBRIJA-LAS CABEZAS.Límites de la Reserva Natural de la Laguna del Pilón.

La constituye la parcela 3-o, subparcela p del polígono 9 del Registro Catastral del término municipal de Lebrija (Sevilla), así como una franja perimetral de 10 metros de anchura.

Superficie aproximada: 2,6 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Galiana.

La Reserva Natural la constituye la parcela 3, subparcela h, del polígono 9 del Registro Catastral del término municipal de Lebrija (Sevilla), más un cinturón perilagunar de 10 metros.

Superficie aproximada: 1,5 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Peña.

La Reserva Natural la constituye la parcela 3, subparcela g, polígono 9, del Registro Catastral del término municipal de Lebrija (Sevilla), más un cinturón perilagunar de 10 metros.

Superficie aproximada: 4 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna del Taraje.

La Reserva Natural la constituye la parcela 3, subparcela C del polígono 9 del Registro Catastral del término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), más un cinturón perilagunar de 20 metros.

Superficie aproximada: 8 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Cigarrera.

La Reserva Natural ocupa la parcela 15, subparcela C del polígono 11 del Registro Catastral del término municipal de Lebrija (Sevilla), más un cinturón perilagunar de 10 metros.

Superficie aproximada: 3,2 Ha.

Límites de la Zona de Protección de las Lagunas del Pílon, Galiana, Cigarrera, Taraje y la Peña.Norte.

Se inicia en el punto de intersección entre el límite intermunicipal de Las Cabezas de San Juan-Lebrija y el camino que conduce al cortijo El Píton, para continuar en dirección noreste hasta el arroyo Salado, por el que se asciende hasta su cruce con el camino que va de la casilla del Concejo al cortijo Taraje.

Este.

Desde el punto anterior se sigue por el citado camino para finalizar en la carretera sin revestir de Las Cabezas de San Juan a Nueva Jarilla, la cual se continúa hasta su intersección con el arroyo del Yeso.

Sur.

Se desciende por el citado arroyo hasta la senda que conduce en dirección noroeste a la casa de la dehesa de la Cigarrera la cual se sigue hasta su finalización en el camino que va desde la A-4 a la casa de la dehesa de la Galiana.

Oeste.

Se continúa por el camino anterior para enlazar con la senda de la casa de la Rosa, por la que se sigue en dirección norte hasta su cruce con el camino en el cual iniciamos la descripción del perímetro.

Superficie aproximada: 780 Ha.

Términos municipales: Las Cabezas de San Juan y Lebrija.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Charroao.

Los límites de la Reserva Natural quedan definidos por un polígono cuyos vértices, referidos al MTN 1:50.000 hoja 1022, son los siguientes:

- 1 - 30SUG266109
- 2 - 30SUG270180
- 3 - 30SUG271113
- 4 - 30SUG274113
- 5 - 30SUG273119

Superficie aproximada: 3,5 Ha.

Límites de la Zona de Protección de la Laguna de Charroao.Norte.

Se inicia en el cruce entre la carretera de Las Cabezas de San Juan-Espera y la N-IV, por la que se sigue hasta el km 599'8.

Este-Sur.

Desde el Punto anterior se sigue en dirección sureste por la senda que conduce al rancho Bujadillo, la cual se continúa hasta su unión con la carretera sin revestir de Espera.

Oeste.

A partir del punto anterior, se sigue por la carretera citada hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 80 Ha.

Término municipal: Las Cabezas de San Juan.

27. COMPLEJO ENDORREICO DE UTRERA.Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Zarracatín.

La Reserva Natural la constituye la subparcela Z de la parcela 2 y la subparcela C de la parcela 9 del polígono 36 del Registro Catastral del término municipal de Utrera, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

Superficie aproximada: 90 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Alcaparroso.

La Reserva Natural la constituye la subparcela C de la parcela 35 y la subparcela m de la parcela 36 del polígono 84 (hoja segunda) del Registro Catastral del término municipal de Utrera, más un cinturón perimetral de 10 metros.

Superficie aproximada: 6 Ha.

Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Arjona.

La Reserva Natural la constituye la subparcela E de la parcela 4 del polígono 56 del Registro Catastral perteneciente al término municipal de Utrera, más un cinturón perimetral de 10 metros.

Superficie aproximada: 4 Ha.

Límites de la Zona de Protección del Complejo Endorreico de Utrera.

Norte.

Se inicia en la N-IV en el punto kilométrico 583,7, que lo cruza el canal del Salado, que se sigue hacia el noreste hasta la carretera revestida que va desde Guadalema de los Quinteros al Cortijo Mudapelo. Una vez en el cortijo se sigue el camino en dirección sureste que lleva a la C-M 333 a la altura del kilómetro 91,6, a través de la misma se asciende hasta el kilómetro 91,4.

Este.

A partir del punto anterior se toma el camino en dirección sureste hacia el Cortijo la Alcaparroza. Una vez allí se continúa el camino en dirección este hasta la carretera local que va desde el Palmer de Troya al Cortijo de Zarracatín, la cual se sigue hasta el mismo cortijo.

Sur.

Se sigue por la anterior carretera local hasta alcanzar el arroyo de la Pájaras por el que se asciende hasta su intersección con la N-IV en el kilómetro 586.

Oeste.

Se continúa por la mencionada carretera nacional hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 1.097 Ha.

Término municipal: Utrera.

28. LAGUNA DEL COSQUE.

La Reserva Natural la constituye la parcela nº 38 c y d del polígono nº 11 del término municipal de Martín de la Jara (Sevilla), así como una franja perimetral continua de 10 metros de anchura.

Superficie aproximada: 28 Ha.

Límites de la Zona de Protección.

Este.

Se inicia en la carretera de Pedrera a Martín de la Jara km. 10; la cual se sigue hasta el km. 14.

Oeste.

Desde este punto se continúa en dirección norte en línea recta hasta el cruce entre los caminos de los cortijos de Navacerrada y el de la Laguna. A partir de aquí se sigue por el último camino mencionado hasta el cortijo el Pino.

Norte.

Desde el punto anterior se continúa en línea recta en dirección este hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 428 Ha.

Término municipal: Martín de la Jara.

PARAJES NATURALES

A I M E R I A

29. DESIERTO DE TABERNAS.

Noroeste-Norte.

Desde el Kilómetro 290,9 de la C.W.-324 hacia el este por el camino que llega a las Alcubillas Bajas; continúa por la acequia que intercepta la vía férrea a la altura del kilómetro 212,9, desde allí hacia el norte por el arroyo del Marquez hasta su intersección con la vereda que bordea por el norte el campo de Veleta, hasta su confluencia con la cabecera del arroyo que junto al cortijo Marquez llega hasta la rambla de Gérgal por su margen derecha. Continuando hacia el noreste por la rambla Ancha se llega hasta su intersección con la C-3.328 a la altura del kilómetro 16,1. Continúa por la pista forestal que hacia al noreste corta el límite municipal Gérgal-Olula de Castro, junto a la balsilla de Olula, siguiendo por el límite municipal.

Este.

Por dicho límite municipal, sigue hacia el sur por el barranco de Raspajos Verdelecho hasta su intersección con el límite municipal Gérgal-Tabernas, por el cual intercepta al arroyo de Verdelecho y continúa por él hasta los cortijos de Haza Blanco. En este punto se esciende en dirección norte hasta el punto geodésico de tercer orden, "Colorados 668 m.", uniendo dicho punto en línea recta con el cerro Gordo que se une a su vez con el kilómetro 140 de N-340.

Sur.

Se continúa por la N-340 hasta el kilómetro 135,5, y desde aquí por el límite intermunicipal Ríoja-Gador, hasta la margen izquierda de la rambla Seca, ascendiendo por ésta hasta su intersección con los límites municipales de Gador y Santa Fe de Mondújar; sigue por dicho límite en dirección norte hasta el Tesón Alto (660 metros), punto en el que toma la línea de límite de términos Santa Fe de Mondújar-Gérgal, hasta el punto kilométrico 298 de la N-324.

Oeste.

Partiendo del kilómetro 298 de la N-324 en dirección norte hasta el kilómetro 290,9 de la misma carretera en que se cierra el límite.

Superficie aproximada: 11.625 Ha.

Términos Municipales: Tabernas, Gador, Santa Cruz, Albololuy y Gérgal.

30. KARST EN TESOS DE SORBAS.

Comienza la delimitación del espacio en el kilómetro 179,100

de la N-340 y continua por el camino que conduce a la Herrería, hasta la intersección con la rambla de la Parrica, continuando en dirección suroeste por la margen izquierda del cauce de la rambla hasta los Perales, llegado al cual se prosigue en dirección sur-suroeste por el camino que saliendo de la misma va a concluir en la carretera local Gafarillas-Sorbas. Continúa por la carretera local hacia Sorbas, hasta pasar la cortijada del río Aguas, 1 kilómetro después de la cual se desvía por el camino que saliendo a la izquierda, se dirige al Hueli, llegado al cual, toma el camino que en dirección norte y tras bordear el cerro de Las Roques va a desembocar en la carretera local Sorbas-Mijar (en el puente sobre el río Aguas) y, que a su vez lo hace 200 metros después en la N-340. Siguiendo por la misma y en dirección a Torre hasta llegar al kilómetro 179,1, aproximadamente punto en el que se cierra el perímetro.

Superficie aproximada: 2.375 Ha.

Términos municipales: Sorbas.

31. PUNTA ENTINAS-SAGINAR.

Límites del Parque Natural.

Oeste.

Se inicia en el hito nº 196 de la Zona Marítima Terrestre situado en Punta Entinas, desde donde parte por el camino de Almería, en dirección noroeste, hasta el entronque de éste con el de Almería a la carretera de Las Marinas; desde aquí en dirección norte prosigue hasta alcanzar el punto kilométrico 3,05 de la carretera de Almería a tierras de Almería.

Norte.

Desde el punto anterior, por dicha carretera en dirección este, en un trayecto de 2,95 km. hasta el camino que desciende adosado al seto cortavientos de tierras de Almería y siguiendo por él hacia el sur hasta alcanzar el camino de Almería a la carretera de Las Marinas, la cual sigue hasta el vértice suroccidental de la delimitación de suelo urbano de la citada entidad local, ya en el término de Roquetas de Mar.

Este.

Desde este punto parte el límite en dirección sur hasta alcanzar el vial exterior noroccidental de la urbanización de Playa Serena, siguiendo por la línea divisoria con las salinas de Cerrillos, hasta el extremo noroeste de dicha urbanización. Desde aquí continúa por el viento suroeste de Playa Serena hasta el hito nº 86 de la Zona Marítima Terrestre.

Sur.

Desde el punto anterior, hacia el oeste por la línea de costa hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 1.960 Ha.

Términos municipales: El Ejido y Roquetas de Mar.

32. SIERRA ALHAMILLA.

Norte.

nor-noroeste, por el camino forestal que le une al Caserío de Foloque, Collado Blanco y Caserío Marchante; desde aquí en línea recta hasta el límite intermunicipal Turritillas-Tabernas, a 200 metros al norte del Cerro de los Alamos.

Este.

Desde el punto anterior en dirección sur, por el límite de municipios antes citado hasta su intersección con el carril de los Manuelos, el cual sigue en dirección este y posteriormente sur, dejando a su izquierda la toma del Perro (1.086 m.), hasta encontrar la línea de términos Turritillas-Mijar; continúa por ella en dirección al pico Colatívi (1.398 m.) hasta la línea intermunicipal Almería-Mijar, siguiendo por ésta última en dirección sur hasta el Cortijo de la Viñicas.

Sur.

Desde aquí, por la senda que bordea el Collado del Oro por su lado norte, pasando por los Cortijos del Marchal de Fuentes, Collado del Aire y del Infierno hasta los Baños de Sierra Alhama; desde aquí en línea recta hasta el cerro de la Mina (515 m.).

Oeste.

Desde el punto anterior en línea recta y en dirección norte hasta la cumbre de la Comerca del Puntal.

Superficie aproximada: 8.500 Ha.

Términos municipales: Tabernas, Lucainena de las Torres, Mijar, Almería, Pechina y Ríoja.

C A D I Z

33. COLA DEL ENBALSE DE ARCOS.

Sur.

Viene definido por una línea recta que une ambas márgenes del embalse (la cual se inicia en la granja de San Luis y toma dirección Este.)

Este.

Se continúa por la margen izquierda hasta el molino del Santiscal.

Norte-Oeste.

Desde el punto anterior sigue en línea recta hasta la otra margen; (con dirección noroeste hacia el cortijo de Escuchagrano).

A partir de aquí se continúa por la misma margen derecha hasta su finalización en el punto inicial.

Superficie aproximada: 120 Ha.

Términos municipales: Arcos de la Frontera.

34. COLA DEL ENBALSE DE BORNOS.

Los límites de este espacio corresponden a los de la Zona Húmeda Transformada "Reglaje del Pantano de Bornos" (HY-4) del P.E.P.M.F.E. provincia de Cádiz.

Superficie aproximada: 630 Ha.

Términos municipales: Bornos, Arcos de la Frontera y Villamartín.

35. ESTUARIO DEL RÍO GUADIAHO.

Límites.

Carretera del Puente de Sotogrande, línea de bajamar del estuario, cordón playero y orilla SO-O-NO del canal occidental

Superficie aproximada: 27 Ha.

Término municipal: San Roque.

36. ISLA DEL TROCADERO.

Oeste-Norte.

Desde la Punta de San Luis, en dirección noreste, por el caño del Trocadero hasta la punta del mismo nombre.

Este-Sur.

Desde la punta del Trocadero, por la línea de bajamar equinoccial hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 525 Ha.

Término municipal: Puerto Real.

37. MARISMAS DE SANCTI PETRI.

Norte.

Se inicia en la confluencia del canal de la Isleta con el caño de Sancti Petri y continúa por el primero en dirección este hasta su cabecera.

Este.

Desde aquí, en línea recta hasta la cabecera del brazo norte del canal de Carboneros.

Sur.

Desde el punto anterior por la margen izquierda del citado brazo, enlazando posteriormente con la margen izquierda del canal de Carboneros, hasta su desembocadura en el caño de Sancti Petri.

Oeste.

Desde aquí por la margen izquierda del caño Sancti Petri hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 170 Ha.

Término municipal: Chiclana de la Frontera.

38. MARISMAS DEL RÍO PALMONES.

Norte.

Lo constituye la margen izquierda del río Palmones, desde el entronque de éste con el río Guadacortes hasta su desembocadura en la Bahía de Algeciras.

Este-Sur.

Desde el punto anterior, por la margen derecha del caño que partiendo de la desembocadura del río Palmones bordea la Marisma por su lado más meridional hasta su cabecera. Desde este punto en línea recta hacia el oeste, en un recorrido de 200 metros, hasta la cabecera del brazo oriental del río Palmones, siguiendo por su margen izquierda hasta encontrar al citado río.

Oeste.

Desde el punto anterior por la margen izquierda del río Palmones hasta su entronque con el río Guadacortes.

Superficie aproximada: 58 Ha.

Término municipal: Algeciras y Los Barrios.

39. PLAYA DE LOS LANCES.

Norte.

Se inicia en la carretera N-340 Cádiz-Málaga, desde el punto kilométrico 78,500 hasta el cruce con la carretera local que saliendo de la N-340 se dirige al campo municipal de deportes.

Este.

Desde el punto anterior, en dirección Suroeste en línea recta, hasta la línea de costa.

Sur.

Desde este punto, en dirección Noroeste siguiendo la línea de costa hasta la parcela del hotel Dos Mares.

Oeste.

Desde aquí por el límite de dicha parcela hasta la CM-340 en el punto kilométrico inicial.

Superficie aproximada: 226 Ha.

Término municipal: Tarifa.

C O R D O B A

40. ENWALSE DE CORDOBILLA.

Norte.

Parte del camino fuente Alamos, a la altura del camino vecinal nº 179, continúa por él hasta su confluencia con el camino de la Yegüerizas, el cual sigue en dirección sur hasta su enlace con la carretera local 766.

Este.

Continúa por dicha carretera en dirección sur y el camino vecinal de Jauja al puente de las Nostas, cruza posteriormente el río Genil hacia su margen izquierda por dicho puente y lo sigue aguas abajo hasta su confluencia con el camino de Cerro Blanco.

Sur.

Toma el camino de Cerro Blanco, hasta su confluencia con el camino del Cortijo Burraco, el cual continúa en dirección sur hasta su cruce con el arroyo de Carlunco; lo sigue aguas abajo hasta el embalse, cuya margen izquierda recorre hasta la presa.

Oeste.

Partiendo del punto anterior, continúa el límite por el camino vecinal 179 hasta el camino de Fuente Alamo, donde se cierra el perímetro iniciado.

Superficie aproximada: 1.460 Ha.

Términos municipales:

Córdoba: Puente Genil, Aguilar de la frontera.

Sevilla: Badolatosa.

41. EMBALSE DE MALPASILLO.

Oeste.

Comienza el límite en la carretera Badolatosa-La Roda de Andalucía, a la altura de la presa del embalse de Malpasillo, sigue por ella hasta el km. 13, en que inicia la trayectoria del camino de la ermita de la Fuensanta hasta su confluencia con el camino de la Cabrera.

Sur.

El límite sur lo conforma en su totalidad el camino de la Cabrera, desde el punto anterior hasta su confluencia con el arroyo de Sandino, el cual toma hasta su desembocadura en el río Genil y continúa por la margen izquierda del citado río en dirección sur, hasta la altura del camino de Jauja-Cerro del Pinar.

Este.

Desde este punto cruza en línea recta el río Genil hasta su margen derecha y continúa por el camino Jauja-Cerro del Pinar, en dirección norte, hasta su cruce con el camino de Casería de Mora.

Norte.

Partiendo del punto anterior, en dirección oeste, sigue por el camino de las Cañadillas hasta la margen izquierda del río Genil y lo continúa aguas arriba hasta la presa del embalse de Malpasillo, cruzando la carretera Badolatosa-La Roda de Andalucía hasta encontrar el punto inicial.

Superficie aproximada: 512 Ha.

Términos municipales:

Córdoba: Lucena.

Sevilla: Badolatosa.

M U E L V A

42. ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA.

Norte.

Se inicia en el punto de encuentro del límite del Paraje Natural del Odiel con la carretera costera Huelva-Punta Umbría. Se sigue por este límite hasta alcanzar el depósito de abastecimiento de agua a Punta Umbría, para seguir en línea recta a buscar un punto situado 2.600 metros antes del cruce de la carretera comarcal Huelva-Punta Umbría, y de la carretera que se dirige a la urbanización "Pinos del Mar".

Sur.

Se continúa por la línea de playa hasta situarse en el punto de unión de la antigua carretera a Punta Umbría con la nueva carretera lugar este último que se alcanzará desde el punto anterior en línea recta.

Oeste.

A partir de ahí se continúa por una línea paralela a la nueva carretera y situada a 50 metros hasta alcanzar el límite del Paraje Natural del Odiel.

Los límites de conexión del Paraje de los Enebrales de Punta Umbría con el Paraje Natural del Odiel son los siguientes:

Oeste.

Se inicia en el límite del Paraje Natural del Odiel, en el punto de encuentro con dicho límite del cortafuegos situados al este de la Estación depuradora de Punta Umbría, para desde aquí continuar por dicho cortafuego en dirección sur hasta alcanzar los Enebrales.

Sur.

Desde el punto anterior se continúa por el límite norte del Paraje de los Enebrales, durante 800 m.

Este.

A partir de aquí se seguirá en línea recta en dirección sur-norte siguiendo el actual cortafuego hasta alcanzar el límite del Paraje Natural del Odiel.

Norte.

Tendrá por límite el actual del Paraje Natural del Odiel.

Superficie aproximada: 162 Ha.

Término municipal: Punta Umbría.

43. ESTERO DE DOMINGO RUBIO.

Los límites vienen definidos por la zona de influencia de la planar viva equinoccial del río Domingo Rubio, desde la divisa intermunicipal Palos-Moguer hasta su desembocadura en el río Tinto.

Superficie aproximada: 480 Ha.

Término municipal: Palos de la frontera.

44. LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES.

Norte.

Se inicia en el kilómetro 11 de la CM-442 y se dirige en línea recta en dirección norte, hasta enlazar con el camino que va al cortijo del Coto, el cual se abandona en su cruce con la carretera que va desde la refinería de petróleo La Rábida a Urea Amónico. Desde aquí se continúa por el camino en dirección este, hacia la vía férrea del Polígono Industrial Nuevo Puerto, la cual se sigue hacia el norte hasta la senda que en dirección este se une con el límite intermunicipal Moguer-Palos de la Frontera.

Este.

Se sigue el citado límite intermunicipal hasta el camino del cortijo Las Madres del Avitor, en el km. 9,300 de la carretera de Palos a Mazagón, el cual se sigue para continuar posteriormente por la margen derecha del Arroyo Madre, hasta la Casa de las Tembladeras, desde donde desciende por su margen izquierda hasta la Posada de Gonzalo Perez; desde aquí por el camino que delimita la parte sur del mismo arroyo hasta la carretera de Palos a Mazagón, sigue por ella hasta el kilómetro 10,300 y se desvía a la derecha por el cortafuegos de El Puntal, enlazando con la carretera local 442 en el kilómetro 16.

Sur-Oeste.

Desde el punto kilométrico anterior hasta el kilómetro 11 de la citada carretera, donde se cierra el perímetro iniciado.

Superficie aproximada: 693 Ha.

Términos municipales: Palos de la Frontera y Moguer.

45. MARISMAS DE ISLA CRISTINA.Norte.

Línea de ferrocarril Huelva-Ayamonte, desde el km. 48,500 hasta el km. 38, para continuar por la carretera Pozo del Camino-La Redondela a 30 metros de la misma, por la margen derecha en dirección a La Redondela, hasta el km. 4 de esta carretera.

Este.

Desde el punto anterior se continúa por la línea de máxima inundación en la margen este de las Marismas del Río Carreras hasta el muro sur de Matamoros.

Sur.

Desde este punto por el muro de la playa del Noyo y margen izquierda del río Carreras hasta su desembocadura, excluyendo del perímetro del paraje el núcleo urbano de la barriada Roman Perez. Desde la desembocadura del río en el espigón de levante se une el límite con el dique de poniente, el cual continúa en dirección norte para enlazar posteriormente con la margen derecha de caño Franco hasta su cabecera, desde donde enlaza en línea recta con la carretera Ayamonte-Punta del Moral.

Oeste.

Desde este punto por el muro sur del estero de Cuatro Vientos en dirección oeste hasta el estero de Puerto Plate, por cuya margen izquierda continúa hasta enlazar posteriormente con el estero Cabello Ciego, el cual sigue en dirección norte por su margen derecha hasta el km. 48 del ferrocarril Huelva-Ayamonte; desde aquí recorre la margen izquierda del estero de la Cruz hasta el punto

kilométrico 46,600 del ferrocarril Huelva-Ayamonte, donde se cierra el perímetro iniciado.

Superficie aproximada: 2.145 Ha.

Términos municipales: Isla Cristina y Ayamonte.

46. MARISMAS DEL OJIEL.

Declarada en virtud de la Ley 12/84 de 19 de octubre.

47. MARISMAS DEL RIO PIEDRAS Y FLECHAS DEL ROMPIDO.Norte.

Desde el puente de la Taviróna sobre el río Piedras, siguiendo la línea del ferrocarril Ayamonte-Gibralaón, hasta el kilómetro 22.

Este.

Desde aquí en línea recta hasta el kilómetro 678 de la C.W.-437, desde este punto también en línea recta, hasta la casa del Puntal; sigue al límite por la zona inundable en pleamar viva equinoccial del caño de la Rivera, río Piedras, estero de las Tejeras, estero del Carbón y marismas de San Miguel, hasta el camino de la Banda del Pinar; continúa bordeando la parte norte de la laguna de las Borreras hasta el caño de Tendel.

Sur.

Desde la desembocadura del caño anterior, en dirección oeste, por la zona sur de la isla del Vinagre hasta su extremo occidental; cruza en dirección sur, hasta la margen derecha del río Piedras la cual se sigue hasta el final de la desembocadura, continuando en dirección oeste por la línea de playa de Nueva Umbría, hasta un punto situado a 600 mts. al este de la prolongación imaginaria de la carretera del Terrón a la playa. Desde este punto en dirección norte y en línea recta hasta la zona de contacto de las marismas del Catalán.

Oeste.

Desde el punto anterior, por la parte sur de las Marismas del Catalán, hasta el Terrón. Desde aquí, sigue la zona inundable en mareas vivas equinocciales del arroyo del Fraile, Marismas del Prado y del Piedras hasta conectar con el punto inicial en el Puente de Taviróna.

Superficie aproximada: 2.530 ha.

Términos municipales: Cartaya y Lepe.

48. PERAS DE AROCHE.Norte.

Se inicia en la intersección de la riera de Peragora y el arroyo de Las Peñas; se sigue en dirección este la citada riera hasta el barranco de Las Peñas.

Este-Sur.

Se continúa por el antedicho barranco hacia el camino que va desde el cortijo los Ronceros al de Monte Chico, el cual se sigue hasta donde enlaza con el arroyo de Las Peñas.

Este.

Desciende aguas abajo por el anterior arroyo.

Superficie aproximada: 718 Ha.

Término municipal: Aroche.

Doña Aldonza: 301 Ha.

Pedro Marín: 240 Ha.

Puente Cerrada: 122 Ha.

TOTAL 663 Ha.

Términos municipales: Torraperojil, Cazoria, Jodar y Peal de Becerro.

49. SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR.Norte.

El límite comienza en el punto donde se une el barranco del Olmo con la rivera de la Peramora. Continúa por esta última uniéndose posteriormente con la rivera de Alcalaboza, la cual sigue hasta su intersección con la línea de separación de los términos municipales de Aroche y Cortegana.

Este.

Desde este punto, en dirección sur, por la ciudad divisoria intermunicipal, que más adelante (desde el vértice La Cebra, 738), separa los municipios de Aroche y Almonaster La Real hasta el Collado Galepero; desde aquí inicia su trayectoria por la linde oriental del Monte del Estado "Monte Nuevo" N-1.029, hasta Puerto Quejido.

Sur.

Desde el punto anterior, por la linde sur de los montes del Estado "Puerto Quejido", "La Manola" y "Rincón de las Grajas II" y la linde oeste de "Rincón de las Grajas I", todos con el mismo número de alanco provincial: N-1.029, hasta la Cumbre del Mojoneto, en que se une al límite intermunicipal de Cortegana y Aroche.

Oeste.

Continúa por dicha línea intermunicipal hacia el oeste y posteriormente sur, hasta el Collado Sardinero, donde inicia su trayectoria por el cauce de la rivera del Aserrador, desde su cabecera hasta su desembocadura en la rivera de la Alcalaboza, incluyendo así mismo una franja de terreno de 300 metros a ambos lados del cauce. Desde el Collado Sardinero y prolongando dicha franja de 300 metros hacia el norte hasta encontrar el barranco de la Helechoosa; rebasa, hacia el norte este nuevo barranco y toma el camino que conduce al vértice de triangulación El Pie, para, antes de llegar a él, dirigirse hacia el norte por el camino del Prado al cortijo de Las Vacas, uniéndose finalmente al barranco del Olmo que desemboca en la rivera de Peramora.

Superficie aproximada: 12.980 Ha.

Términos municipales: Rosal de la Frontera, Aroche y Cortegana.

J A E N

50. ALTO GUADALQUIVIR.Norte.

Los límites vienen definidos por el lecho de los embalses de Doña Aldonza, Pedro Marín y Puente Cerrada, incluyendo una franja perimetral de cinco metros de anchura.

Superficie aproximada:

51. CASCADA DE CIMBARRA.Norte.

Baja el río Guarrizas con dirección sur-este a partir de la convergencia con el camino que lleva a Aldequemada, abandonándolo a 1 km. aproximadamente para enlazar en línea recta al este con el camino que se interna en la zona y rodea el cerro de Piedras Blancas sigue este camino en dirección sur-este hasta el arroyo Martín Pérez, el cual sigue dirección nor-este hasta el segundo camino que parte de su margen derecha y conduce a Aldequemada.

Este.

Toma en dirección sur el camino señalado hasta su primera bifurcación, donde enlaza con la curva de nivel de 700 m.

Sur.

Sigue en dirección sur-oeste la curva de 700 m. desde el cruce de caminos, el sur-este del cerro Piedras Blancas hasta su inflexión nor-este. Desde esta punto enlaza en línea recta con un camino que lleva a Aldequemada siguiéndolo en dirección sur-oeste hasta el arroyo de la Nava hasta confluir con el río Guarrizas.

Oeste.

Remonta el río Guarrizas con dirección norte desde el arroyo de La Nava hasta el arroyo Cimbarillos, remontando su cruce hasta el camino que lleva a Aldequemada, siguiéndolo en dirección norte hasta el cruce con el río Guarrizas.

Superficie aproximada: 534 Ha.

Términos municipales: Aldequemada.

52. LAGUNA GRANDE

Los límites vienen definidos por el lecho lagunar localizado en las coordenadas geográficas 37° 56' 25" latitud norte y 03° 33' longitud oeste, más una franja perimetral de quinientos metros de anchura.

Superficie aproximada: 206 Ha.

Término municipal: Alcaudete.

M A L A G A

53. ACANTILLADOS DE MARO-CERRO GORDO. (*)Este.

Se inicia en la playa de la Calaiza dirigiéndose al noroeste, por la linde suroccidental de la urbanización "Las Palomas Sur Levante" del término municipal de Almuñécar hasta el collado del mirador de Cerro Gordo. Desde esta punto continúa por la carretera

antigua de Almuñecar hasta la entrada oriental del túnel de Cerro Gordo, N-340.

Norte.

Desde el punto anterior continúa el límite en dirección noroeste por la trayectoria superficial del referido túnel hasta su salida occidental, desde donde prosigue por la CM-340 en dirección a Málaga, hasta alcanzar el Km. 303, en su intersección con el carril agrícola del Cerro Torre de Maro.

Oeste.

A partir de dicho punto se sigue un corto trecho por dicho carril hasta el inicio del barranco del arroyo de la Alfalfa, que desciende hasta la línea de costa.

(*) Málaga-Granada.

Sur.

Una vez en ella se continúa en dirección este hasta el punto inicial. Sumándose a ella una franja de mar paralela de una milla marina de anchura.

Superficie aproximada: 395 Ha.

Términos municipales: Marja y Almuñecar.

54. DESEMBOCADURA DEL GUADALHORCE.

Norte.

Se inicia en la intersección de la margen izquierda del río Guadalhorce con la antigua vía de ferrocarril Málaga-Fuengirola, la cual se sigue en dirección este hasta el camino situado a 75 metros al este del brazo menor del Guadalhorce.

Este.

Desde ese punto se continúa por dicho camino hasta la misma línea de costa.

Sur.

Se sigue la línea de costa hasta alcanzar la margen izquierda del brazo mayor del río Guadalhorce.

Oeste.

Toda la referida margen izquierda hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 67 Ha.

Término municipal: Málaga.

55. DESFILADERO DE LOS GAITANES.

Norte.

Se inicia en el camino de servicio que va desde la presa del embalse del Conde de Guadalhorce, hacia la base de la presa del Guadalhorce-Guadaleteba, hasta que se cruza con la línea intermunicipal Campillos-Ardales, la cual se sigue hasta su intersección con la línea del ferrocarril Bobadilla-Alora. Desde

aquí por el camino que, pasando por la zona sur de Hornillo y norte del tajo de Ballesteros respectivamente, va hasta el cortijo de la Cabaña.

Este.

Desde el punto anterior en dirección sur, por el camino que, dejando por su parte oriental la sierra del Valle de Abdalajis, llega hasta el Cortijo de Campano, y desde aquí por el camino del cortijo de la Bejanada, en dirección este-sureste, hasta la divisoria municipal de Alora.

Sur.

A partir del punto anterior, hacia poniente, por el camino que se dirige al Puerto de Flandes y posteriormente a la casa del Veredón, hasta encontrar la carretera que une el núcleo de El Chorro con el de Valle de Abdalajis. Desde aquí, por dicha carretera, hasta encontrar la perpendicular de la trayectoria hacia el norte y posteriormente oeste, hasta la boca sur del Desfiladero de los Gaitanes. Desde aquí, hacia el suroeste hasta la carretera de Alora al Puerto de las Atalayas, para continuar por ella hasta la carretera de Ardales a la presa del Conde del Guadalhorce.

Oeste.

Desde el punto anterior, por la citada carretera hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 2.016 Ha.

Términos municipales: Alora, Ardales y Bobadilla.

56. LOS REALES DE SIERRA BERMEJA.

Norte.

Pista forestal que conduce desde la carretera de Genalguacil al Puerto de Pino Robledal y Monte Tizón.

Este.

La citada pista forestal hasta la Garganta del Algarrobo. Continúa el límite por dicha Garganta aguas arriba hasta la confluencia con la cañada del Puerto, por donde se sigue hasta la intersección con la carretera de Genalguacil al puerto de Peñas Blancas y desde allí por la citada cañada hasta el mismo puerto de Peñas Blancas.

A partir de allí, desciende por el arroyo de los Alcornocalillos hasta confluir con la carretera de Peñas Blancas a Estepona, continuando por la misma hasta la confluencia con el antiguo camino de Genalguacil a Estepona, que se sigue hasta salir nuevamente a la referida carretera Peñas Blancas-Estepona, a la altura del Acueducto.

Desde este punto continúa por la referida carretera, hasta su confluencia con la linde de terreno particular en la margen derecha de la carretera. Se sigue esta linde, dejando fuera el terreno de propiedad particular, hasta volver a la citada carretera, que se continúa hasta su intersección con el Arroyo de la Cala.

Sur.

A partir de ese punto, se sigue aguas arriba el Arroyo de la Cala hasta su bifurcación. Sigue por la cañada tomando dirección Oeste-Suroeste hasta la cañada de las Minas, tomando desde este punto dirección en línea recta al puerto del Zagaleta, punto más meridional del paraje. La linde toma dirección noroeste, recorriendo un tramo del límite de término de Casares y Estepona, hasta el puerto del Pinsapo.

Norte.

Desde el puerto del Pinsapo se toma la cañada de los Pasos, en la cabecera de la Garganta de la Fuenganta, descendiendo por ella hasta el límite intermunicipal de Casares y Genalguacil.

Sigue la linde en la misma dirección hasta la cañada del Arroyo de la Cuava. A partir de este punto se sigue aguas abajo dicha cañada, hasta su intersección con el carril o pista forestal de Peñas Blancas o Puerto Pino Robledal y Monte Tizón.

Superficie aproximada: 1.236 Ha.

Términos municipales: Estepona, Casares y Genalguacil.

57. SIERRA CRESTELLINA.Norte.

Camino de Puerto Chamorro, desde la cota 500 hasta la carretera que se une con la MA-546 a la altura del punto kilométrico 9.

Este.

Desde el punto anterior continúa por el camino del Molino de Capella y desde el Molino gira hacia el SO. para después de un recorrido de 350 m. salir al arroyo de Aberracin. Por este arroyo continúa hasta el camino abandonado del Puerto de Bonda (trazado de la nueva carretera Casares-Gaucín). Continúa por este camino hasta el extremo meridional de la sierra.

Sur.

Desde el punto anterior sigue por la ruptura de pendiente hasta la cota 400.

Norte.

Oscurre por esta cota durante un recorrido de 700 m. para girar hacia el E. en línea y subir hasta la cota 500 a través de un recorrido de 150 m. Desde este punto sigue por la cota 500 hasta el camino de Puerto Chamorro.

Superficie aproximada: 477,5 Ha.

Término municipal: Casares.

58. TORCAL DE ANTESQUERA.

Los límites de este espacio se corresponden a los del Real Decreto 3062/78 de 27 de octubre.

SEVILLA

59. BRAZO DEL ESTE.Norte.

Se inicia en el punto de intersección del nuevo cauce del Guadalquivir con el Brazo del Este. Continúa por este último aguas abajo, incluyendo una franja de 40 metros a ambos lados del cauce, hasta su unión con el límite intermunicipal Dos Hermanas-Corla, donde se bifurca.

Este.

Desde aquí toma el ramal oriental que coincide con el límite intermunicipal Dos Hermanas-La Puebla hasta su conexión con el muro sur del Cño de la Vera. A partir de aquí sigue por dicho muro en dirección sur hasta encontrar de nuevo el antiguo cauce del Brazo del Este, a la altura del Cortijo de la Margazuela, tomando entonces la margen izquierda de dicho cauce hasta retomar el muro del encauzamiento. Continúa posteriormente por el límite intermunicipal Puebla-Utrera, hasta el muro norte del arroyo Salado de Morón, desde donde parte en dirección oeste hasta la linde oriental de la finca El Reboso y Cerrado Antiguo.

Norte.

Continúa en dirección norte por la linde oriental de las fincas "Dehesa Sur-Ieta Menor" "Zapatillo y Torrijas" y "Mejoradas y Tijeras" hasta el Cortijo del Saigar. Desde aquí en dirección norte por el ramal de poniente de la bifurcación del Brazo del Este hasta enlazar con el límite intermunicipal Dos Hermanas-Corla, siguiendo a continuación por el cauce descrito en el límite norte.

Superficie aproximada: 1.336 Ha.

Términos municipales: Corla, La Puebla, Dos Hermanas y Utrera.

PARQUES NATURALES

A L N E R I A

60. CANO DE GATA-NIJAR.

Declarado en virtud del Decreto 314/87 de 23 de diciembre.

61. SIERRA MARIA.

Este Parque ha sido declarado en virtud del Decreto 236/87 de 30 de septiembre, los límites que se definen a continuación corresponden a una ampliación de los especificados en dicho Decreto.

Norte.

Se inicia en el anterior límite norte del Parque Natural, en la carretera de Marfa a Velez Blanco, Km. 12, sigue por la divisoria intermunicipal de estas dos poblaciones, hacia el norte, hasta la carretera de Marfa a Lorca, por la que prosigue en un recorrido de 1 Km., hasta encontrar la pista forestal de El Gaber.

Norte.

Desde aquí por la citada pista, bordeando la parte externa del monte del mismo nombre hasta encontrar de nuevo la carretera de Marfa a Lorca, la cual sigue hasta el límite provincial Almería-Murcia.

Este.

Desde el punto anterior, por la divisoria provincial hacia el sur hasta el extremo suroriental del monte nº 108 del Catálogo de Utilidad Pública de Almaría, denominado "Muela de Montalviche".

Sur.

Desde este punto, por el perímetro externo del citado monte, hacia el oeste, hasta el cortijo de Montalviche, ascendiendo posteriormente por el cauce del río Claro hasta su cruce con la carretera de María a Velez-Blanco, donde encuentra de nuevo el anterior límite del parque.

Superficie aproximada de la ampliación: 9.900 Ha.

Superficie total del Parque Natural: 18.962 Ha.

Términos municipales del Parque Natural: María, Velez Blanco y Chirivel.

C A D I Z

62. ACAETILADO Y PINAR DE BARBATE.

Los límites coinciden con los de los Montes "Dunas de Barbate" y "Breñas Alta y Baja" nº 1006 y 17 del catálogo de Utilidad Pública, más una franja marina paralela a la costa de una milla marina de anchura.

Superficie aproximada: 2.017 Ha.

Término municipal: Barbate.

63. BANIA DE CÁDIZ.

En función de la discontinuidad geográfica se ha optado por la descripción de los límites por términos municipales.

Delimitación del Parque Natural en el término municipal de El Puerto de Santa María.

Norte.

Parte del Puente San Alejandro y discurre por la margen derecha del Río Guadalte siguiendo la delimitación del Polígono Industrial San José hasta la confluencia con la Carretera CA-C-2015, continuando por ésta hasta el Km. 6 (medida desde su arranque en la Avda. de Penetración al Polígono Industrial).

En este punto y perpendicular a la CA-C-2015, en línea recta hasta el río Guadalte siguiendo por la margen derecha de éste hasta la confluencia de los términos municipales de El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera y Puerto Real por donde discurre, hasta aparecer de nuevo por el Este procedente de este término, continuando por la margen derecha del Río San Pedro hasta su desembocadura, desde aquí y por la playa de Levante, hasta el comienzo del Paseo Marítimo de Valdelagrena y en este punto por la margen derecha de la Carretera de Circunvalación de esta Urbanización en un

recorrido de 700 m. desde donde en perpendicular a ella busca de nuevo el río San Pedro por cuya margen derecha discurre hasta encontrar los límites de la Unión Salinera (Salina de la Tapa y Marivelez), siguiendo estos en dirección oeste hasta su encuentro con el punto de partida en el río Guadalte (Puente de San Alejandro)

Término municipal de Puerto RealNorte

Incluye la Salina de San Carlos y de los Desamparados, y discurre por la margen izquierda del Río San Pedro, hasta el Caño de Cortadura, desde aquí hasta la Carratera Río San Pedro-Consorcio, que discurre en paralelo a la N-443. En esta zona se excluye del Parque lo delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) como Polígono Universitario, conectado con la N-IV, en el punto kilométrico 659,700 (frente al Consorcio). De ahí y por la citada carretera hasta el antiguo empalme del Trocadero, sigue por el trazado del ferrocarril hasta el punto donde se encuentra con el Río San Pedro y Salinas de San Carlos.

Oeste.

Se inicia en la margen derecha del Caño del Trocadero, conecta con la N-443, sigue por ésta en dirección Puerto Real, hasta el enlace con la C-610, excluyendo los Polígonos 9 y 10 del Río San Pedro, en su primera fase, según figura en el PGOU del Puerto Real. Continúa por el Paseo Marítimo hasta la Playa de la Cachucha y sigue por la N-IV hasta el Puente de Melchor, en donde toma la línea férrea en dirección Cádiz, hasta el Barrio Jarona, en donde vuelve a conectar con la N-IV, atravesando la carretera, en el cruce con la Cañada del Rosal -según delimita el PGOU de Puerto Real- desde aquí, en línea recta, hasta el Caño Zurraque, siguiendo el Caño (en dirección Puente Zuazo) hasta la línea férrea, desde aquí por el límite del término hasta el Caño de la Carraca, y desde este lugar sigue por el Caño hasta el punto de inicio, en la parte Oeste del Trocadero. En estos límites hay que excluir el Polígono Industrial "Tres Caminos".

Término Municipal de Chiclana de la FronteraNorte.

Se establece siguiendo la línea de separación de los términos municipales de Chiclana de la Frontera con San Fernando y Puerto Real respectivamente, a lo largo del Caño de Sancti Petri y el Caño de Zurraque hasta el Caño de Las Salinas de San Juan Nepomuceno y La Candelaria.

Este.

Desde el punto anterior continúa en línea recta en dirección a la Batería de los Franceses y por el camino que conduce a la carretera N-340 a la altura del P.K. 3'5. Prosigue por dicha carretera hasta el P.K. 4'8 continuando por el muro de contención de las salinas Bertivés, Cañaveral y Santa Teresa la Nueva, hasta el río Iro, para continuar por estas aguas arriba hasta la depuradora de aguas residuales de Chiclana. Prosigue por la Salina de Santa Cruz hasta el Camino de Santa Cruz o Molino Nuevo, introduciéndose en el Canal de Molino Nuevo hasta la Salina La Industria, por cuyo muro discurre hacia el Sur hasta el Camino de la Salidad continuándolo hasta el Caño de Cerberos. Continúa hacia el Sur bordeando la Urbanización Cortijo Los Gallos y prosigue hasta la carretera Chiclana a Sancti Petri y la Barrosa en su P.K. 4.

Sur.

Desde el punto anterior continuando por la citada carretera en dirección a Sancti Petri, hasta el puente sobre el Arroyo de la Carrajotilla, para proseguir por el Canal del Molino en dirección Oeste.

Oeste.

Desde el punto anterior sigue la línea de término municipal entre Chiclana de la Frontera y San Fernando por el Caño de Sancti Petri hasta llegar al punto de inicio del límite Norte.

Término Municipal de San FernandoNorte.

Se inicia en la playa de Marcelo, justo en la desembocadura de el Río Arillo, en la confluencia de los términos municipales de Cádiz y San Fernando. Continúa por dicho río Arillo siguiendo la línea de términos hasta las aguas de la Bahía de Cádiz, por donde continúa hasta la desembocadura del Caño de la Carraca.

Este.

Desde aquí sigue el Caño de la Carraca hasta el camino de la Salina la Chica, para llegar al suelo delimitado como urbanizable en el P.C.O.U. de San Fernando. Continúa hacia el Sur excluyendo la Casería de Ossío, las Casas del Machón de los Arcos, y el Caserío de San Marcos. Prosigue por dicho límite del suelo urbanizable incluyendo las Salinas del Sagrado Corazón de Jesús hasta las instalaciones militares de la Ardila (Polígono de Tiro). Aquí prosigue el límite de este espacio natural tomando la carretera de Composoto de manera que quedan excluidas las instalaciones militares antes aludidas de la gasolinera de la Ardila, tomando ahora la carretera local a Gallineras, cuyo muelle pasquero queda excluido así como las edificaciones existentes. Desde ahí se continúa en dirección Norte por el Caño del Carrascón, hasta al Caño de Sancti Petri, donde sigue la línea de término municipal entre San Fernando y Puerto Real entre el puente Zúez. Desde ahí continúa por la mencionada línea de término municipal hasta el Caño de la Carraca.

Sur.

Desde la unión del Caño del Carrascón con el Caño de Sancti Petri se continúa en dirección Sur siguiendo la línea de términos municipales entre San Fernando con Puerto Real y Chiclana de la Frontera, que discurre por el Caño de Sancti Petri, hasta llegar a su desembocadura hasta la Isla de Sancti Petri, que queda incluida en este espacio natural.

Oeste.

Desde la desembocadura del Caño de Sancti Petri prosigue en dirección Norte por la Playa del Castillo y de Marcelo hasta la línea del punto de partida de términos entre Cádiz y San Fernando.

Término municipal de CádizNorte.

Se inicia en el P.K. 684,8 de la carretera N-IV, coincidiendo con el límite en ese punto del Parque Metropolitano de las Salinas, definido en el Plan Especial de

Protección y Mejora de las Playas de Cortadura, para continuar por el límite de las aguas del saco interior de la bahía en dirección Este hasta la desembocadura del Río Arillo.

Este.

Desde el punto anterior prosigue en dirección Sur siguiendo la línea de términos municipales entre Cádiz y San Fernando, que discurre por el Río Arillo.

Sur.

Continúa por la mencionada línea de términos siguiendo el Río Arillo hasta la playa de Marcelo.

Oeste.

Desde el punto anterior prosigue en dirección Norte por la playa de Marcelo hasta las edificaciones militares del Torregorda, las cuales quedan excluidas. Desde aquí continúa este límite por la margen derecha de la carretera N-IV hasta el punto de inicio en el P.K. 684,8 de la mencionada carretera.

Superficie total aproximada: 10.000 Ha.

Términos municipales: Puerto de Santa María, Puerto Real, Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz.

64. LOS ALCORNOCALLES. (*)Norte.

Se inicia en el lugar conocido como la Garganta de la Roga, aproximadamente a la altura del km. 43,800 de la carretera local entre San José del Valle y Algar, continuando hacia el este por la cota de coronación de la margen izquierda del embalse de Guadalquivir en dirección a la cola del mismo, para continuar por la margen derecha del río Majaceite para enlazar con la garganta de Echeverría, siguiendo la misma para seguir por la pista forestal que se dirige a El Bosque, por la cañada que une Algar con El Bosque, hasta la conexión con el límite del término de Prado del Rey, por el que continúa hacia el este hasta la C-344, a la altura del km. 26.200 y por ella en dirección a El Bosque, hasta el arroyo de la Alhaja, siguiendo el mismo hasta su unión con el Majaceite, bajando por éste hasta el embalse de los Hurones por su orilla izquierda y siguiendo para enlazar con el antiguo camino de Algar, siguiendo en dirección a Ubrique por dicho camino hasta su intersección por la garganta de Barrida. Sigue por la margen derecha de la mencionada garganta hasta donde es surcada por la carretera C-3331, en el punto kilométrico 27, para continuar por la misma dirección a Cortes de la Frontera hasta llegar a la altura de la fuente de Adalid.

Este.

Desde ese lugar sigue hacia el sur por el arroyo de las Cañas hasta su confluencia con la garganta de la Pulga, para continuar por la margen izquierda del río Guadaro, y excluyendo la zona urbanizable del Colmenar, hasta el kilómetro 1 de la carretera entre Colmenar y Cortes de la Frontera. Continúa junto a la casa forestal del Colmenar por la alameda del monte Público El Robledal, siguiendo por el arroyo del Colmenar hasta su confluencia con el río Guadaro. Continúa por la margen izquierda del río citado hasta la altura de la central hidroeléctrica "El Corchado", para dirigirse al kilómetro 126,5 de la vía férrea Algeciras-Bobadilla, y proseguir hacia el cortijo Escalante, límite forestal de la Breña de Salmerón, por el cortijo del Carrizo y

tocando la carretera comercial 3.331, conectar con la salida de Jimena de la Frontera por la Cruz Blanca, y continuar por la delimitación urbana de dicho municipio incluyendo el área comprendida entre el Monte Chinchilla y la Peña Gorda, dirigiéndose por la margen izquierda del río Hozgarganta hasta donde es cruzado por la carretera Ronda-Algeciras, hasta donde coincide con el límite entre los términos municipales de Castellar de la Frontera, San Roque y Los Barrios, aproximadamente a la altura del kilómetro 84. Sigue por el límite intermunicipal de Castellar de la Frontera y Los Barrios, para continuar por la línea de los Montes de Utilidad Pública y Consorcios de Los Barrios, incluyendo éstos. Sigue por la pista forestal que conduce a la finca La Almoraima hasta donde se cruza con la pista forestal que bordea la Loma del Majadal de España, y dejando fuera las instalaciones del Ministerio de Defensa, continua por la carretera del pantano Charco Redondo hasta el cruce de esta con la que une los municipios de Los Barrios y Alcalá de los Gazules (C-440). Sigue la última carretera citada en dirección a Alcalá de los Gazules hasta el puente de hierro, donde se cruzan la carretera antes citada con la carretera local que une Facinas con Los Barrios, hasta la fuente del Agarrador. Continúa por el cauce del arroyo que pasa por la citada fuente hasta su encuentro con el camino de La Zorrilla siguiendo la vereda del Estudiante hasta enlazar con la vereda del Mesto, continuando la misma hasta conectar con el camino de herraduras del cortijo Matavacas, enlazando con la carretera vieja de Los Barrios en su kilómetro 5, siguiendo la misma hasta el puente de María Mayo. Continúa por la margen derecha de la garganta de Botafuegos o del Capitán, que delimita los términos municipales de Los Barrios y Algeciras. Desde ese punto sigue hacia la garganta o arroyuelo de Cava, dejando fuera el área de Matavacas, propiedad del Ministerio de Defensa, para continuar por la pista forestal de Chorroaquinás, siguiendo por el camino del barranco de hierro, en terrenos del monte público Majadal Alto, excluyendo los terrenos situados a la izquierda del camino, continuándolo hasta el puente sin baranda sobre el río de la Níel. Desde ese punto sigue por la margen derecha de dicho cauce para continuar por la pista de la cantera de Soto, hasta la altura de los Tres Pinos, donde sigue una línea eléctrica hasta el cortijo de Serafín y continua hasta la cota 300 por encima de la carretera N-340, a la altura del kilómetro 97'500, y dejando fuera los terrenos urbanizables del monte público Algasasilla (que delimita el Plan Parcial de Pelayo) conecta con la carretera Cádiz-Málaga (N-340). Sigue dicha carretera hasta su cruce con el límite entre los términos municipales de Tarifa y Algeciras, siguiendo dicha línea delimitadora hasta la línea de costa.

Sur.

Se inicia en el punto en que coincide el límite intermunicipal de Algeciras y Tarifa con la línea de costa, siguiendo por ésta en dirección oeste hasta la desembocadura del arroyo Guadalmez, siguiendo por su margen derecha para continuar por la línea del monte público Zorrillas que queda incluido en su totalidad, para seguir por la carretera entre el santuario de la Cruz y el puente de la Ese hasta su conexión una vez pasado el puerto de la Cruz, con el arroyo de los Molinos. Sigue por la margen izquierda de dicho arroyo hasta su confluencia con el río Jara, y siguiendo la margen derecha continúa por el arroyo que lleva al rancho de D. Sebastián Delgado Mota. De ahí sigue por la pista de los Majales hasta las proximidades del rancho de D. Andrés Chico Lineros, para enlazar con la carretera de los Majales y, excluyendo los enclavados con excepción hecha del de Borrajos, seguir hasta la Torre de la Peña.

Oeste.

Se inicia en la Torre de la Peña, siguiendo en dirección Norte hacia el chelet de Cazalla (Casa forestal de la Peña) y hacia el

molino de la Peña, quedando éste incluido en el Parque Natural. Desde ahí sigue por la línea eléctrica hasta el transformador, para continuar hacia la garganta de Juan Francisco. Desde ese lugar sigue hacia el puerto del Córabo y el cerro de las Ventirras, y por encima del caserío del Valle hasta el cortijo de la Casa Quemada y excluyendo los enclavados del monte facinas sigue hasta el monte público Saladaviciosa y continúa la vereda que lleva a la fuente de la Mesta. Desde ahí, excluyendo Facinas, sigue por la vereda de las Cabrizas, enlazando con el cortafuegos de la Zorrera en el monte Facinas, siguiendo por el mismo hasta la carretera del Santuario de Nuestra Señora de la Luz, continuando dicha carretera hasta su cruce con la que une Los Barrios y Facinas, siguiendo ésta última hasta el arroyo de la Zorrera. Sigue por dicho cauce hasta el río Almodovar, continuando por la margen izquierda del mismo hasta el lugar conocido por Posada de los Palmarejos, para continuar hacia el cortijo de Arraez Alta, seguir hacia la garganta de Aciscar pasando por las proximidades de la estancia o toriles viejos de Aciscar y continuar hacia la bocana de la finca Santa Victoria y garganta del mismo nombre, y desde ahí hacia la bocana de la finca el Torero para continuar hacia el arroyo Cuevas por el cortijo de Cazalla, incluyendo en el Parque todas las zonas de monte alto de las fincas citadas incluido el cerro de Albardón. Sigue por las proximidades del cerro del Espinazueto hacia Majada Verde a través de la cañada real, y desde ahí hacia el lugar conocido como Pasada Empedrada, para seguir hacia el cortijo de la Mediana y por la carretera del Celamín en un tramo de unos 400 metros, incluyendo en el Parque el cortijo de Rehuelga, el puerto de los Reyes, el cerro del Laurel y el cortijo de Plazo, continuando hacia el arroyo de Gallardo dejando fuera el cortijo del mismo nombre, atravesando dicho arroyo a la altura de la Casa del Cuerno. Sigue bordeando la presa de Isla Verde para continuar por la margen derecha del río Barbate hasta su conexión con el límite entre los términos municipales de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, siguiendo dicha demarcación hasta el cortijo de los Ahijones, y atravesando los arroyos de Benitup y de el San, cruza la carretera entre Medina Sidonia y Benalup de Sidonia para continuar por el camino de las Cobatillas y la línea de las Cobatillas excluyendo la Loma de Lázaro. Sigue la línea actual del Cortijo del Monte Abajo hasta la Casa Soto, en el Puerto del Lobo, en la carretera entre Alcalá de los Gazules y Benalup de Sidonia, continuando por dicha carretera hasta el cruce con la carretera C-440, siguiendo esta última hasta donde cruza el arroyo de la Pastoriza; continuando por la margen derecha del mismo hasta conectar con la carretera C-440. Desde ese punto continua por la delimitación de la zona urbanizable de Alcalá de los Gazules hasta el lugar denominado La Asomadilla, en la carretera de Patriste, siguiendo por ésta última hasta el lugar en que cruza el arroyo de los Carrascales, para continuar por el mismo excluyendo el caserío del Molino de Jara hasta su confluencia con el río Barbate, sigue la margen derecha de dicho río hasta su conexión con la cañada Real del Puerto Palomas, siguiendo por la misma para tomar la vereda de la Cruz del Prado y Fraja, siguiendo por el río Fraja y por la garganta de la Toma hasta el arroyo de la Vibora y hasta la carretera entre San José del Valle y el puerto de Las Palomas por los Llanos del Valle, siguiendo dicha carretera, hasta conectar con la vereda de la Boca de Foz pasando por la garganta de Boga hasta el lugar en que contacta con la carretera local entre San José del Valle y Algar.

Superficie aproximada: 170.025 Ha.

Términos municipales:

Cádiz: Alcalá de los Gazules, Algar, Algeciras, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Castellar de la Frontera, El Bosque, Jerez de la Frontera, Los Barrios, Medina Sidonia, Tarifa y Ubrique.

Málaga: Cortes de la Frontera.

65. SIERRA DE GRAZALEMA (*)

Los límites del Parque Natural corresponden a los señalados en los Decretos 316/84 de 18 de diciembre y 340/88 de 27 de diciembre. Los límites definidos a continuación se refieren a la ampliación del mismo.

(*) Cádiz-Málaga.

Ampliación Zona Norte.

Parte de donde confluyen el arroyo de los Charcones, con el límite de los términos de Zahara y Algodonales, siguiendo al mismo hasta la presa del Embalse de Zahara, continúa por la cota máxima inundable de la presa, y su zona de servidumbre, de la margen derecha hasta su confluencia con la C-339, siguiendo por ésta hasta su unión con el arroyo de la Alhaja.

Superficie aproximada de ampliación: 525 Ha.

Ampliación Zona Este.

Continúa por el citado arroyo, aguas abajo, hasta conectar con la línea de ferrocarril de Ronda a Algeciras sigue por ésta hasta que se cruza con la Cañada Real del Campo de Gibraltar.

Sigue por esta vía pecuaria hasta cruzarse por la carretera de Jimera de Líbar a Cortes de la Frontera por la que continúa, cruzando el río Guadiaro, hacia Cortes, sigue por esta carretera hasta donde se cruza, con la pista del Monte Público Sierra Blanquilla, siguiendo la linder del Monte hasta la Cañada del Panderete por donde baja hasta el kilómetro 99'9 de la carretera local que se dirige desde Cortes al Mojón de la Vibora. Sigue en dirección a Cortes, hasta cruzarse con el arroyo Mondo y continúa por éste aguas abajo hasta cruzarse por la carretera de Cortes a la estación de Cortes, sigue por ésta hasta la línea de FF.CC. de Ronda-Algeciras y sigue por ella hacia el sur hasta la presa de la Central continuando este límite por la margen izquierda del Río Guadiaro, hasta su confluencia con la Garganta de la Pulga.

Superficie aproximada de ampliación: 2.300 Ha.

Ampliación Zona Sur.

Continúa por esta Garganta aguas arriba y por el arroyo de las Cañas hasta la Fuente de los Adalid, desde aquí, por la carretera de Cortes de la Frontera, en dirección a Ubrique sigue, hasta la confluencia de la C-3331, continúa por ella hasta el río Ubrique (dejando fuera la zona urbana de Ubrique), sigue el mencionada río hasta el embalse de Los Murones.

Superficie aproximada de ampliación: 1.200 Ha.

Ampliación Zona Oeste.

Continúa por la orilla derecha del embalse de los Murones, tomando su cota más alta, hasta la desembocadura del Río Tavizna, remonta este río hasta el puente de la Carretera de El Bosque- Ubrique, la cual sigue en dirección norte hasta el cruce de la C-334. Continúa por éste hasta el kilómetro 34 donde toma el límite del suelo urbano de El Bosque hasta conectar con la carretera de El Bosque a Villamartín por la que continúa en dirección Prado del Rey hasta el cruce del Puerto del Aiguacil por donde sigue y continúa

el Arroyo del Choredero hasta el de los Charcones.

Superficie aproximada de ampliación: 320 Ha.

Superficie total aproximada de ampliación del Parque Natural: 4.345 Ha.

Superficie total del Parque Natural: 51.695 Ha.

Términos municipales: Zahara, Grazalema, Benaocaz, Villaluenga del Rosario, El Castor, Prado del Rey, Ubrique y El Bosque.

Málaga: Ronda, Montejique, Benaolán, Jimera de Líbar, Cortes de la Frontera.

C O R D O B A

66. SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO.Oeste.

Parte de la desembocadura del arroyo del Endrinar, en el arroyo de los Términos en dirección sur, por la cañada de la Huesa y el camino del mismo nombre hacia la CM-420, bordea el límite oriental del suelo urbano de la aldea de Azuel tomando a continuación la CM-420 antes citada, hasta el suelo urbano de Cardena, el cual rodea por su lado oeste, sur y este, hasta enlazar con la carretera de Villanueva de Córdoba. Sigue por ella hasta el arroyo Arenoso continuando aguas abajo por su margen derecha hasta el término municipal de Montoro y a su cruce con la carretera local 5.100 inicia su trayectoria por ésta hasta el kilómetro 24.

Sur.

Desde el punto anterior continúa por la pista forestal que partiendo del kilómetro 24 enlaza con la CM-420, la cual sigue en dirección sur hasta su confluencia con el río Yeguas.

Este.

Viene en su totalidad definido por la margen izquierda del río Yeguas, desde el punto anterior hasta el arroyo de los Términos.

Norte.

Desde el punto de unión del río Yeguas con el arroyo de los Términos siguiendo por este último, hasta su confluencia con el arroyo del Endrinar, donde se cierra el perímetro iniciado.

Superficie aproximada: 41.212 Ha.

Términos municipales: Cardena y Montoro.

67. SIERRA DE HORNACHUELOS.Norte.

Se inicia el límite en el punto de unión del río Bombézer con la linder sureste del monte del Estado CO-1060, del C.U.P. siguiendo por el río en dirección sureste hasta su confluencia con el arroyo Benejarafe, el cual se sigue en dirección este hasta la unión del término municipal de Hornachuelos y el de Villanueva del Rey, continuando por dicho linder en la misma dirección, para continuar por el límite intermunicipal Hornachuelos-Villaviciosa de Córdoba

hasta su confluencia con el arroyo Pajaroncillo; continúa por la margen izquierda de dicho arroyo hasta su unión con la C.W.-411; sigue por ésta, continuando por la linde sur de los montes consorciados n.º 3021, 3083 y siguiendo por la linde del monte del estado n.º 1028 y la linde sur del monte consorciado n.º 3072, hasta el río Guadalejo.

Este.

Desde este punto en dirección sur por la margen izquierda del río hasta la confluencia con el arroyo Cabrilla, ya dentro del embalse de la Bana, salvando ésta por la margen izquierda hacia el norte hasta la desembocadura del arroyo de la Cabrilla.

Sur.

Segue en dirección oeste por el camino que parte del citado punto hasta Almodóvar del Río, separándose de él y hacia el norte, en el punto de confluencia con el límite intermunicipal Posadas-Almodóvar. Continúa por éste hasta la unión con la C.W.-411, yendo hacia el sur por la misma hasta el cruce de ésta con el camino del poblado del embalse de Sembézar, abandonándolo en el cruce con el camino que conduce a Hornachuelos, continuando el límite por éste último hasta Hornachuelos, salvando el pueblo por su lado norte y oeste. Se sigue por la vía pecuaria de la Dehesa de las Piedras hasta la altura de la casa de Durán, siguiendo hasta la confluencia del arroyo de Legar de Reventones.

Oeste.

Toma dirección norte desde este punto por el límite provincial Córdoba-Sevilla hasta la linde del monte del estado n.º 1060 del C.U.P.

Superficie aproximada: 67.202 Ha.

Términos municipales: Almodóvar del Río, Córdoba, Hornachuelos, Posadas y Villaviciosa.

68. SIERRA SUBBÉTICA.

Declarada en virtud del Decreto 232/88 de 31 de mayo.

GRANADA

69. SIERRA DE BAZA.

Norte.

Se inicia en el cruce de la C.W.-342, en el kilómetro 186,5 de la misma, con el camino que se dirige a la casa forestal de la Rambla de Ceuta, siguiendo hacia el este por la linde de los montes del Estado GR-1036 y GR-1043 del C.U.P.; continuando por la linde del monte propiedad privada Fuente Mellín, hasta su intersección con el límite entre los términos municipales de Baza y Caniles. Sigue por el citado límite intermunicipal hacia el sur hasta el punto en que se cruza con la linde del monte del Estado GR-1180 del C.U.P.; siguiendo en línea recta hasta enlazar con la linde del monte consorciado de la Semana, continuando por la misma hasta el contacto con la linde del monte del Estado GR-1102 del C.U.P. hasta la Rambla de las Lomas. Se sigue dicha rambla hasta enlazar de nuevo con la linde del citado monte del Estado GR-1102 del C.U.P., continuando por dicha linde hasta el punto de contacto con la del monte de propiedad privada del Cortijo Arévalo. Sigue por la citada linde y por la del monte del Estado de las Cañillas, hasta el

punto de contacto con el límite entre las provincias de Granada y Almería.

Este.

Desde ese punto sigue en dirección sur por el límite interprovincial de Granada y Almería.

Sur.

Prosigue hacia el oeste por el límite entre las provincias de Granada y Almería, continuando por el límite del término municipal de Huéscar hacia la intersección con el de Bólar y Charches, prosiguiendo por el límite de este último municipio con la Calatorra hasta el punto en que se inicia el límite intermunicipal entre Charches y Alcudia de Guadix.

Oeste.

Segue hacia el norte por el límite entre los términos municipales de Charches y Alcudia de Guadix hasta el punto que ambos coinciden con el término municipal de Gor. Continúa por la linde del monte consorciado GR-3042 del C.U.P. hasta el punto de contacto con la C.W.-342, aproximadamente en el kilómetro 201,9, siguiendo por la misma en dirección norte hasta el cruce con el camino que se dirige a la casa forestal de la Rambla de Ceuta.

Superficie aproximada: 52.337 Ha.

Términos municipales: Baza, Gor, Caniles y Charches.

70. SIERRA DE CASTRIL.

El límite oeste coincide con el del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas. Al sur con la C.W.-330 desde su cruce con el término municipal de Cortes de Baza, hasta el puente del río Castañal, aguas arriba hasta la confluencia, en su margen izquierda con el Barranco del Zanjuelo, aguas del Barranco arriba hasta el lindero del monte de Los Arenales, siguiendo por los linderos de los montes Arenales, Hazadilla, hasta la falda del Cerro Pelado, en la línea divisoria del término con Huescar.

Por el este, el límite lo establece la línea máxima de cumbres que pase por la linde Cerro Pelado y Sierra Seca, que coincide con el límite occidental del término municipal de Huescar.

Superficie aproximada: 12.265 Ha.

Término municipal: Castañal.

71. SIERRA DE HUÉSCAR.

Norte.

Se inicia en el punto de contacto del límite intermunicipal Nívar-Alfácar con el extremo sur-occidental del monte "Sierras de Nívar" (GR-3.010); continúa por el límite exterior de dicho monte en dirección oeste y posteriormente norte, hasta su intersección con el río Barrojo, desde donde continúa por la linde norte del monte "Carialfaquí" (GR-3.038) hasta el límite de términos de Cogollos Vega y Huéscar Santillán. Desde aquí en dirección norte por la línea de términos antes citada hasta su cruce con el camino del cortijo Collado del Agua, bajando desde este punto por el barranco de Prado Negro hasta encontrar el límite del monte "La Ermita"; prosigue por la linde norte de dicho monte hasta la divisoria intermunicipal Izaloz-Huéscar Santillán, el cual se continúa hasta

su encuentro con el de Diezma.

Este.

Desde el punto anterior por la divisoria de términos Huétor Santillán-Diezma hasta el río Fardes, el cual continúa aguas abajo por su margen derecha, hasta el límite intermunicipal de La Peza y Diezma, siguiendo por ésta para continuar posteriormente por los de Diezma-Ouenter, Huétor Santillán-Diezma y Beas-Ouenter hasta el sitio denominado "Cuerda de los Pelados".

Sur.

Desde el punto anterior en dirección este, por la linde sur de los montes: "Dehesa de Beas" (GR-1.029), "Baldíos de Don Felipe" (GR-1.033), "Dehesa de Solonee" (GR-1.009), "Baldíos Bajos" (GR-1.015), "Cruz Baja" (GR-3.090) y "Puerto Lobo" (GR-1.018) hasta su conexión con la linde del monte "Dehesa de La Alfabuera" (GR-3.011).

Oeste.

Desde el punto anterior, por el límite occidental del citado monte hasta su contacto con el punto inicial.

Superficie aproximada: 32.428 Ha.

Términos municipales: Cogollos Vega, Huétor Santillán, Beas de Granada, Viznar, Alfacar, Mívar y Diezma.

72. SIERRA NEVADA. (*)

Oeste.

Comienza en el lugar de la confluencia del término municipal de La Peza con el Río Padules. Continúa por éste último hasta el Barranco de los Tejos por donde asciende al Pico de las Cuatro Lindes, la Fuente de los Aaljos y el Collado del Pino, para continuar por el Barranco del Pino hasta confluir con el Río Maitena. Desciende por la margen derecha del Río Maitena al Barranco de Prado Mozas, asciendo por ésta hasta el Pico Papeles, Asensioe, para continuar por la línea de cumbres de la Cuna de los Cuartos y bajar por el Barranco de los Barrancones hasta el Río Genil. Desciende por la margen derecha de este Río hasta el cruce con el Barranco de San Juan, por donde sube hasta contactar con el límite inferior del Monte Consorciado Aht de Cara, siguiendo hasta el carril del seminario para ascender por éste a la carretera de acceso a Sierra Nevada por donde desciende hasta el cruce con el carril de acceso a la Placeta del Purche, y allí se une con los términos municipales de Pinos Genil y Monachil. Frente a los Cortijos del Purche prosigue el camino que rodeando por el Este al Cerro del Sanatorio llega al Barranco de la Revoltilla para descender por él hasta la confluencia con la Acequia que desde una Central Eléctrica abandonada se dirige al pueblo de Monachil. Prosigue por esta acequia en dirección descendente hasta el cortijo del Cerrillo de la Fuente y desciende por la divisoria de aguas que desde este cortijo pasa por Tres Eres y llega hasta el Río Monachil.

Desciende por la margen izquierda del Río hasta el Barranco existente junto a la central eléctrica abandonada de Monachil y asciendo por dicho Barranco en dirección Sur-Sureste hasta contactar con el límite del Monte Público Cerro Huenes y continua en dirección Sur, hasta llegar al término municipal de Dílar. Prosigue por el límite municipal de Dílar hacia el Oeste y de La Zubia hacia el Norte para bordear por su parte externa la Finca de Los Llanos (GR-3064) de Monachil y el Monte del Pueblo de La Zubia (GR-3012), incluyendo el enclave constituido por los cortijos Batzafin y Corvales, utilizando para ello el tendido eléctrico que marca los límites del Monte Público. Continúa por el límite entre los términos municipales de Gójar y La Zubia hasta la Finca Cerro Fauflin (GR-3075) y la Macarena (GR-3073) que

bordea por su parte occidental. A partir de aquí sigue los límites externos de los Montes que a continuación se mencionan: Monte del Pueblo (GR-3085), El Puntal, y Mollas Bajos (GR-3092) y El Manar (GR-3019), hasta al pista forestal del Aguadero para descender por ella hasta la C.M. 323 cruzándola y siguiéndola en dirección hacia Padul por la antigua carretera hasta la Fuente de la Niguera de donde parte un camino de tierra que cruza la Acequia del Brazal y del Ventano y sigue paralelo a la Acequia de los Quinientos hasta contactar con la de Agla junto al Molino de Farche. Desciende por esta Acequia hacia el Sur y asciendo por la Madre más externa denominada en el Mapa Topográfico Nacional (1:25.000), Madre Blanca, hasta el camino de acceso que llega a la Casa Forestal junto al Caserio Aguadero.

Continúa de nuevo con el Monte GR-3019, cuyo borde externo prosigue con el de los Montes GR-3074, GR-3070, GR-3063, GR-1119 y GR-1030, y une por el límite municipal al GR-3083 y GR-1088

Sur.

Desde Lanjarón por el mismo Monte GR-1088, se continúa hasta su intersección con el río Lanjarón y de aquí se continúa hacia el sur por la acequia Mesquerina hasta contactar con el límite de los términos municipales de Lanjarón-Cañar y Cañar-Orgiva hasta el monte GR-1004, bordeándolo exteriormente hasta el Barranco de Las Peñas y asciendo por ésta hasta su encuentro con los Montes Públicos 49 y 50. Desde aquí se continúa hacia el Este por los límites externos de los Montes GR-1003 y U.P. 57, hasta el límite de los términos municipales de Pampaneira-Soportujar, Caratañes-Pampaneira hasta la intersección con el río Trevelez para ascender por éste hasta el Barranco de la Sangre por el que se continuará hasta su intersección con el límite externo de los monte GR-3055, U.P. 55, U.P. 56 y GR-1050, para descender por el barranco de Glulín hasta el límite de los términos municipales de Pórtugos-Busquistar, por el que se desciende hasta contactar con la carretera que se dirige a Busquistar. Se continua por esta carretera bordeando el casco urbano de Busquistar por el norte para conectar, pasado el pueblo con el casco de los Llanos que llega hasta la linde del monte público de "Los Peñoncillos", junto al Río Trevelez; se continúa hacia el oeste hasta contactar con los límites del término municipal de "La Tabla", "Almáguila" y "Cestares" hasta conectar de nuevo con la carretera que viene de Trevelez.

Desde aquí se continúa hacia el Este por la Carretera comarcal 332 hasta Mecina Alfahar y de aquí por la carretera comarcal 331 hasta Leroles (En todos los pueblos alpujarreños en los que el límite de Parque Natural está definido por la carretera, quedará excluido del parque al territorio que ya está definido como urbanizable en las Normas subdiciarias de cada uno de los municipios). Continúa hacia el norte por la misma carretera hasta su intersección con la comarcal 332 a Bayarcal. A partir de este punto desciende por la misma, siguiéndola hacia el este y superando Bayarcal por el este del casco urbano y Paterna del Río, por el norte del casco urbano, hasta Laujar-Andarax.

A partir de aquí continua por el cauce del Río Andarax hasta su confluencia con el Río Macimiento.

Este.

Desde este punto asciendo en dirección noroeste por el mismo Río hasta su entronque con la C-324 punto kilométrico 275,5.

Norte.

Desde el punto anterior, sigue la C-324 hasta el límite provincial de Granada-Almería, al cual toma en dirección sur hasta

el extremo noreste del monte GR-3002, U.P. 25, GR-3007, GR-3006, GR-3017, GR-3008, GR-3003 y GR-3016, hasta el Cerro Tres Lindas.

Desde aquí se sigue hacia el norte por el límite de término municipal de Lugros y cota de máxima pendiente hasta el Cerro de la Cañilla del que se desciende en dirección oeste por la divisoria de aguas de este cerro hasta la carretera que desde Guadix se dirige a Lugros. Se continúa por esta carretera hasta su conexión con el Barranco de la Dehesa por el que se asciende en dirección sur para contactar por el camino que desde Cortijo del Antiguo se dirige hacia Corrales de Heza la Cabaña, por donde se desciende hasta su intersección con la acequia situada al sur de la linde del Cortijo Valderas. Se continúa por esta acequia hasta el Barranco de Fraguas por donde se desciende al Río Alhama y por ese mismo punto cruza para ascender por el lugar más próximo hasta el camino de acceso al Camarate. Por este camino desciende hacia el sur hasta la Loma del Cortijo Nuevo para tomar el Barranco del Fresno que servirá de límite hasta el Cortijo Merveez. Desde aquí por el camino que bordea al Cerro Vegarillos se llega al límite del término municipal Lugros-La Peza para continuar por Cerro Bermejo, Cortijo Abellán y Barranco Biezna, hacia el sur hasta el lugar donde se unen los términos municipales de Lugros, La Peza y Gúejar-Sierra, utilizada como punto de partida.

Superficie aproximada: 340.200 Ha.

Términos municipales:

Almería: Bayarcal, Peterne del Río, Laujar de Anderex, Belres, Ohanes, Fíñena, Abrucena, Abia, Doña María, Macíasiento, Alcolea, Fondón, Terque, Alboloduy, Canjajar y Regol.

Granada: Gúejar-Sierra, Monachil, La Zubia, Gojar, Dilar, Padut, Durcal, Nigüelas, Lecrín, Lenjarón, Pañar, Orjive, Sopontuñer, Pampeneira, Dolar, La Calahorra, Lenteira, Lugros, Sublón, Capileira, Portugos, Busquister, Alneglijar, Cásteras, Trevalas, Juviles, Berchules, Alpujarra de la Sierra, Valor, Nevada, Muñeja, Ferreira, Aldelre y Jerez Marquesado.

M U E L V A

73. ENTORNO DE DOÑANA. (*)

En función de la falta de continuidad geográfica se ha optado a la hora de hacer su descripción, por la división en los tres bloques siguientes:

A. Límites del sector occidental.

Norte.

Se inicia en el caserío Pinos de Galés y va, en dirección este, por el camino de La Portuguesa hasta el límite intermunicipal de Lucena del Puerto-Moguer; desde aquí, en dirección sur, por dicho límite hasta la casa forestal del Coto Tres Rayos, desde donde parte en dirección este y en línea recta hasta el poblado de la Mediana en su extremo sur; desde este punto en línea recta hasta el cortijo San Vicente y desde aquí hasta la casa finca El Atamillo.

Este.

Desde el punto anterior desciende en dirección sur por la parte exterior de la franja de protección del Parque Nacional de Doñana, (de 1.000 m. de anchura, paralela a la carretera Torre de la Higuera-Almonte) hasta el punto kilométrico 45+100

de la carretera N-442.

Sur.

Desde este punto en dirección oeste por la citada carretera hasta el kilómetro 38+6, desde donde parte en línea recta perpendicular a la citada carretera hasta la línea de costa; continúa por ésta hasta encontrar el límite intermunicipal de Lucena-Almonte, en el punto denominado Torre del Oro. Ascende por dicho límite hasta la carretera N-442, dirigiéndose por ésta hasta el kilómetro 22+05.

Oeste.

Desde el punto anterior asciende por el camino de la Casa de Las Posadillas hasta su cruce con el camino del vivero de Los Aguellules, desde donde se dirige en línea recta, pasando por la Laguna del Consejo, hasta el camino que va a la casa del Pino Galés, encontrando aquí el punto de partida.

Límites del sector norte.

Preparque Norte, Pinars de Minojos, Entremuros, Brazo de la Torre y Veta de la Palma.

Oeste.

Se inicia en el punto de unión del Parque Nacional de Doñana y el Preparque Norte en su límite occidental, continuándose por el límite intermunicipal de Almonte e Minojos hasta su enlace con el Regajo de Vallehondo.

Norte.

Desde el punto anterior sigue en dirección este, por la senda que conduce a las casas de la Calera y desde aquí con rumbo norte a la carretera sin revestir hacia Minojos, la cual se abandona al enlazar con el Arroyo de la Mayor. Se sigue el anterior arroyo aguas abajo hasta el Pozo de Melo, para continuar posteriormente por la senda en dirección este hacia el límite interprovincial de Sevilla y Huelva por el cual se avanza hasta su intersección con el camino que va desde Minojos a Villanueva de la Condesa.

Este.

Se continúa por el anterior camino, hacia el último municipio mencionado, para seguir posteriormente por el mismo en dirección suroeste hacia el límite provincial entre Sevilla y Huelva, el cual enlaza con el límite oriental del Preparque Norte, que se continúa hasta la conexión con el Parque Nacional de Doñana. Continúa por el límite del citado Parque y en línea recta, siguiendo el camino muro de la F.A.O. hasta alcanzar el encauzamiento del Brazo de la Torre por su muro occidental. Ascende en dirección norte por dicho muro hasta su intersección con el camino que conduce a la casa del Cerrado, continuando por la margen izquierda del Caño del Juncal en dirección sureste hasta el muro de la margen izquierda de nuevo encauzamiento del Brazo de la Torre. Continúa por el citado muro en dirección sur hasta encontrar de nuevo el límite del Parque Nacional. Desde este punto sigue por el límite de dicho Parque hasta encontrar el antiguo cauce del Brazo de la Torre. Dicho cauce queda incluido en estos límites desde este punto hasta Entremuros, a la altura de la Playa de San Isidro. El límite continúa a partir del cruce del cauce del Brazo del Este con el colector de Veta de la Palma y sigue hasta la casa del mismo nombre. Desde este punto en

línea recta hasta la caseta de bombeo situada en el camino sur de la finca Reina Victoria, a partir del cual sigue por la margen derecha del Guadalquivir hasta anizarse con el límite oriental del Parque Este, y desde aquí hasta su entronque con el Parque Nacional de Doñana.

Sur.

Límite norte del Parque Nacional de Doñana desde el punto inicial de la descripción de este sector central hasta el último punto narrado el límite oriental.

C. Límites del sector oriental.

Marismas de Bonanza y Pinares de La Algaida.

Norte.

Se inicia en la margen izquierda del río Guadalquivir desde la Punta de los Cepillos hasta la desembocadura del caño de Martín Ruiz.

Este.

Desde el punto anterior en dirección sureste por el citado caño hasta la ermita de Nuestra Señora del Cereón y desde aquí en dirección sur por el camino de separación del Pinar de la Algaida y las marismas transformadas hasta el límite de la finca denominada de los Prados. Desde donde parte en dirección oeste, bordeando la zona sur del pinar hasta la colonia de la Algaida, y desde aquí en dirección norte por el camino vecinal que transcurre al este de la Marisma de Menares y Salinas de Nuestra Señora del Rocío y Marismas de la Dehesilla hasta su cruce por la carretera que desde el faro va a la colonia de la Algaida, y desde aquí en línea recta en dirección oeste hasta la margen izquierda del río Guadalquivir.

Oeste.

Se continúa por dicha margen hasta el punto inicial.

Superficie aproximada: 54.200 Ha.

Términos municipales:

Cádiz: Sanlúcar de Barrameda.

Huelva: Almonte, Miñojos, Lucena del Puerto, Moguer y Pelos de la Frontera.

Sevilla: Aznalcózar, La Puebla del Río y Villanueva de la Condesa.

74. SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE.

Norte.

Desde el extremo noroccidental de la provincia de Huelva hacia el este, por la línea interprovincial con Badajoz hasta la divisoria interprovincial de Sevilla.

Este.

Desde el punto anterior por el límite provincial Sevilla-Huelva hasta la CM-433.

A partir de este punto, por la CM-433 hasta el Km. 43+700 donde se cruza con la Vereda de las Dehesillas, la cual continúa hacia el oeste hasta su unión con la carretera local entre Aracena y Campofrío. Sigue por este hacia el sur, hasta el Km. 31+150, donde la deja para continuar por el camino de la India, que lo une al límite municipal Aracena-Linares de la Sierra, prosiguiendo por éste, hasta la fuente del Abogado. Desde aquí, aguas abajo por el barranco de las tierras hasta la divisoria intermunicipal Aracena-Alajar, para seguir posteriormente por el de Aracena-Almonaster la Real hasta el cruce con el barranco del Zancollín. Desde aquí sigue el noroeste por el camino que une Santa Eulalia con la N-435, por la que continúa hacia el norte hasta el cruce con la carretera local que une Santa Ana con Almonaster. Sigue en dirección oeste por esta carretera hasta el punto donde cruza la línea de delimitación de suelo urbano de Almonaster la Real. Sigue por esta línea bordeando el núcleo, dejándolo al sur, hasta su intersección de nuevo con la carretera local que va a Cortegana, por la que continúa, hasta alcanzar el punto donde cruza el límite de suelo urbano de Cortegana, bordeando la población que queda a la izquierda hasta el cruce con el río Chanza.

Oeste.

Desde el punto anterior sigue por el río Chanza aguas abajo hasta el puente que lo cruza, ya en la pista forestal de Las Contendas. Dicha pista será límite hasta su bifurcación junto al pantano de Valdetosella. Sigue el límite por el carril de la izquierda que bordea la cola de dicho pantano, sube a la sierra por las Majeditas y Aguderas y se une con el camino forestal que, por Picos de Aroche, llega hasta la Casa de los Carabineros. Este carril es límite hasta la frontera portuguesa siendo dicho frontera límite hasta el punto de intersección con la divisoria provincial entre Badajoz y Huelva.

Superficie aproximada: 184.000 Ha.

Términos municipales: Alajar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Cortecóncepción, Cortegana, Cortelez, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Encinasola, Fuentetrujillos, Galarosa, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, La Nava, Puerto Moral, Santa Ana la Real, Santa Olalla de Cala, Valdelarco y Zufra.

75. DESPEÑADEROS.

Norte.

Se inicia en el límite interprovincial Ciudad Real-Jaén, desde el Pico de Estrella (1.300), hasta la lince del monte nº 71 del C.U.P. "Cerro del Castillo" en su extremo nororiental.

Este.

A partir del punto anterior continúa por la carretera local de Aldeanueva a la estación de Los Corredores, hasta la lince oriental del monte conveciado JA-3057, la cual sigue en dirección Sur, hasta la estación de Santa Elena.

Sur.

Desde ese punto continúa por la lince occidental de dicho monte y enlaza con la lince sur de los montes del Estado JA-1157,

(*) Cádiz-Huelva-Sevilla.

consorciado JA-3061 y del Estado JA-1109 por este orden, hasta encontrar el límite municipal Santa Elena-La Carolina.

Oeste.

Sigue la linde occidental del monte del Estado JA-1109, hasta el punto de contacto con el límite provincial de Jaén, cerrándose aquí el perímetro iniciado.

Superficie aproximada: 6.000 Ha.

Término municipal: Santa Elena.

76. SIERRA DE ANDUJAR

Norte.

Se inicia en el punto de cruce del límite interprovincial de Jaén y Ciudad Real con el río Ragata Navaleta, siguiendo por dicho límite interprovincial hacia el este, hasta el punto en que el límite interprovincial citado coincide con el extremo nororiental del monte del Estado JA-1188 del C.U.P.

Este.

Sigue por la linde oriental y sur de los montes del Estado JA-1188 y JA-1178 del C.U.P. hasta encontrar al embalse del Jándula; continúa por su margen izquierda en dirección sur hasta la linde oriental del monte del Estado JA-1194, el cual bordea por su lado sur, para continuar posteriormente por la margen izquierda del embalse del Encinarejo, hasta la presa del mismo nombre.

Sur.

Desde el punto anterior, por el límite oriental del monte del Estado JA-1076 del C.U.P. y los montes consorciados JA-3078 y JA-3079; continúa posteriormente por la linde occidental del primero hasta enlazar con la linde sur de los montes del Estado JA-1081 y JA-1098 del C.U.P., la cual sigue hasta el límite interprovincial de Córdoba-Jaén.

Oeste.

Se inicia en la continuación de la linde del monte del Estado JA-1098 del C.U.P. con el límite interprovincial de Córdoba y Jaén, para proseguir por el límite interprovincial de Ciudad Real y Jaén hasta el punto en que coinciden con el arroyo Regata Navaleta.

Superficie aproximada: 60.800 Ha.

Términos municipales: Baños de la Encina, Villanueva de la Reina y Andujar.

77. SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS.

Declarado en virtud del Decreto 10/86 de 5 de febrero.

78. SIERRA MAGNA.

Norte.

Comienza en el límite intermunicipal de Torres con Jimena, en

el sitio denominado Casa de la Trista; desde aquí toma el carril que pasando por el cortijo del Lanchar se dirige a Albánchez de Ubeda; bordea el suelo urbano de dicho municipio por su parte oeste y sur, sigue por la pista forestal que cruce el río Albánchez y va en dirección este hacia el río de Bedmar, a la altura de la ermita de Cuadros. Desde esta punto sigue al límite por el camino de la Casería de Santa Inés hasta la C-325 en el kilómetro 29,300.

Este.

Desde el punto anterior sigue por dicha carretera de la que se separa posteriormente para recorrer la linde oriental del monte del estado JA-1203 del C.U.P. encontrándola de nuevo en el extremo sureste del mismo; la continúa hasta el kilómetro 40,700, donde toma la carretera local que va hacia Bémez de la Moraleda; bordea el suelo urbano por su lado norte y oeste y se dirige en dirección suroeste por el carril de los Alifjares hasta el molino de Alcañara; desde aquí enlaza por la carretera local que une los cortijos de Cigarrero y de Chorreras, desviándose posteriormente a la derecha para tomar el camino que, partiendo de dicha carretera, pasa por los cortijos de la Cabrita, Gualijar, Caserío de los Padiles y la Saladilla.

Sur.

Desde el punto anterior continúa en dirección este por el mismo camino hasta el cortijo de Paralejo, donde enlaza con la C.U.-324 en dirección a Mata Bejil, hasta su intersección con el arroyo de los Castillejos; abandona aquí la carretera para continuar por el carril que asciende a la loma del Charcón, dejándola a su derecha y prosiguiendo por el mismo carril hasta el barranco de las Pilas.

Oeste.

Desde aquí, por el camino forestal del Collado de la Atalaya hasta el cerro de Vista Alegre, gira a la derecha por el camino que transcurre paralelo al barranco del Buhoncillo hasta el cortijo de Almahar; desde este punto en dirección norte, por la Chozas del Puerto, hasta la cabecera del arroyo de las fresnedillas desde donde se dirige, por la pista forestal hasta los Molinos de Arriba, Enmedio y Bajo para alcanzar posteriormente la comarca Torres-Albánchez de Ubeda; sigue por dicha carretera bordeando el suelo urbano de Torres, por su parte este y norte, para tomar el camino forestal que lo une al arroyo de la Zarzadilla; desde aquí aguas abajo por el mismo arroyo hasta unirse al arroyo del Pinar por el que discurre también aguas abajo, hasta encontrar el carril que, partiendo en dirección noreste, confluye con el límite intermunicipal de Torres y Jimena; desde este punto sigue por dicho límite hasta encontrar el punto inicial, a la altura de la Casa de Trista.

Superficie aproximada: 19.900 Ha.

Términos municipales: Jimena, Torres, Cambil, Bedmar, Bémez de la Moraleda, Nuelma, Albánchez de Ubeda, Jódar y Pelagajér.

M A L A G A

79. MONTES DE MALAGA.

Los límites de este espacio natural coinciden exactamente con los del monte del Estado "Cuenca del Río Guadalmedina" nº 71 del Catálogo de Utilidad Pública que a su vez coincide con el monte nº MA-1001 y 1002 del elenco provincial.

Superficie aproximada: 4.762 Ha.

Términos municipales: Casabermeja y Málaga.

80. SIERRA DE LAS NIEVES.**Norte.**

A partir del punto de intersección entre el antiguo camino de Lifa e El Burgo, con el límite intermunicipal entre Ronda y El Burgo, en la cañada de Sopalmite, se sigue por dicho camino hasta su confluencia con el camino de Ronda a Yunquera.

Se continúa por el mismo en dirección a Ronda, hasta su intersección con la linde occidental de la propiedad de Lifa que se sigue hacia el Sur hasta el punto de intersección entre las lindes de las propiedades denominadas Lifa, Puerto y Atalaya.

Desde este punto se continúa hacia el suroeste, por la linde entre las propiedades denominadas Puerto y Atalaya hasta el punto de intersección de las mismas con la finca, asimismo de propiedad privada Malaquetín.

A partir de aquí se prosigue por la linde entre la finca de Malaquetín y la de Atalaya, continuando por la de Malaquetín con Espinetajo y más adelante por la de Malaquetín y Rosé de Mayo, hasta su intersección con el camino del Espinetajo a Majado Viejo.

Desde aquí se continúa por la linde entre las propiedades de Majado Viejo y Malaquetín, hasta el punto de confluencia de ambas propiedades con la de Cobatillas Bajas; prosiguiéndose desde este punto por el límite entre las fincas de Malaquetín y Cobatillas Bajas, hasta el punto de intersección de ambas fincas y la denominada Camarero.

A partir de este punto se prosigue por la linde de separación entre las propiedades de Camarero y Cuesta de Malillo, prosiguiendo por esta hasta su intersección con el cauce del Río Grande.

Desde aquí por el río Grande aguas arriba hasta su intersección con el límite intermunicipal de Ronda y Parauta, continuándose dicho límite hasta su intersección con la vía pecuaria denominada Cordel de Ronda en el Paraje de Los Menaderos.

Desde este punto se continúa dicha vía hacia el suroeste por el denominado camino de las Cobatillas, pasando por el Cortijo de los Menaderos hasta el Puerto del Navazo y desde allí, ya separado de la vía pecuaria por el citado camino de las Cobatillas, hasta su intersección con la carretera comercial de Ronda a San Pedro de Alcántara.

Oeste.

Desde el punto antes citado se continúa por dicha carretera comercial hasta su intersección con el límite entre los términos municipales de Parauta e Igualdeja, en el Arroyo de La Higuera.

Se continúa aguas arriba dicho arroyo, prosiguiéndose más tarde por el límite intermunicipal Parauta-Igualdeja, en todo su desarrollo a través del paraje Los Huelcheros, y arroyo de la Fuenfría, hasta el punto de intersección entre los términos citados y Benahavís.

Sur.

A partir del punto citado, se continúa por el límite entre los términos municipales de Parauta y Benahavís por el puerto del Robledal, hasta el punto de confluencia de los términos citados con el de Istán.

Desde aquí se continúa por el límite entre los términos municipales de Parauta e Istán hasta el punto de intersección con el municipio de Tolox.

A partir de este punto, continúa por el cauce del río Verde, que sigue sensiblemente entre los términos municipales de Tolox e Istán, hasta su intersección con el arroyo de Albornaque, que le sigue hacia su nacimiento en la intersección de los límites municipales de Monda e Istán. Se continúa hacia el este por el límite exterior de la finca de Moratán hasta la cabecera del Arrete, que se sigue aguas abajo hasta su intersección con el arroyo de los Pílonas, y por él hasta el límite de la finca Moratán.

Este.

Desde aquí por el límite de la finca Moratán hacia el norte siguiendo por el límite del monte Galmón y continuando por la linde exterior del monte de utilidad pública nº 18, "Montes de Tolox", de los propios del Ayuntamiento de Tolox, que se continúa hasta alcanzar el límite municipal Tolox-Yunquera, en el Puerto de Janón, a partir del cual se continúa dicho límite entre municipios, hasta alcanzar la intersección con la linde exterior del monte "Sierra del Pinar" de los propios de Yunquera.

Desde este punto se sigue ya en Yunquera el límite exterior de dicho monte y por el límite exterior del monte "Morenas de Briñuelas" hasta su confluencia con la linde exterior de la propiedad particular "Convento de las Nieves", siguiéndose la misma hasta confluir con el límite entre los municipios de Yunquera y El Burgo, que se continúa hasta el Peñon de Ronda, punto de intersección de ambos municipios con el de Ronda.

A partir del citado Peñon de Ronda se sigue el límite de municipios entre Ronda y El Burgo, hasta su intersección con el antiguo camino de Lifa e El Burgo, donde se cierra el perímetro.

Superficie aproximada: 16.564 Ha.

Términos municipales: Parauta, Ronda, Tolox, Yunquera, Istán y Monda.

81. SIERRA NOROCCIDENTAL DE SEVILLA.**Norte.**

Se inicia en el cruce de la C-432 entre Llerena y Guadalcanal con el límite provincial entre Sevilla y Badajoz, siguiendo hacia el este por dicha carretera hasta donde cruza la línea de delimitación de suelo urbano del municipio de Guadalcanal. Se sigue dicha línea rodeando el núcleo y dejándolo a la izquierda hasta el punto donde se cruza con la carretera local hacia Alanís. Sigue por dicha carretera hasta el punto de intersección con la línea de delimitación del suelo urbano del municipio de Alanís, y se continúa dicha línea dejando el núcleo urbano a la izquierda hasta el punto en que se cruza con la C-421. Se continúa por dicha carretera en dirección a Fuente Obejuna hasta donde cruza el cauce principal del río Onza.

Este.

Desde el lugar donde la C-421 cruza el cauce principal del río Onza, se sigue por ese cauce en dirección sureste hasta donde cruza el límite provincial entre Sevilla y Córdoba. Se sigue por el citado límite interprovincial en dirección sureste hasta las castillas del embalse del Retortillo.

Sur.

Desde las castillas del embalse del Retortillo sigue hacia el oeste bordeando su orilla meridional hasta el Cortijo de Las Algeciras, tomando en dirección oeste la carretera sin revestir hasta el lugar en que se cruza con la carretera local que une

Constantina con La Puebla de los Infantes. Se sigue por dicha carretera local hasta el lugar en que se cruza el arroyo del Moro, aproximadamente a la altura del kilómetro 6. Desde ese punto sigue dicho arroyo hasta donde desemboca en el arroyo Barbacal, y continúa en dirección sur por éste último hasta donde es atravesado por el límite intermunicipal entre Constantina y La Puebla de los Infantes. Se sigue por dicho límite intermunicipal hasta donde se cruza con el límite intermunicipal entre Constantina y Peñafiel. Desde este punto se sigue por dicho límite hasta donde cruza la carretera local que va de Villanueva del Río y Minas a Constantina, aproximadamente a la altura del kilómetro 14,400. Se sigue dicha carretera hacia el norte, hasta el kilómetro 16,100, donde se toma la senda que en dirección oeste se dirige al Cortijo Rilla Alta, cruzando el arroyo Galapagar. Desde ese punto se sigue por la senda que en dirección norte se cruza con la que en dirección oeste lleva desde el cortijo El Hadero hasta el Rivera del Huezner, siguiéndose dicha senda hasta donde se cruza con el citado río. Desde ese punto asciende el límite por el curso del Rivera del Huezner hasta su confluencia con el arroyo de Naval Fresno del Corchuelo, siguiendo por éste último en dirección oeste hasta donde confluye con el arroyo de Madroñera. Desde ese lugar se sigue el último arroyo citado hasta donde es cruzado por la C-433 entre Castilblanco de los Arroyos y El Pedroso. En dirección sur por esa carretera sigue hasta donde conecta con la carretera sin revestir proveniente de Almadén de la Plata. Desde ahí se sigue hasta el kilómetro 27 de la última carretera citada, donde enlaza hacia el oeste con el límite meridional del monte consorciado 3006, siguiéndolo hasta su confluencia con el arroyo de Melnobre y por éste hasta su confluencia con el río Vilar. Desde ese punto asciende por el cauce

del río Vilar hacia la presa de Derivación del Embalse del Pintado hasta donde dicha presa es atravesada por la carretera sin revestir que se dirige a Almadén de la Plata. Se sigue por dicha carretera sin revestir en dirección oeste hasta donde enlaza con la linda norte del monte del Estado (412/7001 y 1003) aproximadamente al kilómetro 8. Se sigue por esa linda en dirección oeste hasta su intersección con la C-621 aproximadamente a la altura del kilómetro 117, siguiendo dicha carretera en dirección a Almadén de la Plata hasta el punto donde se cruza con la línea de delimitación del suelo urbano del municipio de Almadén de la Plata. Sigue dicha línea dejando el núcleo a la izquierda hasta donde cruza con la C-435 entre Almadén de la Plata y Santa Olalla de Cala. Desde este punto se sigue en dirección oeste por esa carretera hasta donde es cruzada por el límite provincial entre Sevilla y Huelva.

Queso.

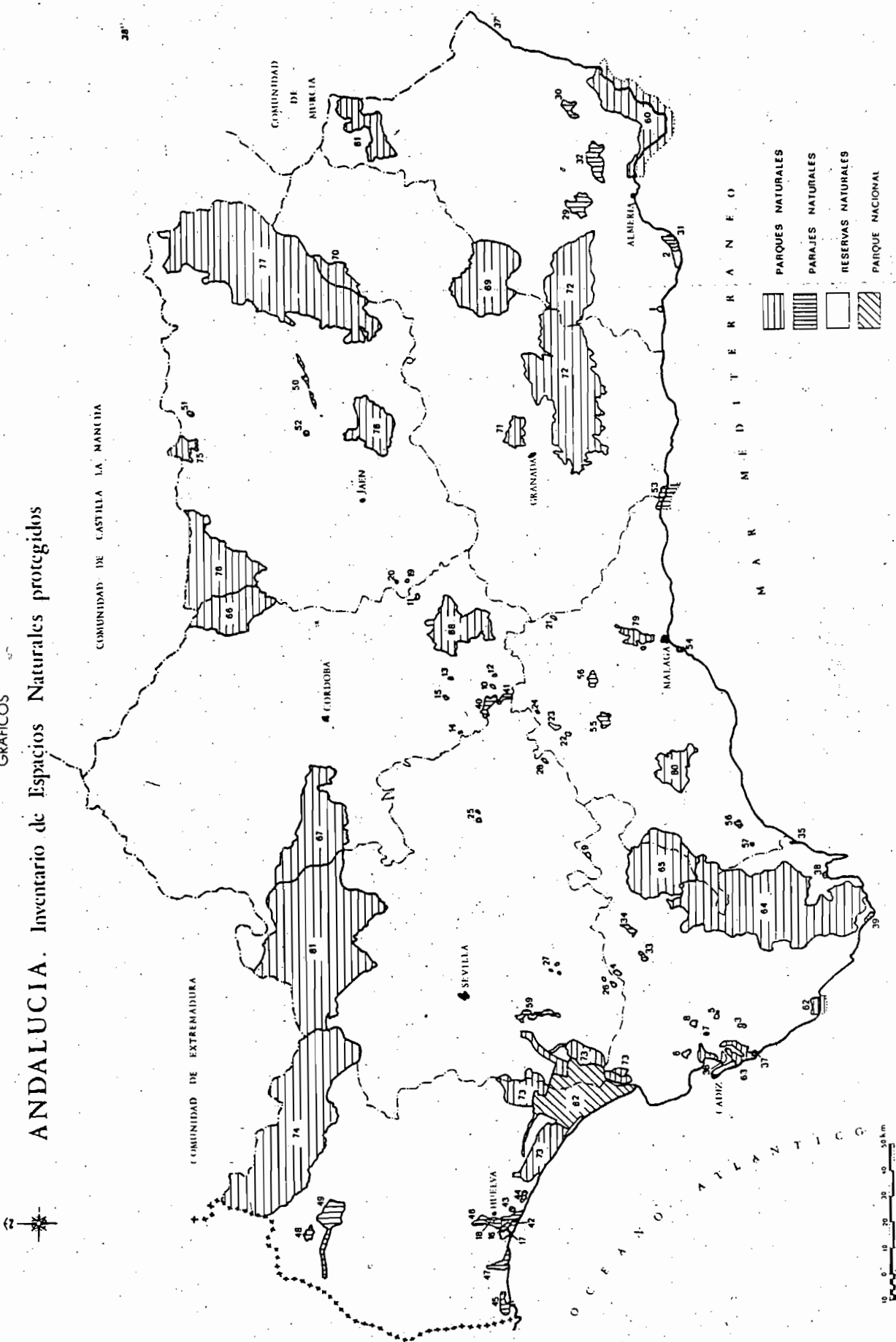
Se inicia en el punto donde la C-435 entre Almadén de la Plata y Santa Olalla de Cala es cruzada por el límite provincial entre Sevilla y Huelva, siguiendo por dicho límite interprovincial en dirección norte hasta el punto donde se cruza con la C-432 entre Llerena y Guadalcázar.

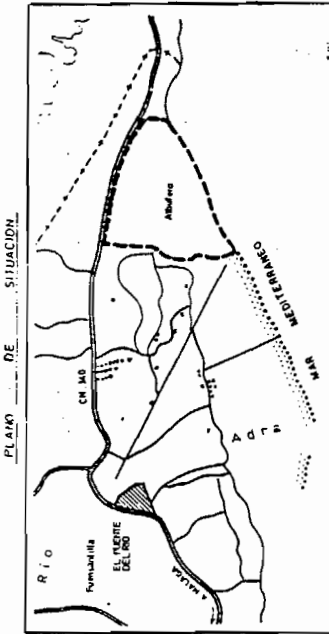
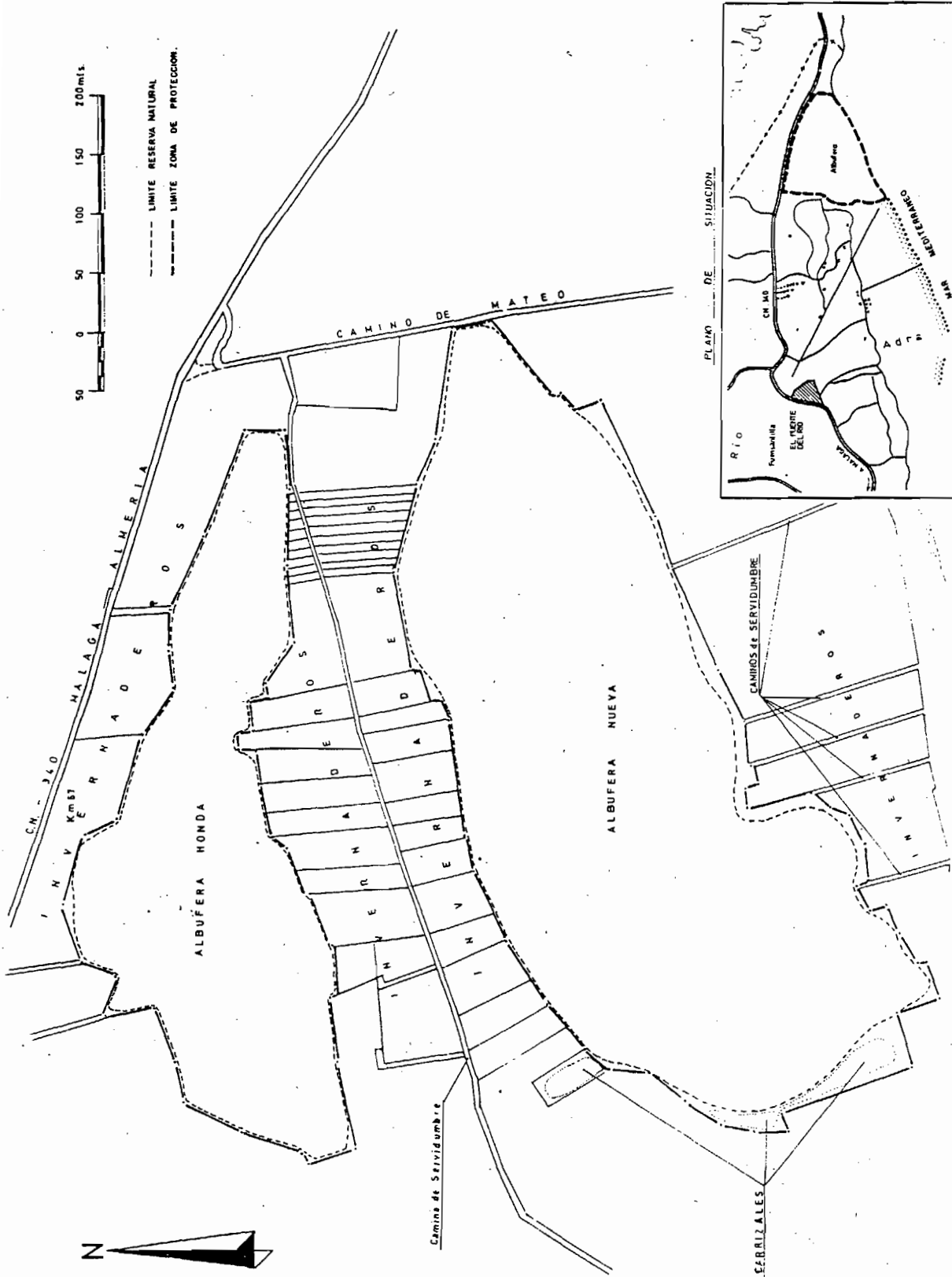
Superficie aproximada: 164.840 Ha.

Términos municipales: Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcázar, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.

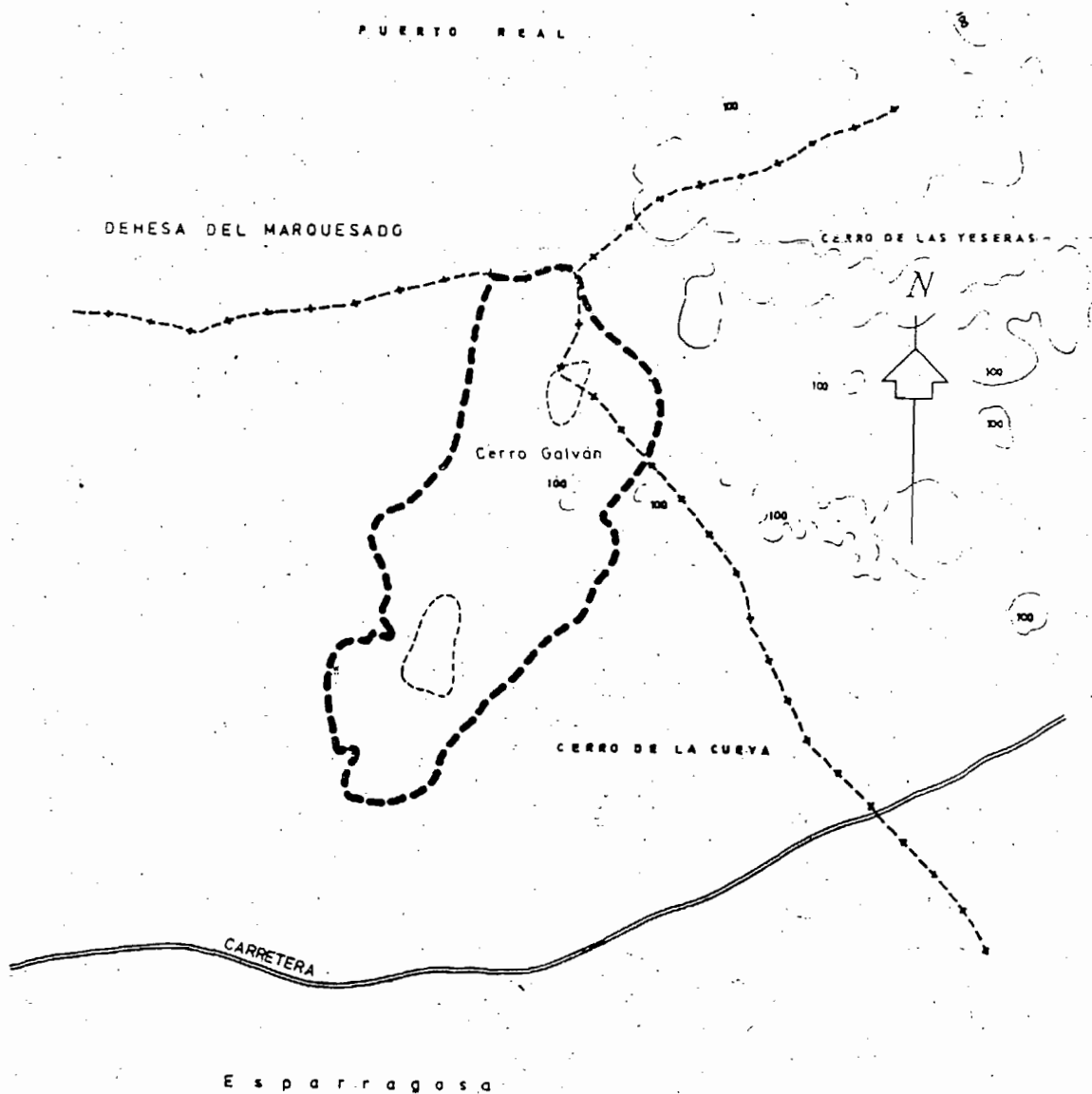
ANEXO II
GRAFICOS

ANDALUCIA. Inventario de Espacios Naturales protegidos



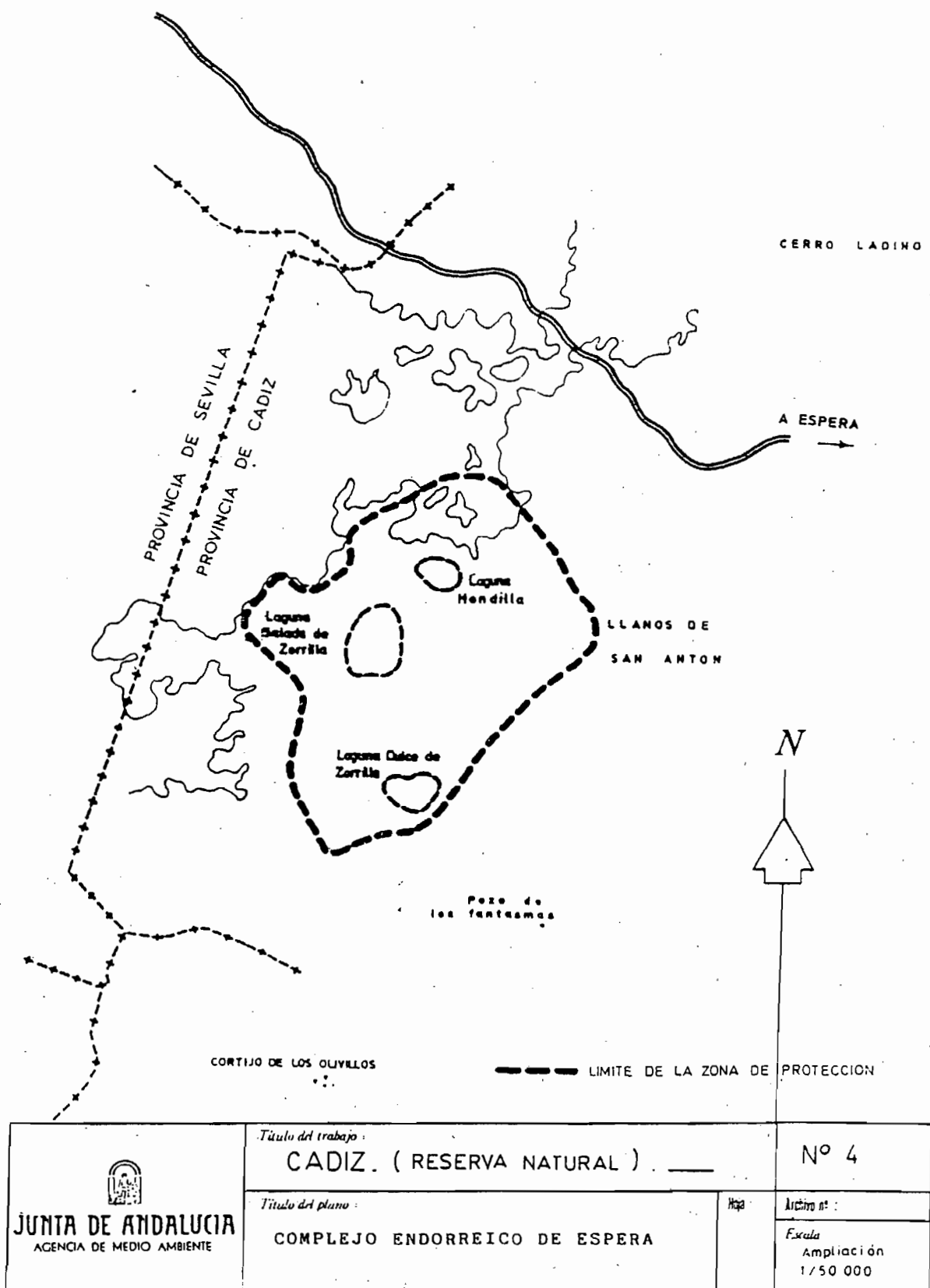


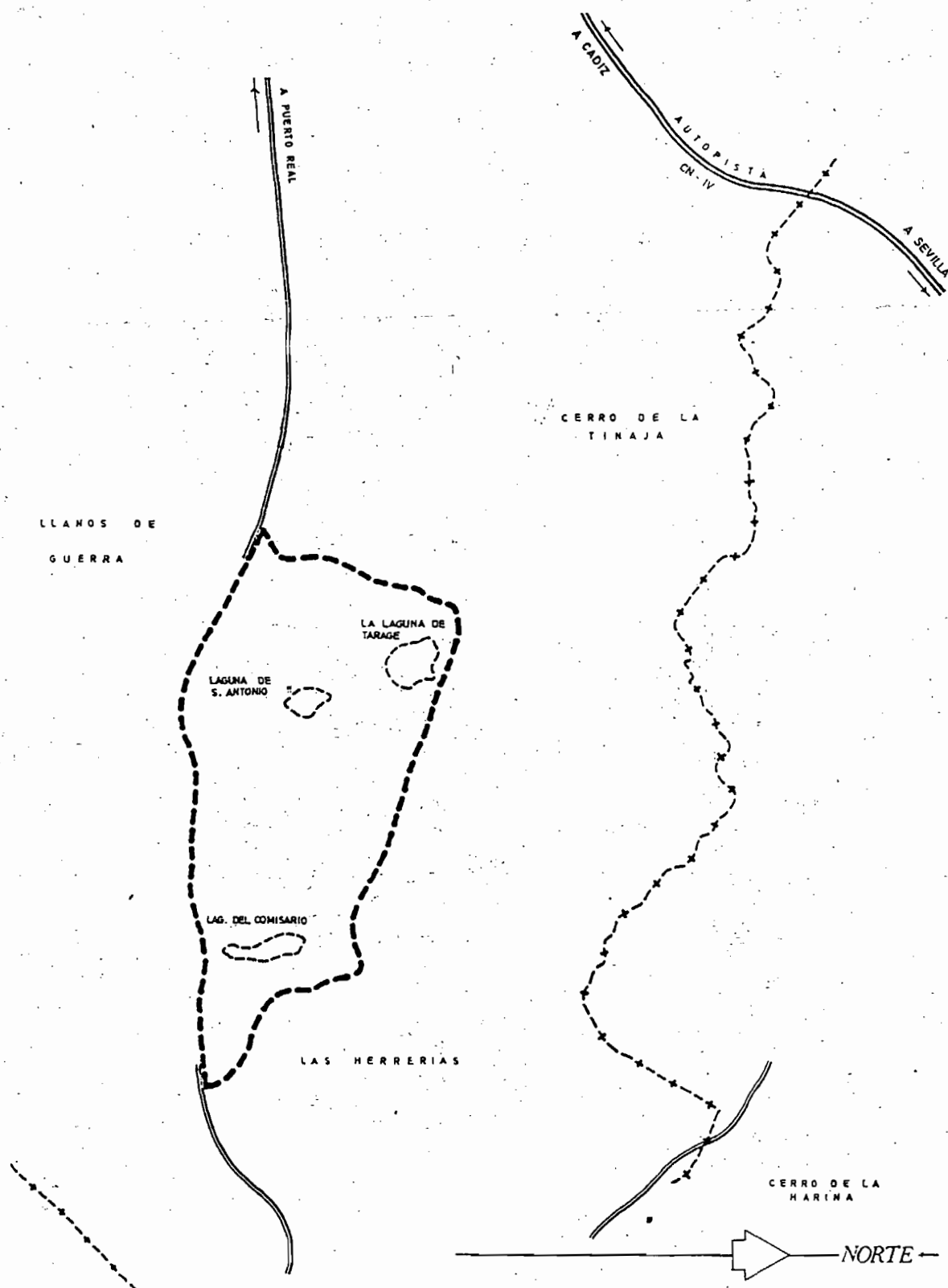
	Título del trabajo: ALBUFERA DE ADRA RESERVA NATURAL	Título del plano: "ALBUFERA DE ADRA"		Hoja: Nº 1	Escala: GRAFICA
		Archivo nº:			



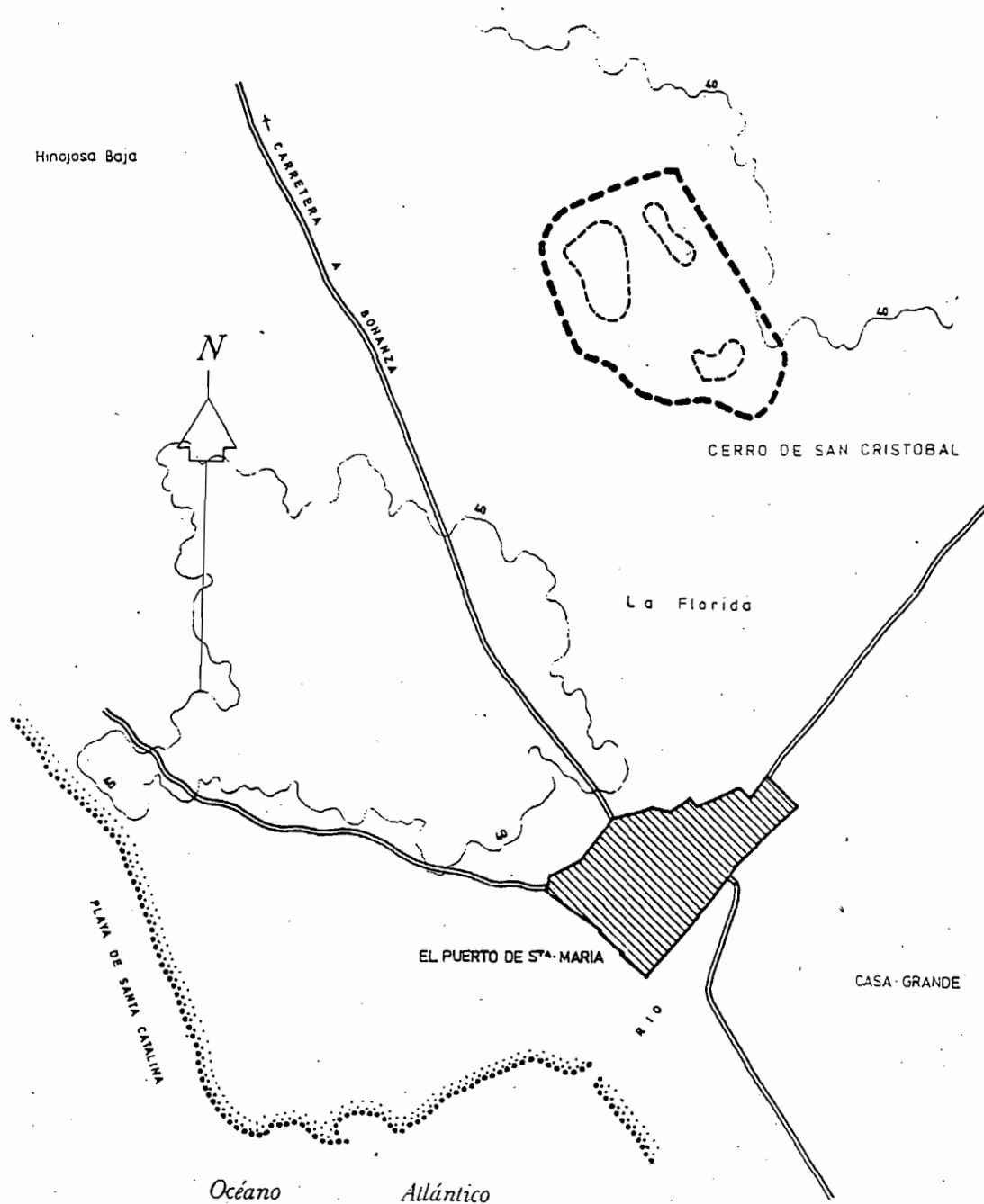
--- LIMITE DE LA ZONA DE PROTECCION

 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo</i> CADIZ. (RESERVA NATURAL)	Nº 3	
	<i>Título del plano</i> COMPLEJO ENDORREICO DE CHICLANA	<i>Escala</i> 1/ 50000	<i>Archivo nº</i> Ampliación

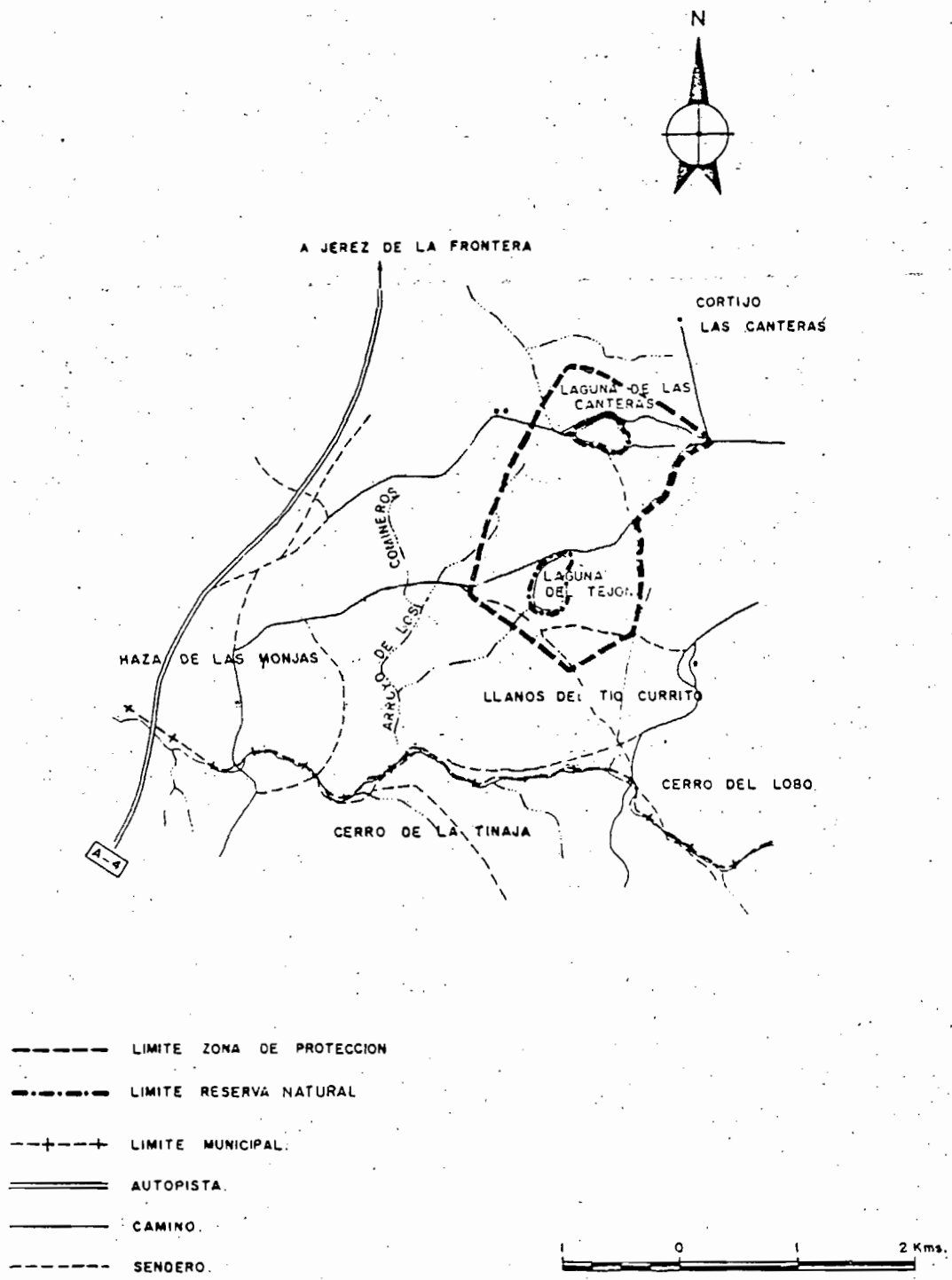




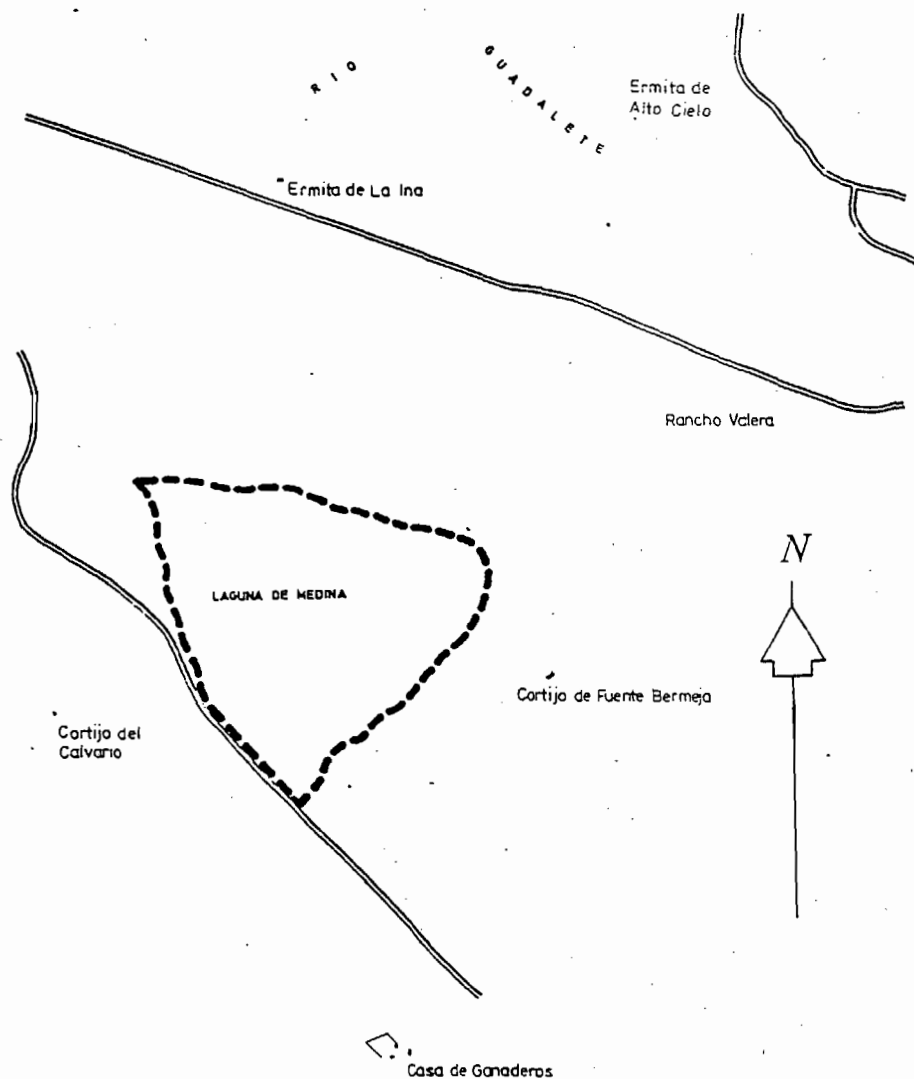
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: CADIZ... (RESERVA NATURAL.)		Nº 5
	Título del plano: V COMPLEJO ENDORREICO DE PUERTO REAL		Hoja: Archivo Escala: 1/ 50.000



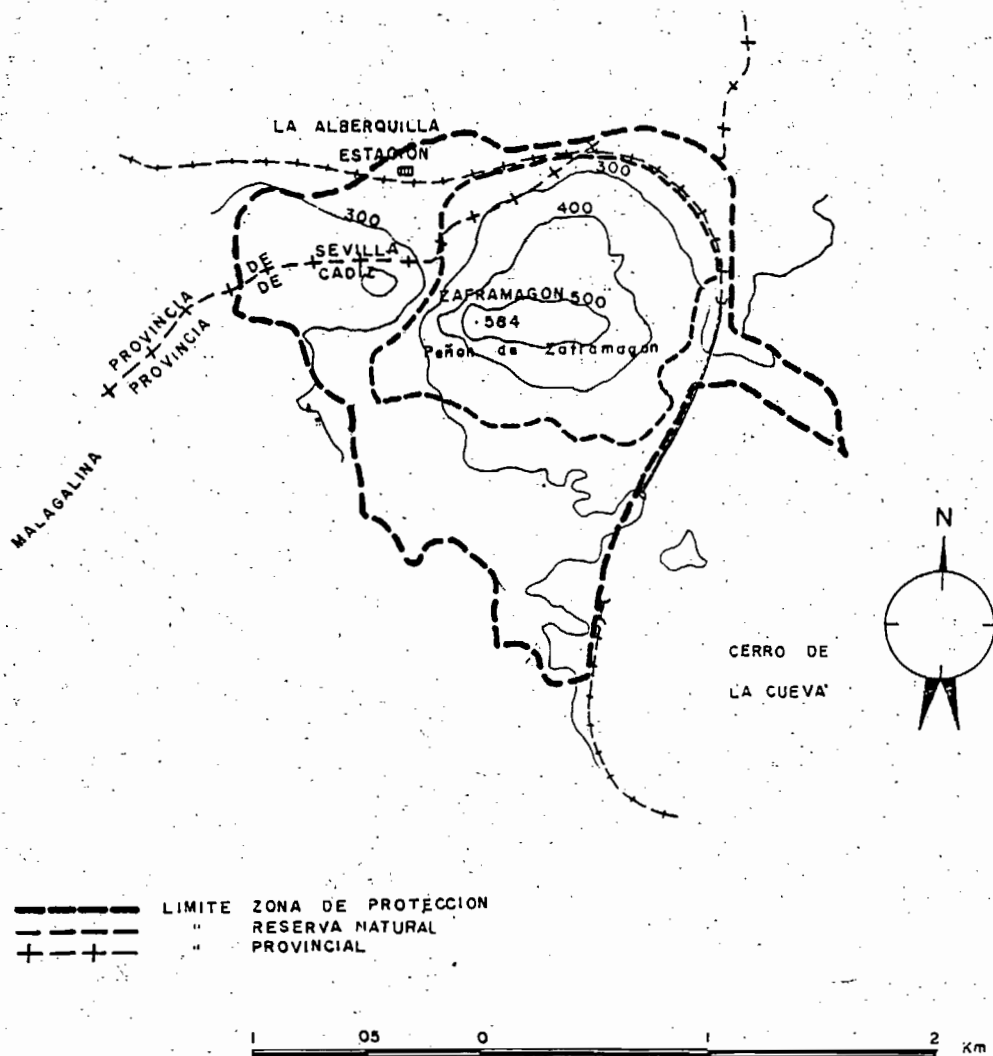
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: CADIZ. (RESERVA NATURAL)		Nº 6
	Título del plano: COMPLEJO ENDORREICO DEL Pto DE Sta MARIA		Hoja: Archivo
			Escala Ampliación 1/ 50 000



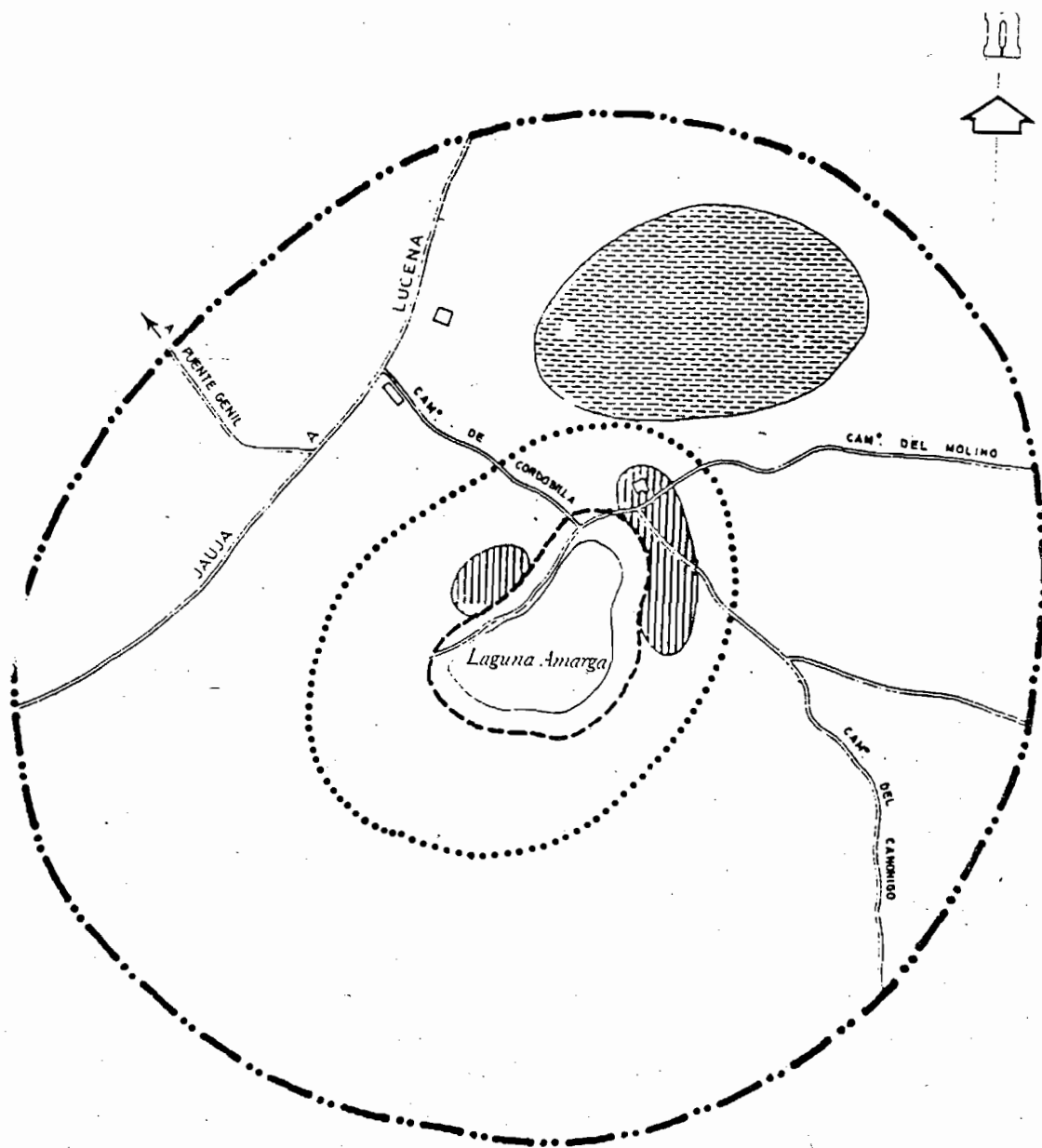
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Reserva del Trabajo		Nº 7
	CADIZ . (RESERVA NATURAL)		
	Título del plano: LAGUNAS		Hoja: Archivo
	DE LAS CANTERAS Y EL TEJÓN. —		Escala 1/50.000



 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: CADIZ (RESERVA NATURAL)		Nº 8
	Título del plano: LAGUNA DE MEDINA	Hoja: Archivo	Escala Ampliación 1/ 50 000



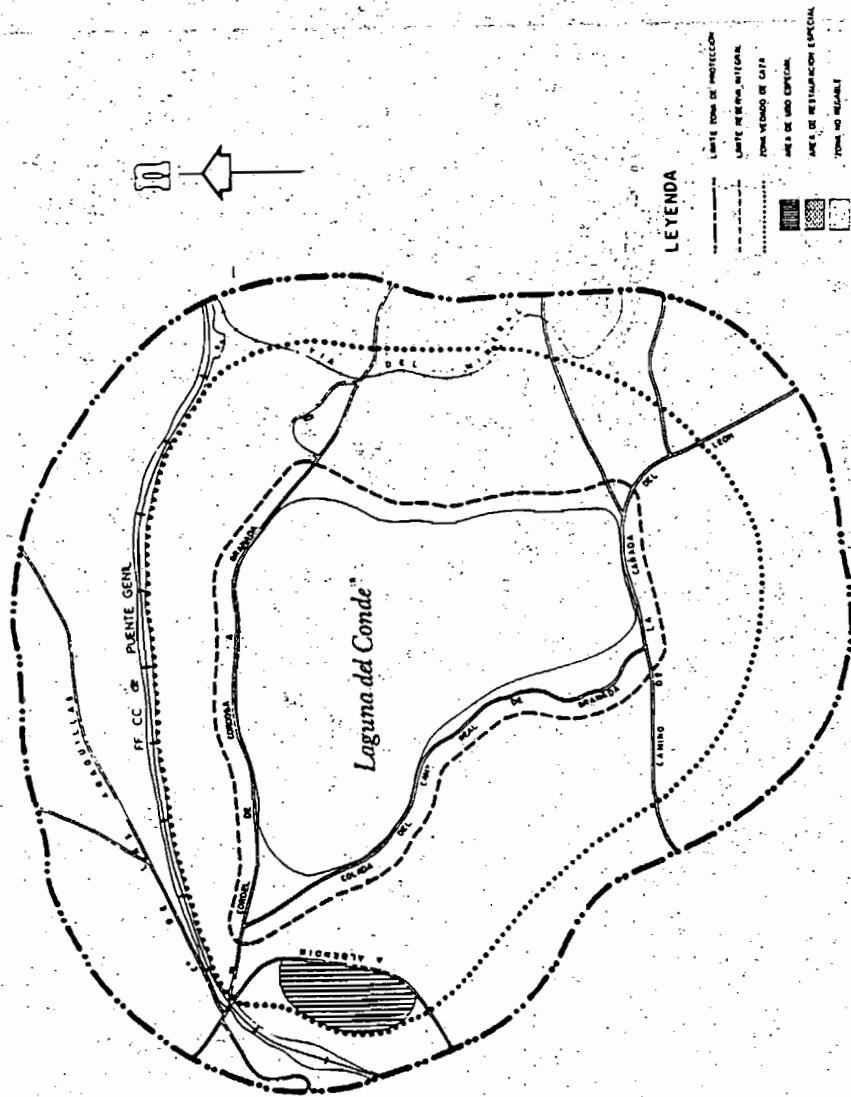
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: CADIZ. (RESERVA NATURAL)		Nº 9
	Titulo del plano: PEÑÓN DE ZAFRAMAGÓN		Hoja: Archivo
			Escala GRAFICA



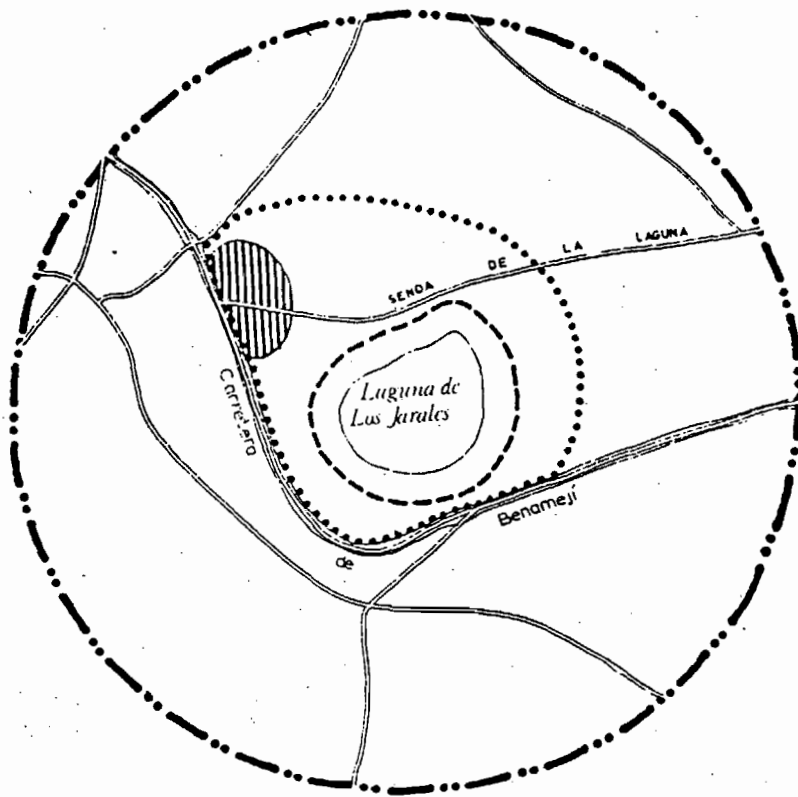
LEYENDA

- LIMITE ZONA DE PROTECCION
- - - LIMITE RESERVA INTEGRAL
- ZONA VEDADO DE CAZA
- [Hatched Box] AREA DE USO ESPECIAL
- [Cross-hatched Box] AREA DE RESTAURACION ESPECIAL
- [Dotted Box] ZONA NO REGABLE

 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: CORDOBA (RESERVA NATURAL)		Nº10
	Titulo del plano: LAGUNA AMARGA		Hoja: Archivo
			Escala:



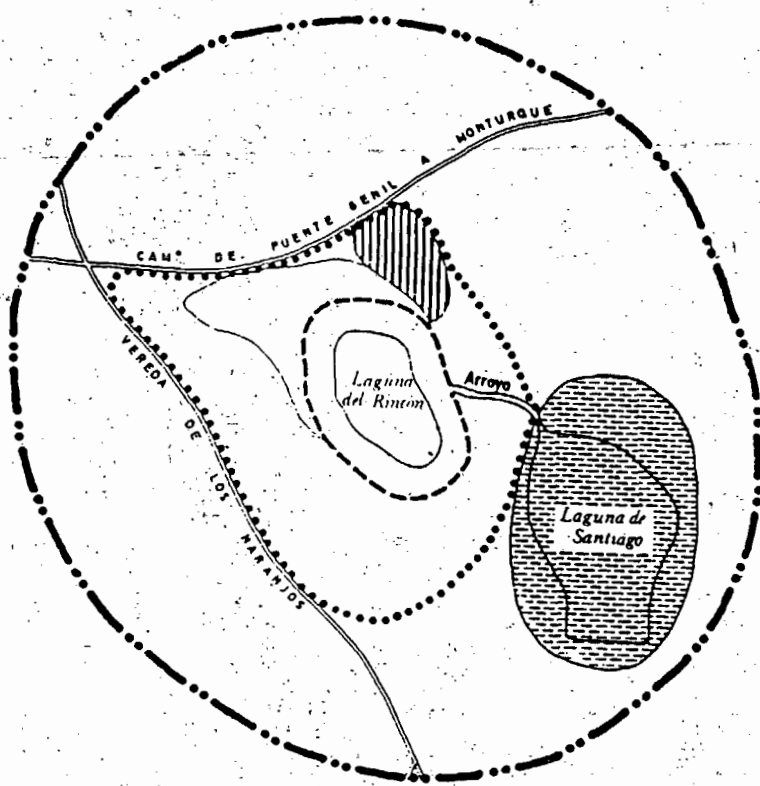
JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: CORDOBA (RESERVA NATURAL)	Título del plano: — LAGUNA DEL CONDE O SALOBRAL —	Hoja:	Escala:	
				Nº 11	Archivo nº:



LEYENDA

- LIMITE ZONA DE PROTECCION
- LIMITE RESERVA INTEGRAL
- ZONA VEDADO DE CAZA
-  AREA DE USO ESPECIAL
-  AREA DE RESTAURACION ESPECIAL
-  ZONA NO REGABLE

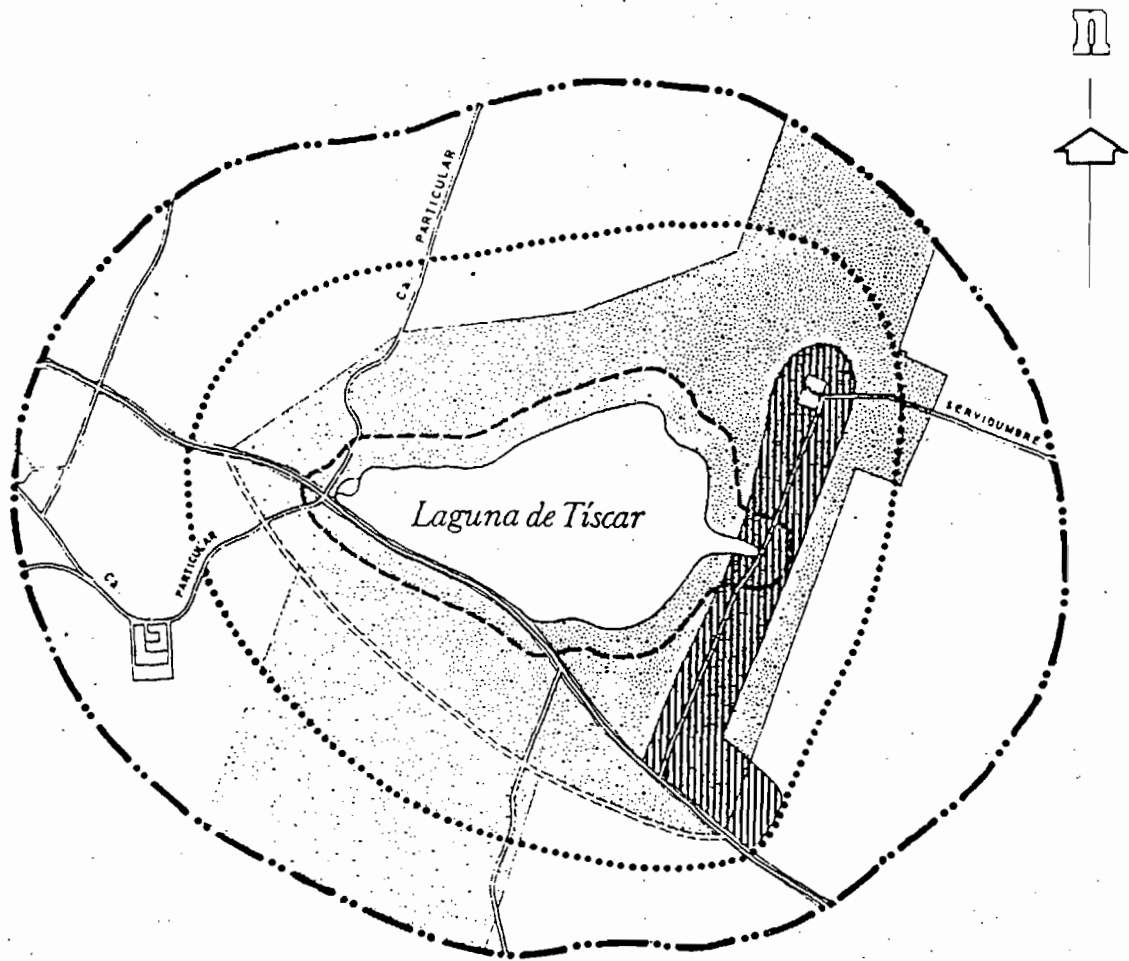
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: CORDOBA (RESERVA NATURAL)		Nº12	
	Titulo del plano: LAGUNA DE LOS JARALES		Hoja:	Archivo
				Escala



LEYENDA

- LIMITE ZONA DE PROTECCION
- LIMITE RESERVA INTEGRAL
- ZONA VEDADO DE CAZA
- [Hatched Box] AREA DE USO ESPECIAL
- [Cross-hatched Box] AREA DE RESTAURACION ESPECIAL
- [White Box] ZONA NO REGABLE

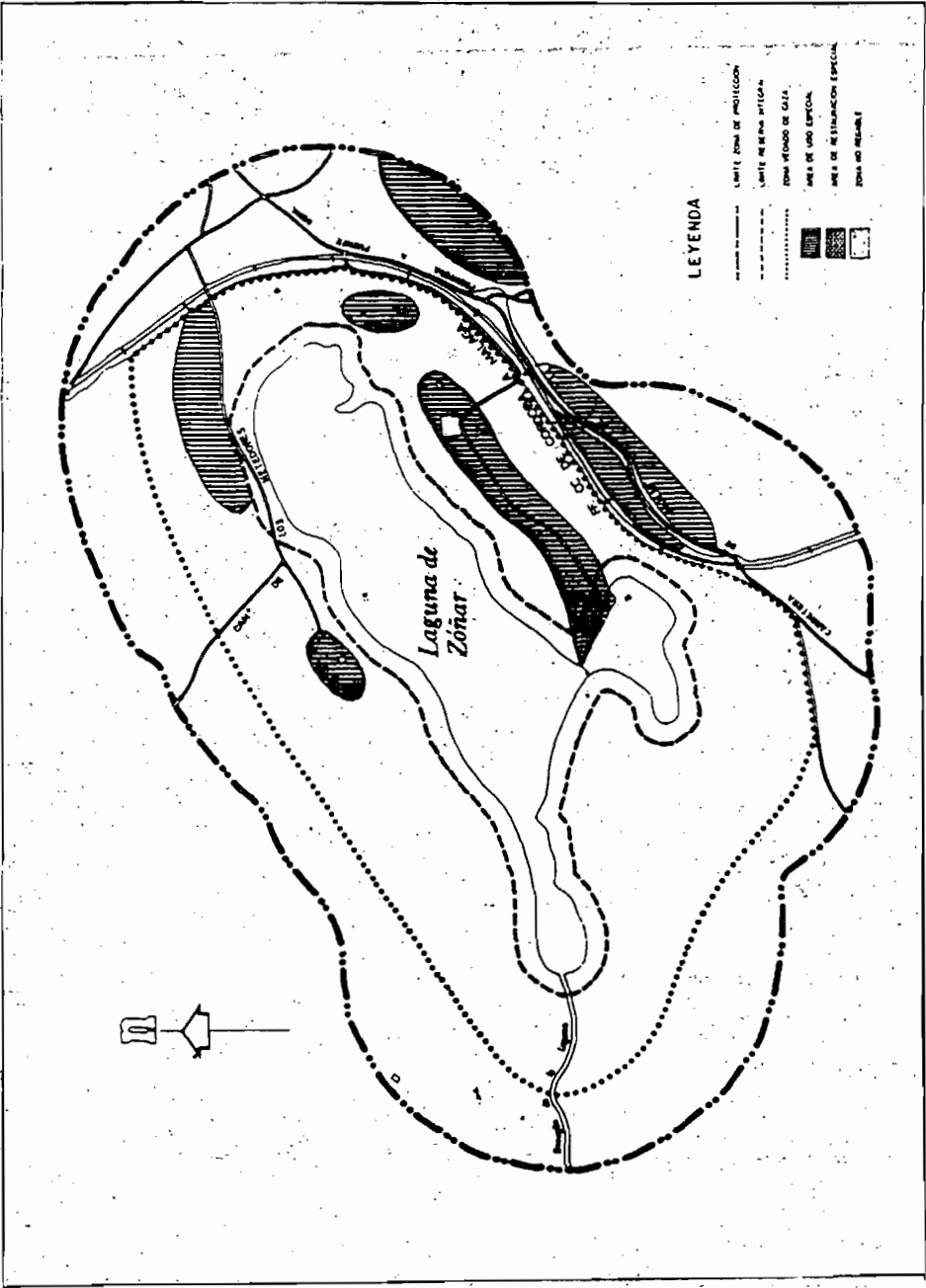
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: CORDOBA (RESERVA NATURAL)		Nº13
	Titulo del plano: LAGUNA DEL RINCON		Hoja: Archivo
			Escala



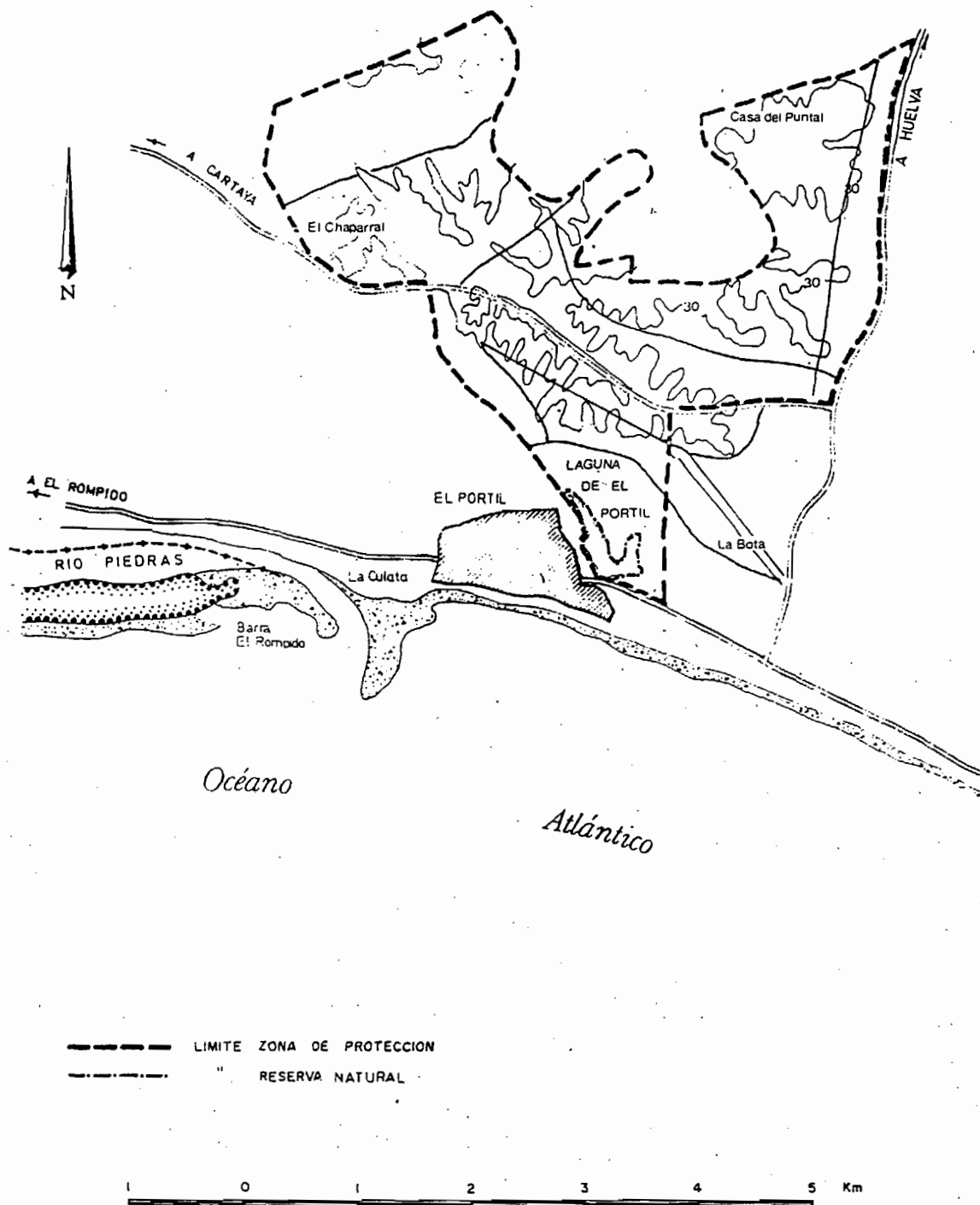
LEYENDA

- — — — — LIMITE ZONA DE PROTECCION
- - - - - LIMITE RESERVA INTEGRAL
- ZONA VEDADO DE CAZA
- [Pattern: Vertical Lines] AREA DE USO ESPECIAL
- [Pattern: Cross-hatch] AREA DE RESTAURACION ESPECIAL
- [Pattern: Dotted] ZONA NO RECARBLE

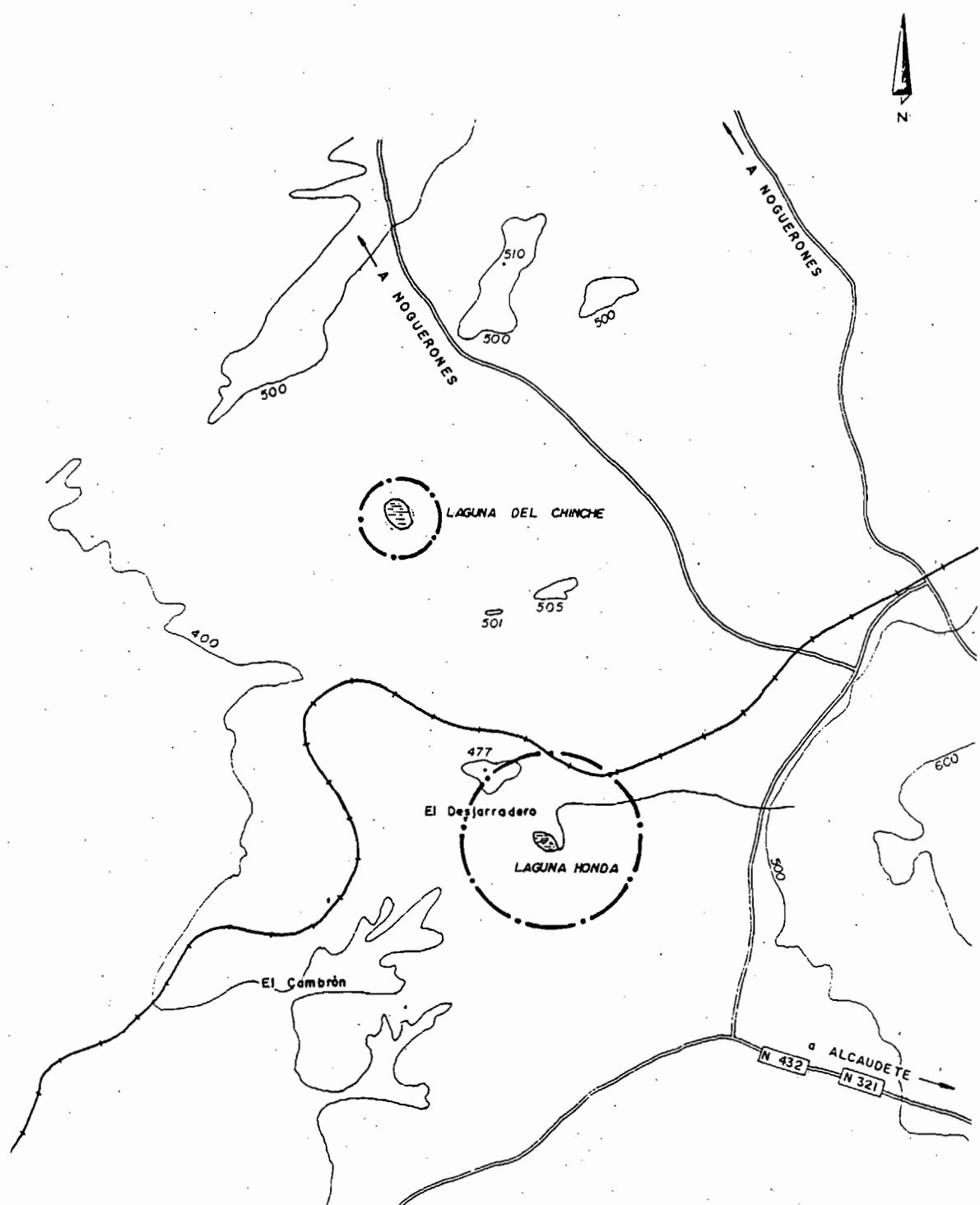
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: CORDOBA (RESERVA NATURAL)		Nº14
	Titulo del plano: — LAGUNA DE TISCAR —	Hoja:	Archivo
			Escala



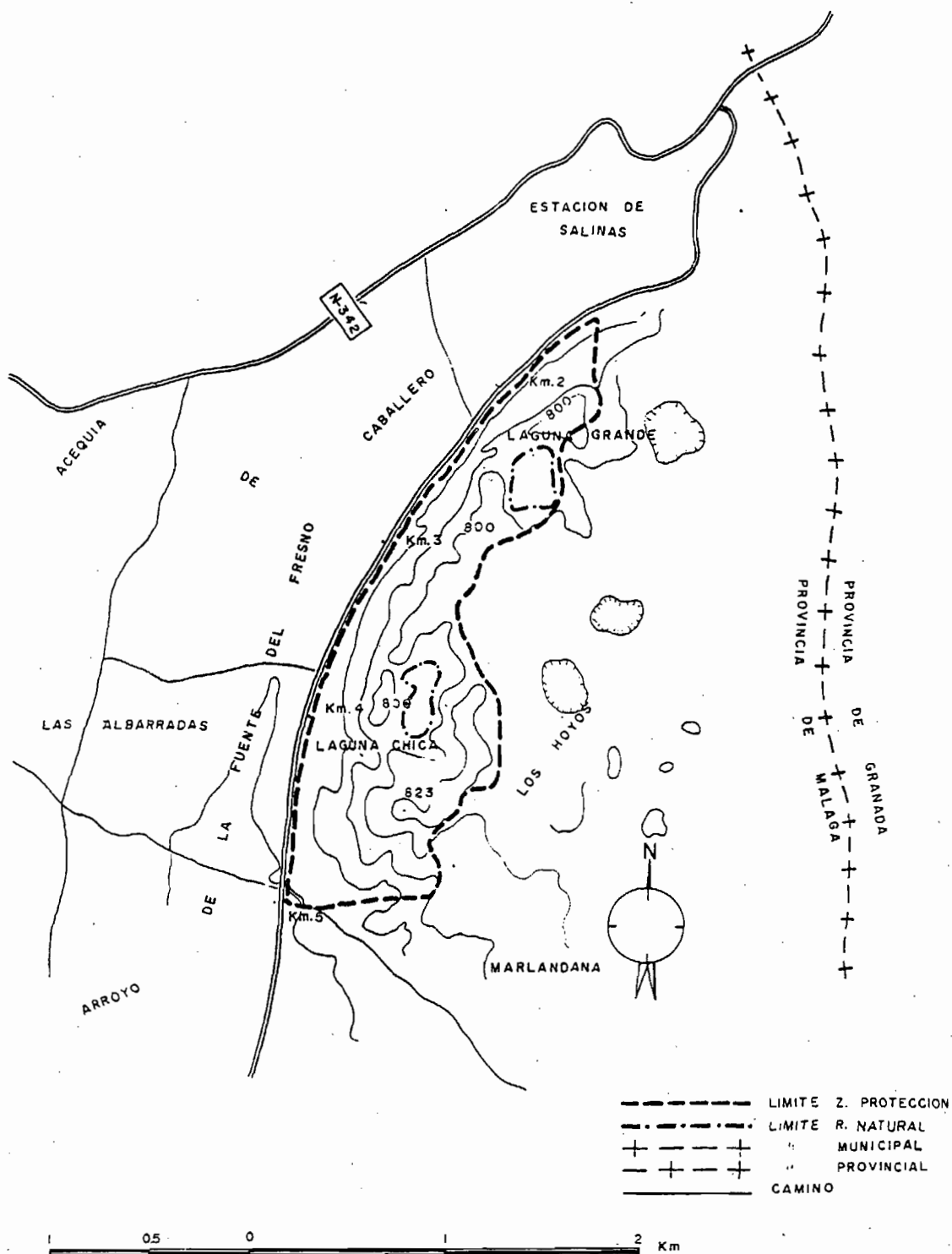
JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: CORDOBA (RESERVA NATURAL)	Título del plano: — LAGUNA DE ZÓÑAR —	Hoja:	Escala:	
				Nº 15	Archivo nº:



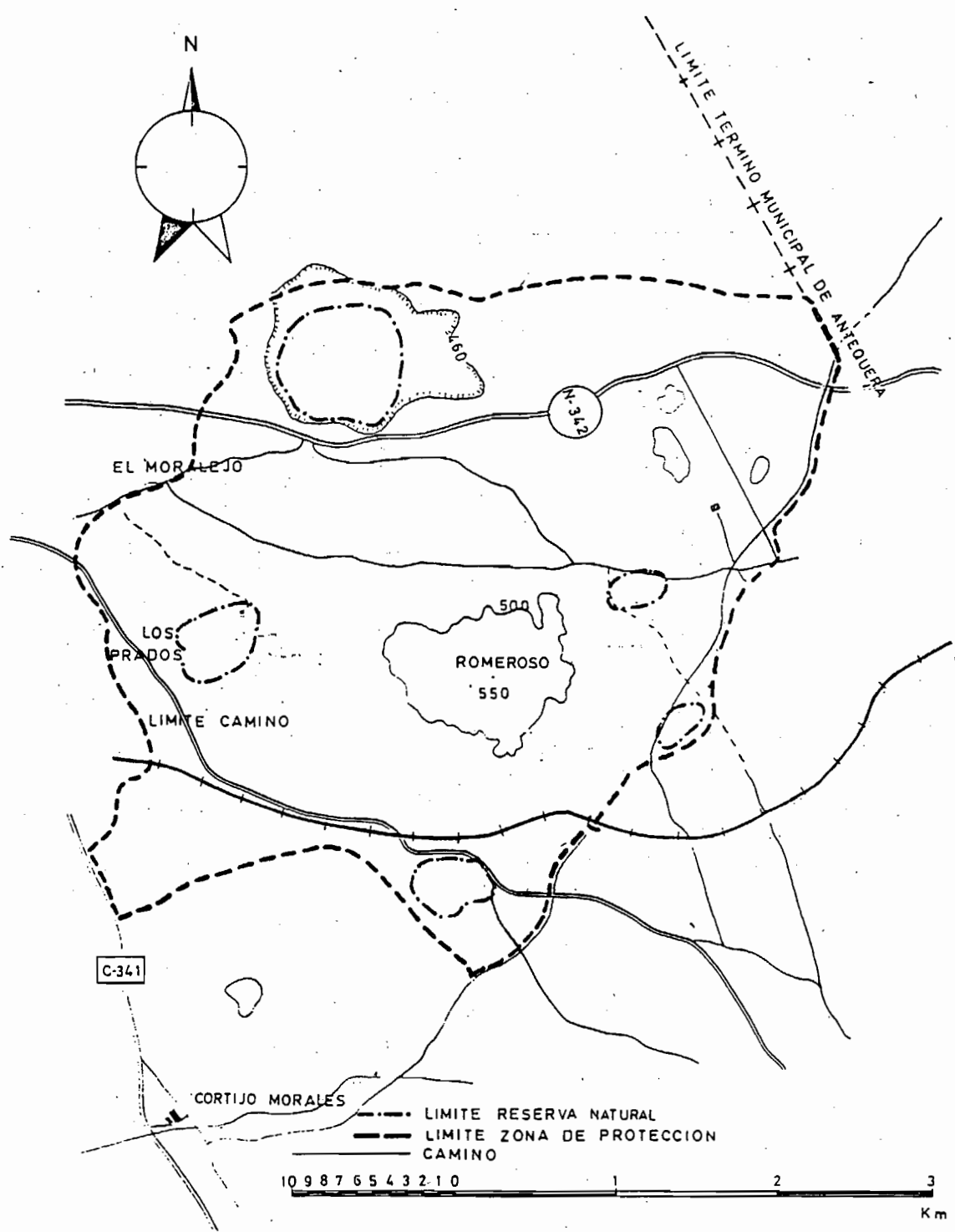
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: HUELVA. (RESERVA NATURAL)		Nº 17
	Título del plano: LAGUNA DE EL PORTIL	Hoja:	Archivo Escala 1 / 50 000



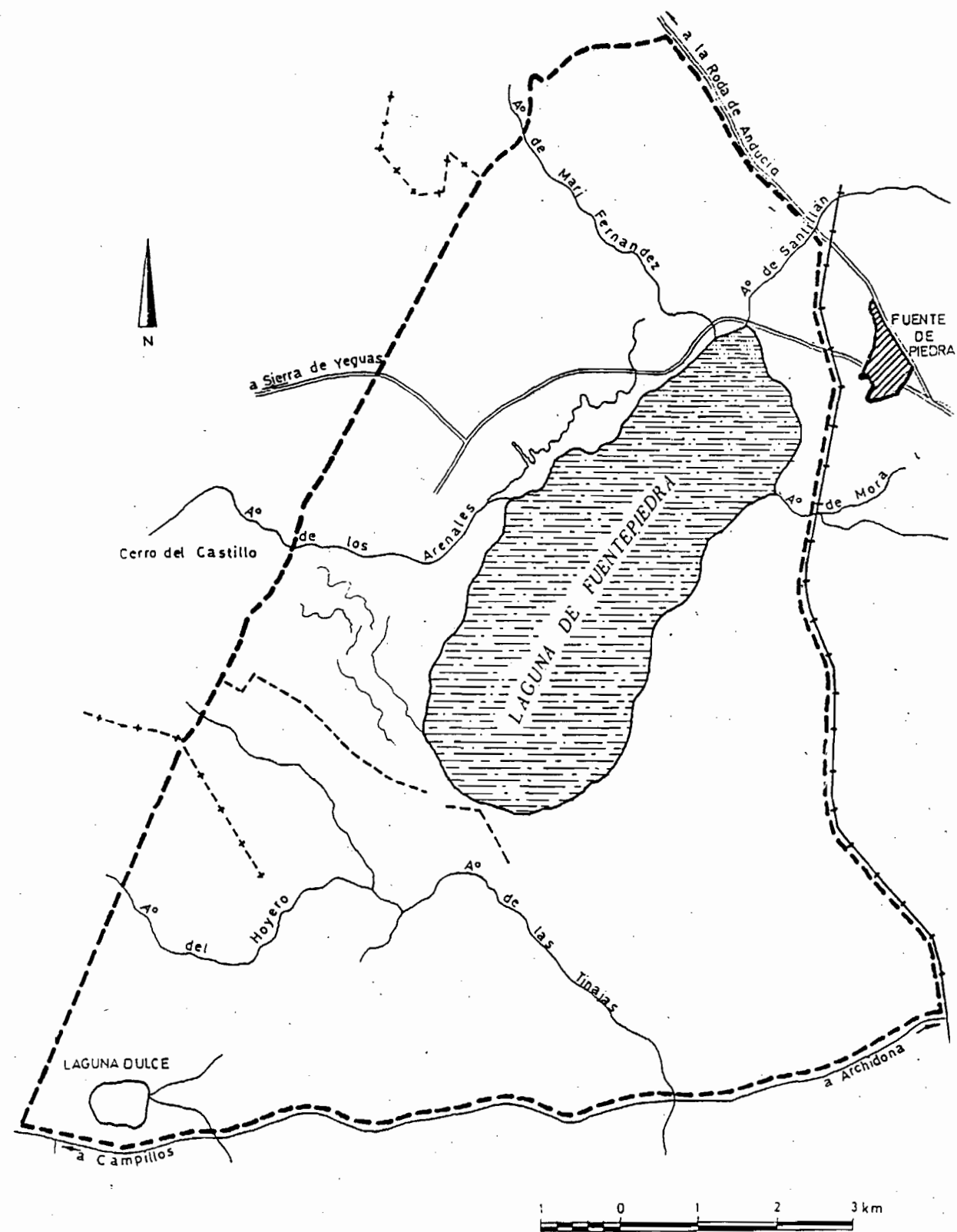
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo:		Nº 19-20
	Titulo del plano:		Hoja: Archivo
	LAGUNA HONDA Y LAGUNA DEL CHINCHE		Escala 1/50,000



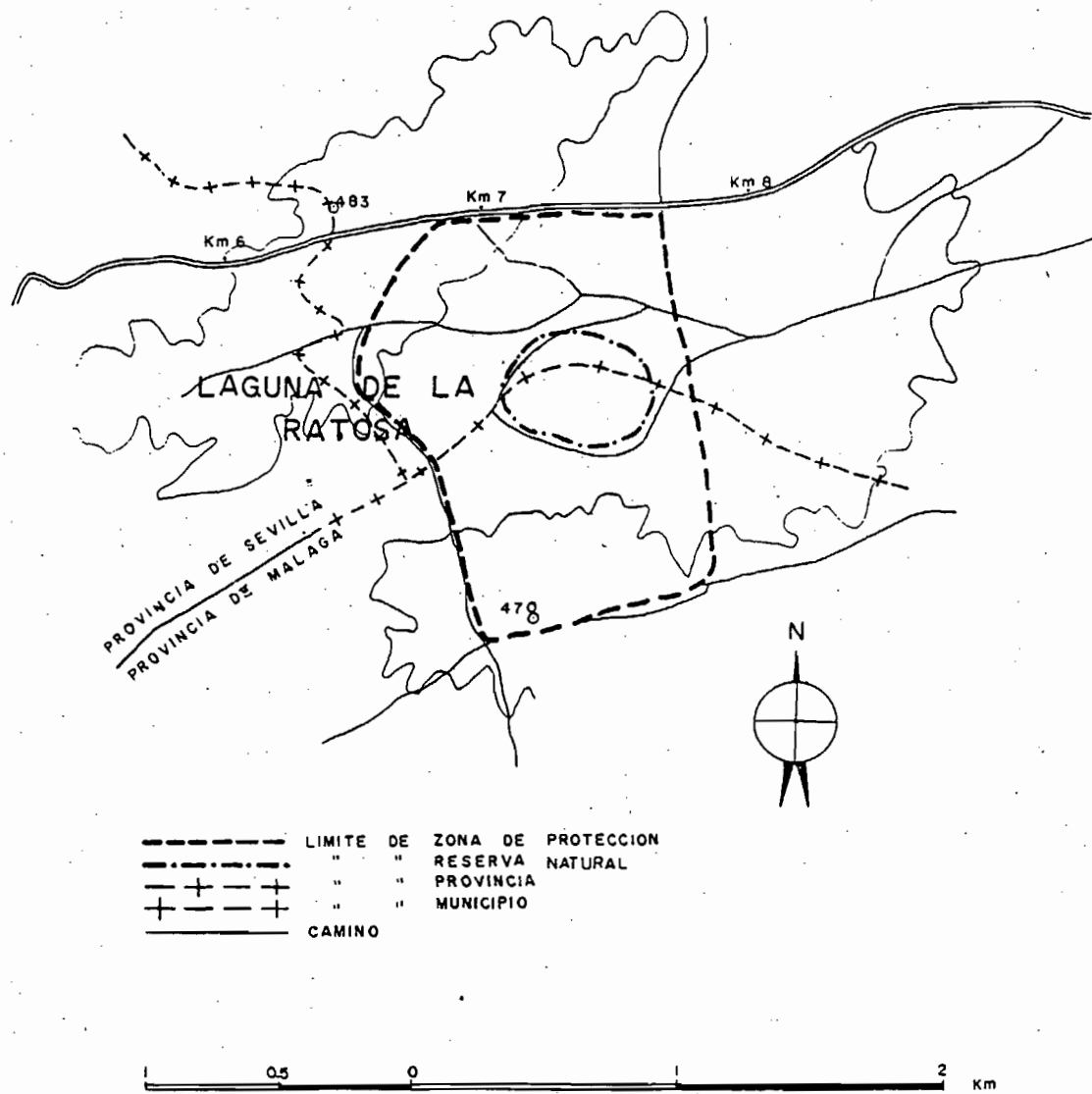
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: MALAGA (RESERVA NATURAL)		Nº 21
	Titulo del plano: LAGUNAS DE ARCHIDONA	Hoja:	Archivo Escala GRAFICA



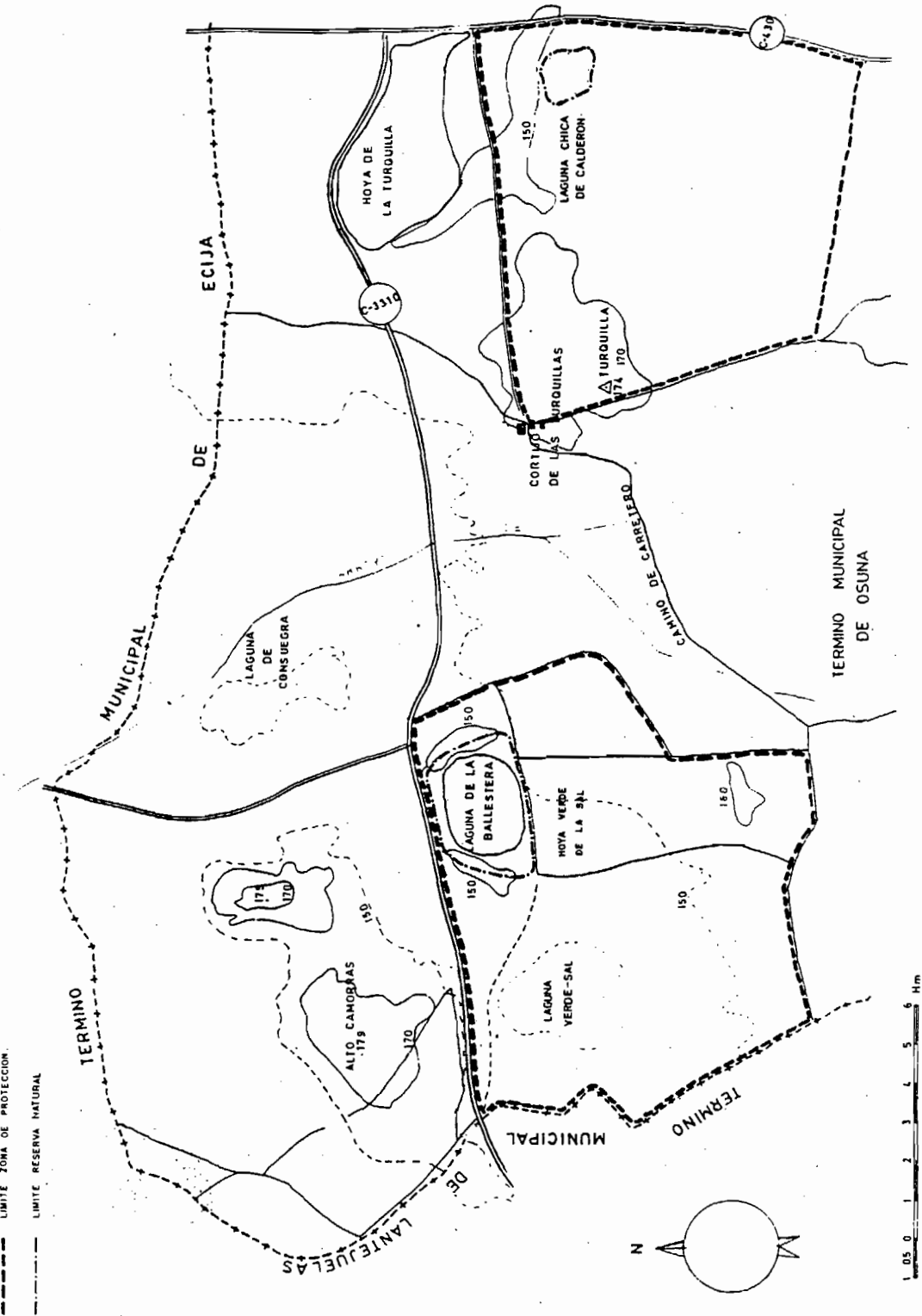
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: MALAGA (RESERVA NATURAL) . . .		Nº 22
	Titulo del plano: — LAGUNAS DE CAMPILLOS —		Hoja: Archivo
			Escala: GRAFICA



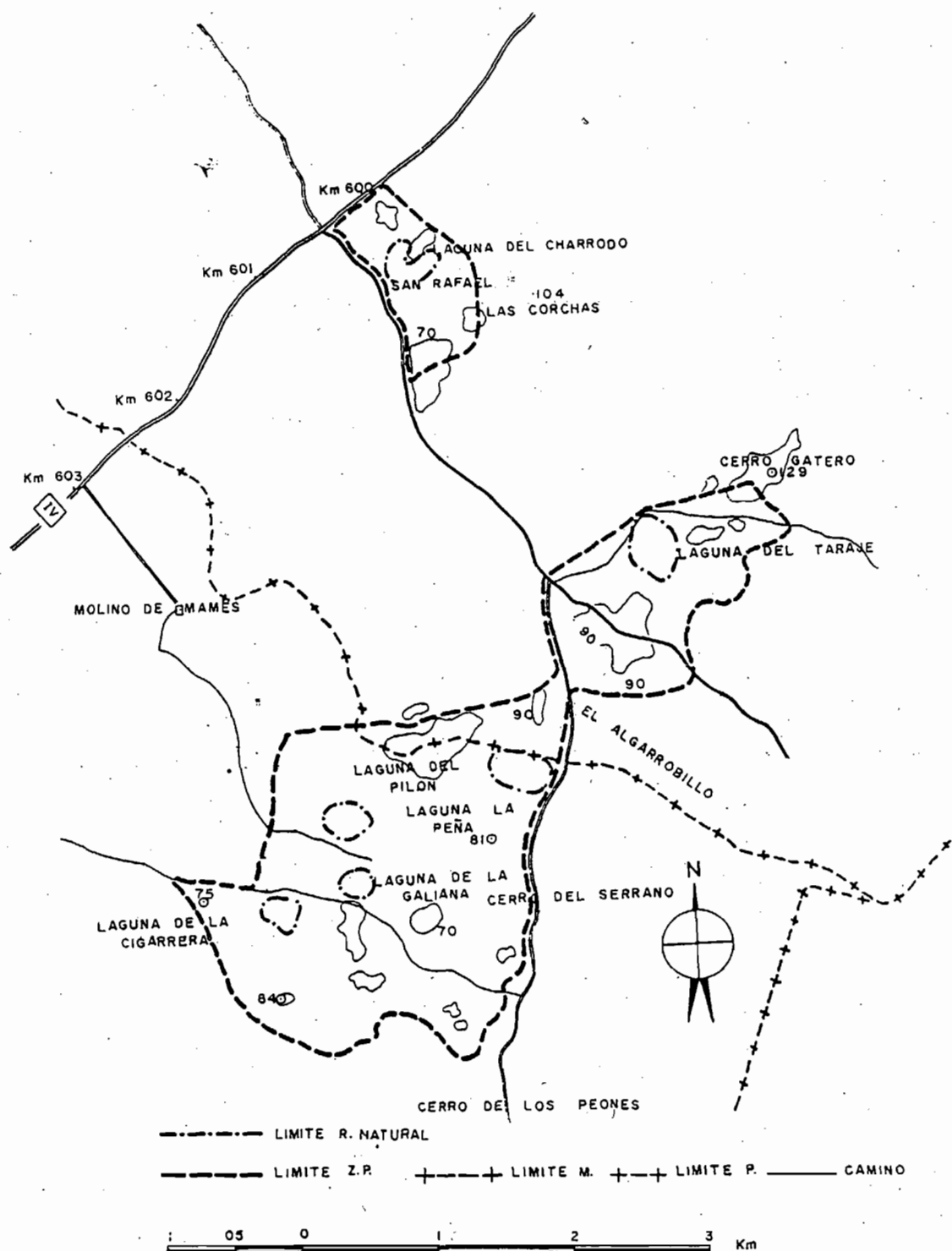
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: MALAGA (RESERVA NATURAL)		Nº23
	Titulo del plano: -- LAGUNA DE FUENTEPIEDRA --	Hoja:	Archivo Escala GRAFICA



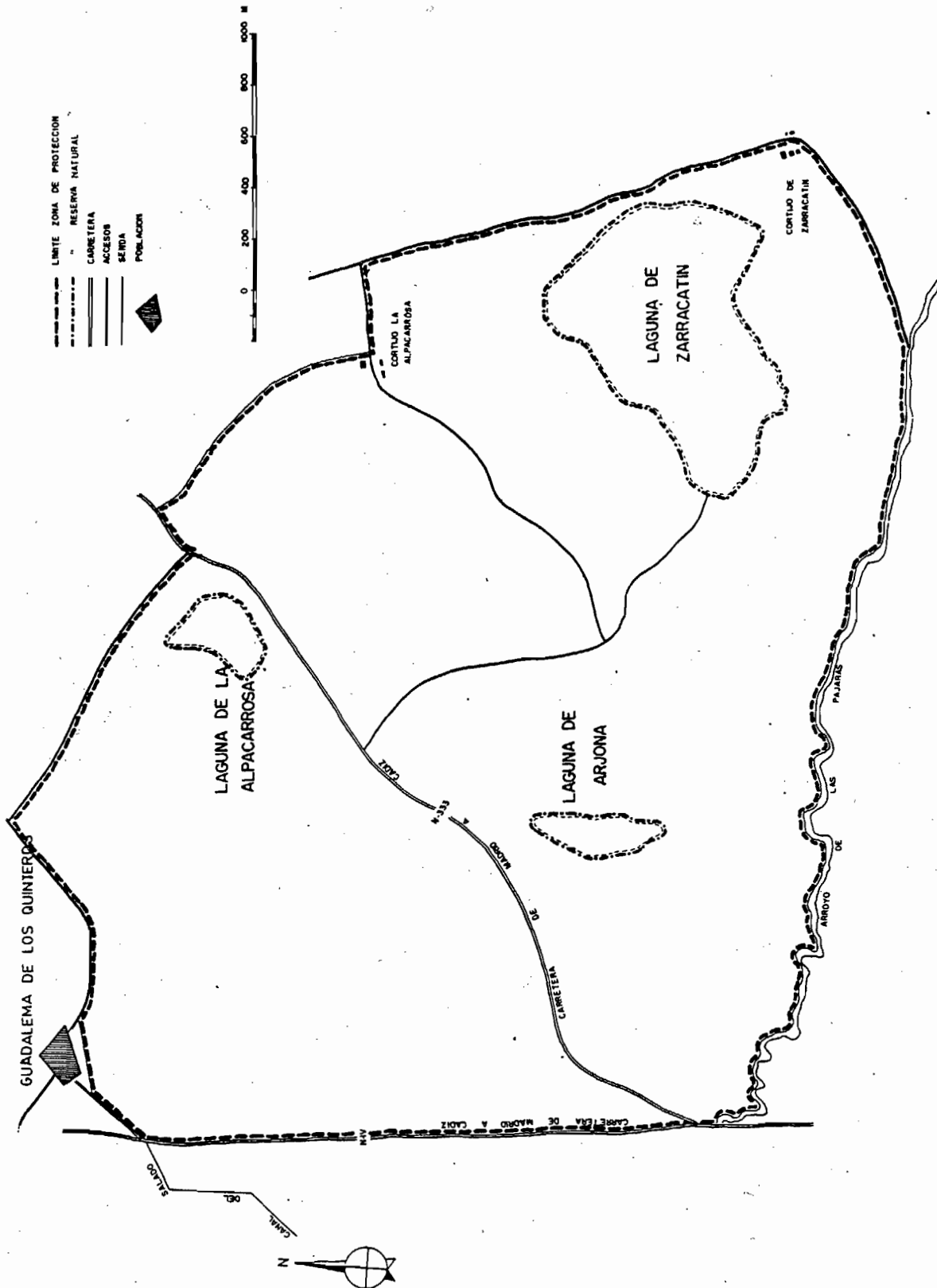
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo:		Nº 24
	MALAGA . (RESERVA NATURAL)		
	Título del plano:		Hoja: Archivo
	LAGUNA DE LA RATOSA		Escala GRAFICA



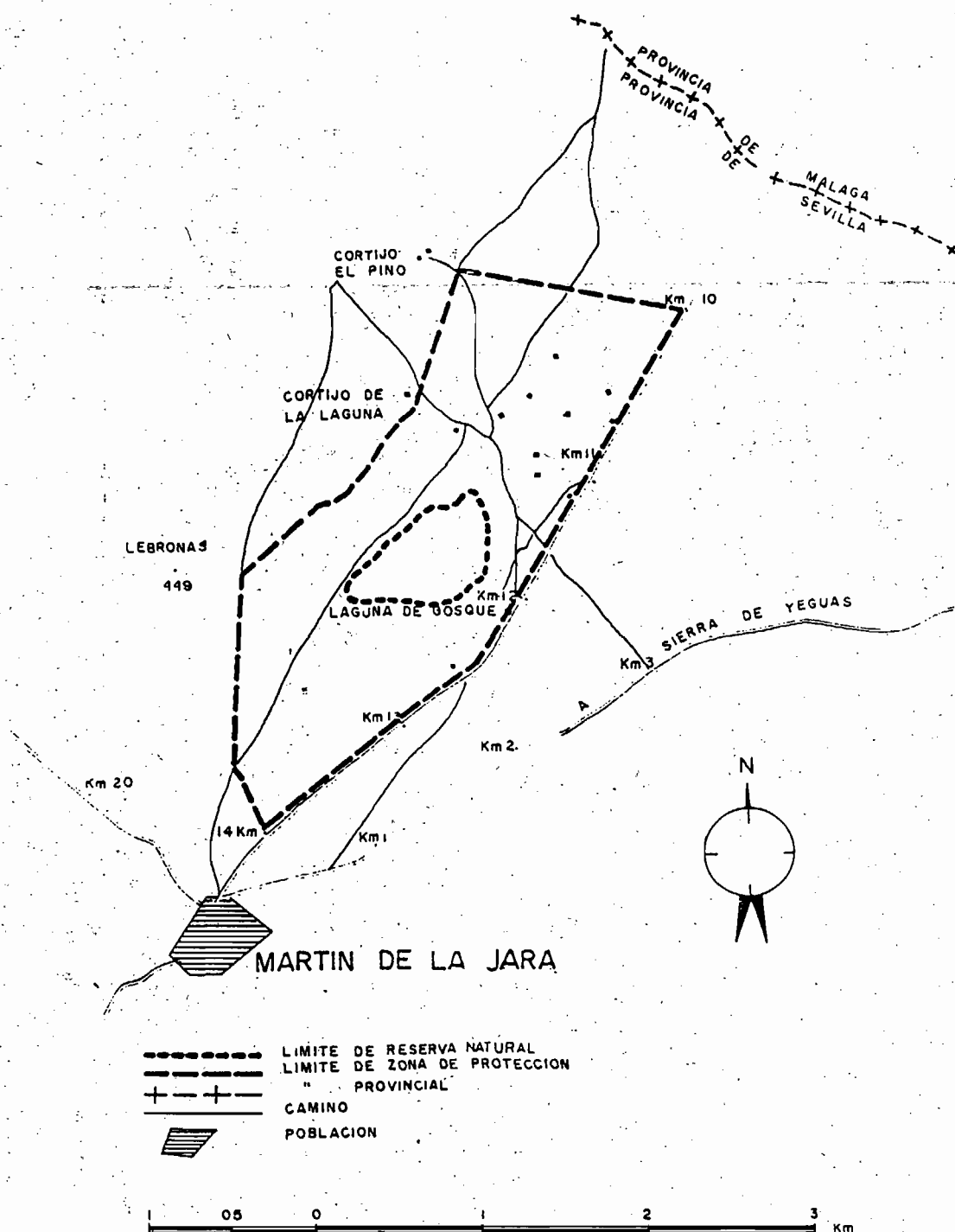
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: SEVILLA - (RESERVA NATURAL) -		Título del Plano: COMPLEJO ENDORREICO DE LA LANTEJUELA -		Hoja: Nº 25 Archivos nº:	Fecha: 1/ 10000
					Escala:	



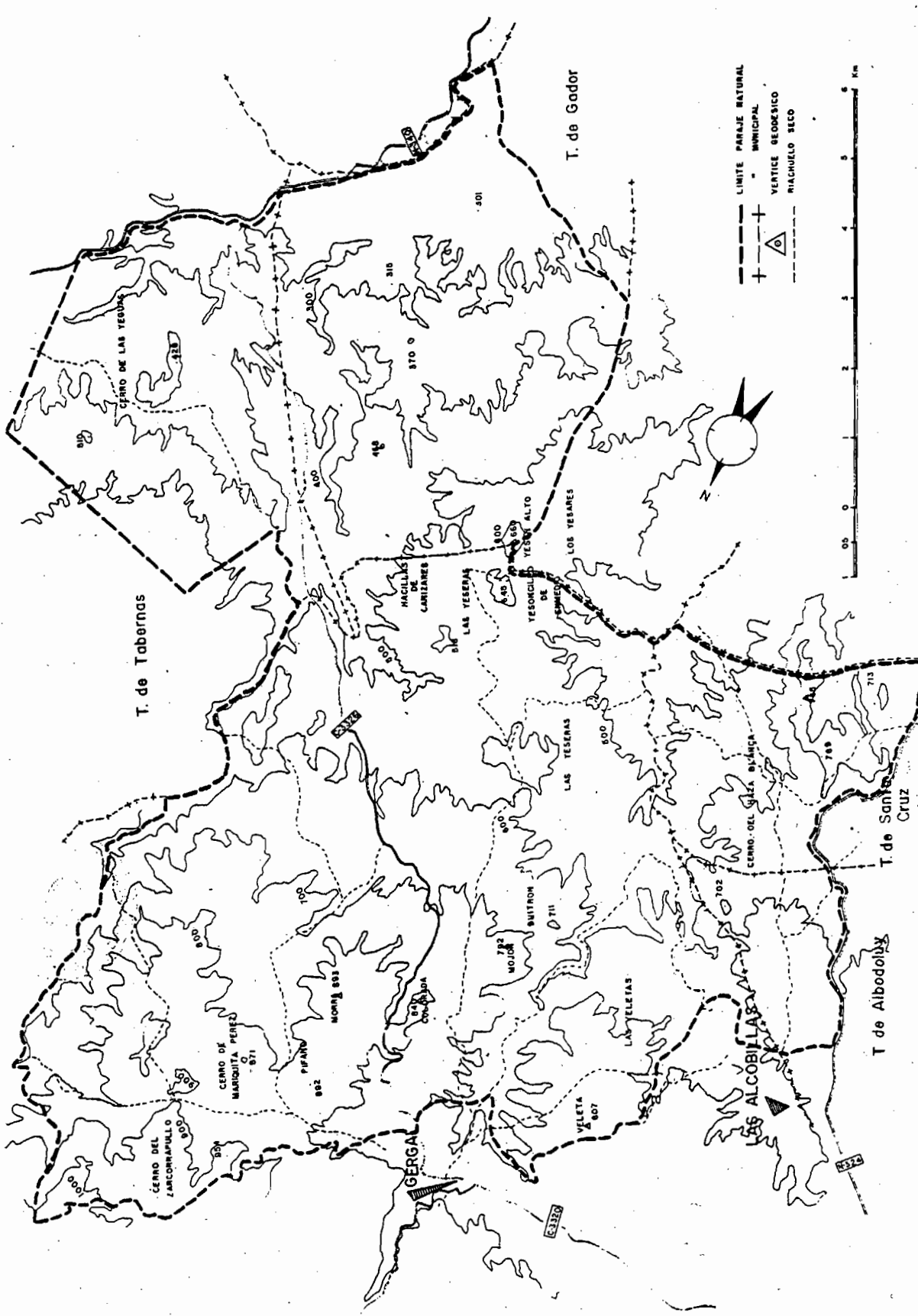
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: SEVILLA (RESERVA NATURAL)		Nº 26
	Título del plano: COMPLEJO ENDORREICO LEBRIJA-LAS CABEZAS		Hoja: Archivo
			Escala: GRAFICA



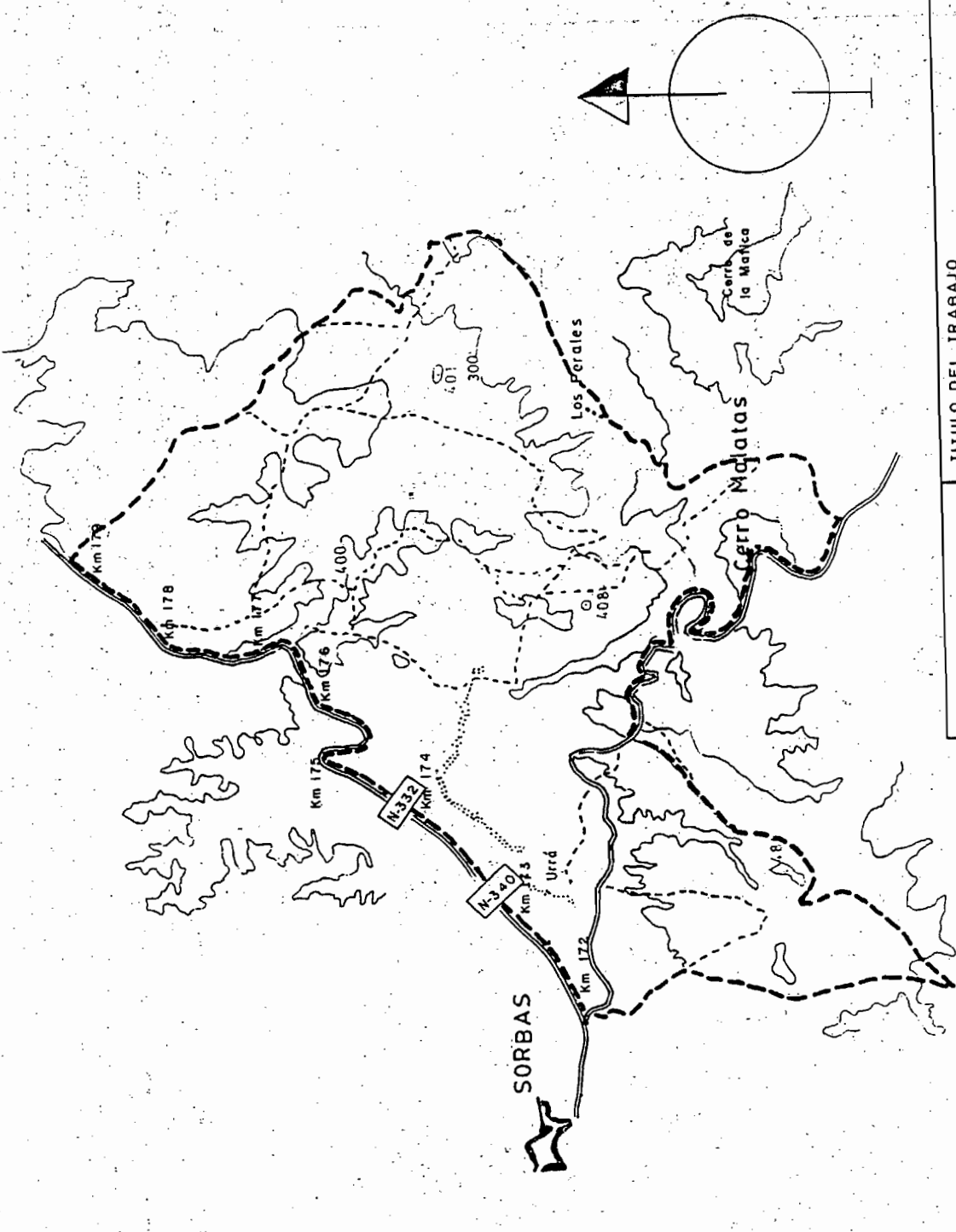
	JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: SEVILLA — RESERVA NATURAL —		Título del plano: COMPLEJO ENDORREICO DE UTRERA —		Hoja: Fecha: Nº 27	Escala: Gráfica
		Archivo nº:		Archivo nº:			



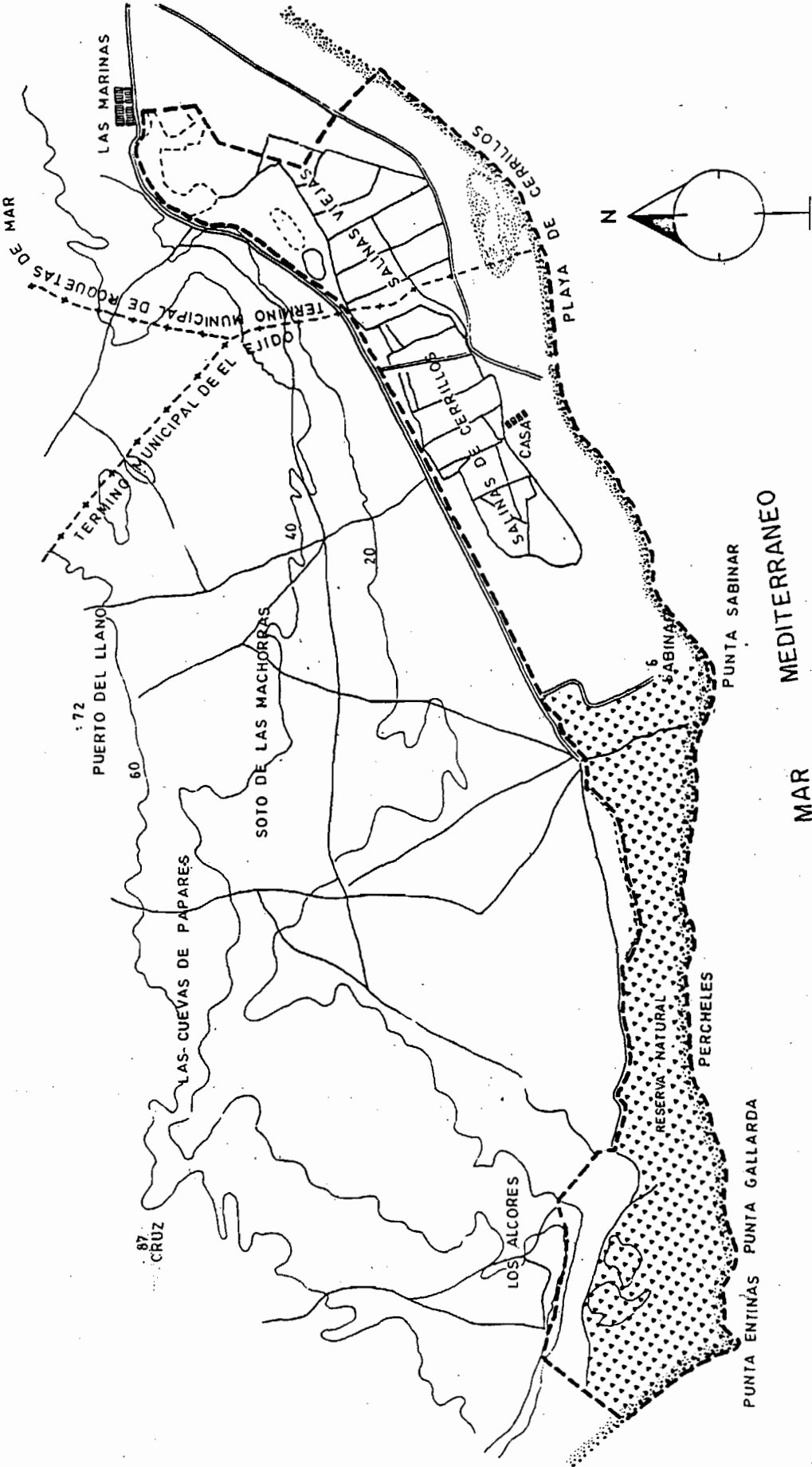
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: SEVILLA (RESERVA NATURAL)		Nº 28
	Título del plano: LAGUNA DEL GOSQUE		Hoja: Archivo
			Escala: GRÁFICA



Junta de Andalucía Agencia de Medio Ambiente	Título de la obra: ALMERIA (PARAJE NATURAL)	Título del plano: DESERTO DE TABERNAS	Fecha: Nº 29	Gráfica: GRAFICA
			Hoja: Archivo nº:	



 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	TÍTULO DEL TRABAJO ALMERIA (PARAJE NATURAL)		Nº 30	
	TÍTULO DEL PLANO KARST EN YESOS DE SORBAS		HOJA:	Archivo nº ESCALA 1/50000

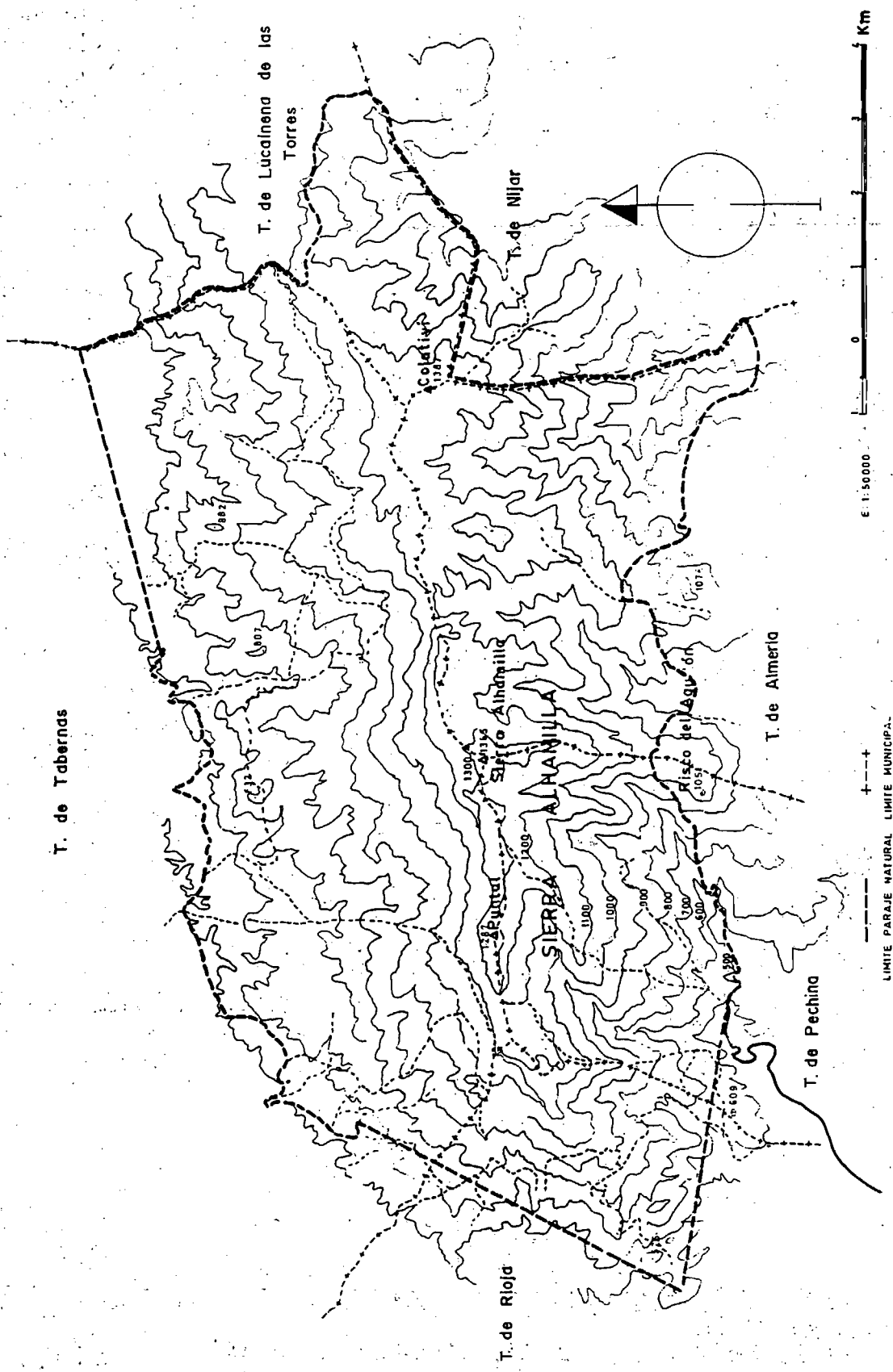


--- LIMITE PARAJE NATURAL.

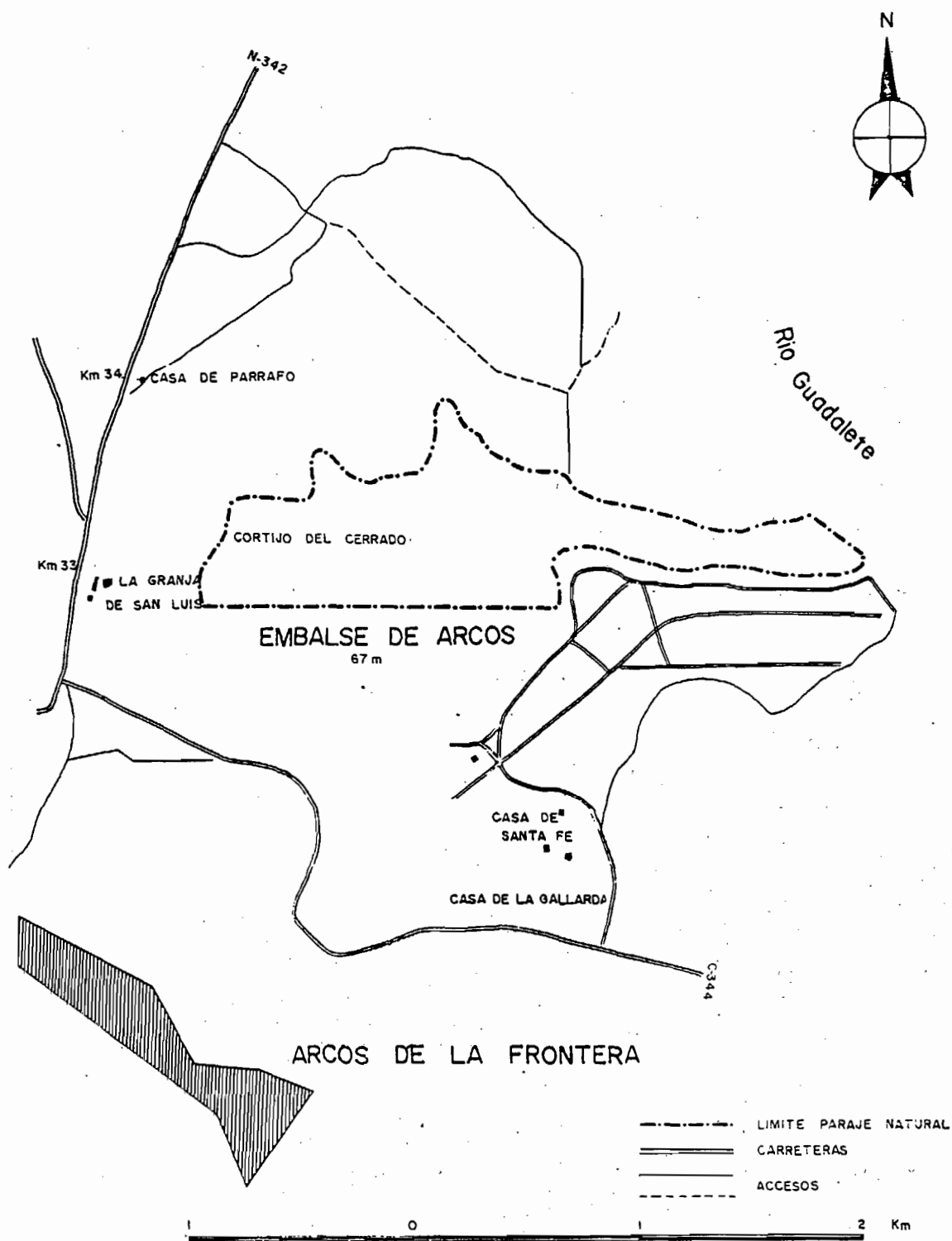
RESERVA NATURAL



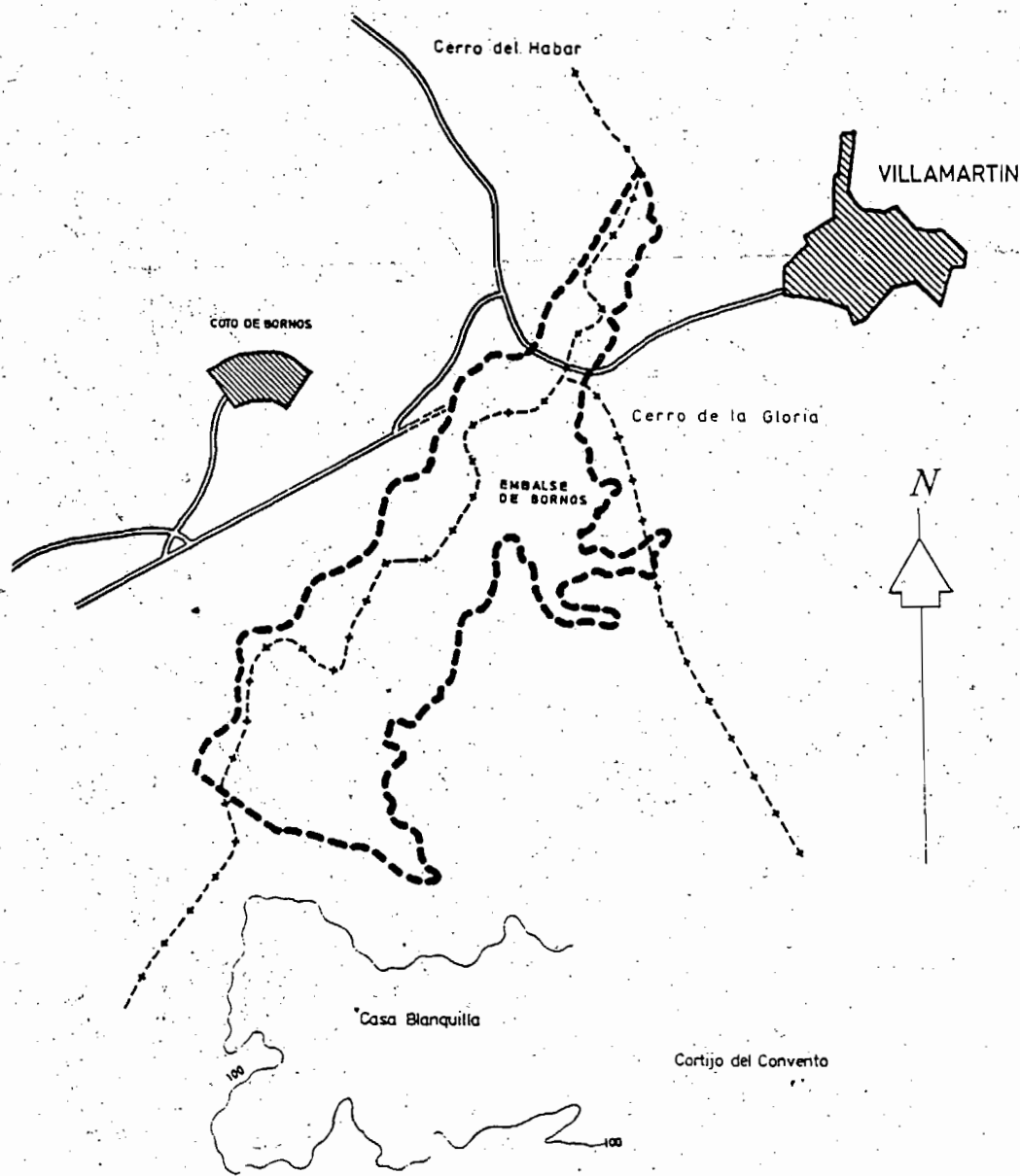
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE		Título del Trabajo: ALMERIA.- (PARAJE NATURAL)		Nº 2 Y 31
Título del Plano: — PUNTA ENTINAS-SABINAR		Hoja:		Archivo
				Escala: 1/50000



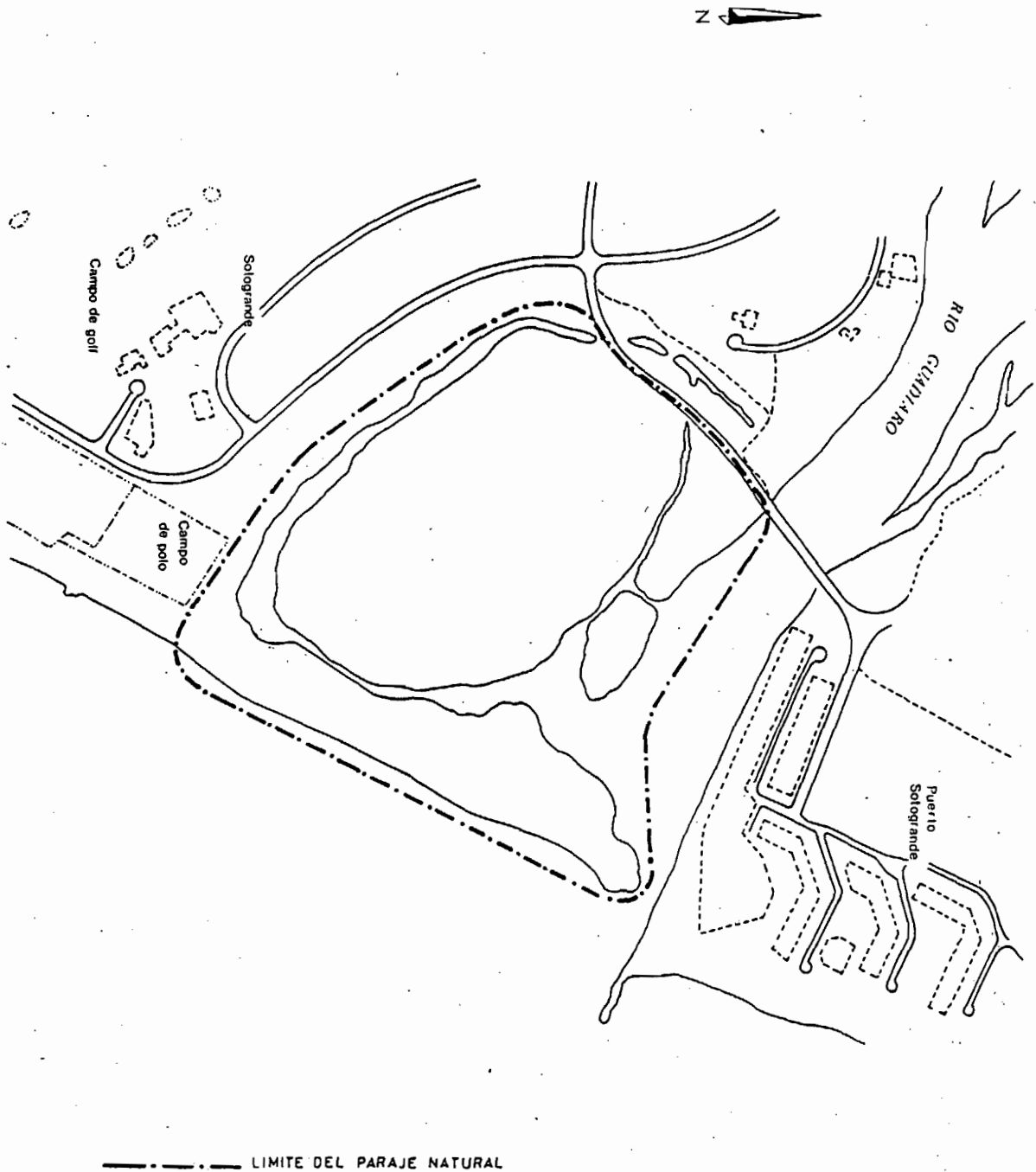
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: ALMERIA - (PARAJE NATURAL) -		Título del plano: — SIERRA DE ALHAMILLA —		Hoja:	Fecha: Nº 32	Escala: GRAFICA
						Archivo nº:	



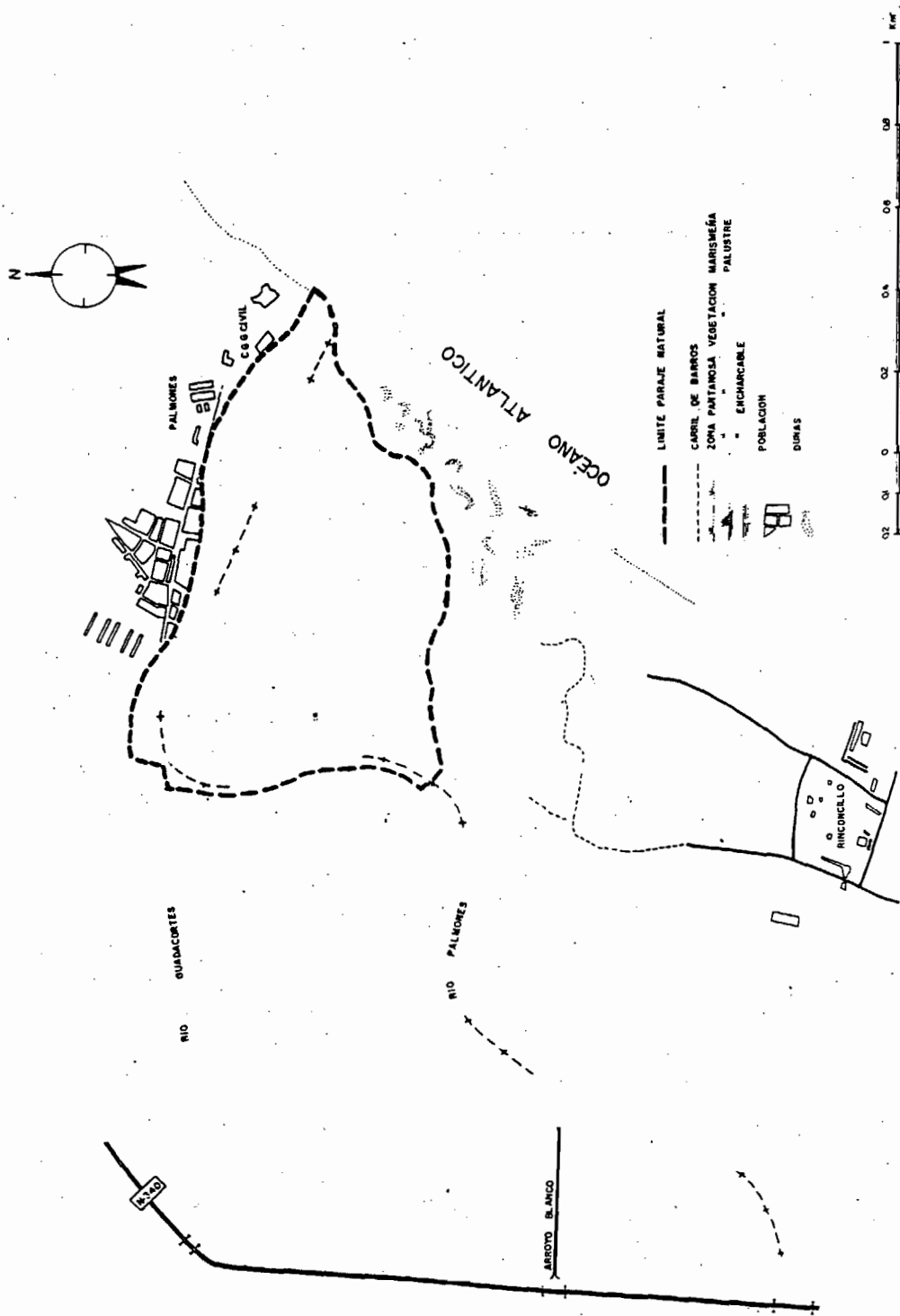
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: CADIZ (PARAJE NATURAL) . . . —		Nº 33
	Título del plano: COLA DEL EMBALSE DE ARCOS		Hoja: Archivo
			Escala GRAFICA



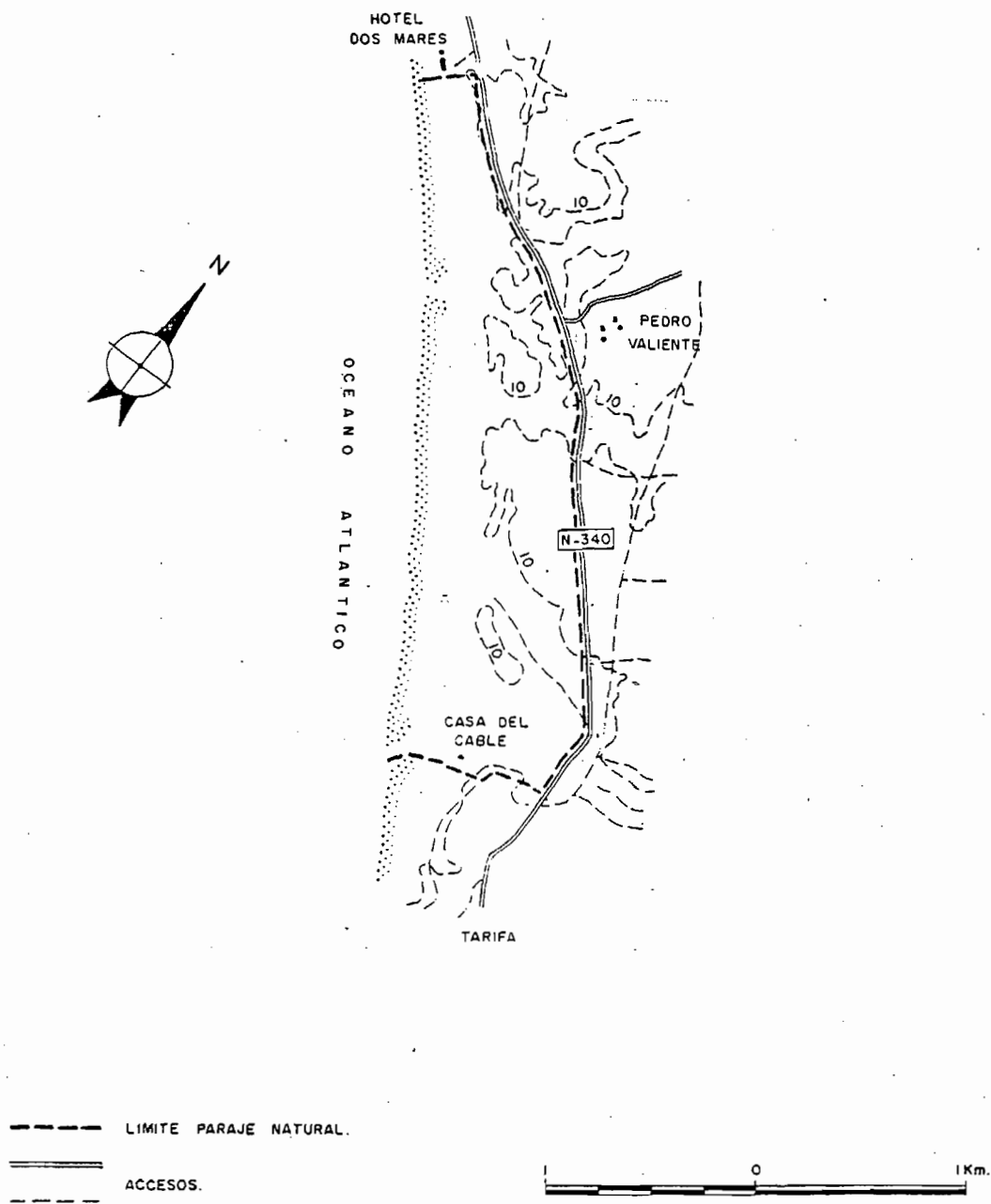
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	del Trabajo:	CADIZ (PARAJE NATURAL)	Nº 34
	del Plano:	Cola del Embalse de Bornos	Hoja: Archivo
			Escala: 1/ 50 000



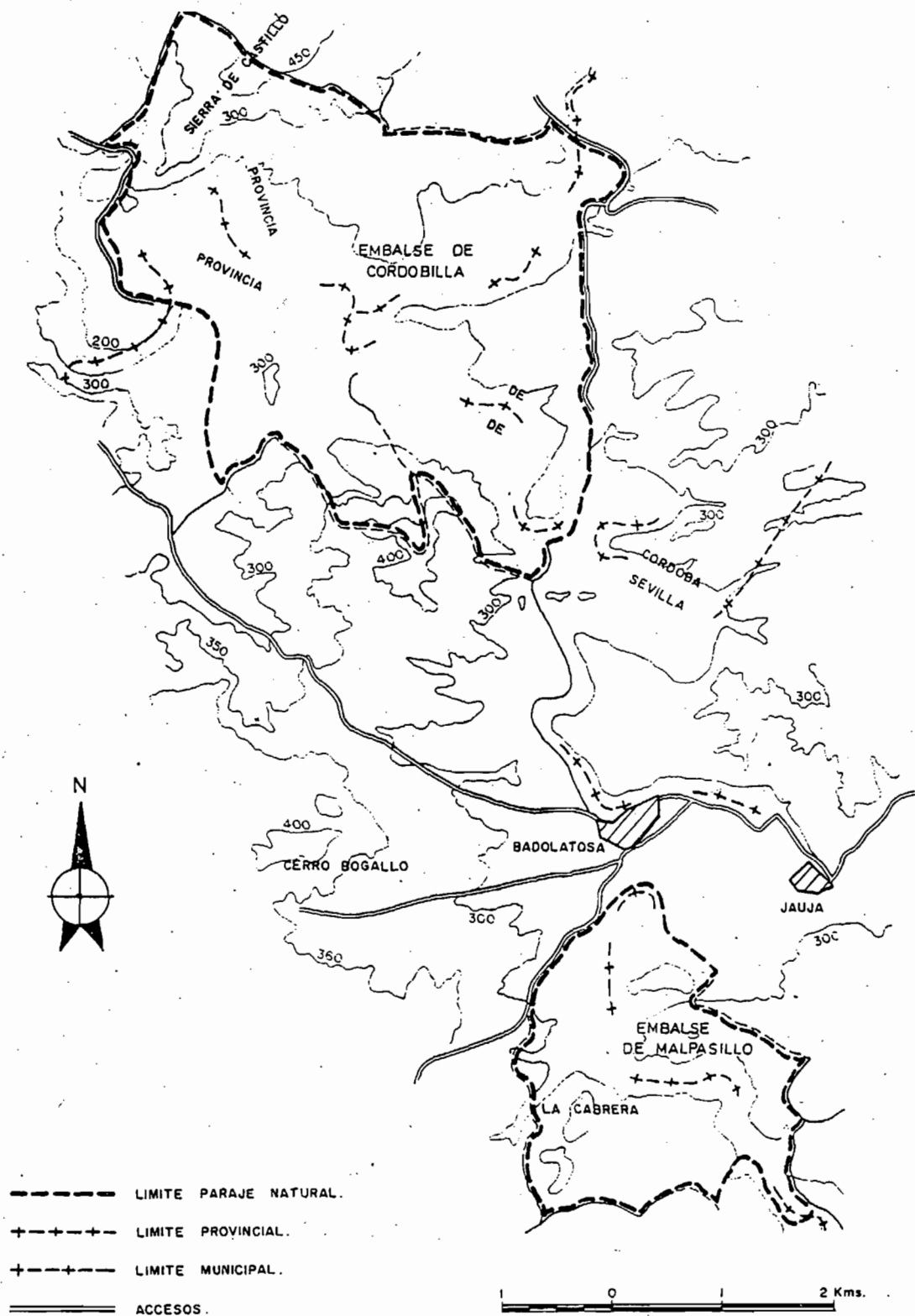
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: CADIZ (PARAJE NATURAL)		Nº 35
	Titulo del Plano: ESTUARIO DEL RIO GUADIARO	Hoja:	Archivo: Escala: 1/5.000



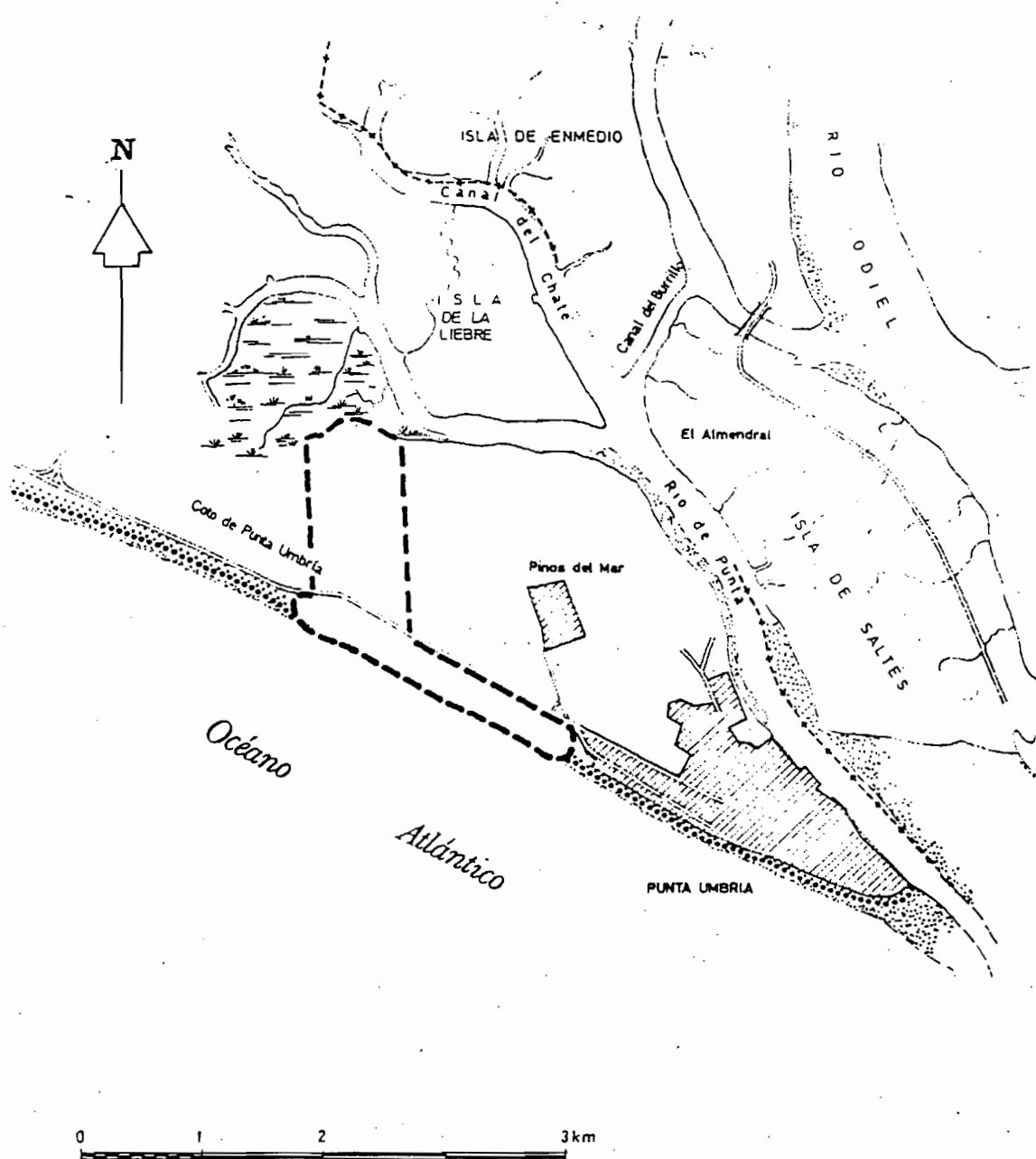
JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: CADIZ (PARAJE NATURAL)	Título del plano: — MARISMAS DEL RIO PALMONES —	Hoja: —	Fecha: Nº 38	Escala: GRAFICA.



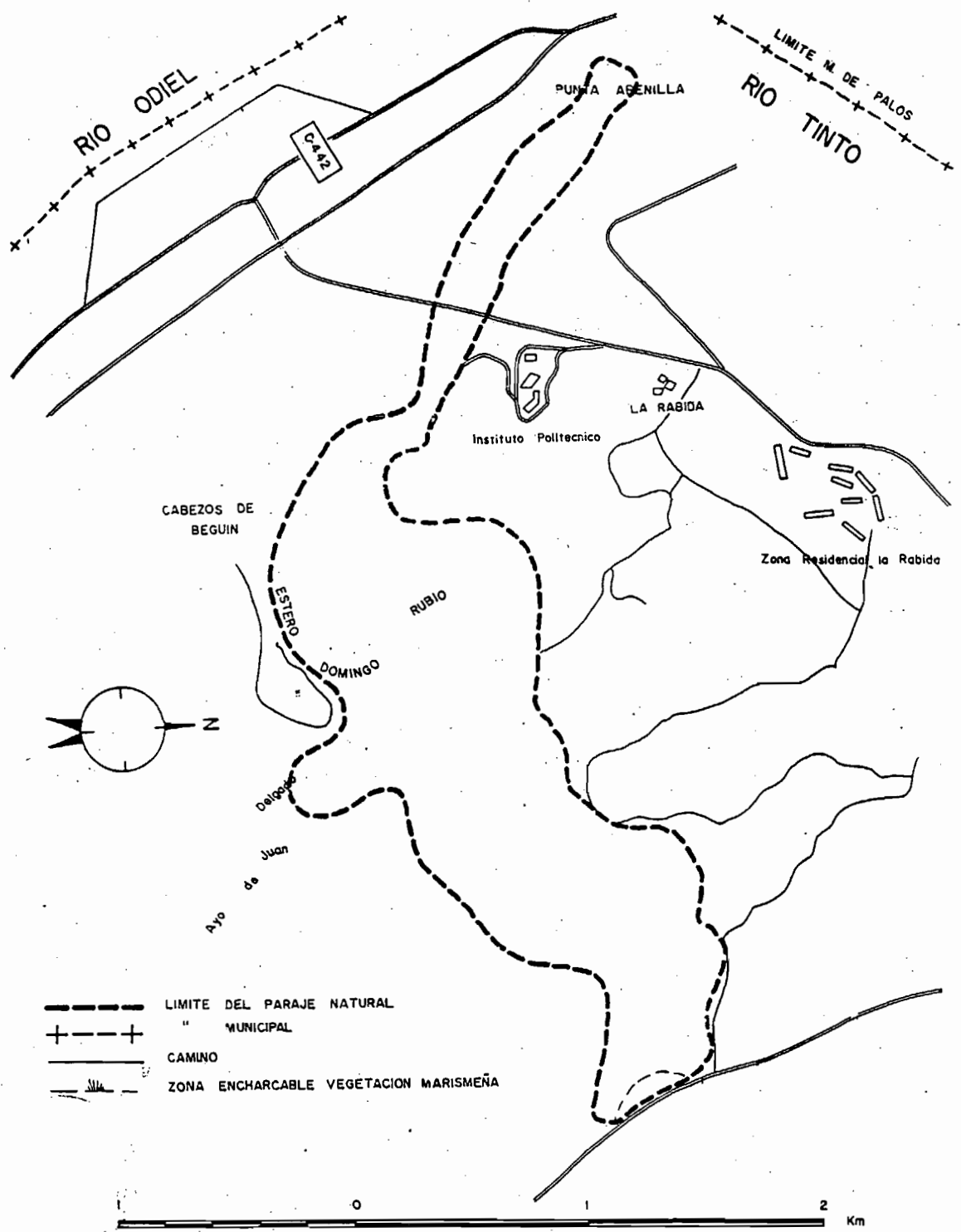
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo:		Nº 39
	CADIZ. (PARAJE NATURAL) . —		
	Título del plano:	Hoja:	Archivo
	PLAYA DE LOS LANCES. . —		Escala
			GRAFICA.



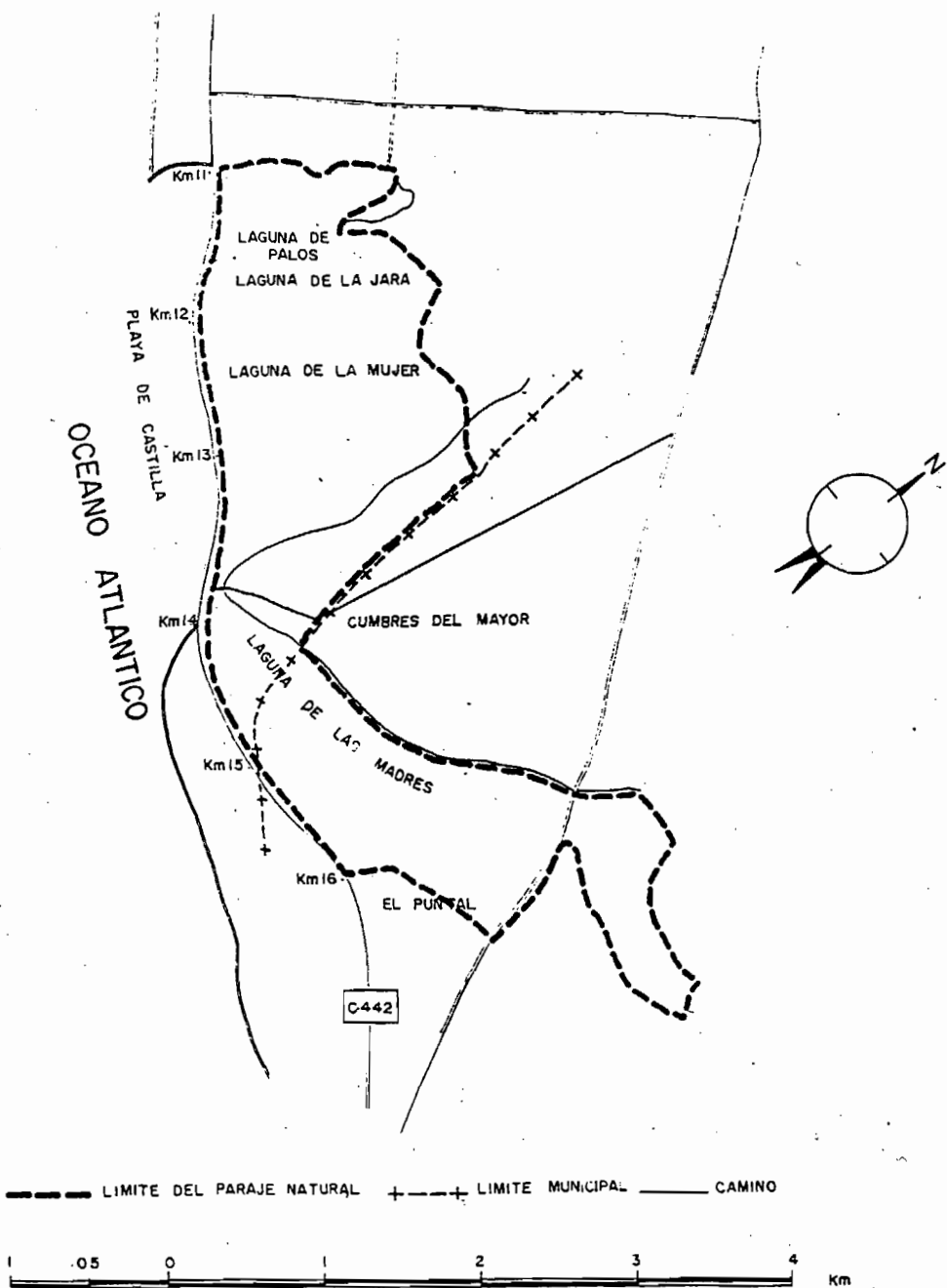
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo:		Nº40 - 41
	CORDOBA. (PARAJE NATURAL) . —		
	Título del plano:		Hoja: Archivo
	EMBALSES MALPASILLO Y CORDOBILLA.		Escala 1 / 50 000



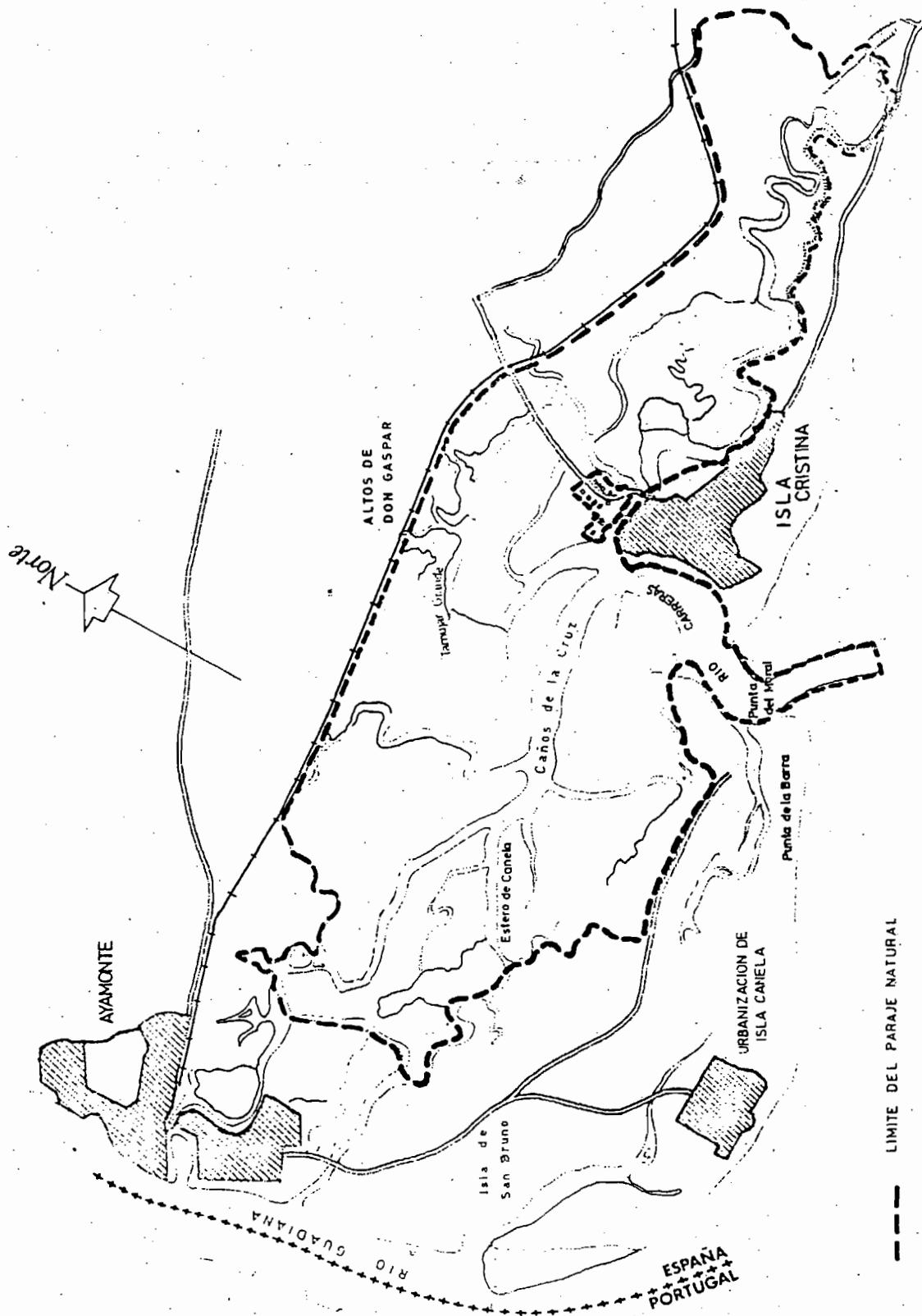
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Estado del trabajo</i> HUELVA (PARAJE NATURAL)		Nº 42
	<i>Estado del plano</i> ENEBRALES DE PUNTA UMBRIA		Área nº : 1053
			Escala 1 / 50.000



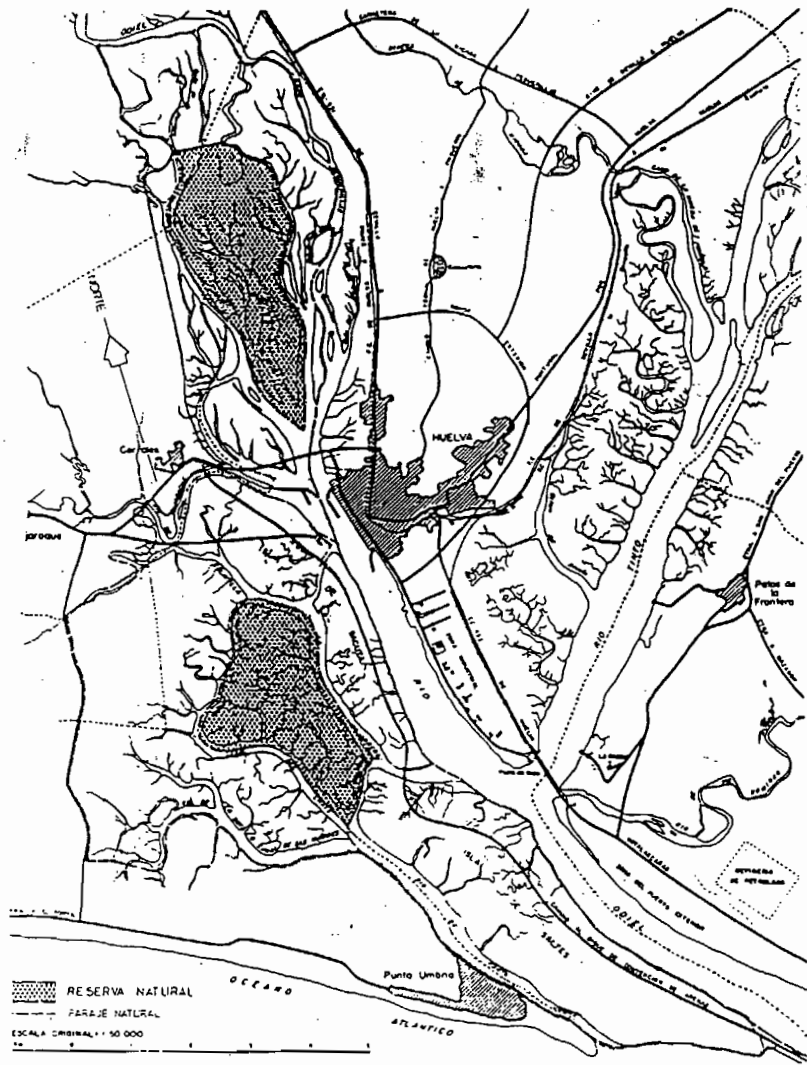
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: HUELVA (PARAJE NATURAL)		Nº 43
	Titulo del plano: ESTERO DE D. RUBIO		Hoja: Archivo
			Escala: GRAFICA



 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: HUELVA (PARAJE NATURAL) —		Nº 44
	Titulo del plano: LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES —		Hoja: Archivo
			Escala GRAFICA



 JUNTA DE ANDALUCÍA (AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE)	Título del trabajo: HUELVA (PARAJE NATURAL)	Título del plano: MARISMAS DE ISLA CRISTINA	Hoja: N°45 Archivo n°:	Escala: 1:50.000
--	--	---	-------------------------------------	----------------------------



 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: HUELVA (PARAJE NATURAL)		Nº 46-16-18	
	Título del plano: — MARISMAS DEL ODIEL —		Hoja:	Archivo:
				Escala: Gráfica

(Continúa en fascículo 2 de 3)

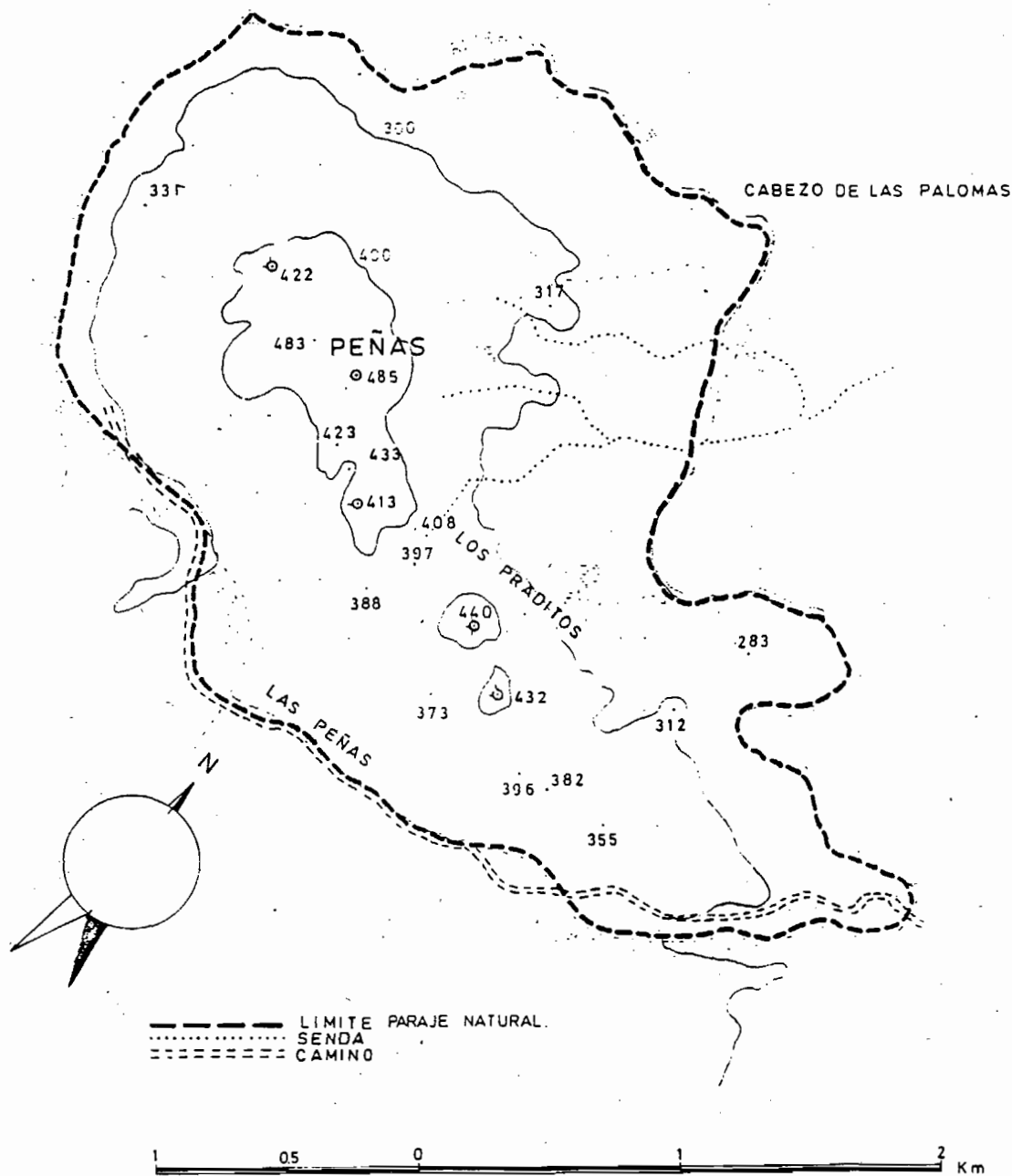
FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.



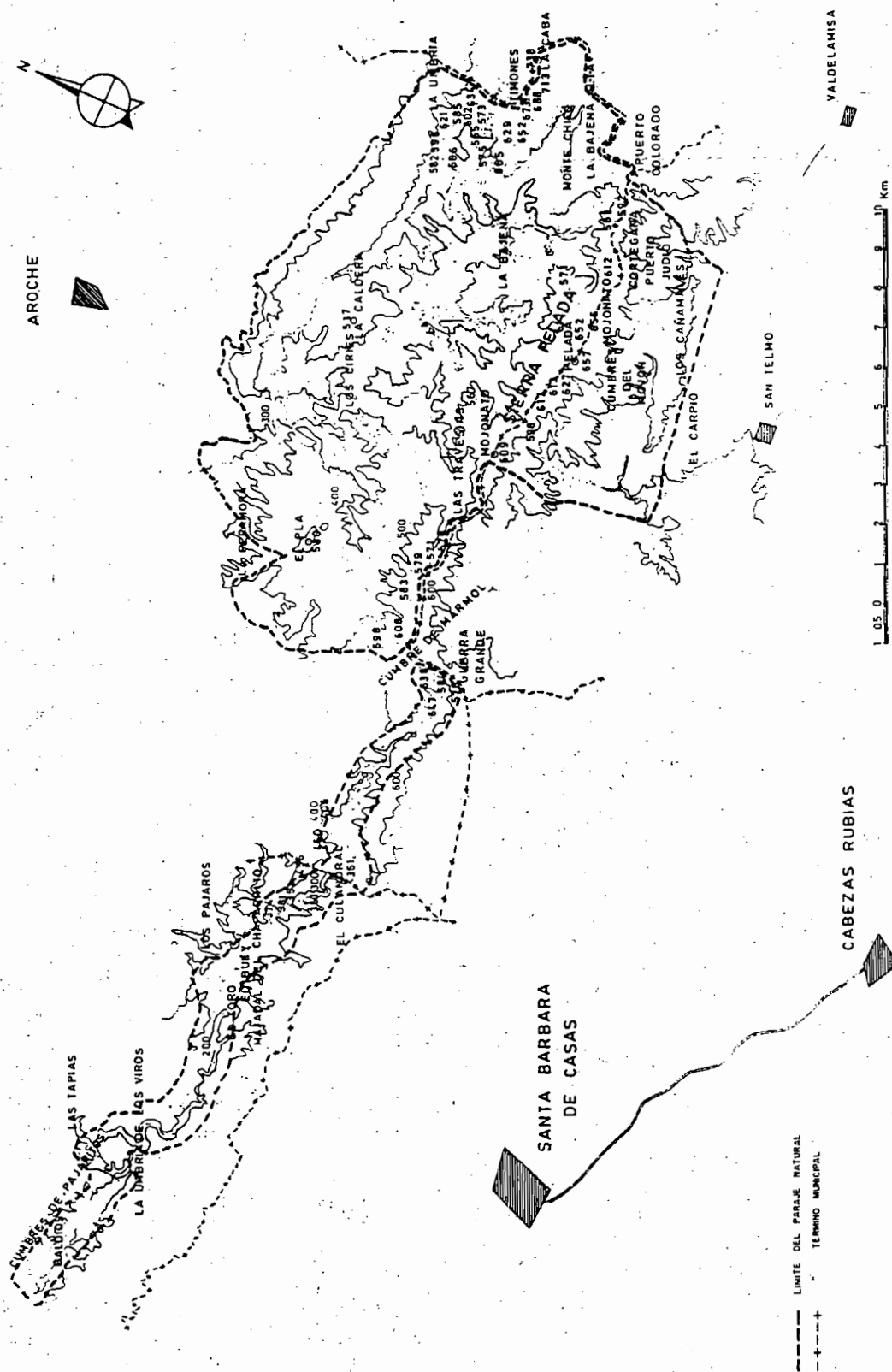
Número 60 (2 de 3)

Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

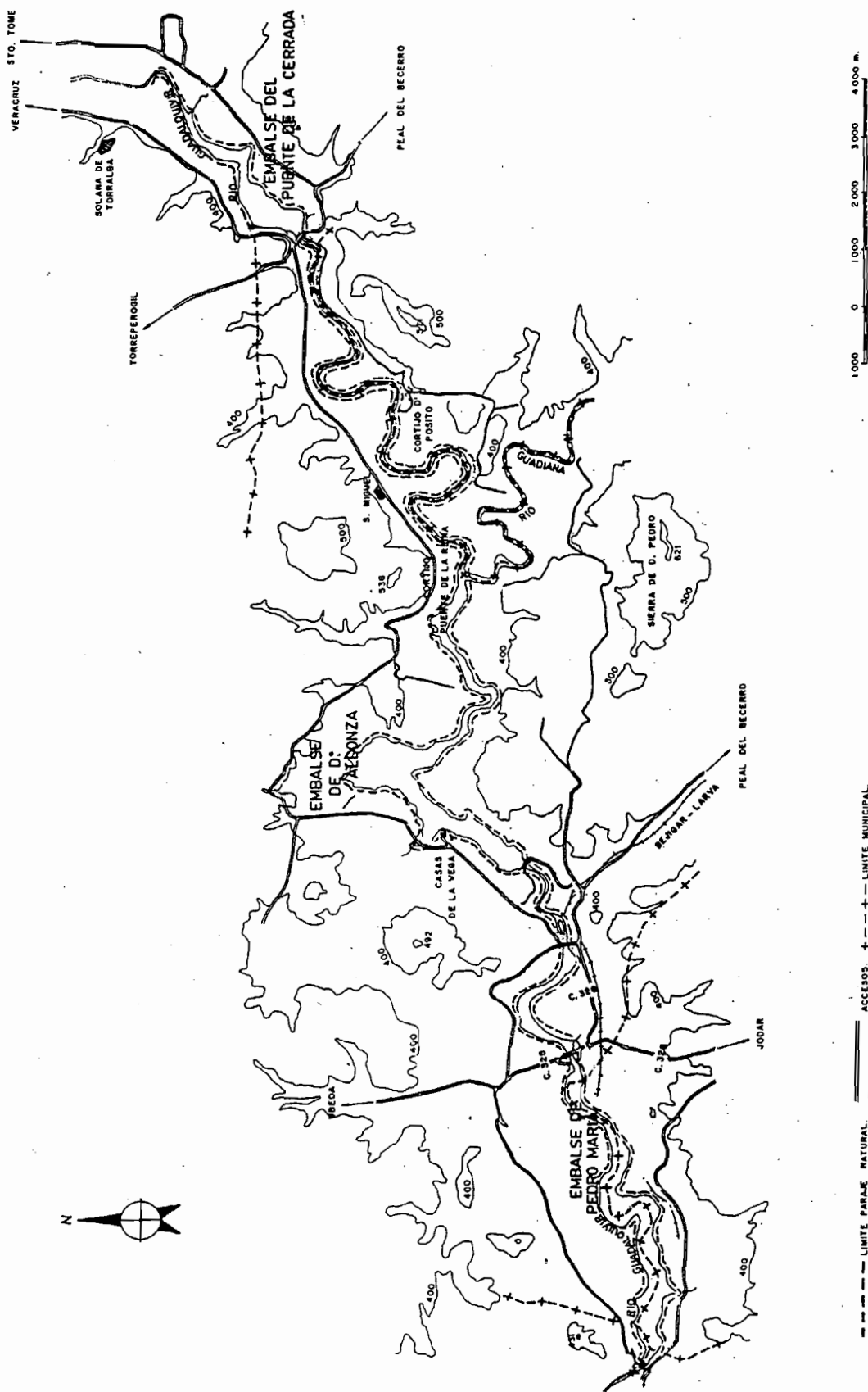
JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del proyecto: HUELVA (PARAJE NATURAL)	Título del plano: MARISMAS DEL RIO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO	Hoja: Nº47	Escala: GRAFICA
	Archivo nº:			



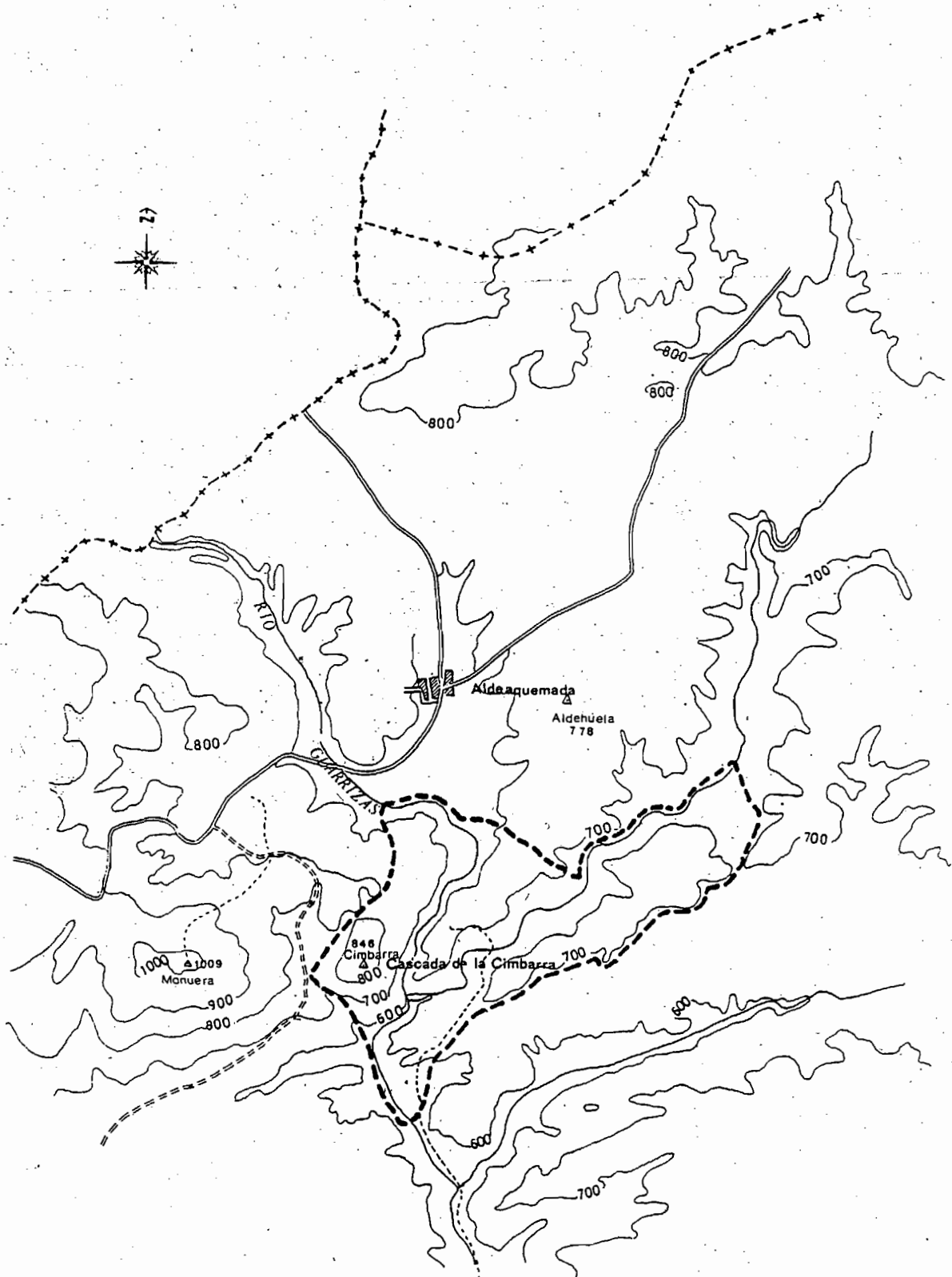
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: HUELVA (PARAJE NATURAL)		Nº48
	Título del plano: PEÑAS DE AROCHE	Hoja:	Archivo
			Escala GRAFICA



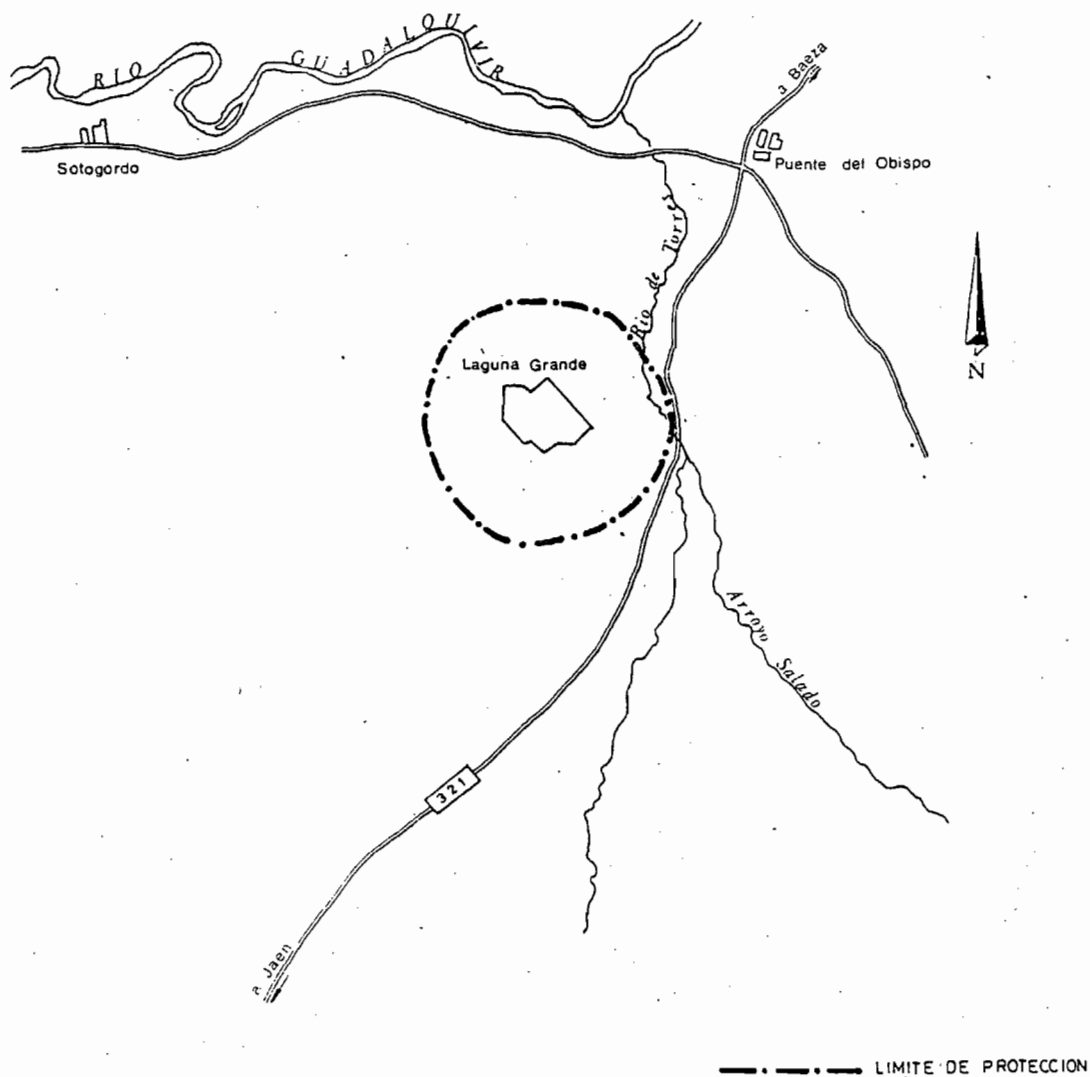
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo:	Título del plano:	Hoja:	Escala:
	HUELVA (PARAJE NATURAL)	SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR	Nº 49 <i>Archivo nº:</i>	GRAFICA



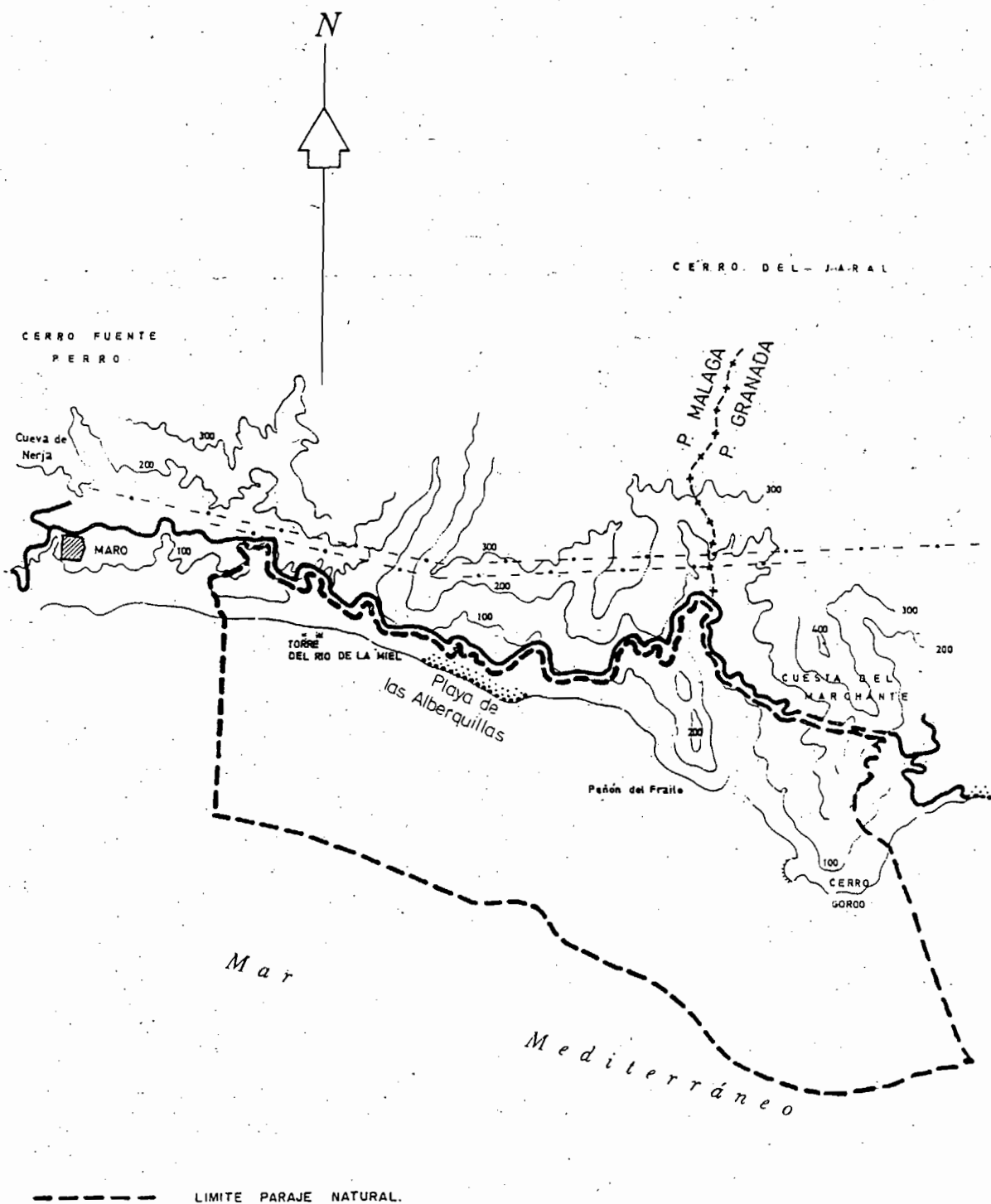
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: JAEN (PARAJE NATURAL)		Título del plano: ALTO GUADALQUIVIR.		Foja:	Nº 50 Archivo nº:	Escala: GRAFICA.



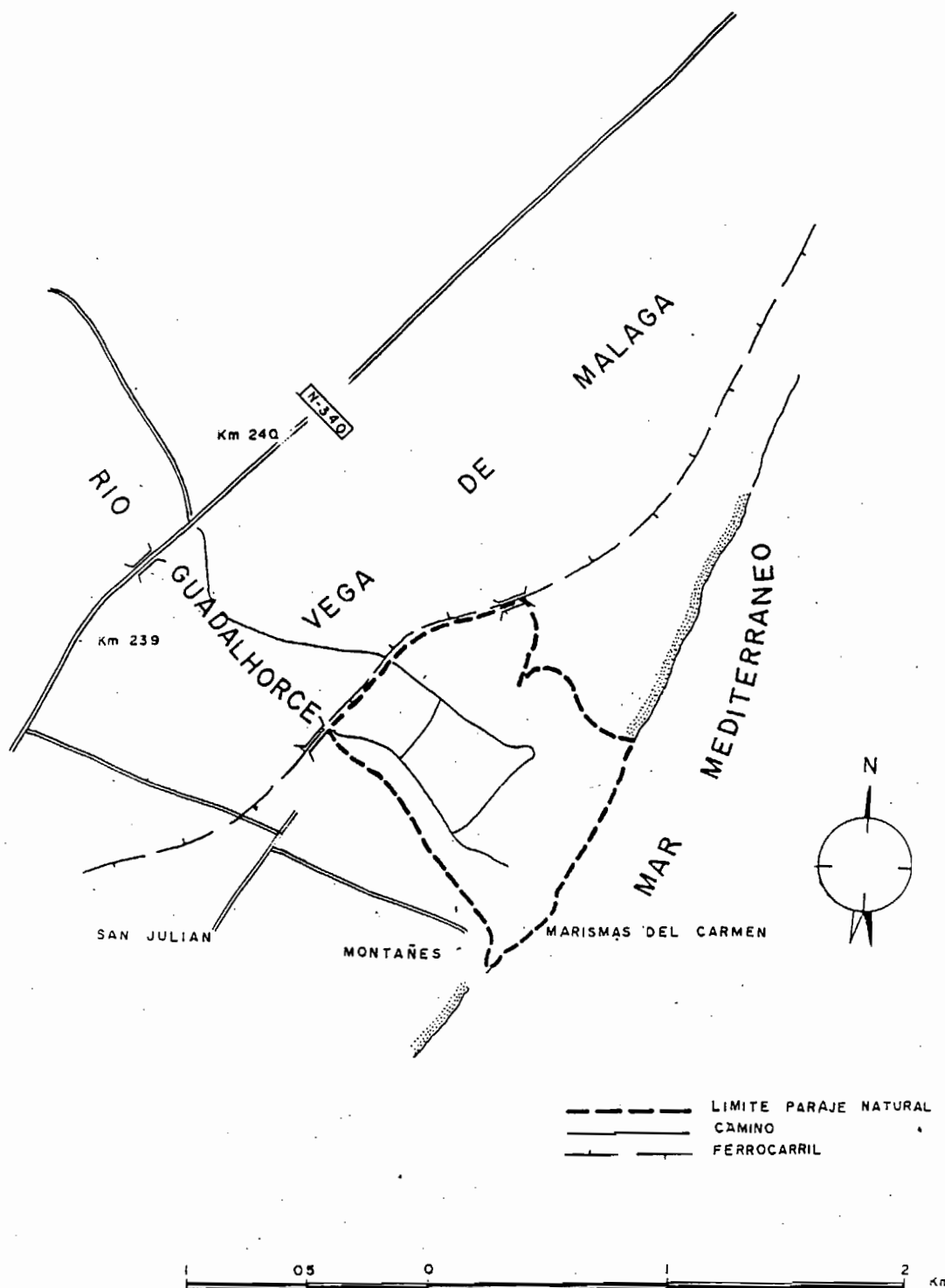
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: JAEN (PARAJE NATURAL) —		Nº 51
	Título del plano: CASCADA DE LA CIMBARRA —	Hoja:	Archivo Escala 1/50.000



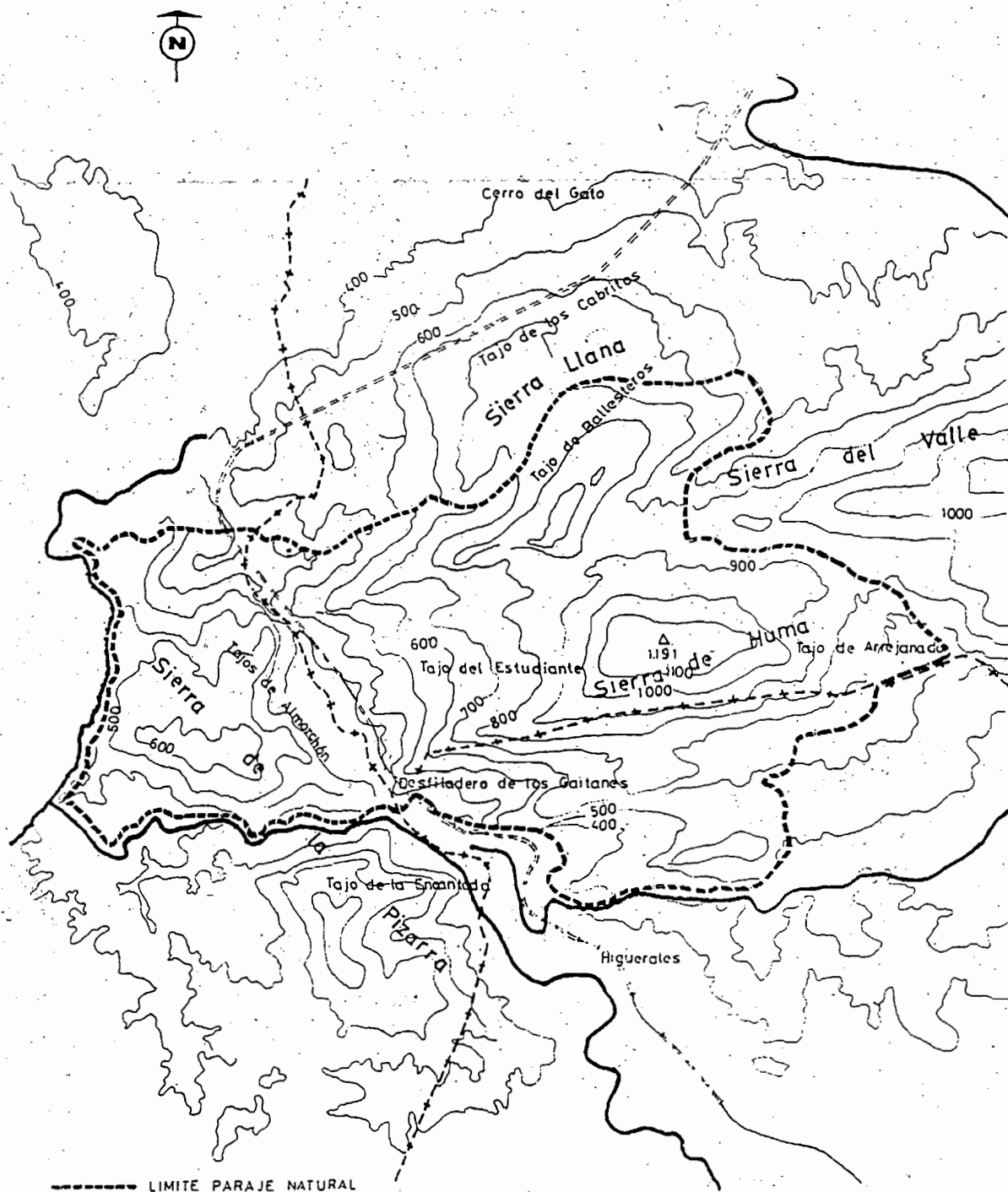
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: JAEN (PARAJE NATURAL)	Nº52
	Titulo del plano: LAGUNA GRANDE	Hoja: Archivo
		Escala 1/50.000



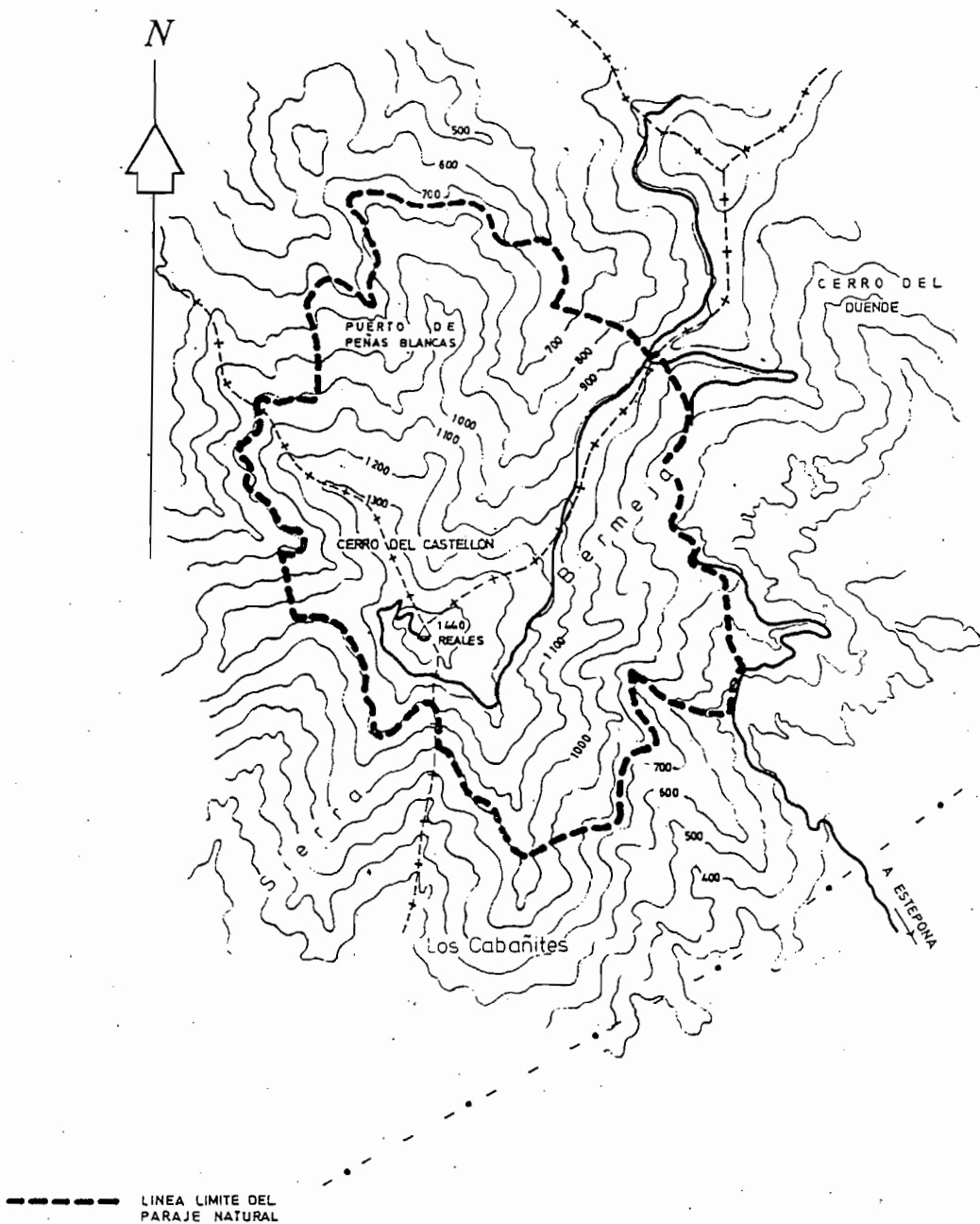
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Paraje del estudio MALAGA - GRANADA — (PARAJE NATURAL) —		Nº 53
	Título del plan ACANTILADOS DE MARO- CERRO GORDO	Hoja	Archivo nº 1055
			Escala 1 / 50.000



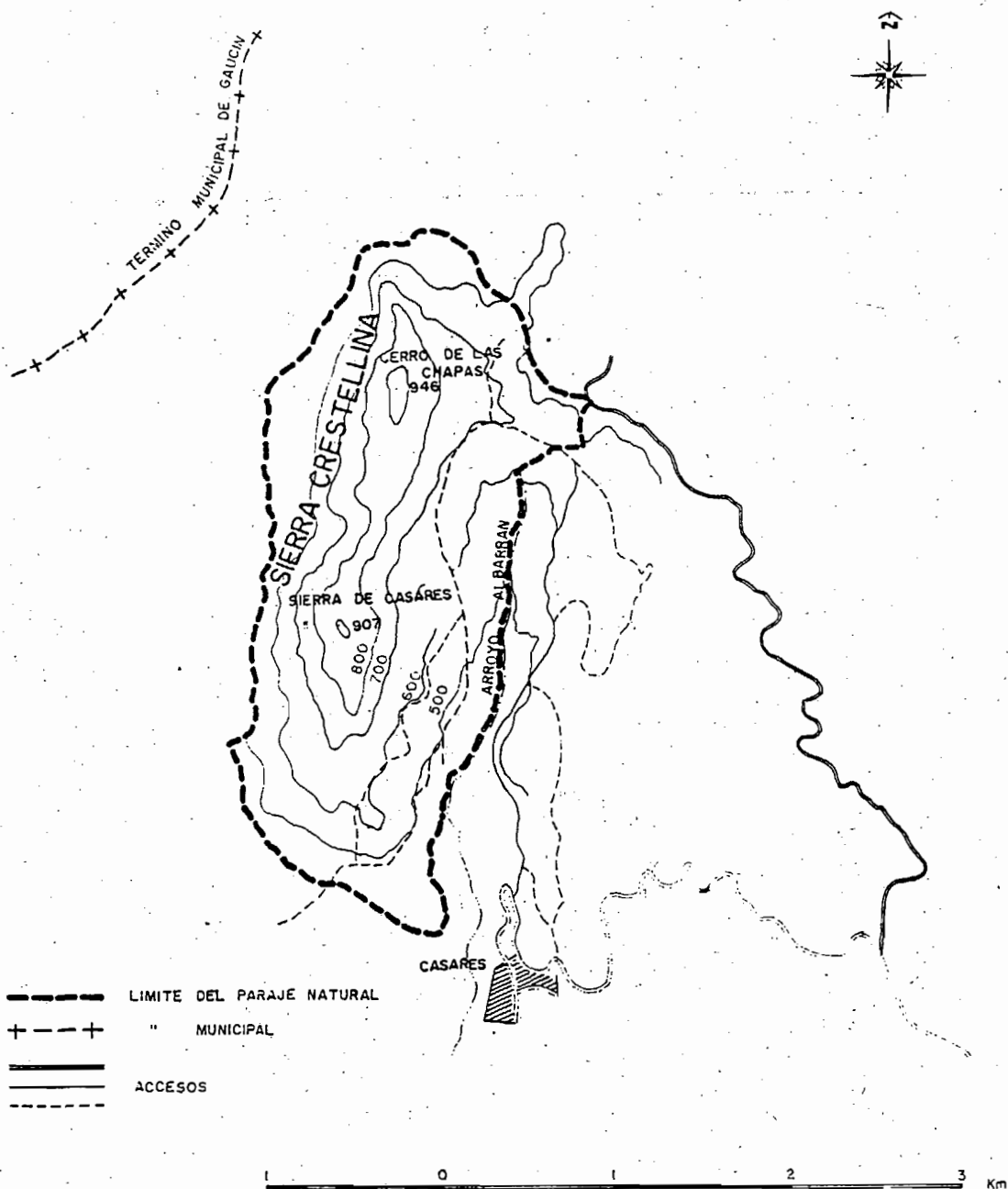
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: MALAGA (PARAJE NATURAL)		Nº 54
	Título del plano: DESEMBOCADURA DEL RIO GUADALHORCE		Hoja: Archivo
			Escala GRAFICA



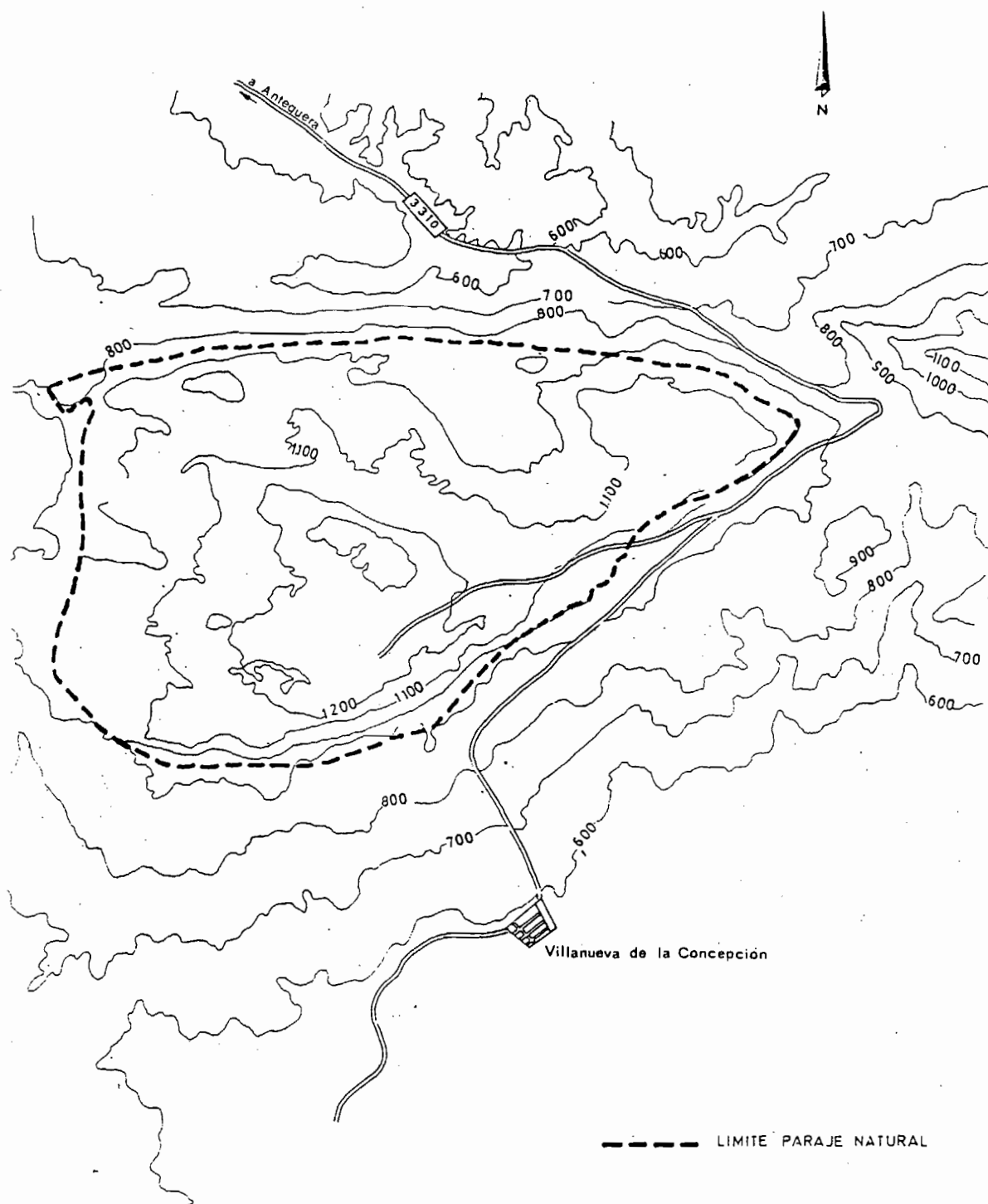
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: MALAGA (PARAJE NATURAL)	Nº55
	Título del plano: DESFILADERO DE LOS GAITANES.	Hoja: Archivo Escala: 1 / 50 000



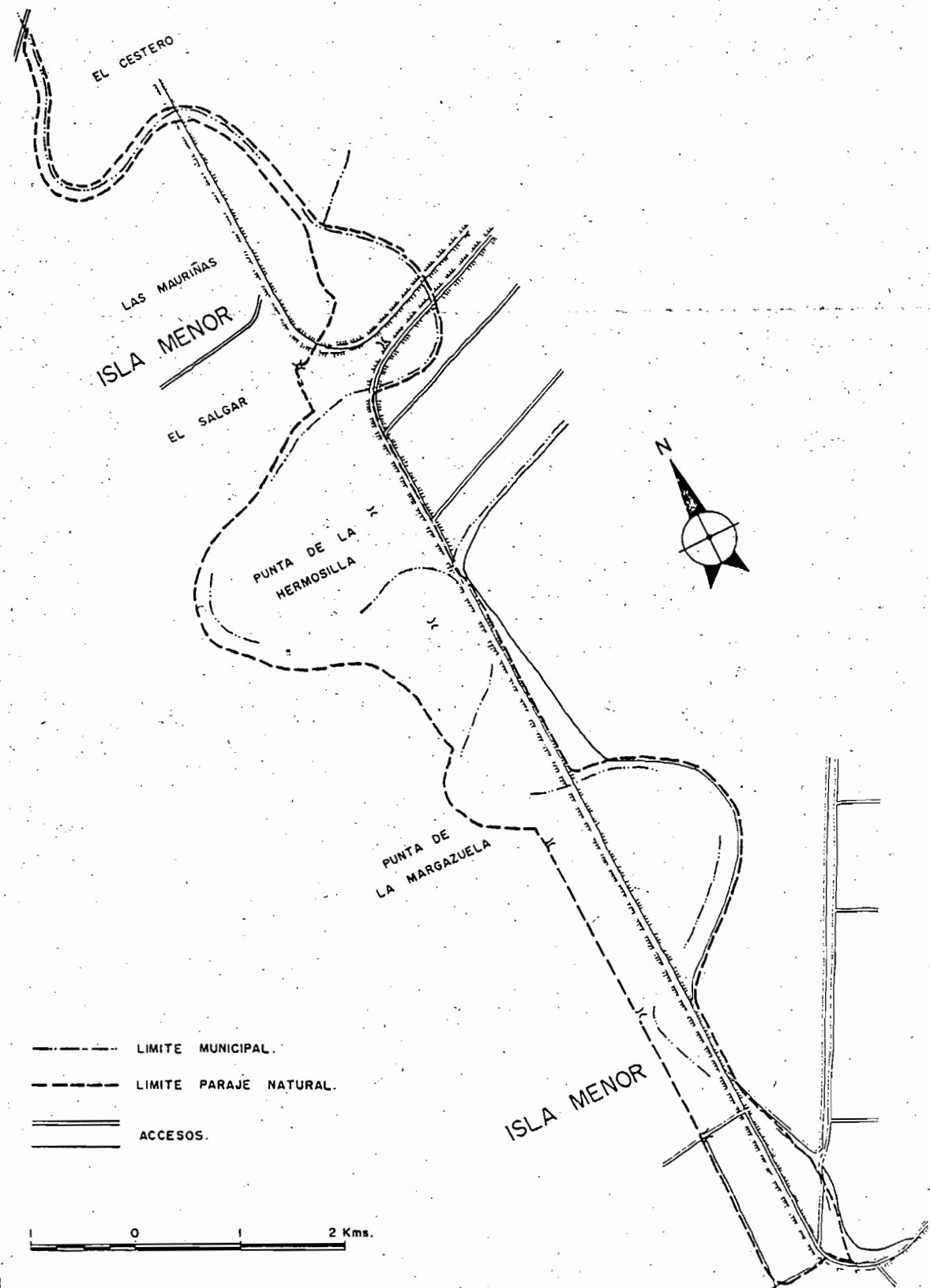
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del orden</i> MÁLAGA (PARAJE NATURAL)	Nº 56
	<i>Título del plano</i> LOS REALES DE SIERRA BERMEJA	<i>Hoja</i> Archivo nº 1055
		Escala 1 / 50.000



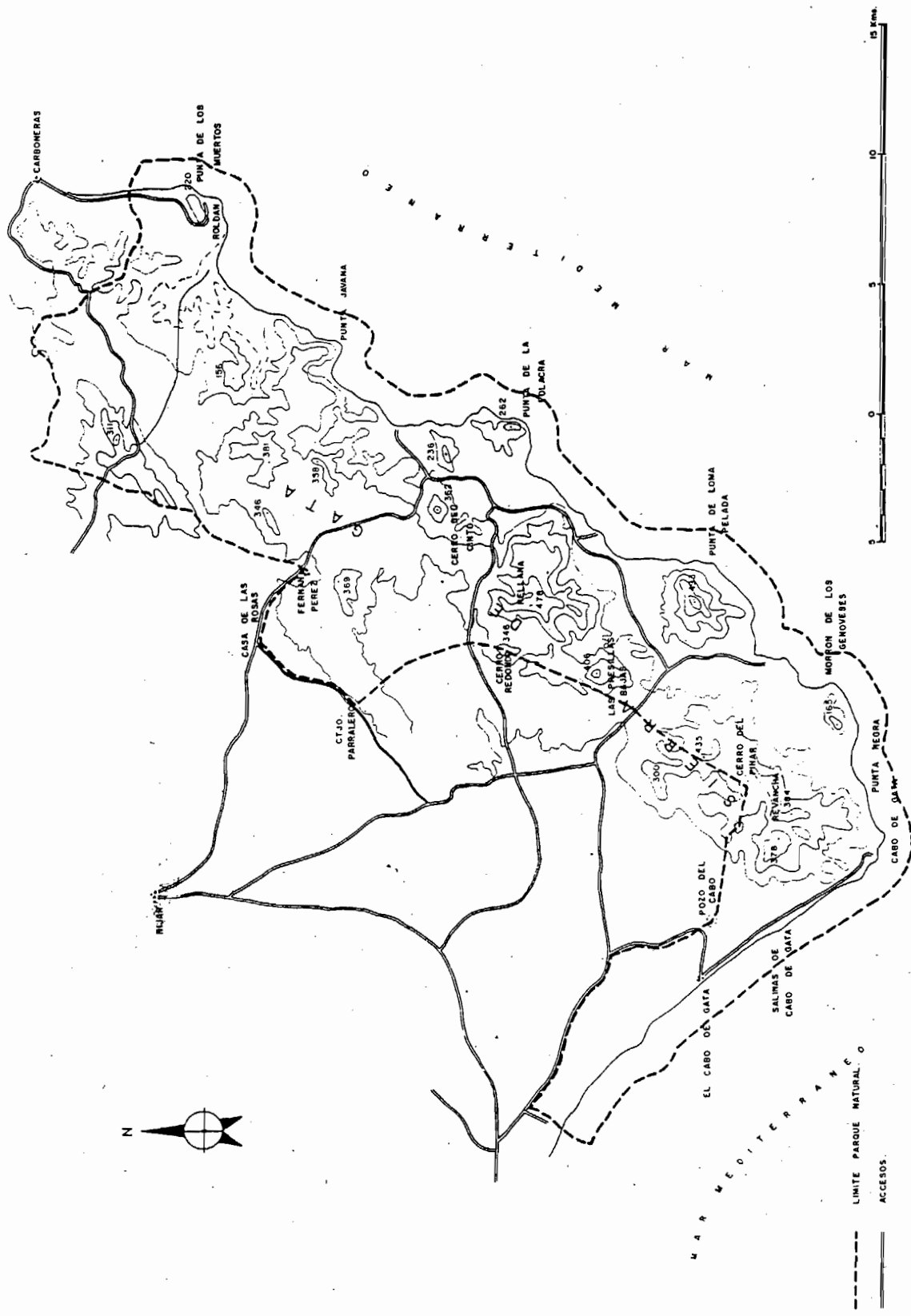
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo: MALAGA (PARAJE NATURAL)		Nº57
	Titulo del plano: SIERRA CRESTELLINA		Hoja: Archivo
			Escala: GRAFICA



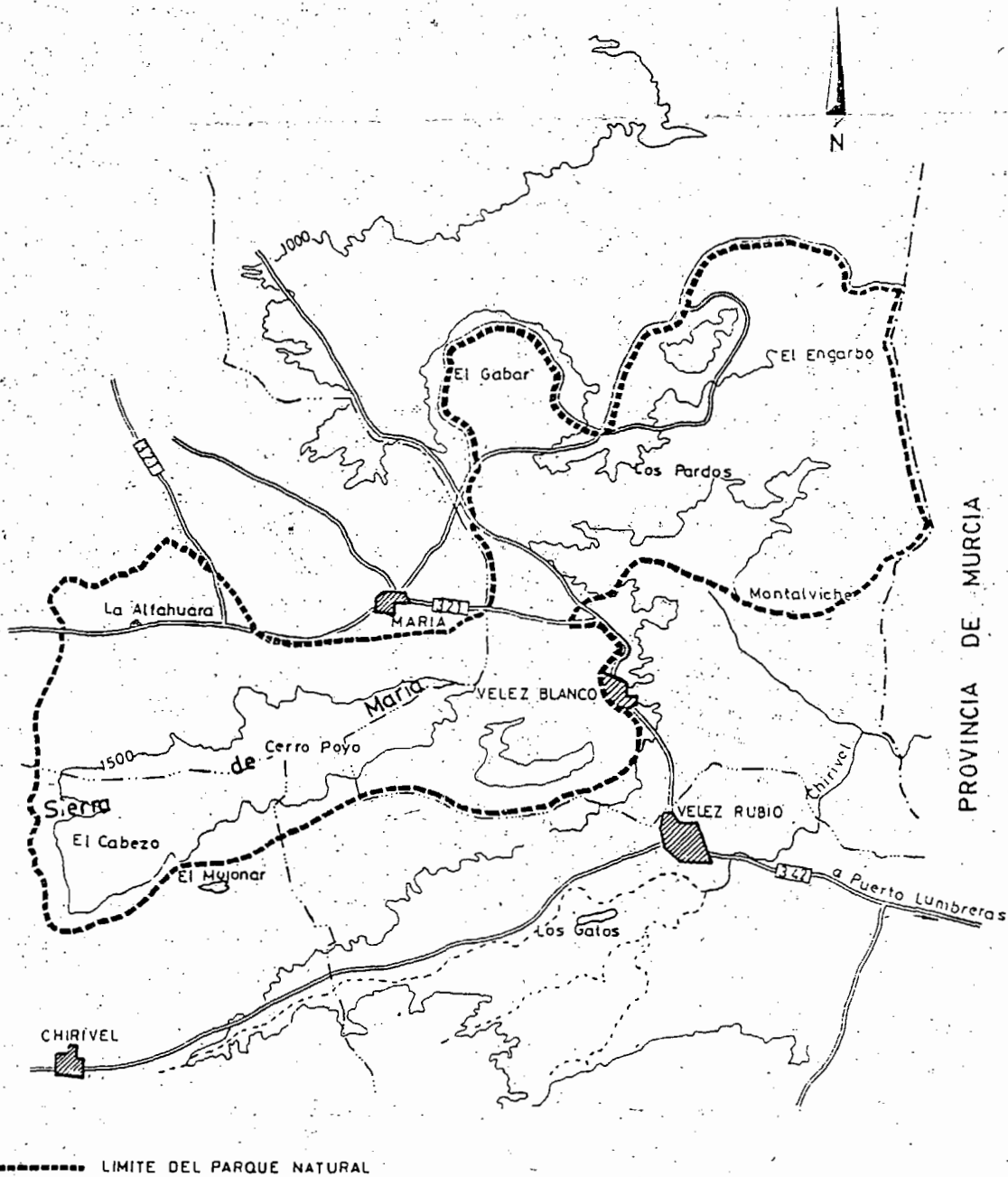
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: MÁLAGA (PARAJE NATURAL)		Nº 58
	Título del plano: — TORCAL DE ANTEQUERA —	Hoja: Archivo Escala 1/ 50.000	



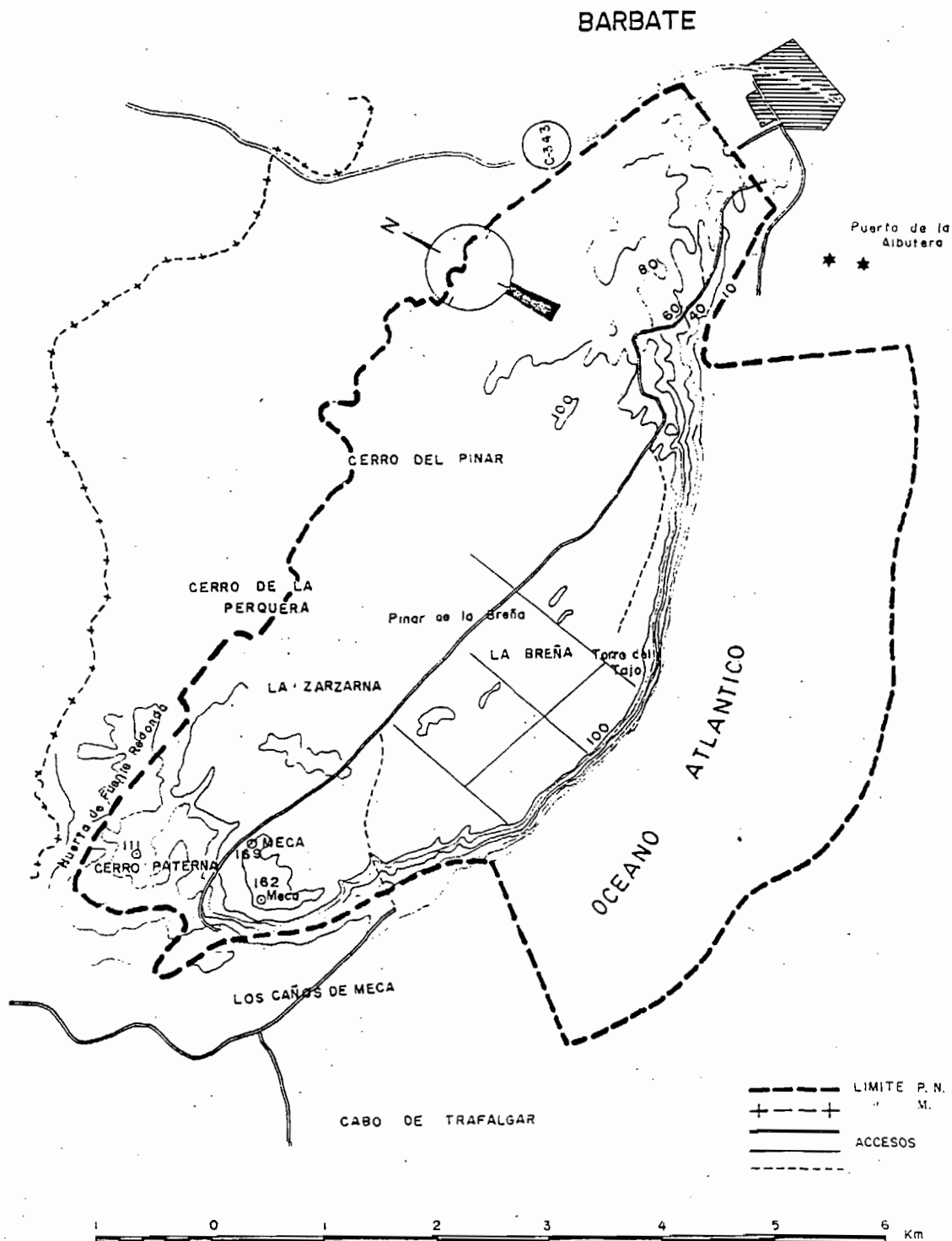
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: SEVILLA. (PARAJE NATURAL)		Nº59
	Título del plano: BRAZO DEL ESTE.	Hoja:	Archivo Escala 1 / 50 000



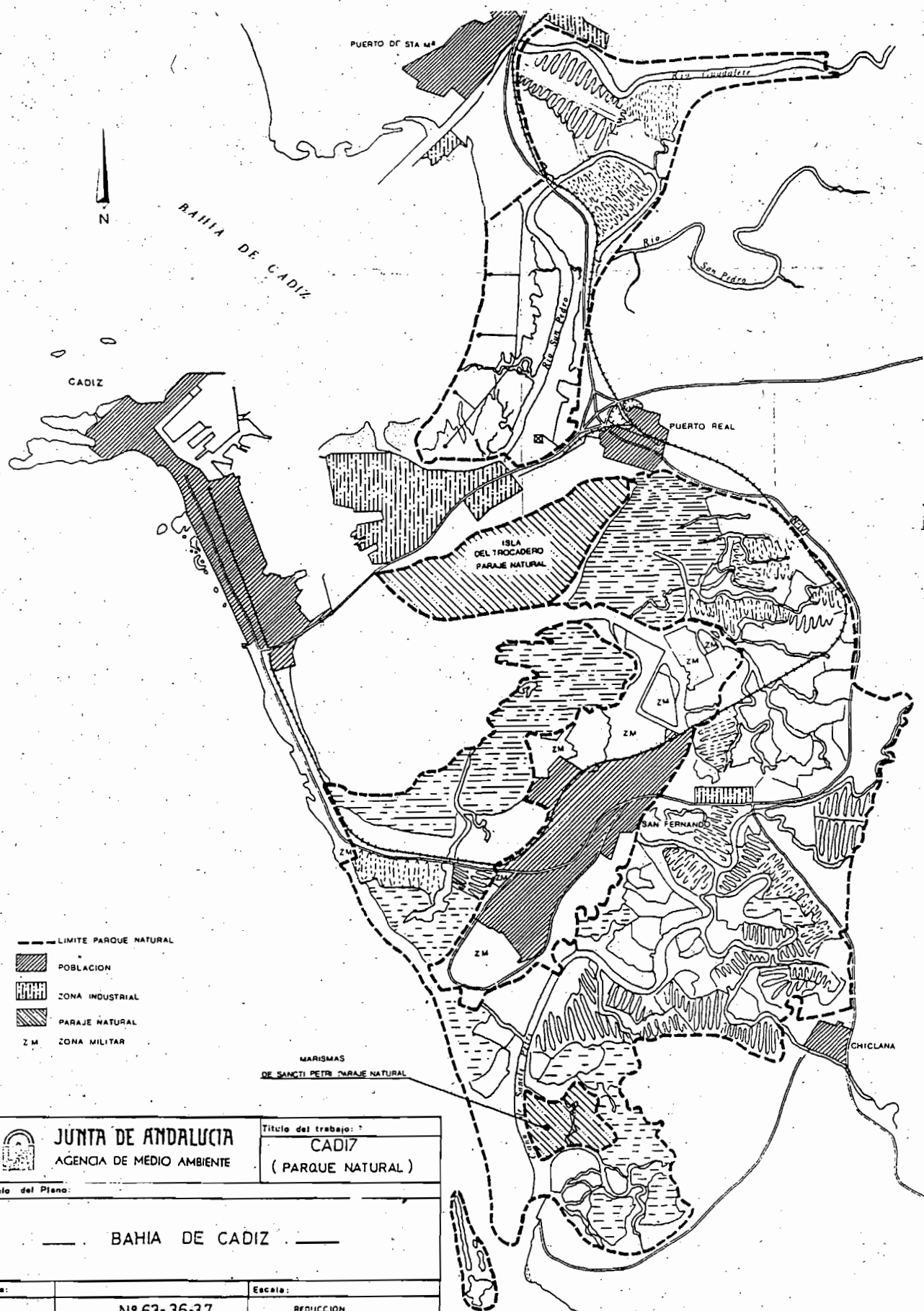
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: ALMERÍA (PARQUE NATURAL)	Título del plano: CABO DE GATA.	Hoja: Nº 60 Archivo nº:	Escala: GRAFICA.
--	--	---	--------------------------------------	----------------------------



 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo ALMERÍA (PARQUE NATURAL)		Nº 61
	Título del plano — SIERRA MARIA —		Hoja Archivo
			Escala Reducción 1/ 200.000



 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: CADIZ (PARQUE NATURAL)		N°62
	Título del plano: ACANTILADO Y PINAR DE BARBATE		Hoja: Archivo
			Escala: 1/ 50.000



JUNTA DE ANDALUCIA
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Título del trabajo: **CADI7**
(PARQUE NATURAL)

Título del Plano:

BAHIA DE CADIZ

Hoja:

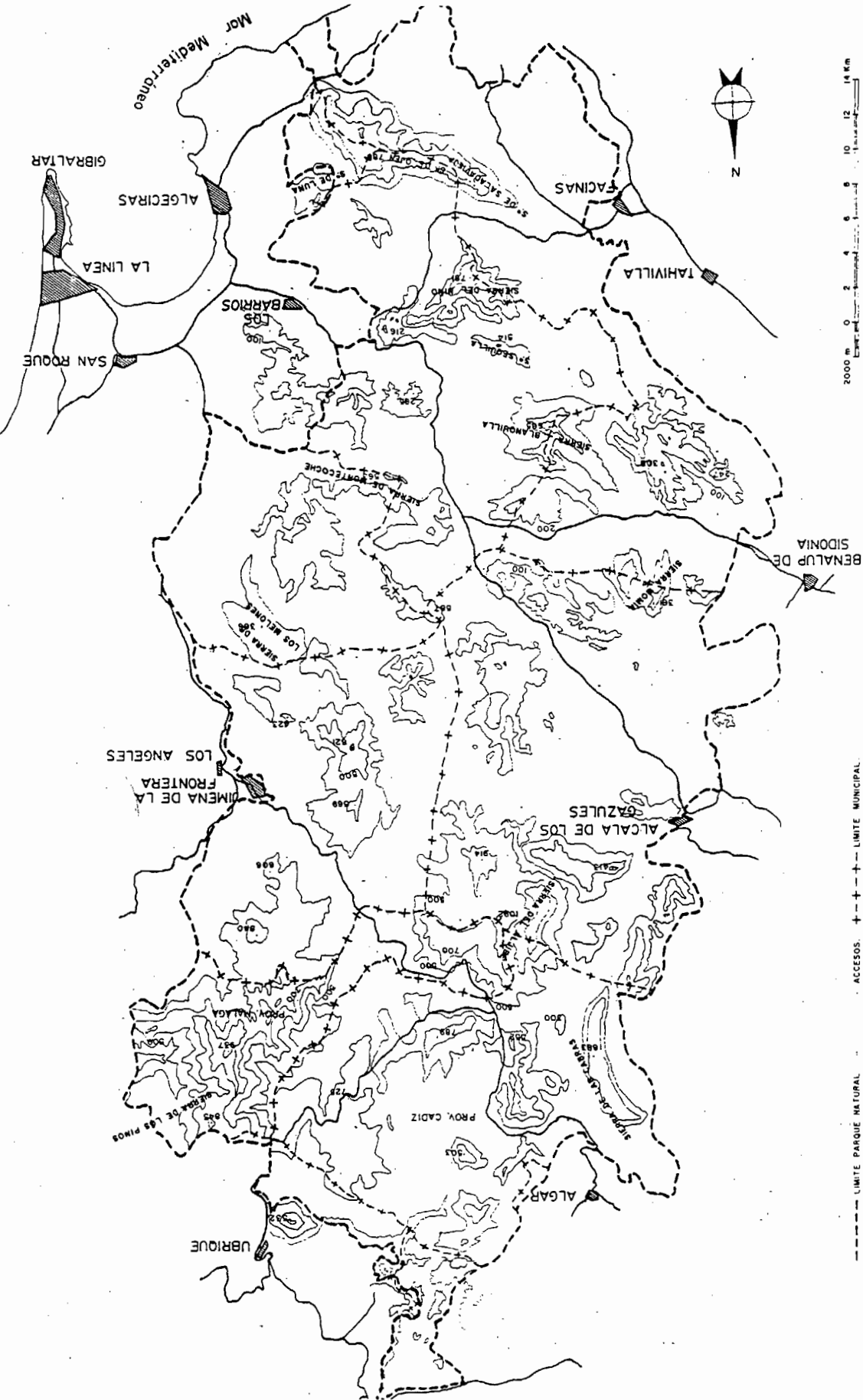
Nº 63-36-37

Escala:

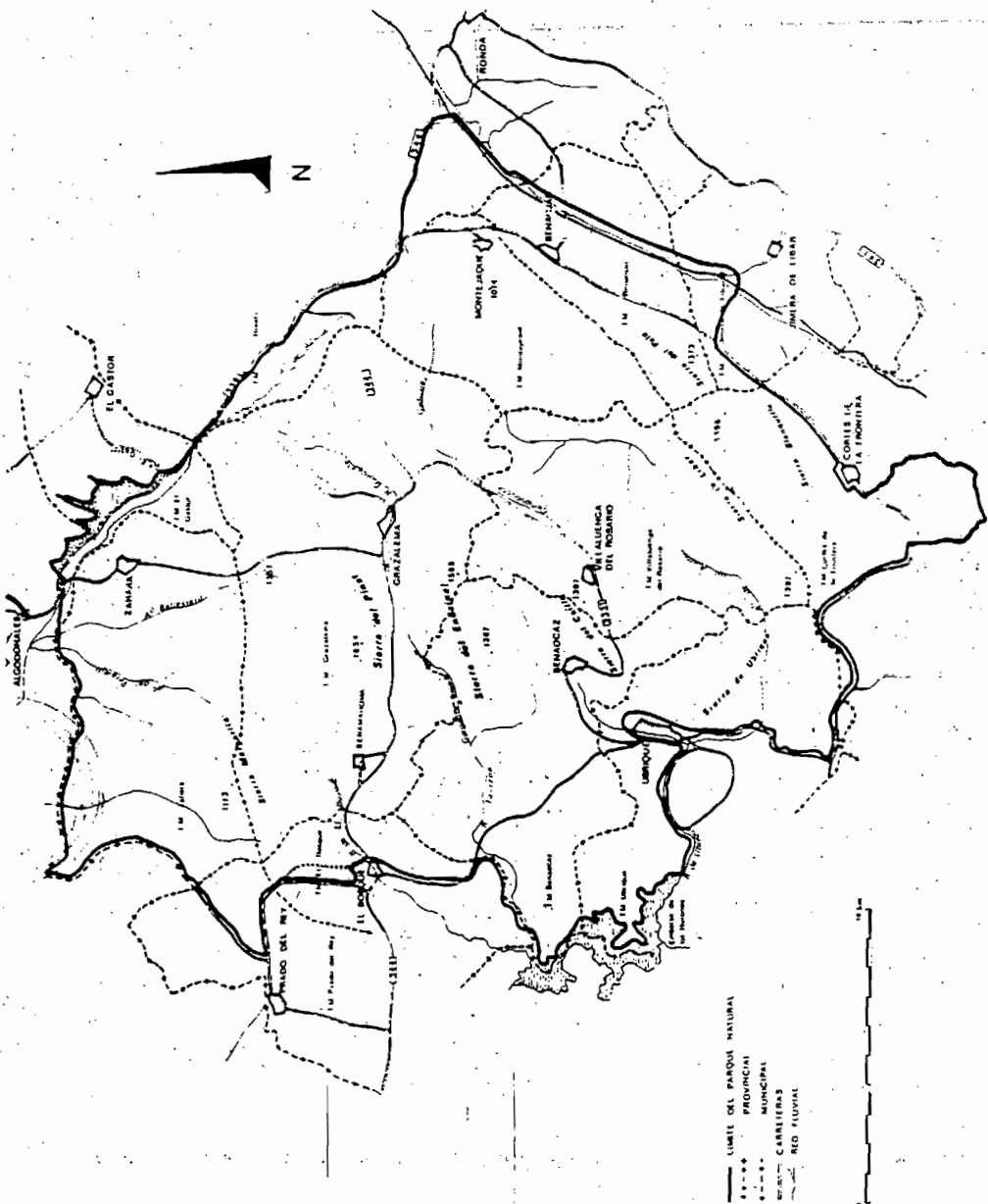
REDUCCION

1/50,000

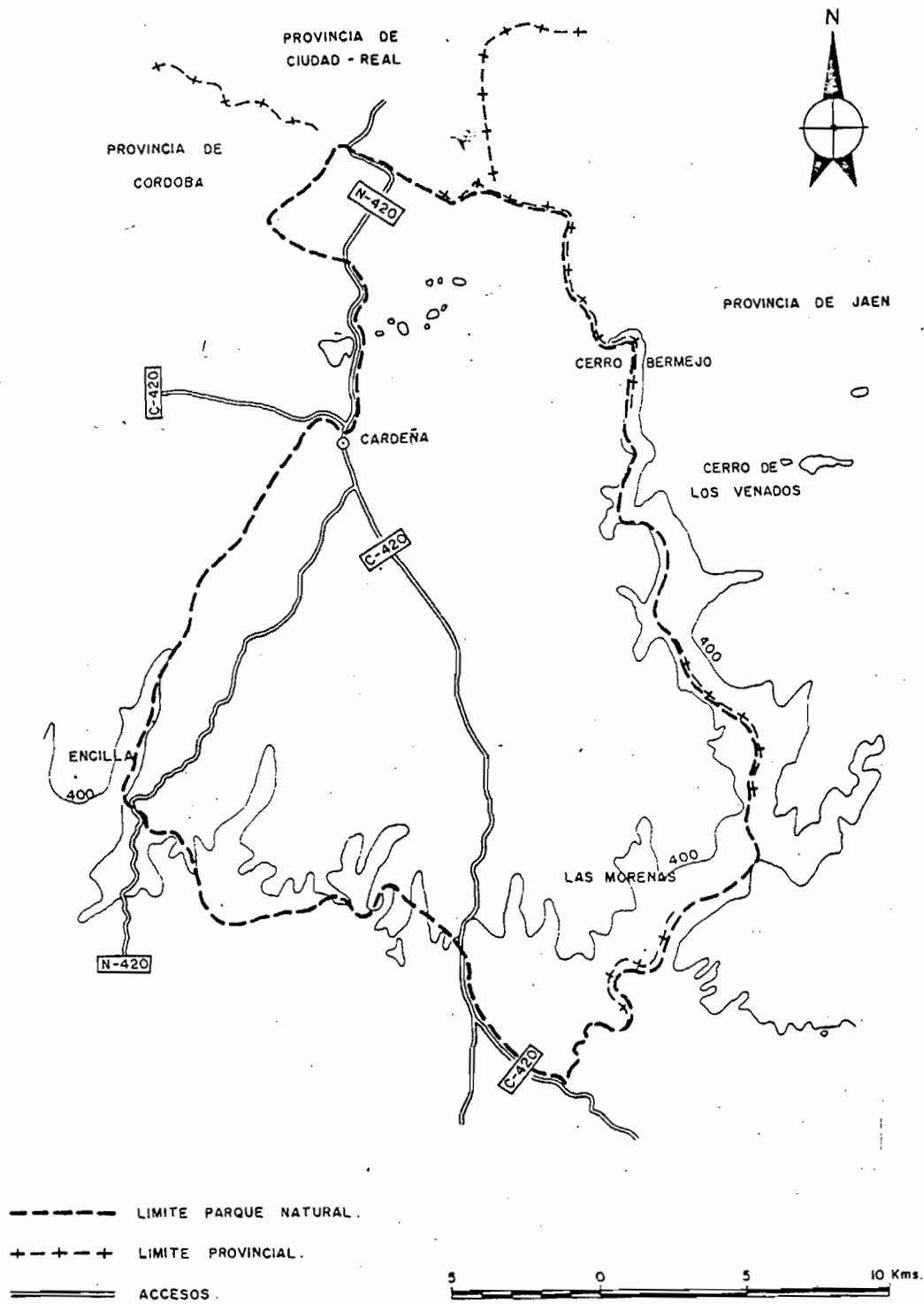
Archivo Nº



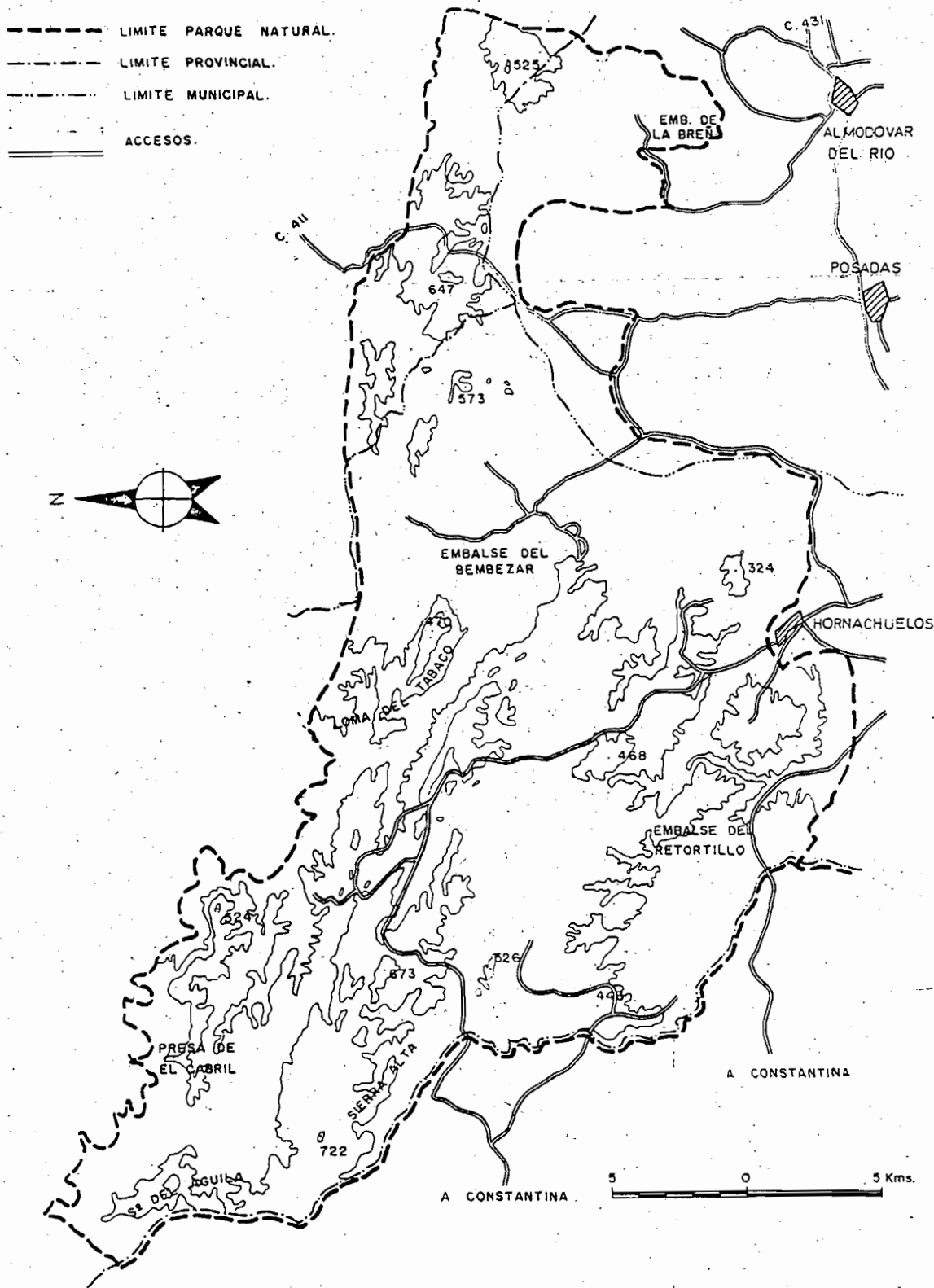
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del terreno:		Título del plano:		Hoja:	Escala:
	CÁDIZ.		PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES.			
					Nº 64	GRAFICA
					Archivo nº:	



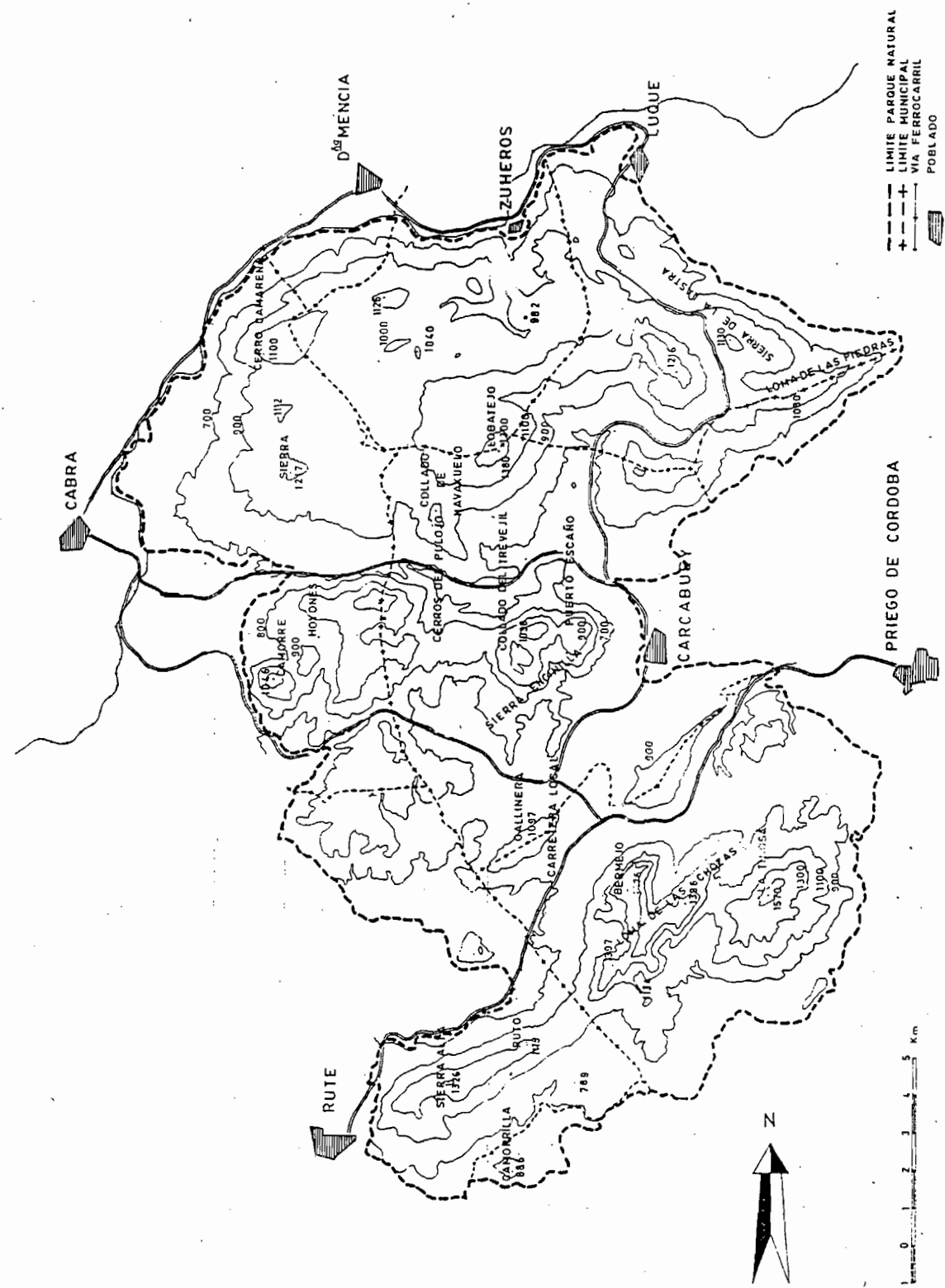
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo:		Título del plano:		Hoja:		Escala:	
	— CADIZ - MALAGA —		— PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE GRAZALEMA —		Nº 65		GRÁFICA	
					Archivo nº			



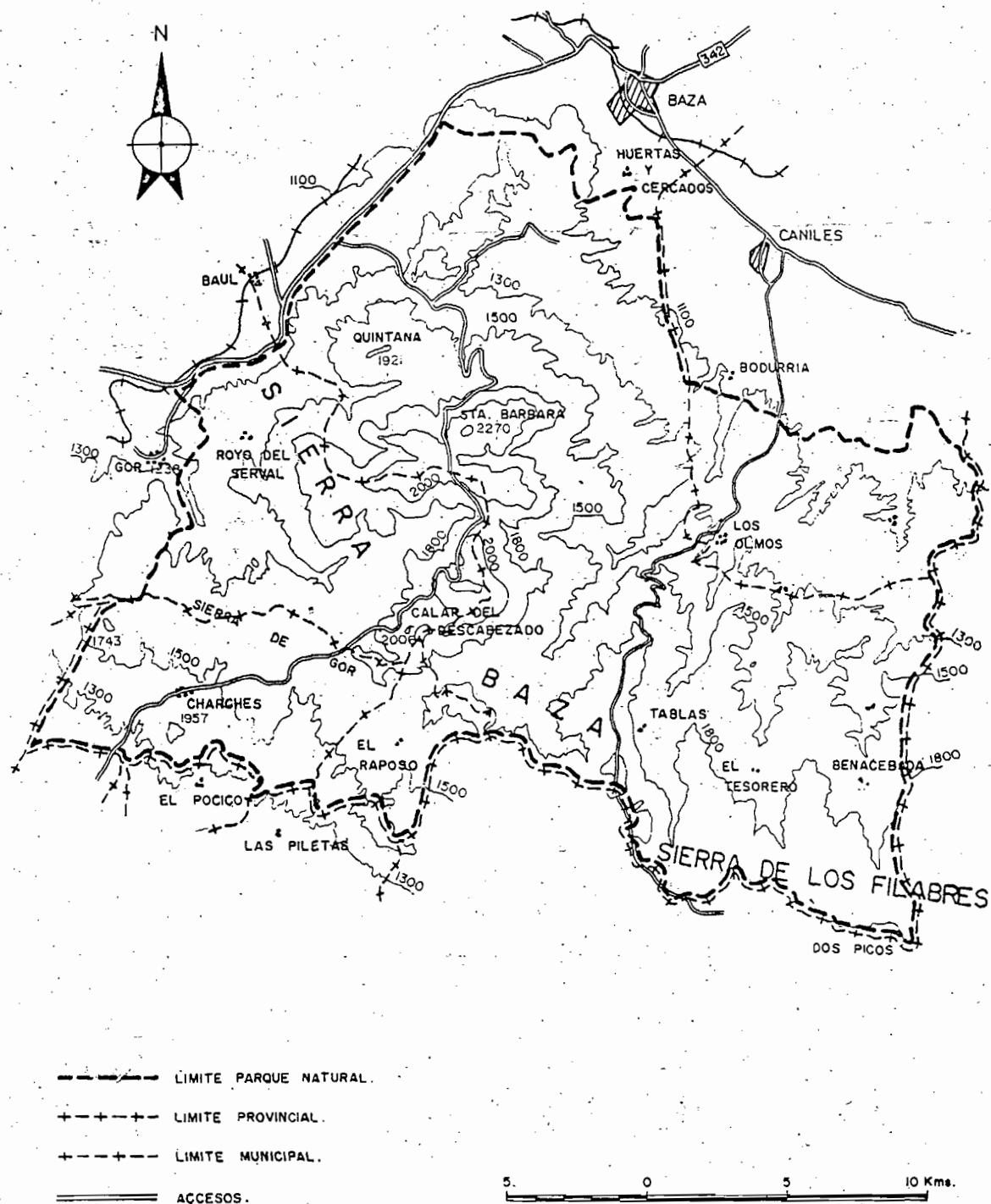
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo:		Nº66
	CORDOBA. (PARQUE NATURAL)		
	Titulo del plano:		Hoja: Archivo
	SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO . —		Escala 1/200 000



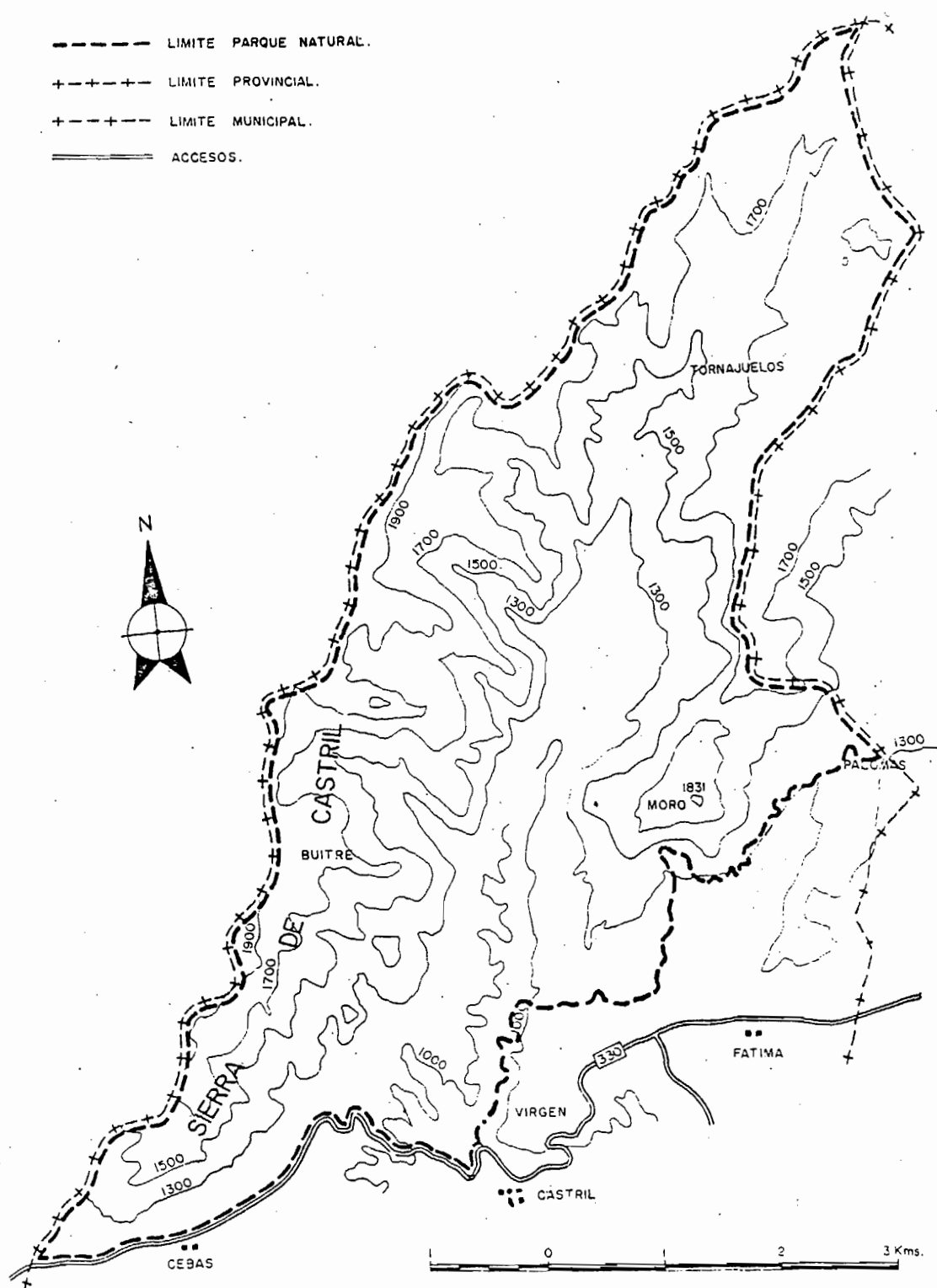
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo:		Nº 67
	CORDOBA. (PARQUE NATURAL)		
	Título del plano:	Hoja:	Archivo
SIERRA DE HORNACHUELOS.		Escala	
		1 / 200.000	



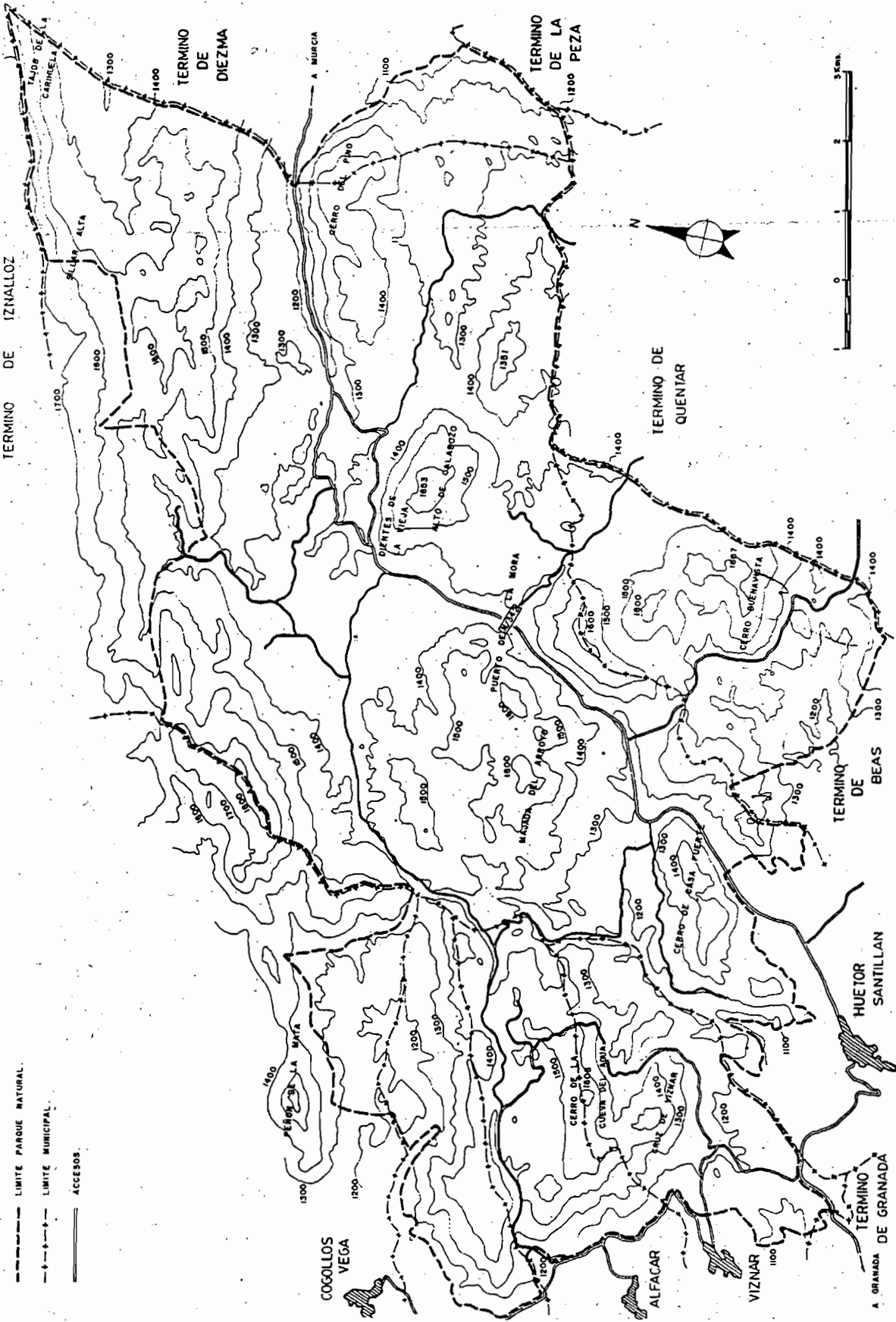
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: — CORDOBA —	Título del plano: PARQUE NATURAL DE LA SIERRA SUBBÉTICA	Foja:	Escala:
	Nº 68 Archivo nº:	GRAFICA		



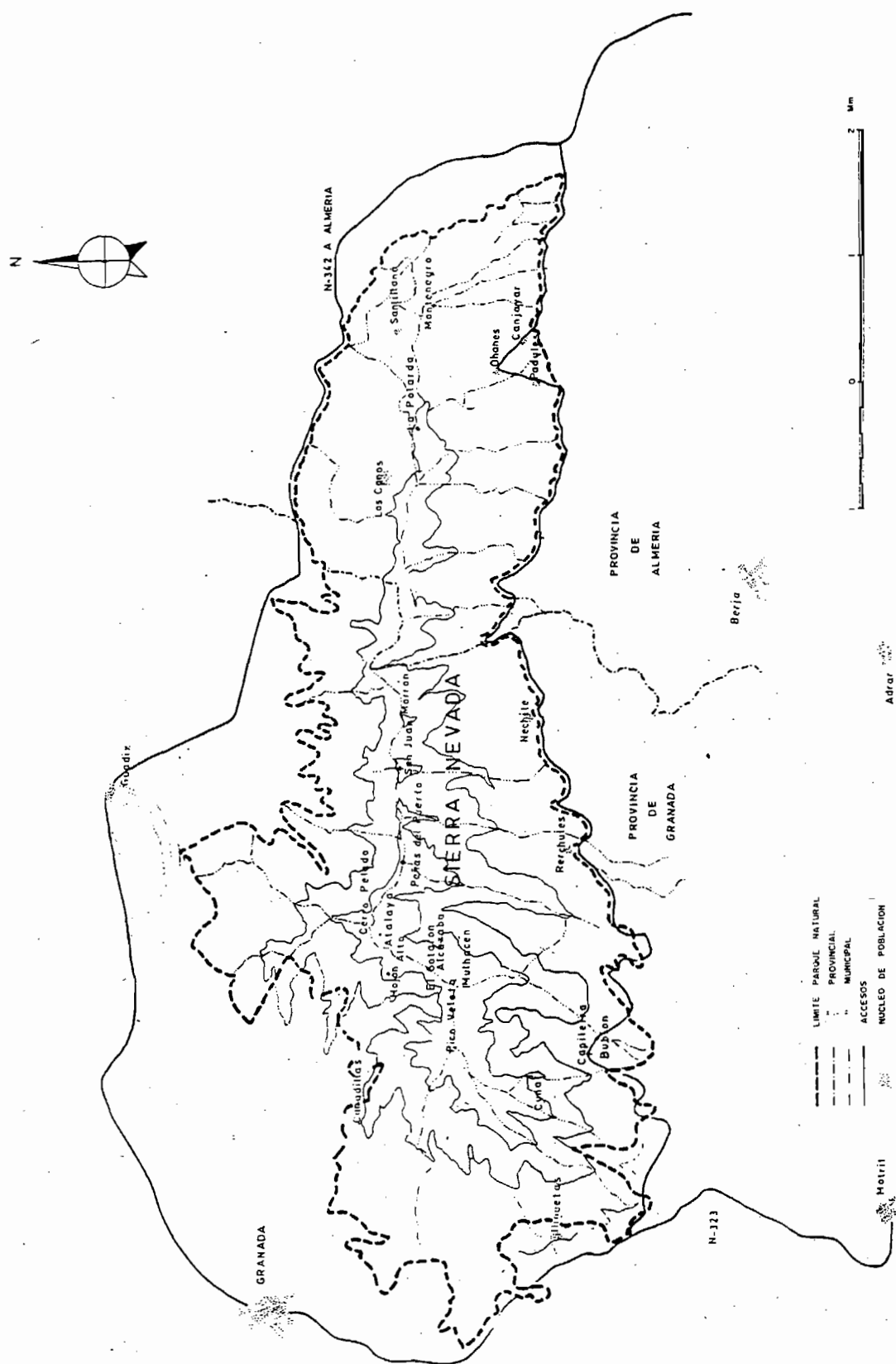
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: GRANADA. (PARQUE NATURAL)		Nº 69
	Título del plano: SIERRA DE BAZA. —		Hoja: Archivo Escala: 1 / 200 000



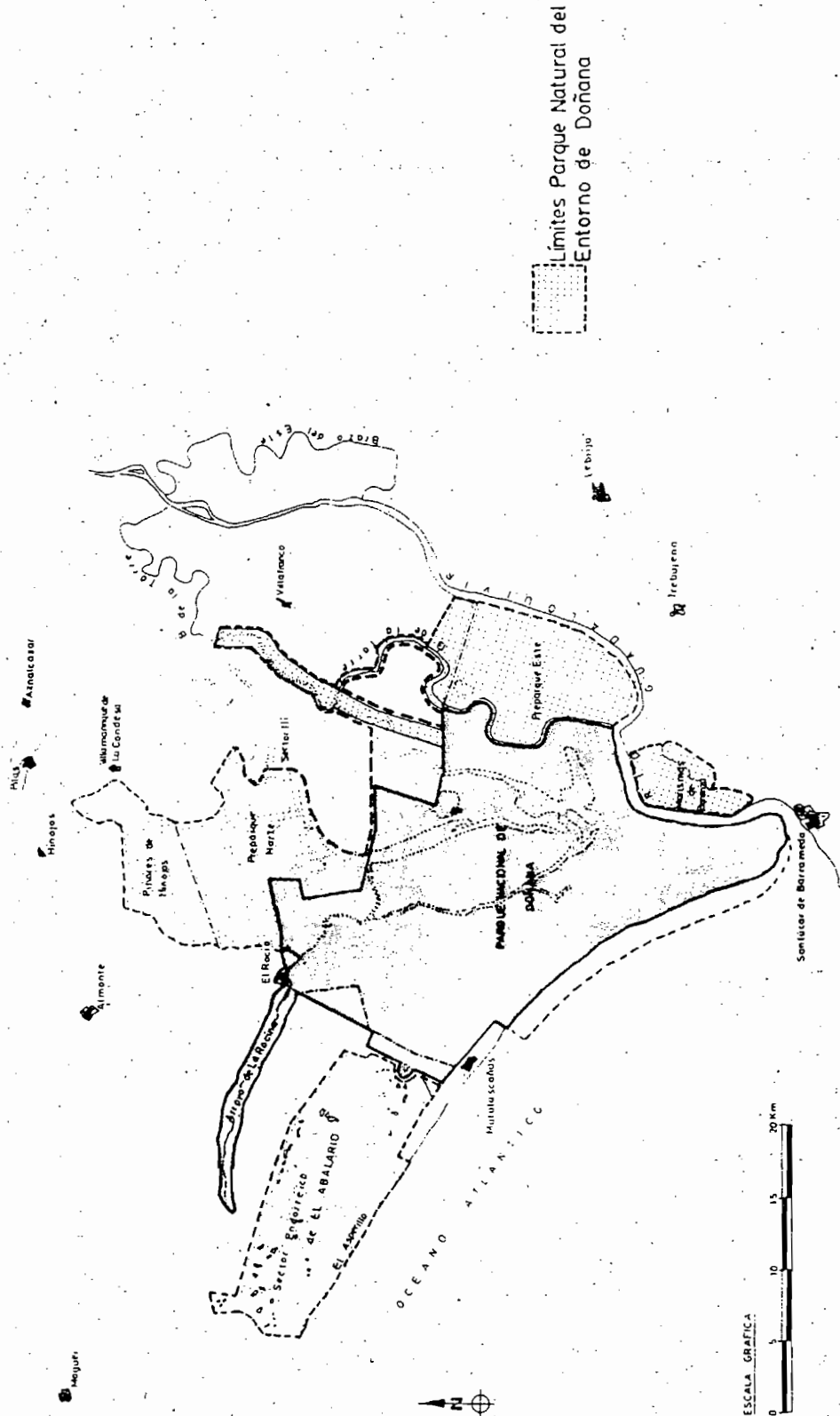
 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Titulo del Trabajo:		Nº 70	
	GRANADA. (PARQUE NATURAL)			
	Titulo del plano:		Hoja:	Archivo
	SIERRA DE CASTRIL.			Escala GRAFICA.



 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: GRANADA (PARQUE NATURAL)		Título del plano: — SIERRA DE HUETOR —		Hoja: Nº 71		Escala: 1 / 50 000	
							Archivado en:	

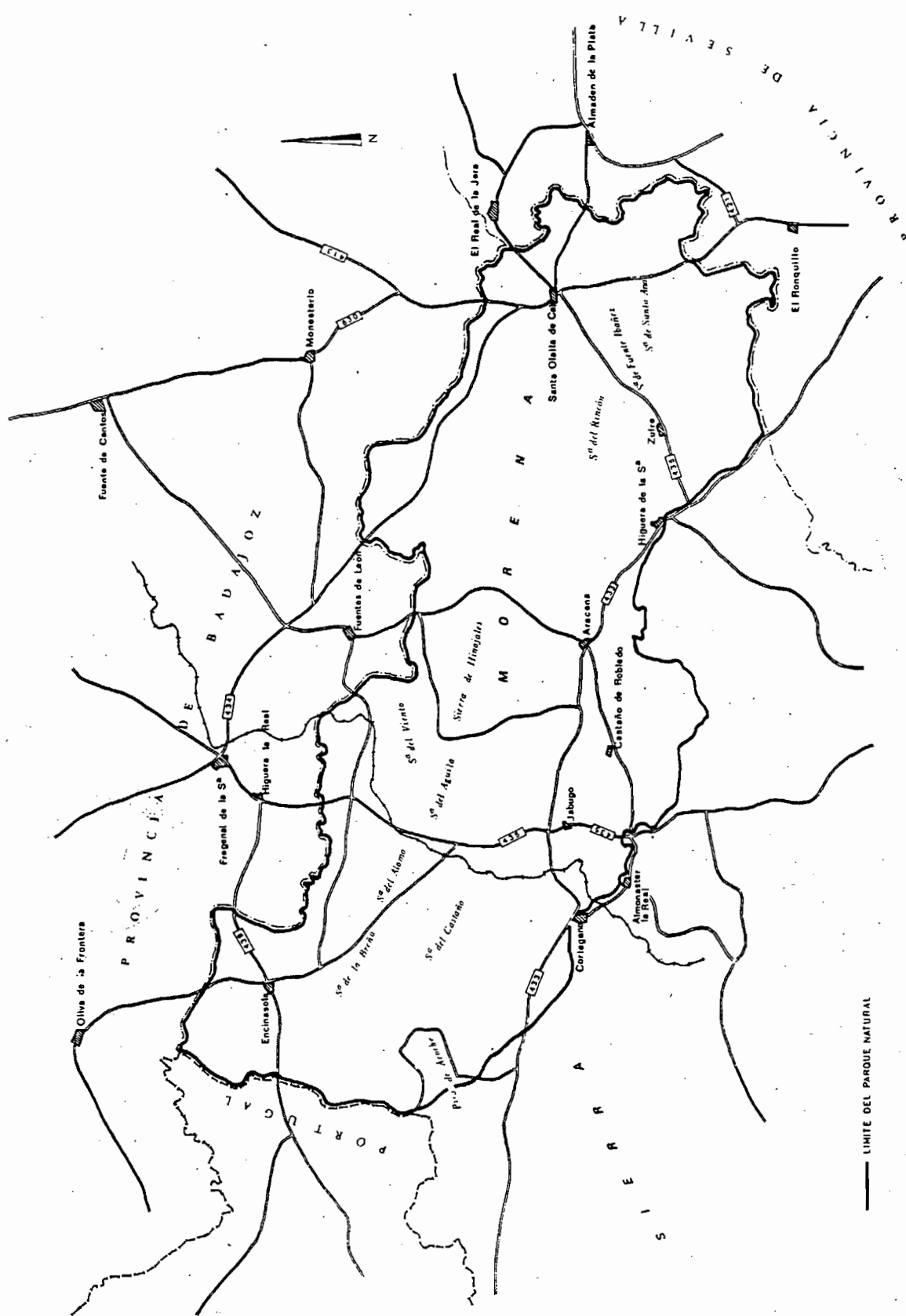


 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: GRANADA	Título del plano: PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA	Hoja:		Esca la: GRAFICA
			N° 72	Archivo n°:	

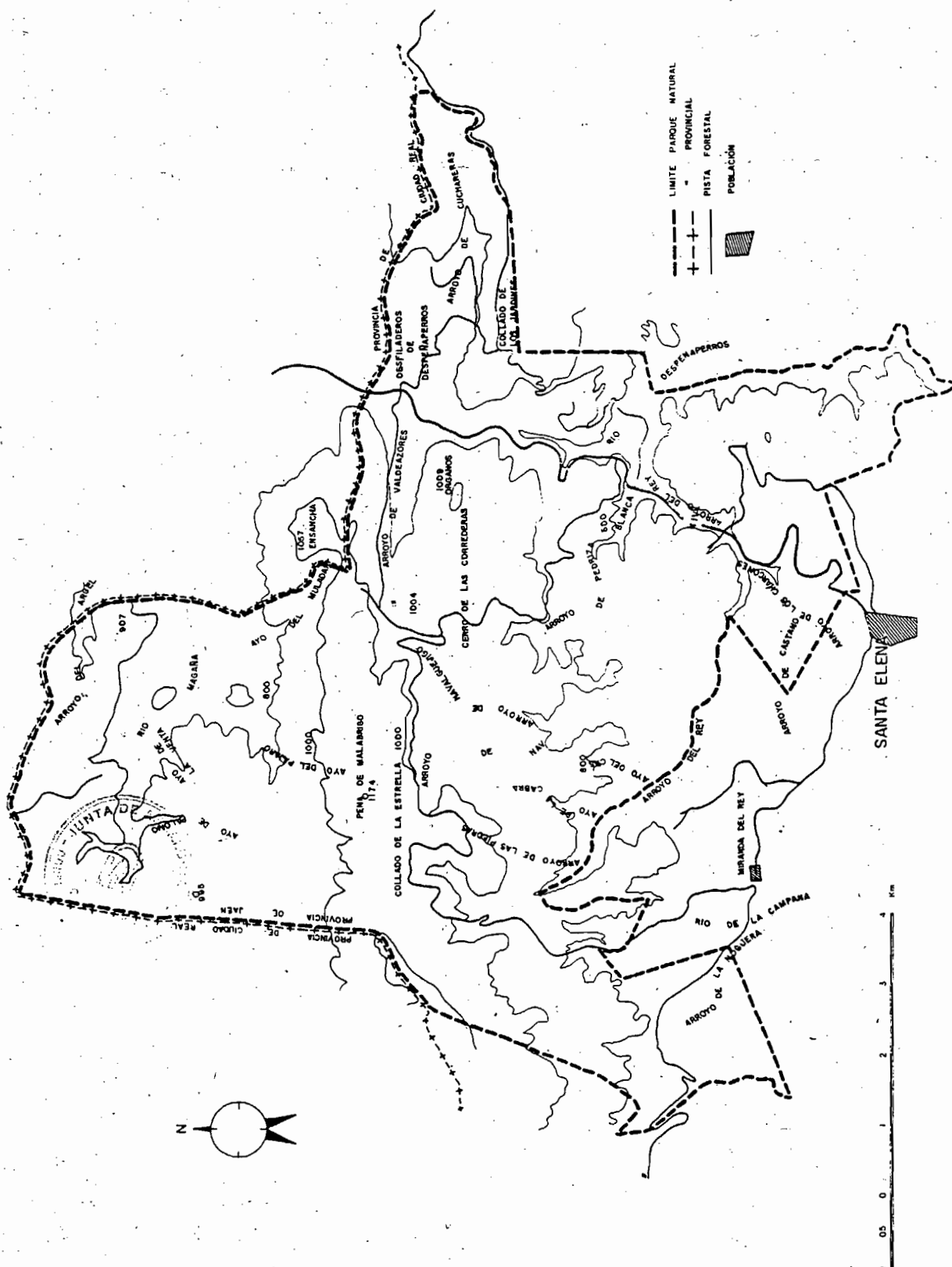


TÍTULO DEL TRABAJO		MAPA
HUELVA - SEVILLA - CÁDIZ		ARCHIVO
TÍTULO DEL PLANO (PARQUE NATURAL)		Nº 73-82
ENTORNO DE DOÑANA		ESCALA

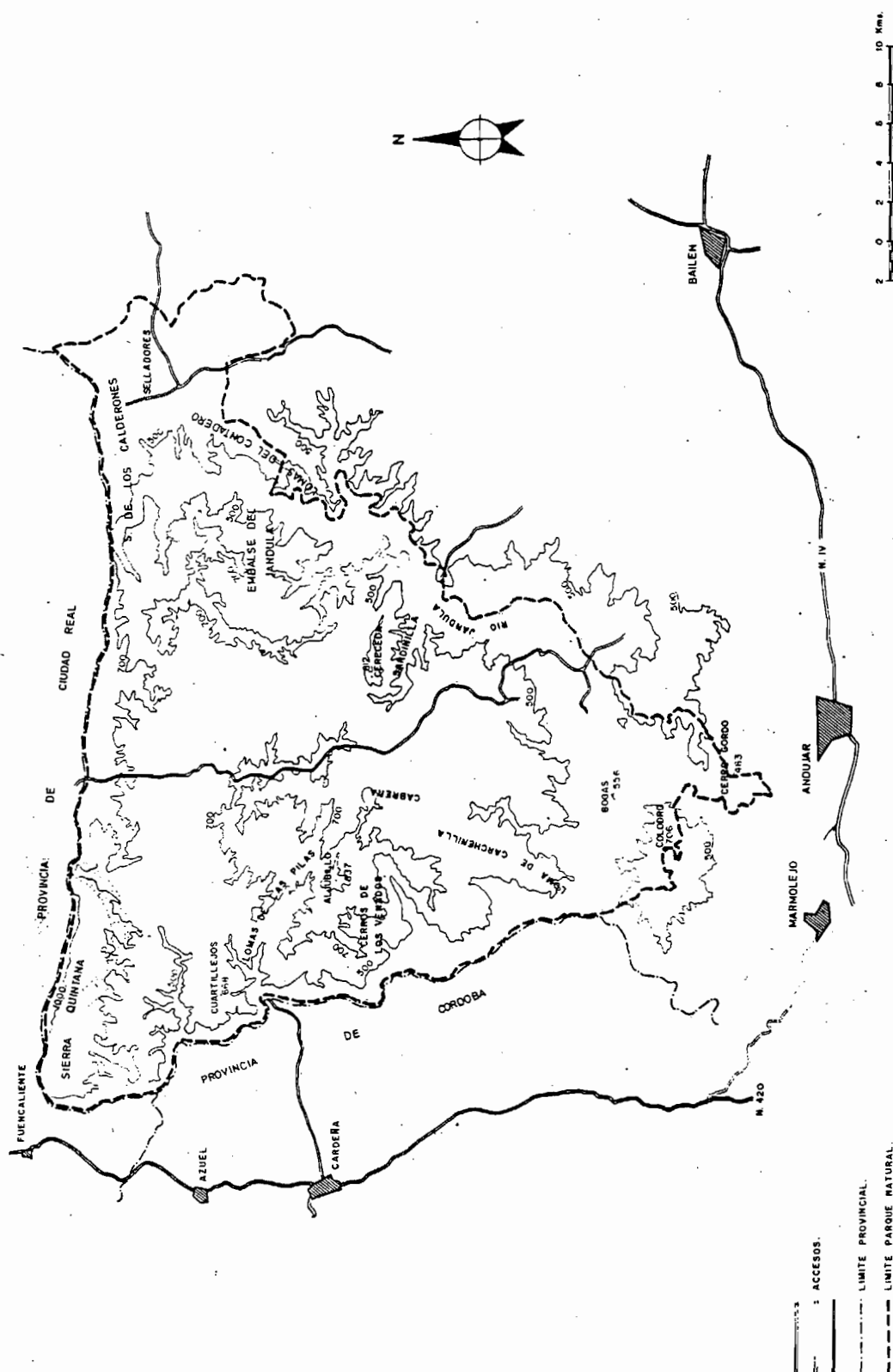
JUNTA DE ANDALUCÍA
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE



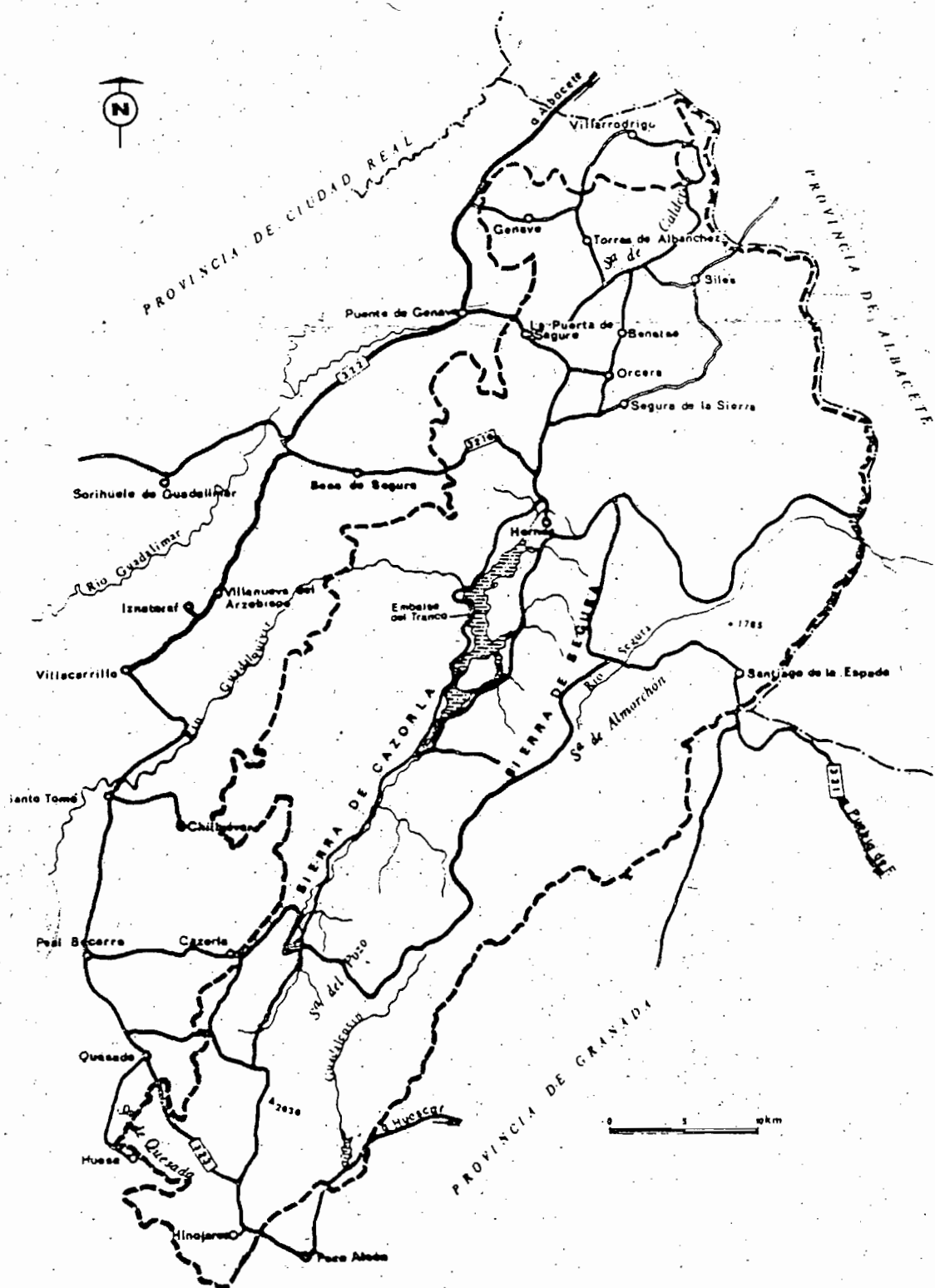
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: HUELVA (PARQUE NATURAL)		Título del plano: SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE		Hoja: Nº 74 Archivo nº:		Escala: 1/ 300.000	



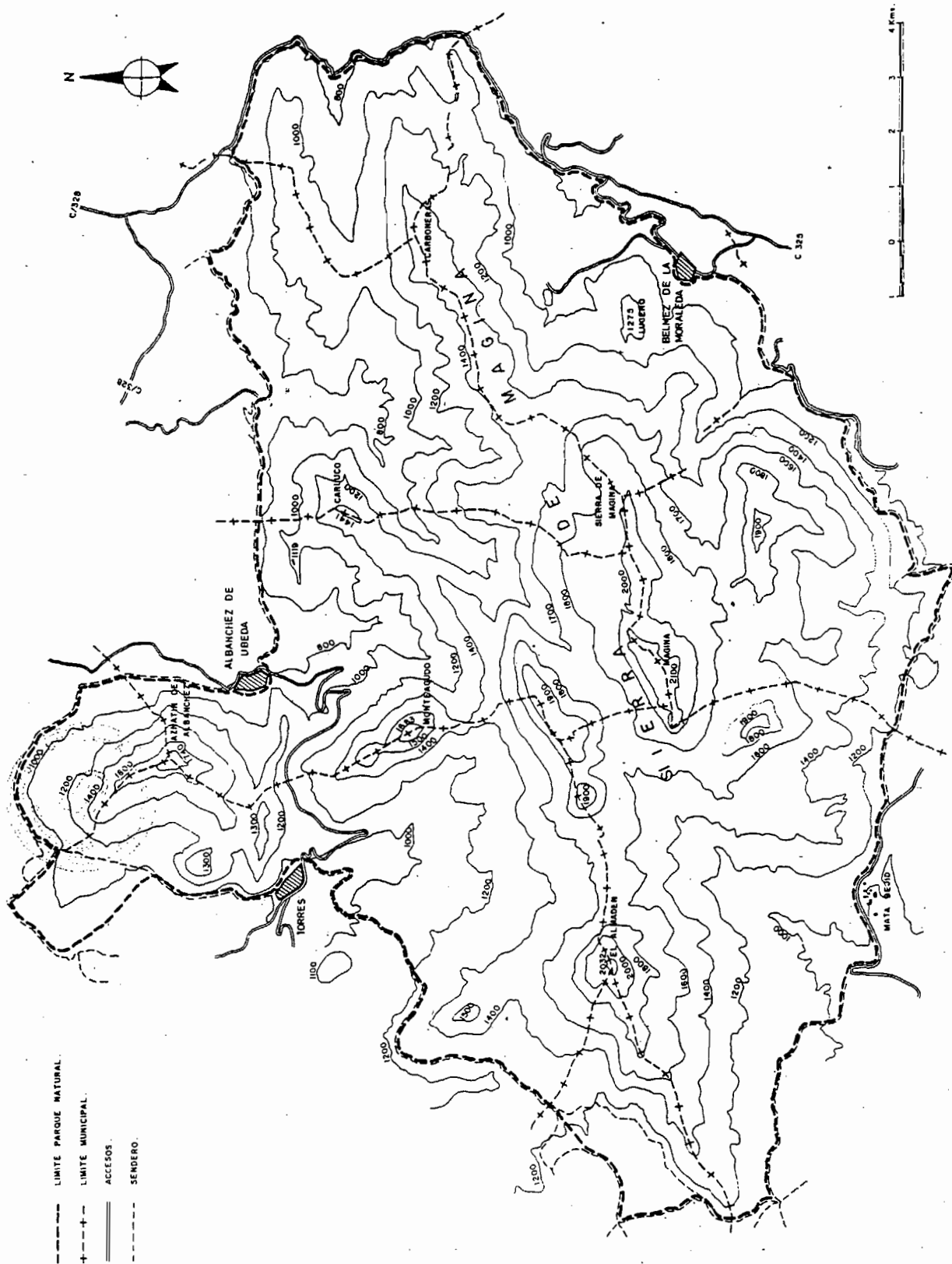
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo:	Título del plano:		Hoja:	Escala:
	JÁEN (PARQUE NATURAL)	— DESPENAPERROS —		Nº 75. <i>Anexo n.º</i>	GRAFICA



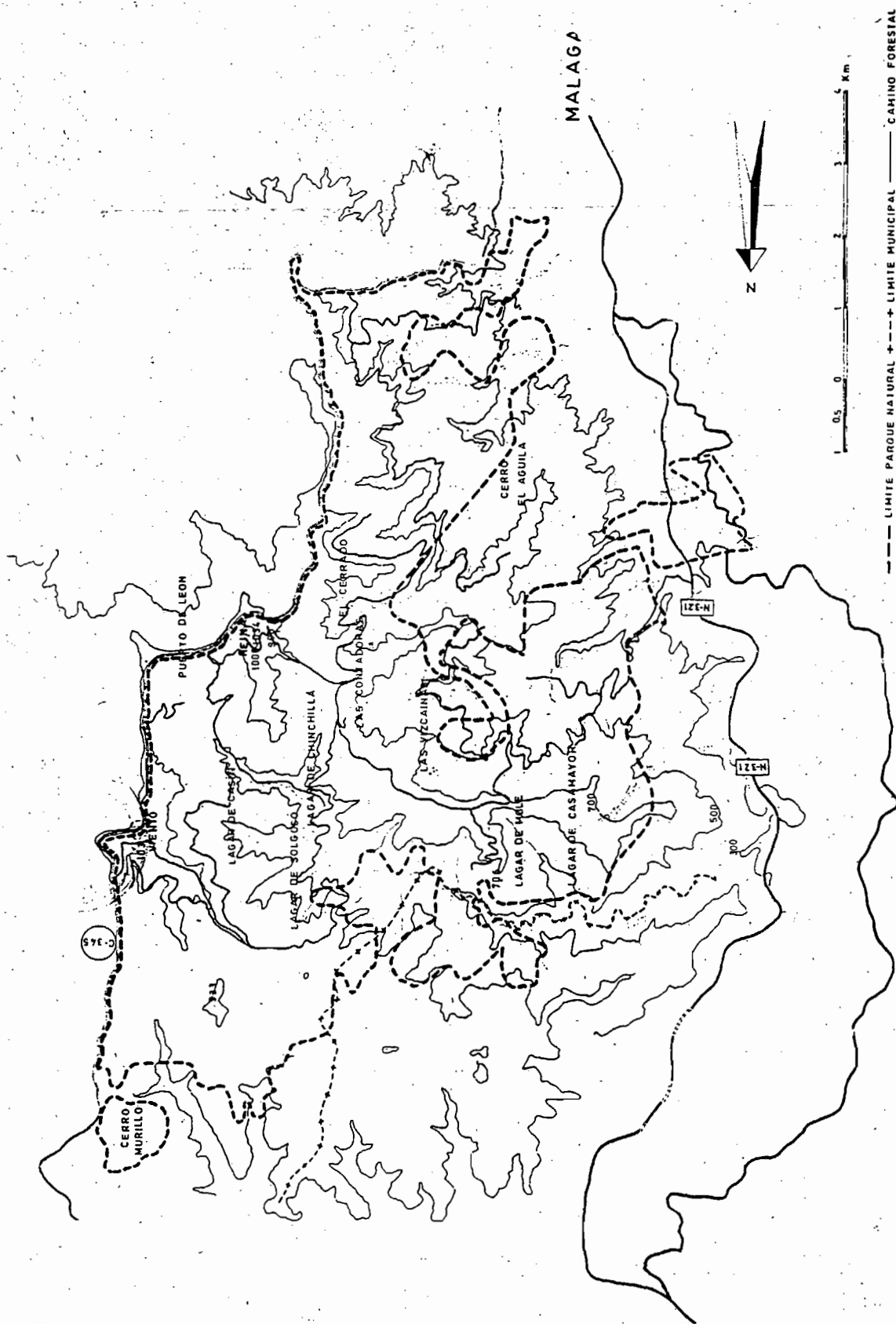
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo:</i> JAEN. (PARQUE NATURAL)	<i>Título del plano:</i> — SIERRA DE ANDUJAR —	<i>Hoja:</i>	Nº 76 <i>Archivado en:</i>	<i>Escala:</i> GRÁFICA



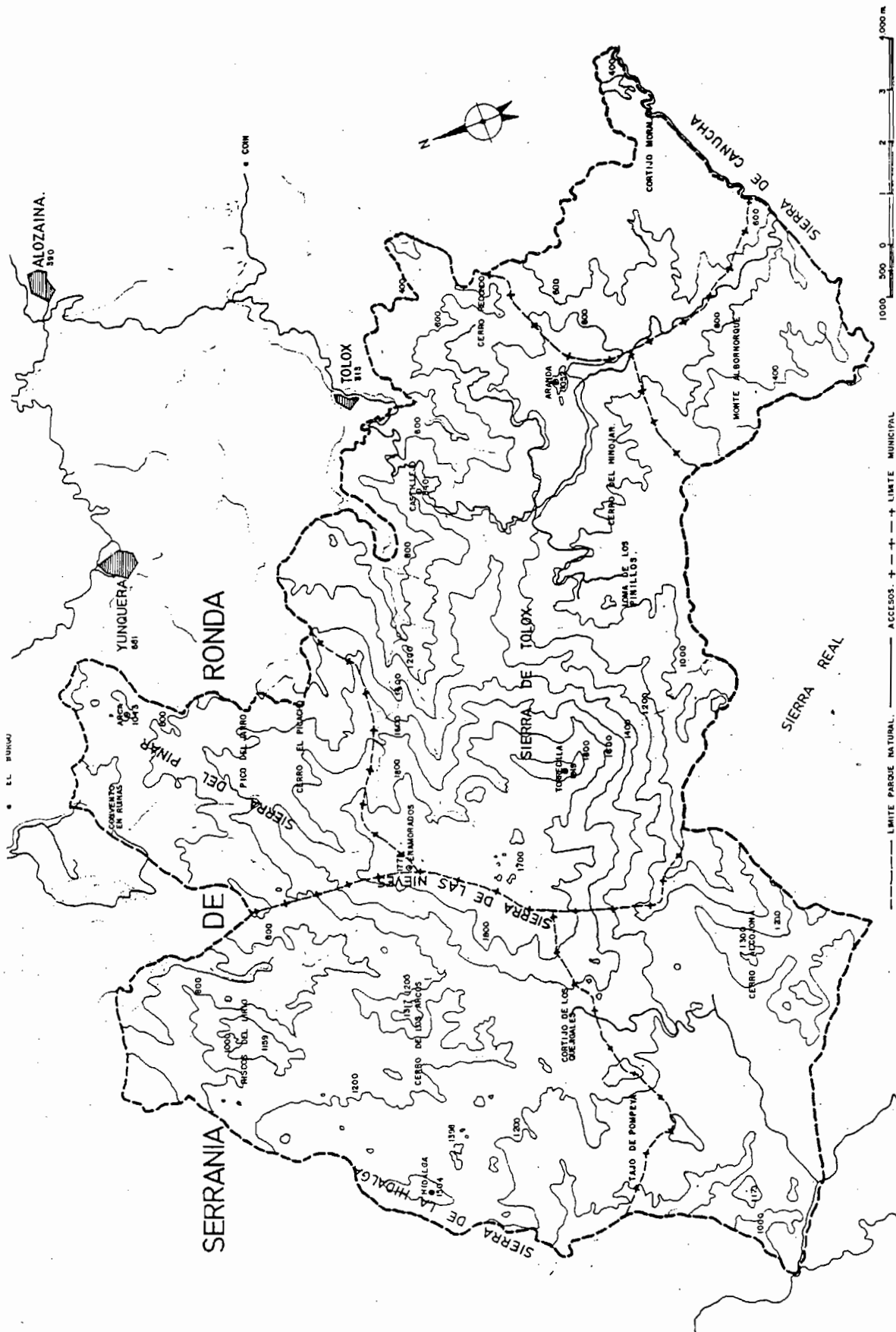
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del Trabajo: — JAEN (PARQUE NATURAL) —	Nº77
	Título del plano: SIERRAS DE CAZORLA — SEGURA Y LAS VILLAS —	Hoja: Archivo Escala GRÁFICA



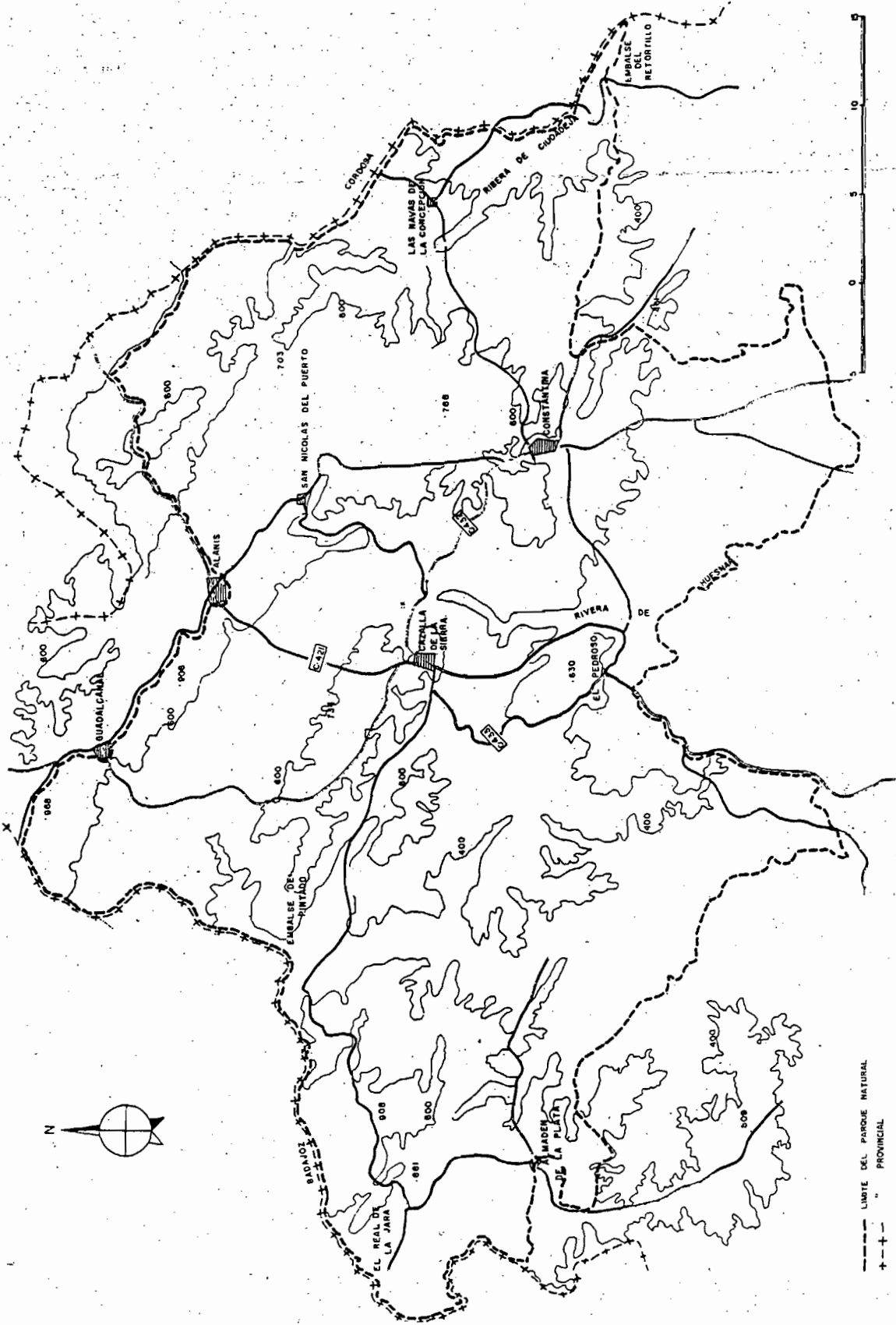
 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo:	Título del plano:	Foja:	Escala:
	JAEN. (PARQUE NATURAL)	SIERRA MAGINA.	Nº 78	GRAFICA.
				Archivo nº:



 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo:	Título del plano:	Hoja:	Escala:
	MALAGA (PARQUE NATURAL)	MONTES DE MALAGA	Nº 79 Archivo nº:	GRAFICA



	Título del trabajo: (PARQUE MALAGA. NATURAL)		Título del plano: SIERRA DE LAS NIEVES.		Hoja:		Nº 80		Escala:		GRAFICA.	
							Archivo n.º M.P. 2					



 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo: SEVILLA (PARQUE NATURAL)		Título del plano: SIERRA NORTE		Hoja:	Nº 81 Archivo n.º	Escala: GRÁFICA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 20 de julio de 1989, por la que se regula un concurso de anteproyecto y contenidos básicos para el Pabellón de Andalucía en la Expo'92.

El Decreto 151/1989, de 27 de junio, que regula la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Exposición Universal Sevilla 1992, en su artículo 2º, dispone que «dicha participación se hará efectiva mediante la construcción de un pabellón propio, el Pabellón de Andalucía, y el desarrollo de todas aquellas actividades inherentes a la consideración de la Comunidad Autónoma como Participante Oficial en la Exposición».

La empresa de representar digna y brillantemente a Andalucía en un foro internacional de tanto relieve, así como la excepcionalidad y las especiales circunstancias que concurren en la preparación de este acontecimiento (singularmente la concentración de obras y efectivos materiales en un corto espacio de tiempo) obliga a la administración a utilizar los recursos técnicos y jurídicos que proporcionen mayores garantías de eficacia. Ello ha de hacerse compatible con la conveniencia de consultar al sector privado hasta conocer el mayor número posible de ideas y sugerencias que vengan a enriquecer las opciones para el proyecto del pabellón, tanto en su aspecto edificatorio como en el de los contenidos y actividades a desarrollar durante los seis meses que dura la exposición.

Una vez visto el informe que presenta la Dirección del pabellón, analizados los diversos posibilidades administrativas, y en uso de las atribuciones que otorga esta Consejería la Disposición Final del Decreto 151/1989,

DISPONGO:

Artículo 1º. Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento administrativo o seguir para la elaboración del proyecto del Pabellón de Andalucía en la Expo'92.

Artículo 2º. Se autoriza a la Dirección del Pabellón de Andalucía a promover un concurso de estudios sobre el pabellón de Andalucía. Dicho concurso tendrá una fase previa consistente en la celebración de contratos de asistencia con empresas constructoras, consultoras o de servicios, para el suministro de estudios sobre el referido pabellón; estudio que tendrá carácter de anteproyecto en lo relativo a la edificación, y de elaboración de criterios para dotarlo de contenidos básicos.

Artículo 3º. La contratación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril. Se exigirá a las empresas que encarguen la elaboración del anteproyecto constructivo a técnico/s competente/s de reconocido prestigio. En cuanto a la elaboración de los criterios para contenidos básicos, deberá

encargársele a un equipo interdisciplinar, cuyos nombres permanecerán en el anonimato a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

Cada contrato tendrá la dotación de un millón de pesetas (1.000.000 ptas) en concepto de pago.

Artículo 4º. De entre los estudios recibidos, un Jurado (cuya composición se dará a conocer en el momento oportuno, pero que en todo caso estará integrado en su mayor parte por arquitectos de reconocido prestigio), seleccionará tres de ellos. Los tres estudios seleccionados pasarán a la fase final y recibirán en concepto de premio un millón de pesetas (1.000.000 ptas), cada uno de ellos.

El Jurado podrá asimismo conceder cuantas menciones honoríficas considere oportunas.

Artículo 5º. En la fase final del concurso, la Comisión de Participación de Andalucía en la Exposición Universal Sevilla 1992 (creada igualmente por el precitado Decreto 151/1989), decidirá cuál de los tres estudios deberá desarrollarse en el proyecto de edificación. Esta designación llevará aparejada la condición de primer premio.

La parte relativa a los criterios de contenido, tanto del primer premio, como de los otros seleccionados y de todos los demás estudios contratados, tendrá carácter orientativo para los responsables del Pabellón.

Artículo 6º. Los estudios contratados pasarán a ser propiedad de la Administración.

Igualmente se garantizará el anonimato de los estudios presentados, salvo de los tres seleccionados, cuya autoría sólo se conocerá y se hará pública tras haber sido designados por el Jurado. Todos los demás requisitos de la fase de concurso se harán constar en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Artículo 7º. Se delega en el Director del Pabellón la formalización de los contratos administrativos relacionados con el ejercicio de sus funciones, entendiéndose modificada en este sentido la Orden de esta Consejería de 27 de enero de 1987 (BOJA 20.2.87).

Sevilla, 20 de julio de 1989.

GASPAR ZARRIÁS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se determinan los oleicultores cuyo producción es de menos de 300 kgs. de aceite (continuación).

OLEICULTORES DE MENOS DE TRESCIENTOS KG.
ANEJO I (continuación)

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
7.582	LUQUE GOMEZ ALFEREZ ALFONSO		30.747.267
7.583	LUQUE GOMEZ ALFONSO		75.690.038
7.584	LUQUE GUILLÉN MERCEDES		23.661.138
7.585	LUQUE HERRERA, ROSARIO		28.203.694
7.586	LUQUE LEÓN BRAULIO		74.947.941
7.587	LUQUE LOPEZ ANTONIA		30.921.695
7.588	LUQUE LOPEZ ANTONIO		27.180.519
7.589	LUQUE LOPEZ JUAN		25.753.372
7.590	LUQUE LOPEZ PEDRO		30.920.239
7.591	LUQUE LOPEZ, FLORIAN		24.686.778
7.592	LUQUE LUQUE AURELIO		25.749.152
7.593	LUQUE LUQUE MANUEL		30.926.888
7.594	LUQUE LUQUE, ISIDRO		25.235.995
7.595	LUQUE LUQUE, JOSE		24.956.872
7.596	LUQUE LUQUE, JUAN		74.778.872
7.597	LUQUE MESA ANGEL		75.585.394
7.598	LUQUE MOLERO, MARIA		24.095.908
7.599	LUQUE MORENO JUANPED		30.779.894
7.600	LUQUE MU OZ ENCARNAC		25.778.133
7.601	LUQUE MU OZ ANDRES		30.733.124
7.602	LUQUE OSUNA FRANCISC		75.628.593
7.603	LUQUE OTERO, SALVADOR		24.954.872
7.604	LUQUE PALOMINO ANTONIO		25.941.366
7.605	LUQUE PANEQUE, SALVADOR		25.020.694
7.606	LUQUE PASCUAL, ANTONIO		25.235.284
7.607	LUQUE PASCUAL, JOSE		25.235.061
7.608	LUQUE PEREZ PURIFICA		30.132.238
7.609	LUQUE PEREZ, ENRIQUE		25.221.868
7.610	LUQUE PINAZO, PEDRO		25.224.410
7.611	LUQUE POZO, ANTONIO		25.223.768
7.612	LUQUE POZO, JOAQUIN		25.220.874
7.613	LUQUE REQUENA FRANCISC		75.648.105
7.614	LUQUE REQUENA JUAN		29.991.457
7.615	LUQUE RODRIGUEZ VICENTE		75.674.394
7.616	LUQUE RUIZ, JUAN		25.231.798
7.617	LUQUE SANCHEZ JULIANA		75.661.747
7.618	LUQUE SANCHEZ, FRANCISCO		28.070.078
7.619	LUQUE SANCHO, BRAULIO		74.899.308
7.620	LUQUE TEJERO TERESA		25.847.265
7.621	LUQUE TIENDA EUGENIO		75.635.103
7.622	LUQUE TORRES FERNANDO		30.747.560
7.623	LUZON FERNANDEZ MANUEL		23.573.399
7.624	LUZON LUZON MARIA		23.530.606
7.625	LUZON OCETE RAFAEL		24.175.523
7.626	MA/AS GAMEZ JUAN		17.063.379
7.627	MA/AS MONTARAZ ANTONIO		26.151.815
7.628	MA/AS MONTARAZ JULIO		26.169.143
7.629	MA/AS MONTARAZ RAMON		26.151.819
7.630	MA/AS VELA JUANJOS		26.720.829
7.631	MA/AS MORENO MARIA		26.100.231
7.632	MAÑAS FERNANDEZ MATIAS		27.121.467
7.633	MACARRO LUCAS MANUEL		76.159.283
7.634	MACHADO QUILES MANUEL		23.540.995
7.635	MACHUCA BARRERO, JOSELUIS		25.867.110
7.636	MACHUCA VELASCO FRANCISC		25.213.228
7.637	MACIAS BOA ANTONIO		29.400.403
7.638	MACIAS BOA, MANUEL		29.400.406

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
7.639	MACIAS CAMACHO RAMONHROS.		25.560.043
7.640	MACIAS CARRELLAN JOSE		29.282.436
7.641	MACIAS CORONA ANAMARI		75.522.104
7.642	MACIAS CORONADO RAMON		26.681.937
7.643	MACIAS CUESTO ABRIL		75.494.652
7.644	MACIAS DE LAROSAMARIANO		29.401.729
7.645	MACIAS DOMINGUEZ HROSDMERCEDES		75.527.115
7.646	MACIAS FERIA, DOMINGO		29.713.819
7.647	MACIAS FERIA, VDA FRANCISCO		75.520.827
7.648	MACIAS GOMEZ BENITO		29.380.107
7.649	MACIAS GONZALEZ, FRANCISCO		75.510.944
7.650	MACIAS GUZMAN LORENZO		31.447.013
7.651	MACIAS LIMON, INES		75.524.642
7.652	MACIAS LOPEZ ANTONIO		74.774.645
7.653	MACIAS LOPEZ, REYES		75.497.343
7.654	MACIAS MACIAS ANTONIO		29.333.623
7.655	MACIAS MACIAS, JUSTO		27.759.723
7.656	MACIAS MARTIN ANTONIO		29.281.819
7.657	MACIAS MOLINA ANTONIO		74.565.252
7.658	MACIAS NU%EZ, JOSE		29.310.630
7.659	MACIAS NU%EZ, JUAN		29.304.536
7.660	MACIAS ORTIZ ENRIQUE		74.600.571
7.661	MACIAS PEREZ ANTONIO		29.748.678
7.662	MACIAS PRIETO ANTONIO		24.057.809
7.663	MACIAS QUERO JUAN		28.372.786
7.664	MACIAS REDONDO JUAN		29.380.499
7.665	MACIAS REYES JOSEJUL		29.371.194
7.666	MACIAS REYES MARCELIN		75.487.884
7.667	MACIAS REYES VENTURA		75.503.771
7.668	MACIAS RODRIGUEZ JOSE		29.262.413
7.669	MACIAS RODRIGUEZ, MANUELA		29.312.309
7.670	MACIAS SUAREZ AGUSTIN		29.369.133
7.671	MACIAS SUAREZ VITORIAN		75.512.573
7.672	MACIAS VALDAVO MANUEL		29.281.734
7.673	MACIAS VAZQUEZ, BEATRIZ		29.298.750
7.674	MACIAS VOZMEDIANO FAUSTINO		29.384.424
7.675	MADRID GIMENEZ NARCISO		30.143.193
7.676	MADRID JIMENEZ ANTONIO		24.017.034
7.677	MADRID MARTIN ANTONIO		23.526.446
7.678	MADRID MARTIN JOSE		23.526.277
7.679	MADRID MOLINO EDUARDA		75.049.298
7.680	MADRID MORENO JUAN		30.125.087
7.681	MADRID PALMA MARIANO		25.057.627
7.682	MADRID PAREJA JOSE		74.994.617
7.683	MADRID PEREZ FRANCISC		30.926.830
7.684	MADRID ZAMORA MANUEL		45.047.780
7.685	MADRIGAL GUTIERREZ, FCO		25.487.281
7.686	MADRIGAL SANCHE, ANTONIO		75.336.518
7.687	MADRONAL RUBIALES FRANCISCO		31.518.192
7.688	MADUE/O ROMERO TOMAS		30.153.724
7.689	MADUE%O MOLINA, FRANCISCO		30.912.499
7.690	MAESTRA MARTIN MANUEL		75.565.108
7.691	MAESTRE CARRASCO, DOMINGO		29.299.354
7.692	MAESTRE LIMON FELISA		29.691.906
7.693	MAESTRE LIMON, JUAN JOSE		29.702.288
7.694	MAESTRE MAESTRE EUSEBIO		29.428.386
7.695	MAESTRE MORENO MANUEL		29.427.570

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
7,696	MAESTRE PEREZ ANTONIO	0	75,509,349
7,697	MAESTRE PINO ALFONSO		30,768,284
7,698	MAESTRE ZAMORANO, ANTONIO		29,309,923
7,699	MAESTRO SANTIAGO ANTONIO		25,752,266
7,700	MAGDALENO HARO FRANCISC		24,069,223
7,701	MAGDALENO HARO JUAN		23,622,786
7,702	MAIGLER RODRIGUEZ MATEO		26,716,521
7,703	MAIRELES CASTRO, MANUEL		27,790,206
7,704	MAIRENA ANDALUZ FRANCISC		29,401,045
7,705	MAIRENA ANDALUZ, JUAN		29,282,162
7,706	MAIRENA CAMACHO, MANUEL		29,400,491
7,707	MAIRENA ESPINA FRANCISC		29,282,415
7,708	MAIRENA ESPINA, MANUEL		29,282,414
7,709	MAIRENA GONZALEZ ANTONIO		29,400,881
7,710	MAIRENA LAGARES, MANUEL		75,502,697
7,711	MAIRENA NARANJO, ANTONIO		29,400,542
7,712	MAIRENA NARANJO, DIEGO		29,282,145
7,713	MAIRENA ROSADO, ANTONIO		29,401,155
7,714	MAIRENA ROSADO, JOSE		29,400,141
7,715	MAIRENA SALAS DIEGO		29,704,895
7,716	MAIRENA SALAS JOSE		29,734,013
7,717	MAIRENA VEGA, ANTONIO		75,534,140
7,718	MAIRENA JIMENEZ ANDRES	0	25,493,346
7,719	MALAGON ARCO JUANFCO		23,402,137
7,720	MALBO MAZUELAS MIGUELH		29,866,666
7,721	MALDONADO ARENA JOSEFA		25,883,301
7,722	MALDONADO CACERES EMILIO		75,581,502
7,723	MALDONADO CARMONA FRANCISC		24,017,659
7,724	MALDONADO GOMEZ FRANCISC		23,441,639
7,725	MALDONADO JIMENEZ CARMEN		23,399,688
7,726	MALDONADO MARTINEZ MANUEL		23,403,738
7,727	MALDONADO MENA CANTONI		25,790,196
7,728	MALDONADO MURGA MANUEL		75,513,409
7,729	MALDONADO ORIHUELA JOSE		26,143,197
7,730	MALDONADO PAREJA JOSE		23,516,097
7,731	MALDONADO PAREJA JUAN		23,593,913
7,732	MALDONADO PEREZ FRANCISC		23,465,063
7,733	MALDONADO REYES ANTONIO		23,461,338
7,734	MALDONADO RODRIGUEZ FRANCISC		23,524,607
7,735	MALDONADO RUBIO ALFONSO		26,683,379
7,736	MALLA RICO SALVADOR		24,981,657
7,737	MALMAGRO DOMINGUEZ SALVADOR		29,360,786
7,738	MALO MOLINA DIEGO		26,418,096
7,739	MALO MOLINA FRANCISC		26,436,013
7,740	MALO ROJAS ANTONIO		26,694,318
7,741	MALO VILLAR ANGEL		26,360,121
7,742	MALO VILLAR CARMEN		26,350,663
7,743	MALPICA LORENTE SEBASTIA		26,128,873
7,744	MANCHADO PE A JOSEFA		30,056,353
7,745	MANCHE O MARIN VICTORIA		1,462,912
7,746	MANCHE/O MARIN SEBASTIA		29,900,770
7,747	MANCILLA ORTEGA MARIA		23,629,176
7,748	MANCILLA SANCHEZ MANUEL		80,123,449
7,749	MANJON BLAZQUEZ MANUEL		26,726,543
7,750	MANJON BUSTOS, MANUEL		26,714,455
7,751	MANJON CABEZA QUIÑONES, JUANF.		75,537,051
7,752	MANJON DONOSO NICOLASA		74,978,674

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	==	=====
7.753	MANJON FERNANDEZ ANAMARI		26.154.450
7.754	MANJON MANJON, JOSE		26.724.643
7.755	MANJON NAVARRETE MARIA		75.080.109
7.756	MANJON ZAMBRANA MAANTON		26.447.646
7.757	MANRIQUE MARFIL JOSE		36.476.199
7.758	MANRIQUE MORENO JESUS		26.343.885
7.759	MANSILLA CABALLERO ANTONIO		75.682.908
7.760	MANSILLA CERCANO LUIS		30.149.563
7.761	MANSILLA LUNA RAMON		29.377.458
7.762	MANSO PORRI O ENRIQUE		36.761.163
7.763	MANTAS CAMACHO RAFAEL		41.383.081
7.764	MANTAS PASADAS PLACIDO		23.531.176
7.765	MANTES CARRASCO JOSE		29.401.394
7.766	MANTIS SANTOS JOSE		27.828.728
7.767	MANTIS SANTOS MAANTON		29.282.171
7.768	MANUEL MARTINEZ CECILIA HROSSUESPOSAE		26.352.055
7.769	MANZANARES NIETO FAUSTO		26.680.715
7.770	MANZANARES WIZNER DONATO		75.027.571
7.771	MANZANARES WIZNER FELIPE		26.680.855
7.772	MANZANARES WIZNER RAFAEL		75.027.574
7.773	MANZANEDA RODRIGUEZ EMILIO		75.026.428
7.774	MANZANO ARTEAGA HILARIO		75.525.148
7.775	MANZANO BARRANQUERO JULIAN		29.366.926
7.776	MANZANO DONAIRE ESTEBAN		74.710.617
7.777	MANZANO MATILLAS RAFAEL		23.977.115
7.778	MANZANO SAANCHEZ CARMEN		23.467.954
7.779	MAQUEDA ARCOS RAFAEL		23.346.639
7.780	MAQUEDA MORALES CRISTINA		75.177.346
7.781	MAQUEDA SANTANDER MONICAM		27.209.399
7.782	MARAGON GONZALEZ ANTONIO		74.999.650
7.783	MARAGON ANDUJAR, RAFAEL		29.297.966
7.784	MARAGON CANTERO DOLORES		75.002.154
7.785	MARAGON CARDENAS, JOSE		29.306.744
7.786	MARAGON PACHECO, ANDRES		29.310.293
7.787	MARAGON PEREZ, RAFAEL		29.359.063
7.788	MARAVAR CABRERA MANUEL		29.414.185
7.789	MARAVAR CARRELLAN MANUEL V		29.282.095
7.790	MARAVAR MARTINEZ ISABEL		29.396.672
7.791	MARAVAR MERINO JUANANT		27.905.760
7.792	MARAVAR MERINO, VICENTA		75.529.849
7.793	MARAVAR VEGA FRANCISC		31.162.007
7.794	MARCHAL CHAMORRO PILAR		25.786.512
7.795	MARCHAL CHICA ANTONIO		25.865.746
7.796	MARCHAL LARA LUIS		26.135.287
7.797	MARCHAL MORA HERMENEGILDO		25.860.669
7.798	MARCHAL MORA SALVADOR		25.819.950
7.799	MARCHENA OROZCO JUAN		31.493.331
7.800	MARCO BARBA MANUEL		30.120.896
7.801	MARCOS LARA AGUSTIN		26.690.768
7.802	MARCOS LOPEZ JOSE		26.691.092
7.803	MARCOS ROS JOSE		26.344.764
7.804	MARCOS SANCHEZ VIRGILIO		2.222.276
7.805	MARFIL SAEZ L. RICAR		23.697.632
7.806	MARIA MELLADO, JOSEM. VDA.		25.284.693
7.807	MARIN ADAN RICARDO		24.003.103
7.808	MARIN ALMANSA FRANCISC		26.342.917
7.809	MARIN ALONSO JOSE		27.988.378

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
7.810	MARIN ALONSO MANUEL		27.989.532
7.811	MARIN AMEZCUA MASANTO		25.818.019
7.812	MARIN ANTAS DIEGO		29.397.604
7.813	MARIN ARCAS, ANGEL		24.991.438
7.814	MARIN BARBOSA SEGUNDO		29.336.557
7.815	MARIN CABRERA ROSA		12.898.174
7.816	MARIN CARRASCO ALFONSO		26.363.381
7.817	MARIN CARRASCO ALFONSO		26.396.222
7.818	MARIN CARRASCO DOLORES		671.213
7.819	MARIN CARRASCO, JUAN		25.488.293
7.820	MARIN CARRASCO, SALVADOR		25.504.963
7.821	MARIN CASTRO JOSE.M		30.899.299
7.822	MARIN CLAVERIAS -FERNANDO		75.072.250
7.823	MARIN CORBELLAS JUANANT		75.057.678
7.824	MARIN CORPAS EMILIA		30.008.875
7.825	MARIN CUESTA ANTONIO		30.777.040
7.826	MARIN DIAZ MANUEL		26.340.342
7.827	MARIN DIAZ, JOSE		25.005.117
7.828	MARIN DONAIRE ISABEL		29.384.455
7.829	MARIN ESCOBAR MANUEL		29.406.995
7.830	MARIN ESCORIZA MARTIN		26.451.016
7.831	MARIN FERNANDEZ IGNACIO		15.749.619
7.832	MARIN FERNANDEZ MANUEL		75.497.709
7.833	MARIN GALLEGO ANTONIO		26.395.517
7.834	MARIN GALLEGO ANTONIO		26.135.442
7.835	MARIN GALLEGO, JOSE		25.039.489
7.836	MARIN GARCIA ANTONIO		30.905.597
7.837	MARIN GARCIA ANTONIO		25.525.175
7.838	MARIN GARCIA BLAS		26.414.311
7.839	MARIN GARCIA PEDRO		27.688.842
7.840	MARIN GONZALEZ, ANTONIO		74.750.326
7.841	MARIN GONZALEZ, EDUARDO		24.862.226
7.842	MARIN GONZALEZ, MANUEL		74.778.865
7.843	MARIN GONZALEZ, MANUEL		24.956.161
7.844	MARIN HIJANO, JOSE		25.027.493
7.845	MARIN JIMENEZ FRANCISC		26.400.720
7.846	MARIN JODAR ANTONIO		26.135.487
7.847	MARIN JUMILLA GABRIEL		26.420.005
7.848	MARIN JURADO FRANCISC		30.919.274
7.849	MARIN JURADO LORENZO		26.136.545
7.850	MARIN LOPEZ ANTONIO		26.383.437
7.851	MARIN LOPEZ SEBASTIA		26.392.817
7.852	MARIN MARIN FRANCISC		26.420.615
7.853	MARIN MARIN GREGORIA		75.494.380
7.854	MARIN MARIN JUANLUC		26.433.595
7.855	MARIN MARTIN ANA		23.413.592
7.856	MARIN MARTIN ANTONIO		23.484.318
7.857	MARIN MARTIN, DIEGO		24.956.330
7.858	MARIN MARTINEZ JOSE		25.007.432
7.859	MARIN MARTINEZ VALERIANO		75.034.847
7.860	MARIN MARTINEZ VDADELUIS		75.089.629
7.861	MARIN MARTOS FRANCISC		26.356.586
7.862	MARIN MATA MANUEL		26.366.137
7.863	MARIN MENDEZ, RAMON		29.359.224
7.864	MARIN MENDIETA MARIA		26.355.900
7.865	MARIN MOLINA NICOLAS		26.436.181
7.866	MARIN MORALES JOSE		29.967.130

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
7.867	MARIN MOTA -JUAN		26.783.766
7.868	MARIN MUÑOZ BARTOLOM		25.892.219
7.869	MARIN ORTEGA BASILIO		27.190.799
7.870	MARIN PALANCO CRISTOBA		29.261.542
7.871	MARIN PALOMO, SALVADOR		74.787.315
7.872	MARIN PEREZ JUANJOS		74.959.668
7.873	MARIN PEREZ RAMONA		25.898.502
7.874	MARIN PINEDA MIGUEL		75.642.207
7.875	MARIN RAMIREZ, JUAN		24.955.073
7.876	MARIN RAMIREZ, ANTONIO		29.264.766
7.877	MARIN RAMIREZ, MANUEL		29.396.626
7.878	MARIN REYES PEDRO		29.968.244
7.879	MARIN RUIZ CRISTOBA		25.855.412
7.880	MARIN RUIZ MARTIRIO		23.444.441
7.881	MARIN RUIZ, FRANCISCO		24.769.134
7.882	MARIN RUIZ, JOSEMARIA		24.955.107
7.883	MARIN SANCHEZ BARTOLOM		26.132.794
7.884	MARIN SORIA CONSUELO		75.074.024
7.885	MARIN SORIA RAMON		26.348.257
7.886	MARIN TORRES LUIS		26.404.523
7.887	MARIN VALLE DIEGO		31.477.929
7.888	MARIN VILLACA/AS JUANMAN		55.469
7.889	MARISCAL GOMEZ FRANCISC		25.791.950
7.890	MARMESAT POZO FRANCISC		27.667.070
7.891	MARMOL BURGADA DIEGO		26.427.076
7.892	MARMOL BURGADA JOSE		26.687.552
7.893	MARMOL FELIX MARIA		75.089.858
7.894	MARMOL VEGAS, ROSARIO		74.772.157
7.895	MARMOLEJO ABRIL JUANJOS		30.144.428
7.896	MAROTO CONTRERAS, VENTURA		25.774.706
7.897	MAROTO ESPEJO JUANEDEIOS		74.583.429
7.898	MARQUE TRISTANCHO DOLORES		75.496.633
7.899	MARQUEA GALINDO MANUEL		23.717.544
7.900	MARQUEZ AGEA CLAUDIO		23.417.549
7.901	MARQUEZ AGUDO MIGUEL		75.521.476
7.902	MARQUEZ ALCARAZ FRANCISC		23.699.270
7.903	MARQUEZ ALMAGRO ANTONIO		25.527.911
7.904	MARQUEZ ALMANSA LUIS		26.694.986
7.905	MARQUEZ BARRERA JOSE		31.486.062
7.906	MARQUEZ BARRERA JOSEMAR		29.305.128
7.907	MARQUEZ BERNAL, ALONSO		29.305.173
7.908	MARQUEZ CALERO SEBASTIA		26.088.175
7.909	MARQUEZ CALVO CARLOS		26.165.682
7.910	MARQUEZ CARO, SIXTO		29.333.782
7.911	MARQUEZ CARRASCO, MARIA JOSEFA		29.302.999
7.912	MARQUEZ CORDERO, RAFAEL		75.496.992
7.913	MARQUEZ CRIADO JESUS		29.804.406
7.914	MARQUEZ CUENCA JUAN		30.893.007
7.915	MARQUEZ CUESTA, JUAN		28.394.600
7.916	MARQUEZ DELGADO FERNANDO		29.333.600
7.917	MARQUEZ DELGADO JOSE		29.403.922
7.918	MARQUEZ DOMINGUEZ MANUEL		29.387.858
7.919	MARQUEZ DORADO, ANTONIO		29.707.239
7.920	MARQUEZ ESCOBAR JOSE		75.518.016
7.921	MARQUEZ ESCRIBANO FRANCISC		25.767.030
7.922	MARQUEZ ESQUINAS JUAN		30.130.042
7.923	MARQUEZ FERNANDEZ JUAN		30.733.550

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
7.924	MARQUEZ FORTUNA, MANUEL		75.498.435
7.925	MARQUEZ GALINDO JOSE		23.718.003
7.926	MARQUEZ GALVEZ ANTONIO		29.269.450
7.927	MARQUEZ GOMEZ JOSE		30.733.978
7.928	MARQUEZ GONZALEZ CIPRIANO		29.364.565
7.929	MARQUEZ GONZALEZ EMILIO		75.492.232
7.930	MARQUEZ GONZALEZ, PELEGRIN		29.426.700
7.931	MARQUEZ GUERRERO J. MARIA		23.567.279
7.932	MARQUEZ HERMASO NEMESIO		29.703.790
7.933	MARQUEZ HERMOSO, NICOLAS		29.333.298
7.934	MARQUEZ IBAEZ ALFONSO	0	26.666.357
7.935	MARQUEZ LEON, JUAN		29.269.656
7.936	MARQUEZ LLANES, NARCISO		29.329.762
7.937	MARQUEZ LOPEZ HILARIA		75.503.970
7.938	MARQUEZ LOPEZ VICENTE		29.417.076
7.939	MARQUEZ MARQUEZ ANGEL		29.364.295
7.940	MARQUEZ MARQUEZ ANTONIO		74.748.827
7.941	MARQUEZ MARQUEZ CECILIO		29.333.282
7.942	MARQUEZ MARQUEZ JUAN		74.578.145
7.943	MARQUEZ MARQUEZ, GUMERSINDO		29.333.596
7.944	MARQUEZ MARQUEZ, JOSE MARIA		29.333.621
7.945	MARQUEZ MORA GABRIEL		75.511.985
7.946	MARQUEZ MORA MANUEL		75.511.986
7.947	MARQUEZ MORENO MANUEL		30.127.882
7.948	MARQUEZ MORO, JUAN		75.520.190
7.949	MARQUEZ NEGRO ANA		23.398.035
7.950	MARQUEZ NOVALIO FRANCISC		29.333.814
7.951	MARQUEZ PAEZ JUAN, CR		29.332.972
7.952	MARQUEZ PALMA JOSE		31.518.251
7.953	MARQUEZ PEREZ ANTONIO		75.503.093
7.954	MARQUEZ PEREZ ISABEL		29.263.642
7.955	MARQUEZ POZO J. AGUST		30.130.272
7.956	MARQUEZ RIVERO ANTONIO		29.414.765
7.957	MARQUEZ RUIZ MADOLOR		29.272.861
7.958	MARQUEZ SAEZ ANTONIO		26.025.959
7.959	MARQUEZ SANDOVAL JUAN		30.129.499
7.960	MARQUEZ SANTOS, ANGEL		29.333.859
7.961	MARQUEZ SOLIS JUANA		75.492.872
7.962	MARQUEZ TENORIO MARIA		31.147.629
7.963	MARQUEZ TEODORO FRANCISC		29.280.916
7.964	MARQUEZ TORRES, BALTASAR		29.702.418
7.965	MARQUEZ UREA RAFAEL		23.505.865
7.966	MARQUEZ VALLECILLO FRANCISC		25.519.045
7.967	MARQUEZ VERA DARIO		30.090.970
7.968	MARQUINO MONGE MANUEL		30.127.896
7.969	MARTAGON VELASCO JUAN		29.378.859
7.970	MARTIN AGUILERA ANTONIO		23.403.586
7.971	MARTIN ALCANTARA MIGUEL		75.683.564
7.972	MARTIN ALDANA ANTONIO		25.213.063
7.973	MARTIN ALVAREZ CARMEN		28.036.493
7.974	MARTIN ALVAREZ FCOM		29.702.386
7.975	MARTIN ALVAREZ, JOSE		24.970.518
7.976	MARTIN ALVAREZ, MANUEL		28.036.484
7.977	MARTIN ALVAREZ, FRANCISCO		29.400.363
7.978	MARTIN ALVAREZ, JOAQUIN		29.401.725
7.979	MARTIN AMADOR, ISABEL		29.303.391
7.980	MARTIN ARAGON ANTONIO		29.413.663

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
7,981	MARTIN ARCO CRISTOBA		23,505,295
7,982	MARTIN ASUERO, LUIS		29,304,958
7,983	MARTIN ATIENZA JOSE		25,752,080
7,984	MARTIN BAENA, SALVADOR		24,953,390
7,985	MARTIN BERROCAL JUANANT		74,794,946
7,986	MARTIN BERROCAL SERAFIN		74,778,599
7,987	MARTIN BOLIVAR RUFINA		74,552,006
7,988	MARTIN BOT, CARMELO		29,339,009
7,989	MARTIN BOT, PEDRO		29,412,237
7,990	MARTIN BRIONES FRANCISC		75,039,822
7,991	MARTIN BUENO ANTONIO		23,437,901
7,992	MARTIN BUENO JOSE		23,353,738
7,993	MARTIN BUENO MANUELA		23,664,543
7,994	MARTIN CABA JOSE		23,736,569
7,995	MARTIN CABALLERO ANTONIO		23,621,399
7,996	MARTIN CALDERON ANTONIO		25,525,578
7,997	MARTIN CAMACHO FRANCISC		74,586,184
7,998	MARTIN CAMACHO JOAQUIN		29,400,728
7,999	MARTIN CAMACHO, JOSE		24,961,668
8,000	MARTIN CANO JOSE		23,450,926
8,001	MARTIN CARMONA ELIAS		23,695,615
8,002	MARTIN CARMONA FRANCISC		23,705,665
8,003	MARTIN CARMONA, JOSEYSRA.		27,757,068
8,004	MARTIN CARRASCO ANTONIO		29,282,400
8,005	MARTIN CARRASCO, JOAQUIN		27,999,675
8,006	MARTIN CARRASCO, DIEGO		29,405,518
8,007	MARTIN CARRASCO, JOSE		29,282,087
8,008	MARTIN CARRELLAN JOSE		29,282,399
8,009	MARTIN CARRELLAN JUAN		29,282,398
8,010	MARTIN CARRELLAN MANUEL		75,515,585
8,011	MARTIN CASTA/O JOSE		29,690,940
8,012	MARTIN CASTA/O JUAN		29,297,086
8,013	MARTIN CASTA/O, FRANCISCO		29,297,087
8,014	MARTIN CASTILLO FRANCISC		74,973,795
8,015	MARTIN CASTILLO, JOSE		24,959,885
8,016	MARTIN CEREZO, ANTONIO		24,971,624
8,017	MARTIN CHIROZA ROSARIO		74,551,827
8,018	MARTIN CONEJO ANTONIO		24,623,292
8,019	MARTIN CORONEL ILDEFONS		29,303,243
8,020	MARTIN CORONEL MANUEL		29,392,667
8,021	MARTIN CORTES ANTONIO		23,397,123
8,022	MARTIN CORTES FRANCISC		75,518,544
8,023	MARTIN CORTES, JOSE MARIA		29,415,146
8,024	MARTIN CRUZ, JOSE		25,317,560
8,025	MARTIN CUBO, MANUEL		24,790,756
8,026	MARTIN DE DIOSJOSEANT		27,137,231
8,027	MARTIN DE DIOSMIGUEL		27,137,363
8,028	MARTIN DEL RIOVALENTIN		23,716,268
8,029	MARTIN DIAZ CIPRIANO		29,364,326
8,030	MARTIN DIAZ FERNANDO		29,384,222
8,031	MARTIN DIAZ MANUEL		23,581,296
8,032	MARTIN DIAZ MANUEL		29,400,269
8,033	MARTIN DIAZ, DIEGO		29,720,004
8,034	MARTIN DIAZ, JOSE JOAQUIN		75,515,892
8,035	MARTIN DIEGA JOSEMA		29,401,612
8,036	MARTIN DOMINGUEZ ANTONIO		24,980,707
8,037	MARTIN DOMINGUEZ MARIA		24,151,330

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8,038	MARTIN ESPERANZA ANTONIO		29,261,000
8,039	MARTIN FARRUJIA MANUEL		24,067,417
8,040	MARTIN FERNANDEZ ANTONIO		27,877,407
8,041	MARTIN FERNANDEZ MANUEL		27,944,137
8,042	MARTIN FERNANDEZ PEDRO		23,609,053
8,043	MARTIN GAMEZ, ENRIQUE M.		25,110,824
8,044	MARTIN GARCIA ANSELMO		23,565,771
8,045	MARTIN GARCIA FRANCISC		28,242,109
8,046	MARTIN GARCIA JESUS		27,294,132
8,047	MARTIN GARCIA VICENTE		29,305,092
8,048	MARTIN GARCIA, FLORENCIO		36,294,496
8,049	MARTIN GARCIA, GUILLERMO		28,065,028
8,050	MARTIN GARCIA, JOSE		75,274,646
8,051	MARTIN GARCIA, JUAN		74,798,499
8,052	MARTIN GARCIA, MANUEL		24,949,308
8,053	MARTIN GARCIA, ISIDRO		29,297,654
8,054	MARTIN GOMEZ, FRANCISCO		24,684,131
8,055	MARTIN GONZALEZ AVILA		29,267,112
8,056	MARTIN GONZALEZ JUANJOS		29,708,921
8,057	MARTIN GUERRERO FERNANDO		23,715,733
8,058	MARTIN GUERRERO FRANCISC		23,708,830
8,059	MARTIN GUERRERO, JUAN		74,802,764
8,060	MARTIN GUTIERREZ ANTONIO		23,512,761
8,061	MARTIN GUTIERREZ, DOMINGO		24,957,117
8,062	MARTIN HERMOSO JOSEMAR		29,351,400
8,063	MARTIN HERRERO ANTONIO		24,626,721
8,064	MARTIN IANTO JOSE		25,507,204
8,065	MARTIN IRANZO, ANTONIO		25,016,812
8,066	MARTIN JAIME, VENANCIO		24,970,553
8,067	MARTIN JIMENEZ ANTONIO		24,953,458
8,068	MARTIN JIMENEZ FELIX		23,439,089
8,069	MARTIN JIMENEZ FERNANDO		29,335,349
8,070	MARTIN JIMENEZ, M. ANTONIA		24,770,610
8,071	MARTIN JIMENEZ, MANUEL		74,786,575
8,072	MARTIN JODAR JOSE		23,682,170
8,073	MARTIN JUAREZ, LUIS		29,999,200
8,074	MARTIN LAGARES ANTONIO		29,402,608
8,075	MARTIN LEBRON ANTONIO		25,810,441
8,076	MARTIN LIMON LUISA		29,702,473
8,077	MARTIN LIMON MANUEL		29,688,257
8,078	MARTIN LOPEZ ALFONSO		75,036,310
8,079	MARTIN LOPEZ FIDEL		29,277,522
8,080	MARTIN LOPEZ JOSE		30,120,658
8,081	MARTIN LOPEZ LUISA		26,150,498
8,082	MARTIN LOPEZ RAMON		23,692,066
8,083	MARTIN LOPEZ RICARDO		24,960,381
8,084	MARTIN LOPEZ, MIGUEL		29,282,017
8,085	MARTIN LUNA, RAFAEL		29,308,723
8,086	MARTIN LUQUE, JOSE		25,226,028
8,087	MARTIN MALAGON, MANUEL		25,245,390
8,088	MARTIN NARA%ON, BONIFACIO		29,309,976
8,089	MARTIN MARTIN, FRANCISCO		24,884,115
8,090	MARTIN MARTIN ADOLFO		24,050,457
8,091	MARTIN MARTIN FRANCISC		29,410,549
8,092	MARTIN MARTIN ISIDORO		29,410,684
8,093	MARTIN MARTIN JBALDOM		24,917,693
8,094	MARTIN MARTIN JERONIMO		29,254,619

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8.095	MARTIN MARTIN MANUEL		29.410.686
8.096	MARTIN MARTIN MANUEL		28.303.442
8.097	MARTIN MARTIN MIGUEL		75.205.152
8.098	MARTIN MARTIN TOMAS		29.254.518
8.099	MARTIN MARTIN TRINITAR		23.736.583
8.100	MARTIN MARTIN, ANTONIO		24.799.406
8.101	MARTIN MARTIN, ANTONIO		24.972.081
8.102	MARTIN MARTIN, ANTONIO		24.956.732
8.103	MARTIN MARTIN, J.ANTONIO		52.578.576
8.104	MARTIN MARTIN, J.LUIS		52.572.194
8.105	MARTIN MARTIN, RAFAEL		25.017.520
8.106	MARTIN MARTIN, SIXTO		24.992.382
8.107	MARTIN MARTIN, FRANCISCO		29.298.397
8.108	MARTIN MATA FRANCISC		75.583.217
8.109	MARTIN MEDINA CARMEN		74.551.850
8.110	MARTIN MEDINA FRANCISC		23.631.393
8.111	MARTIN MEDINA, JUAN		24.941.397
8.112	MARTIN MERIDA, JOSE		24.671.333
8.113	MARTIN MOLINA, JOSE		25.262.984
8.114	MARTIN MORENO ENRIQUE		23.426.346
8.115	MARTIN MORENO RAMON		74.712.568
8.116	MARTIN MORENO VICTOR		29.410.595
8.117	MARTIN MORENO, JOSE		27.788.603
8.118	MARTIN MOYA ADRIAN		29.370.636
8.119	MARTIN MOYA MARIANO		75.512.838
8.120	MARTIN MU OZ, JOSE		25.229.521
8.121	MARTIN MU OZ, JUAN		24.956.177
8.122	MARTIN MU OZ, MIGUEL		24.774.078
8.123	MARTIN NIEBLAS SALVADOR		25.540.294
8.124	MARTIN NIETO JOSE		23.535.953
8.125	MARTIN NUÑEZ GUILLERM		75.498.793
8.126	MARTIN OLMO JOSE		25.842.209
8.127	MARTIN ORTEGA JESUSLU		74.784.180
8.128	MARTIN ORTEGA JOSE		23.499.064
8.129	MARTIN OVIEDO FRANCISC		23.403.096
8.130	MARTIN OVIEDO RICARDO		23.402.784
8.131	MARTIN PACHECO FILOMENA		75.050.304
8.132	MARTIN PADIAL ADOLFO		23.741.722
8.133	MARTIN PADIAL FRANCISC		74.698.262
8.134	MARTIN PADIAL MANUEL		23.717.559
8.135	MARTIN PALOMO, RAFAEL		24.685.645
8.136	MARTIN PEREA, JUAN		29.424.465
8.137	MARTIN PEREZ ILDEFONS		29.303.623
8.138	MARTIN PEREZ JOSE		75.515.862
8.139	MARTIN PEREZ PEDRO		29.411.857
8.140	MARTIN PEREZ, ALFONSO		24.956.473
8.141	MARTIN PERIANEZ MIGUEL		29.392.632
8.142	MARTIN PICHARDO JUAN		75.517.019
8.143	MARTIN PICON, JUAN		29.305.053
8.144	MARTIN PINEDA, MANUEL		29.400.627
8.145	MARTIN PINTO, ANTONIO		29.401.602
8.146	MARTIN PODADERA, JUAN		25.230.246
8.147	MARTIN POLO JUAN		25.516.514
8.148	MARTIN POLO MANUEL		25.507.374
8.149	MARTIN PONCE, FRANCISCO		29.678.456
8.150	MARTIN PORRAS PLACIDO		23.695.003
8.151	MARTIN PULIDO, CRISTOBAL		29.412.271

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8,152	MARTIN RAMOS FELIPE		74,564,740
8,153	MARTIN RAMOS SEBASTIA		25,847,733
8,154	MARTIN RAMOS, JOSE		75,487,319
8,155	MARTIN REBOLLO, JOSE JOAQUIN		29,303,033
8,156	MARTIN RECIO, AURELIO		24,954,641
8,157	MARTIN RINCON, ANTONIO		27,888,310
8,158	MARTIN ROBLES AURELIAN		23,771,580
8,159	MARTIN RODRIGUEZ AGUSTIN		29,390,125
8,160	MARTIN RODRIGUEZ JOSEJA		29,428,976
8,161	MARTIN RODRIGUEZ JUAN		29,275,623
8,162	MARTIN RODRIGUEZ, ANTONIO		24,971,033
8,163	MARTIN RODRIGUEZ, JOSE		27,612,256
8,164	MARTIN ROJA, JOSE		74,792,379
8,165	MARTIN ROLDAN CARMEN		23,483,839
8,166	MARTIN ROMAN ROSENDO		23,450,625
8,167	MARTIN ROMERO MANUEL		29,303,036
8,168	MARTIN ROMERO RAMON		23,799,503
8,169	MARTIN ROMERO, TOMAS		25,253,943
8,170	MARTIN RUIZ ANTONIO		23,701,411
8,171	MARTIN RUIZ JOSE		23,456,001
8,172	MARTIN RUIZ MANUEL		23,456,009
8,173	MARTIN SALAS, ANTONIO		29,401,665
8,174	MARTIN SANCHEZ FERNANDO		29,402,660
8,175	MARTIN SANCHEZ MANUEL		75,519,720
8,176	MARTIN SANCHEZ, MANUEL		25,219,449
8,177	MARTIN SANCHEZ, ANTONIO		29,351,385
8,178	MARTIN SANTAOLALLA, FRANCISCO		24,958,159
8,179	MARTIN SEVILLA CRISTOBAL		52,520,297
8,180	MARTIN SILVERT PABLO		30,129,018
8,181	MARTIN SOTO MANUEL		29,402,038
8,182	MARTIN TORRES, ADRIANO		24,985,429
8,183	MARTIN TOVAR MARIA		39,663,053
8,184	MARTIN TRIVI O, FRANCISCO		24,984,696
8,185	MARTIN VALDALLO JOSE		75,502,493
8,186	MARTIN VALDERA, MANUEL		29,281,582
8,187	MARTIN VALERO ENRIQUE		29,400,656
8,188	MARTIN VARGAS, JOSE		24,970,439
8,189	MARTIN VAZQUEZ MARIA		29,297,104
8,190	MARTIN VAZQUEZ, SEBASTIAN		29,297,103
8,191	MARTIN VEGA DOROTEO		29,412,351
8,192	MARTIN VEGAS JOSE		25,229,915
8,193	MARTIN VEGAS, SALVADOR		25,229,941
8,194	MARTIN VERA CRISTOBA		25,540,110
8,195	MARTIN VILCHEZ MIGUEL		23,637,960
8,196	MARTIN ZARAGOZA JOSE		23,694,288
8,197	MARTIN ZEA GABRIEL		23,626,581
8,198	MARTINEZ TOBARUELA LUCAS		24,586,894
8,199	MARTINEZ ABAD JOSEMAR		27,122,167
8,200	MARTINEZ ALCAIDE CARMEN		7,500,120
8,201	MARTINEZ ALMANSA DOLORES		26,366,231
8,202	MARTINEZ ARAGON, PEDRO		29,412,526
8,203	MARTINEZ AREVALO SEBASTIA		25,917,891
8,204	MARTINEZ ARREDONDO MANUEL		23,986,792
8,205	MARTINEZ ASENSIO JUANBTA		26,100,101
8,206	MARTINEZ BARBA ANGEL		75,081,836
8,207	MARTINEZ BAUTISTA NAZARIO		30,781,523
8,208	MARTINEZ BAYONA TEOFILA		26,437,319

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8,209	MARTINEZ BERJA JOAQUINA		26,132,081
8,210	MARTINEZ BLAZQUEZ DIEGO		42,943,995
8,211	MARTINEZ BOLIVAR JOSE		23,403,814
8,212	MARTINEZ BRAVO ALFONSO		26,685,699
8,213	MARTINEZ BUENO ISABELO		29,708,782
8,214	MARTINEZ BURGOSANTONIO VIUDA		25,872,579
8,215	MARTINEZ CABRERA CARMEN		25,748,259
8,216	MARTINEZ CABRERA NICOLAS		26,099,177
8,217	MARTINEZ CALVO FRANCISC		25,982,612
8,218	MARTINEZ CALVO MERCEDES		25,940,701
8,219	MARTINEZ CAMPOS		26,344,488
8,220	MARTINEZ CAMPOS ALBERTO		29,286,026
8,221	MARTINEZ CAMPOS FRANCISC		26,394,426
8,222	MARTINEZ CANO CARMEN		25,905,650
8,223	MARTINEZ CANO JOSEMA		75,516,357
8,224	MARTINEZ CANO MANUEL		29,400,625
8,225	MARTINEZ CARMONA JUANA		26,153,678
8,226	MARTINEZ CARRASCO DELIA		23,611,089
8,227	MARTINEZ CARRE/O JUAN		27,148,290
8,228	MARTINEZ CASADO PEDRO		26,347,576
8,229	MARTINEZ CASTELL ANTONIO		26,134,862
8,230	MARTINEZ CEES DIEGO-		26,392,370
8,231	MARTINEZ CHACON JOSE		23,453,846
8,232	MARTINEZ CHECA LUCIA		770,624
8,233	MARTINEZ COCA ANTONIA		74,968,983
8,234	MARTINEZ COLLADO BARTOLOM		26,137,124
8,235	MARTINEZ COLON CASIANO		26,094,859
8,236	MARTINEZ CONTRERAS FERNANDO		26,351,858
8,237	MARTINEZ CORONEL, JOSE MARIA		29,302,512
8,238	MARTINEZ CORTES CRISTOBA		27,166,815
8,239	MARTINEZ CORTES JOSE		26,443,233
8,240	MARTINEZ CORTES SEBASTIA		27,123,041
8,241	MARTINEZ CRUZ LUIS		26,097,133
8,242	MARTINEZ DE BAYARICARDO		28,312,983
8,243	MARTINEZ DE DIOSJUANA.		25,759,735
8,244	MARTINEZ DE LACRUZ		26,409,676
8,245	MARTINEZ DE LATORRE-ALFONSO		75,087,527
8,246	MARTINEZ DEL RIOHIJOSDEJOAQUINA		26,126,433
8,247	MARTINEZ DIAZ FEDERICO		75,179,887
8,248	MARTINEZ DIAZ RAFAEL		25,857,798
8,249	MARTINEZ DIEGUEZ MIGUEL		26,401,522
8,250	MARTINEZ DOMINGO MANUEL		23,623,576
8,251	MARTINEZ DOMINGUEZ JUAN		26,433,360
8,252	MARTINEZ DOMINGUEZ MARGARIT		29,696,978
8,253	MARTINEZ DOMINGUEZ MERCEDES		26,152,076
8,254	MARTINEZ EGEA PALMIRA		27,011,133
8,255	MARTINEZ ESPEJO ENCARNAC		25,849,586
8,256	MARTINEZ ESPEJO MARIASI		30,782,425
8,257	MARTINEZ ESQUINAS JOSERAM		26,434,527
8,258	MARTINEZ ESTEVEZ PAULINO		29,415,351
8,259	MARTINEZ EXTREMERA, J. ANTONIO		26,397,771
8,260	MARTINEZ FELGUERAS ALFONSC		75,028,466
8,261	MARTINEZ FERNANDEZ BERNABE		26,366,048
8,262	MARTINEZ FERNANDEZ DOLORES		25,814,311
8,263	MARTINEZ FERNANDEZ FRANCISC		74,978,346
8,264	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE		26,355,829
8,265	MARTINEZ FERNANDEZ RAFAEL		29,284,694

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8,266	MARTINEZ FERNANDEZ, JOSE MARIA		27,823,325
8,267	MARTINEZ FONTA LUIS		26,372,914
8,268	MARTINEZ FRANCO HROSDE JOSE		29,394,416
8,269	MARTINEZ GALLEG0 -FRANCISCO		26,416,578
8,270	MARTINEZ GALLEG0 ANTONIA		26,372,865
8,271	MARTINEZ GALLEG0, BERNARDO		41,069,104
8,272	MARTINEZ GAMEZ JOSE		27,139,424
8,273	MARTINEZ GAMEZ SALVADOR		27,111,295
8,274	MARTINEZ GARCIA ALFONSO		26,111,719
8,275	MARTINEZ GARCIA AMADOR		26,712,005
8,276	MARTINEZ GARCIA ANGELES		26,343,632
8,277	MARTINEZ GARCIA ANTONIO		75,001,184
8,278	MARTINEZ GARCIA FRANCISC	0	26,143,522
8,279	MARTINEZ GARCIA JOSE		24,021,975
8,280	MARTINEZ GARCIA JOSE		39,001,547
8,281	MARTINEZ GARCIA MANUEL		26,387,249
8,282	MARTINEZ GARCIA MANUEL		26,391,760
8,283	MARTINEZ GARCIA MIGUEL		26,149,170
8,284	MARTINEZ GARCIA RAFAEL		26,091,914
8,285	MARTINEZ GARCIA VICENTA		26,099,423
8,286	MARTINEZ GARCIA, ANTONIO		24,619,538
8,287	MARTINEZ GARCIA, LUCAS		74,754,984
8,288	MARTINEZ GARRIDO PILAR		74,589,425
8,289	MARTINEZ GARVIN EUFRASIO		26,696,628
8,290	MARTINEZ GAZQUEZ HERMINIO		27,034,896
8,291	MARTINEZ GEA JUANANT		27,035,422
8,292	MARTINEZ GLORIA HILARIA		26,426,804
8,293	MARTINEZ GODOY LUIS		26,471,649
8,294	MARTINEZ GOMEZ JOSE		75,009,724
8,295	MARTINEZ GOMEZ JOSE		26,685,290
8,296	MARTINEZ GOMEZ JOSE		26,091,597
8,297	MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO		75,074,050
8,298	MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO		75,056,498
8,299	MARTINEZ GONZALEZ FRANCISC		26,404,698
8,300	MARTINEZ GONZALEZ FRANCISCO		75,061,814
8,301	MARTINEZ GONZALEZ MANUEL		75,074,198
8,302	MARTINEZ GONZALEZ PEDRO		26,712,281
8,303	MARTINEZ GONZALEZ SERAFINA		75,061,815
8,304	MARTINEZ GUERRERO SALCVADO		27,139,464
8,305	MARTINEZ GUILLEN FRANCISC		26,339,606
8,306	MARTINEZ GUTIERREZ RAMON		75,082,437
8,307	MARTINEZ GUZMAN ELOY		75,072,870
8,308	MARTINEZ GUZMAN INOCENCI		26,421,443
8,309	MARTINEZ HERNANDEZ ANTONIO		24,012,636
8,310	MARTINEZ HERRAIZ SAMUFL		26,705,005
8,311	MARTINEZ HERRERA JUAN		27,121,503
8,312	MARTINEZ HURTADO GENARO		26,370,112
8,313	MARTINEZ HURTADO JOSE		23,449,817
8,314	MARTINEZ HURTADO PEDROMANUEL		26,397,577
8,315	MARTINEZ IBAC ANDRES		26,734,267
8,316	MARTINEZ IGLESIAS, MANUEL		29,688,130
8,317	MARTINEZ JAENES DIEGO		25,865,539
8,318	MARTINEZ JIMENEZ ANTONIO		23,999,065
8,319	MARTINEZ JUAREZ SALVADOR		26,091,815
8,320	MARTINEZ LAO JOSEFA		75,177,129
8,321	MARTINEZ LARA MARIA		26,462,473
8,322	MARTINEZ LARA MIGUEL		75,086,856

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8,323	MARTINEZ LARREA ANTONIO		25,785,135
8,324	MARTINEZ LENDINEZ ANTONIOJOSE		26,140,584
8,325	MARTINEZ LENDINEZ PEDRO		26,126,571
8,326	MARTINEZ LIZARTE JUANMAN		26,724,886
8,327	MARTINEZ LLAVERO LUIS		26,156,130
8,328	MARTINEZ LOPEZ ANTONIA		26,132,509
8,329	MARTINEZ LOPEZ CRISTOBA		26,405,773
8,330	MARTINEZ LOPEZ ENCARNAC		26,386,386
8,331	MARTINEZ LOPEZ GASPAR		26,666,722
8,332	MARTINEZ LOPEZ ISABEL		38,719,195
8,333	MARTINEZ LOPEZ JOSE		26,386,343
8,334	MARTINEZ LOPEZ PRESENTA		23,541,227
8,335	MARTINEZ LOPEZ RAMON		75,176,984
8,336	MARTINEZ LOPEZ ROGELIO		24,005,097
8,337	MARTINEZ LOPEZ, ANGEL		42,950,985
8,338	MARTINEZ LOPEZ, ILDEFONSO		26,373,896
8,339	MARTINEZ LOPEZ, JORGE		31,365,275
8,340	MARTINEZ LUCHA RAMON		26,679,580
8,341	MARTINEZ MADRID JUANANT		26,401,302
8,342	MARTINEZ MALDONADO GABRIEL		23,976,961
8,343	MARTINEZ MALDONADO JUANMAR		26,340,162
8,344	MARTINEZ MANZANO ANA		27,137,081
8,345	MARTINEZ MARIA JUAN		26,179,267
8,346	MARTINEZ MARIN BENITO		26,089,715
8,347	MARTINEZ MARIN ILDEFONSO		26,114,070
8,348	MARTINEZ MARIN JOAQUIN		26,139,190
8,349	MARTINEZ MARQUEZ REMEDIOS		30,743,898
8,350	MARTINEZ MARTIN ANTONIO		23,406,102
8,351	MARTINEZ MARTIN MANUEL		23,379,516
8,352	MARTINEZ MARTIN, FELIPE		29,422,230
8,353	MARTINEZ MARTINEZ -CRISTOBALI		26,683,640
8,354	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO		27,063,695
8,355	MARTINEZ MARTINEZ CASILDA		26,342,274
8,356	MARTINEZ MARTINEZ DIEGO		75,202,080
8,357	MARTINEZ MARTINEZ FELIPA		25,837,057
8,358	MARTINEZ MARTINEZ FERNANDO		26,128,957
8,359	MARTINEZ MARTINEZ ISABEL		26,156,357
8,360	MARTINEZ MARTINEZ JOSE		23,467,919
8,361	MARTINEZ MARTINEZ JOSE		26,695,277
8,362	MARTINEZ MARTINEZ JUAN		29,413,405
8,363	MARTINEZ MARTINEZ JUAN		27,137,053
8,364	MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL		26,705,301
8,365	MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL		26,094,873
8,366	MARTINEZ MARTINEZ PEDRO		26,695,046
8,367	MARTINEZ MARTINEZ ROGELIO		26,119,532
8,368	MARTINEZ MARTINEZ TEOFILO		24,021,936
8,369	MARTINEZ MARTOS MANUEL		25,829,252
8,370	MARTINEZ MAZA TERESA		26,427,121
8,371	MARTINEZ MEDINA ANGEL		24,039,746
8,372	MARTINEZ MEDINA FRANCISC		74,451,905
8,373	MARTINEZ MEDINA JUANJOS		25,793,231
8,374	MARTINEZ MENDOZA -JUANA		26,688,328
8,375	MARTINEZ MENDOZA -MIGUEL		26,688,370
8,376	MARTINEZ MENDOZA GREGORIO	0	26,392,378
8,377	MARTINEZ MESAS ANTONIO		26,390,705
8,378	MARTINEZ MILLAN JUAN		25,879,697
8,379	MARTINEZ MOLERO MARGARIT		26,397,158

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8.380	MARTINEZ MOLINA PEDRO		26.340.602
8.381	MARTINEZ MOLINA PETRA		26.400.157
8.382	MARTINEZ MOMBLAN EUFRASIA		26.704.690
8.383	MARTINEZ MONTIEL FLORES, PEDRO		26.704.131
8.384	MARTINEZ MONTIEL ISABEL		26.113.473
8.385	MARTINEZ MONTIEL M. JOSE		26.113.475
8.386	MARTINEZ MONTORO ANTONIO		25.848.217
8.387	MARTINEZ MORA -FRANCISCO		26.439.022
8.388	MARTINEZ MORA FRANCISC		26.406.630
8.389	MARTINEZ MORA MAANTON		75.088.869
8.390	MARTINEZ MORALES FRANCISC		26.692.166
8.391	MARTINEZ MORALES JOSE		27.126.673
8.392	MARTINEZ MORALES SEBASTIA		27.123.036
8.393	MARTINEZ MORENILLA LUIS		24.009.874
8.394	MARTINEZ MORENO CATALINA		75.078.326
8.395	MARTINEZ MORENO JOSE		23.471.991
8.396	MARTINEZ MORENO RAFAEL		23.531.165
8.397	MARTINEZ MOYA RAFAELA		25.863.311
8.398	MARTINEZ MUÑOZ MANUEL		24.400.006
8.399	MARTINEZ NAGET MANUEL		26.681.349
8.400	MARTINEZ NAVARRETE CARMEN		75.089.109
8.401	MARTINEZ NAVARRETE JUAN		25.873.930
8.402	MARTINEZ NAVARRO ALFREDO		24.065.843
8.403	MARTINEZ NAVARRO MANUEL		75.074.674
8.404	MARTINEZ NIETO MARIA		23.551.193
8.405	MARTINEZ OJEDA JOSE		29.392.988
8.406	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO		29.271.185
8.407	MARTINEZ ORTEGA MANUEL		25.779.524
8.408	MARTINEZ ORTEGA MERCEDES		23.604.132
8.409	MARTINEZ ORTUÑO ANTONIO		75.225.244
8.410	MARTINEZ PADILLA TRINIDAD		26.422.634
8.411	MARTINEZ PALLARES MIGUEL		23.988.261
8.412	MARTINEZ PALOMEQUE TOMAS		75.081.533
8.413	MARTINEZ PASCUAL FELIPE		19.406.115
8.414	MARTINEZ PASCUAL JACINTO		26.703.175
8.415	MARTINEZ PAVON ANAMARI		29.362.239
8.416	MARTINEZ PAZ ALFONSO		26.360.759
8.417	MARTINEZ PEERALEZ MARIA		30.142.855
8.418	MARTINEZ PELEGRIN M FUENSA		74.978.369
8.419	MARTINEZ PEREZ JOSE		1.044.052
8.420	MARTINEZ PEREZ MANUEL		23.585.848
8.421	MARTINEZ PERIAGO PEDRO		24.010.433
8.422	MARTINEZ PLAZA MODESTA		75.074.836
8.423	MARTINEZ PORTERO ANTONIA		75.175.801
8.424	MARTINEZ PORTERO MERCEDES		75.177.045
8.425	MARTINEZ PRIETO EULOGIO		29.414.726
8.426	MARTINEZ PUCHE MARIA		23.188.986
8.427	MARTINEZ PUERTO ANTONIO		28.040.465
8.428	MARTINEZ QUESADA JOSE		75.046.234
8.429	MARTINEZ QUESADA SALVADOR		23.400.004
8.430	MARTINEZ RAEZ RAFAEL		26.338.196
8.431	MARTINEZ RAMIREZ JOSE		25.846.824
8.432	MARTINEZ RAMOS MARINA		75.208.218
8.433	MARTINEZ RAYA JUAN		26.343.754
8.434	MARTINEZ RAYA NICOLAS		25.892.840
8.435	MARTINEZ RAYA VICENTE		23.405.479
8.436	MARTINEZ RECA RAMON		26.112.826

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8.437	MARTINEZ RECHE, JOSE		23.611.879
8.438	MARTINEZ REDONDO MANUEL		26.413.621
8.439	MARTINEZ ROBLES CATALINA		26.686.810
8.440	MARTINEZ RODRIGUEZ AURELIA		27.010.062
8.441	MARTINEZ RODRIGUEZ CECILIO		26.982.017
8.442	MARTINEZ RODRIGUEZ JUANPEDRO		46.506.026
8.443	MARTINEZ ROMAN JUAN		25.773.144
8.444	MARTINEZ ROMERO BEATRIZ		24.049.349
8.445	MARTINEZ RUBIA SEBASTIA		27.122.375
8.446	MARTINEZ RUBIO JUANFCO		24.016.608
8.447	MARTINEZ RUIZ DOMINGO		26.418.959
8.448	MARTINEZ RUIZ MARIA		38.402.699
8.449	MARTINEZ RUIZ PLACIDO		30.150.009
8.450	MARTINEZ SAETA CRISTOBA		74.965.581
8.451	MARTINEZ SALVADOR ANA		75.176.978
8.452	MARTINEZ SANCHEZ ANA		29.866.334
8.453	MARTINEZ SANCHEZ ANAMARI		26.179.798
8.454	MARTINEZ SANCHEZ EFREN		23.971.622
8.455	MARTINEZ SANCHEZ ISIDRO		75.060.067
8.456	MARTINEZ SANCHEZ MIGUEL		74.965.678
8.457	MARTINEZ SANTIAGO CRISTOBAL		25.918.218
8.458	MARTINEZ SANTIAGO JOSE		25.894.487
8.459	MARTINEZ SANTIAGO MERCEDES		25.867.637
8.460	MARTINEZ SERRANO FRANCISC		26.725.442
8.461	MARTINEZ SERRANO JOSEFA		23.389.656
8.462	MARTINEZ SERRANO JUANA		25.872.425
8.463	MARTINEZ SERRANO TERESA		26.163.541
8.464	MARTINEZ SORIA FELIX		75.072.072
8.465	MARTINEZ SOTO ANA		75.081.862
8.466	MARTINEZ TALAVERA ENCARNAC		75.089.931
8.467	MARTINEZ TELLO PEDRO		23.990.372
8.468	MARTINEZ TOMAS MEDARDO		10.470.403
8.469	MARTINEZ TORNERO, PEDRO		26.723.548
8.470	MARTINEZ TORRECILLAS JUANMAR		26.375.866
8.471	MARTINEZ TORRECILLAS MANUEL		26.375.724
8.472	MARTINEZ TORRECILLASJOSE		26.396.476
8.473	MARTINEZ TORRES GREGORIO		26.697.286
8.474	MARTINEZ TORRES JACINTO		25.787.756
8.475	MARTINEZ TORRES MADOLOR		26.350.609
8.476	MARTINEZ TORRES MANUEL		26.688.152
8.477	MARTINEZ TORRUS MARIA		26.166.561
8.478	MARTINEZ TRIVIÑO GONZALO		24.040.708
8.479	MARTINEZ UBEDA PIEDAD		27.137.050
8.480	MARTINEZ URRUTIA CATALINA		45.022.823
8.481	MARTINEZ URRUTIA JUAN		26.338.847
8.482	MARTINEZ VALERO FRANCISC		24.045.096
8.483	MARTINEZ VALVERDE ANTONIO		27.220.985
8.484	MARTINEZ VARELA, JUANDEDIOS		23.405.698
8.485	MARTINEZ VAZQUEZ, ANTONIO HROS.		29.426.850
8.486	MARTINEZ VELASCO JUAN		26.716.076
8.487	MARTINEZ VICENTE BLAS		26.487.485
8.488	MARTINEZ VICO CONSUELO		75.089.548
8.489	MARTINEZ VIEDMA MANUEL		23.470.174
8.490	MARTINEZ VIVO RAFAELA		26.718.937
8.491	MARTINEZ YESTE ANTONIO		75.176.343
8.492	MARTOS ALONSO CANDIDO		26.126.490
8.493	MARTOS ALONSO MANUEL		26.152.777

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8,494	MARTOS ANGUIS ANTONIO		10,718,960
8,495	MARTOS ANGUITA DOLORES		25,801,842
8,496	MARTOS CAÑAS PEDRO		26,132,838
8,497	MARTOS CAMACHO JOSEMAR		30,925,901
8,498	MARTOS CHICA JUANA		75,010,708
8,499	MARTOS CHICA MANUEL		25,813,236
8,500	MARTOS COBO MANUEL		26,441,660
8,501	MARTOS CONSUEGRA FRANCISC		26,347,961
8,502	MARTOS CORRAL JOSE		26,344,697
8,503	MARTOS DELGADO MATEO		25,777,374
8,504	MARTOS GAMEZ MARTIN		26,120,907
8,505	MARTOS GARCIA JUANA		26,128,623
8,506	MARTOS HECTOR ALFONSO		26,420,642
8,507	MARTOS JESUS ANAMARI		26,135,544
8,508	MARTOS LEON ANTONIO		25,869,036
8,509	MARTOS LIEBANA SEBASTIA		25,898,501
8,510	MARTOS LINARES MIGUEL		74,969,597
8,511	MARTOS LOPEZ FILOMENA		74,979,796
8,512	MARTOS LOPEZ JACINTO		74,988,126
8,513	MARTOS MARTOS ISABEL		25,818,162
8,514	MARTOS MEDINA PEDRO		25,797,616
8,515	MARTOS MONTES ANTONIO		23,988,518
8,516	MARTOS MORA ALFONSO		26,347,175
8,517	MARTOS MOYA ALFONSA		23,932,127
8,518	MARTOS PADILLA GREGORIA		75,046,377
8,519	MARTOS PALOMO, JOSE		25,231,329
8,520	MARTOS PORTILLO DOLORES		75,357,675
8,521	MARTOS RODRIGUEZ PEDRO		25,866,108
8,522	MARTOS RODRIGUEZ, SEBASTIA		26,344,356
8,523	MARTOS RUS ADRIAN		26,119,555
8,524	MARTOS SAETA PEDROM		25,848,631
8,525	MARTOS SANCHEZ MANUEL V		75,044,918
8,526	MARTOS SANCHEZ MIGUEL		25,779,181
8,527	MARTOS VADILLO JOSEFA		26,067,045
8,528	MARTOS VALDIVIA MANUEL		26,398,429
8,529	MARTOS VARGAS ANTONIO ISIDRO		26,111,077
8,530	MARZO CARRILLO BALTAZAR		30,919,335
8,531	MAS CONDE, JOSE		75,508,916
8,532	MASDEMONT DEL POZO AGUSTIN		26,680,887
8,533	MASDEMONT DEL POZO DESIDERI		1,402,354
8,534	MASEGOSA RECHE RAMON		24,016,346
8,535	MATA AGUILAR ENRIQUE		30,747,460
8,536	MATA ALMAZAN SEBASTIA		25,871,497
8,537	MATA AMAYA, MIGUEL		24,626,052
8,538	MATA BECERRO FRANCISC		26,384,391
8,539	MATA CANTARERO JUAN		24,061,984
8,540	MATA CARMONA JUAN		29,991,693
8,541	MATA DIAZ LUIS		26,434,037
8,542	MATA GONZALEZ EDUARDO		25,816,289
8,543	MATA GONZALEZ ELADIO		25,868,012
8,544	MATA GONZALEZ JOSE		23,404,729
8,545	MATA GUERRERO, MANUEL		75,610,451
8,546	MATA HITA EMILIO		24,104,931
8,547	MATA LIMA, JOSE		24,625,639
8,548	MATA MARIN JOSEMAR		30,434,252
8,549	MATA MARIN JUANANT		30,471,099
8,550	MATA SALVAT JOSEFA		38,211,249

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8.551	MATADOR MATO FRANCISC		29.285.645
8.552	MATAMORO GONZALEZ ANTONIO		29.401.421
8.553	MATAS GARCIA MAXIMINO		23.638.659
8.554	MATAS GOMEZ PERO		25.236.928
8.555	MATAS JIMENEZ ANTONIO		23.535.372
8.556	MATAS LOPEZ MANUEL		23.588.520
8.557	MATAS MEJIAS FRANCISC		75.663.523
8.558	MATAS PEREZ MIGUELA		30.453.193
8.559	MATEO CASTILLEJO EUGENIO		30.145.342
8.560	MATEO FERNANDEZ, RODRIGO		25.261.793
8.561	MATEO LAGARES PEDRO		29.400.200
8.562	MATEO LARA, ANA		74.772.334
8.563	MATEO MANZANO, JUAN		27.978.039
8.564	MATEO MORA, ALFONSO		29.292.728
8.565	MATEO MORA, JOSE		29.292.450
8.566	MATEO PACHECO, CUSTODIO		23.398.533
8.567	MATEOS CABELLO, JOSE		29.362.642
8.568	MATEOS FERNANDEZ, ANTONIO		24.761.923
8.569	MATEOS GOMEZ, ANTONIO		24.693.810
8.570	MATEOS PEREZ JOSE		29.401.238
8.571	MATEOS RODRIGUEZ FRANCISC		75.531.070
8.572	MATEOS TOLEDO, VDADELEONCIO		25.235.246
8.573	MATEOS VERGARA MARIALUISA		23.528.654
8.574	MATES GOMEZ FRANCISC		24.823.086
8.575	MATES GUERRERO, JUANJOSE		24.957.476
8.576	MATES MATES, DOLORES		25.028.164
8.577	MATES MATES, FRANCISCO		25.018.298
8.578	MATES MORENO, RAFAEL		25.375.106
8.579	MATIAS JIMENEZ ROSARIO		75.060.246
8.580	MATIAS MU OZ, OLAYA		41.387.586
8.581	MATILDEZ DIAZ, ANTONIA		29.451.868
8.582	MATILLA BRETONES MANUEL		27.123.269
8.583	MATILLA ROMERO VICENTE		30.167.880
8.584	MATURANA RODRIGUEZ ESTEBAN		27.134.530
8.585	MATUTE BEJARANO ROMAN		30.167.840
8.586	MATUTE BENAVIDES JOSE		23.488.534
8.587	MAYA BEJARANO, FRANCISCO		27.830.638
8.588	MAYA FLORES JOSE		25.944.206
8.589	MAYA LOPEZ JANTONI		30.133.149
8.590	MAYA MURILLO ANTONIO		27.775.098
8.591	MAZA CECILIA EMILIA		26.694.439
8.592	MAZA CECILIA VDMIGUELCELMACECILIA		26.696.390
8.593	MAZA FERNANDEZ JUAN		26.433.672
8.594	MAZA NAVARRO ANTONIO		23.401.362
8.595	MAZUECOS NUÑO ALFONSO		23.409.541
8.596	MAZUECOS PEREZ JOSELUI		24.048.265
8.597	MAZUECOS SALAS ENRIQUE		23.408.603
8.598	MECA DE GRACIASALVADOR		50.526.123
8.599	MEDERO GONZALEZ MANUEL		29.701.693
8.600	MEDERO GONZALEZ, JOSE		29.297.602
8.601	MEDERO RAMIREZ RAMON		29.298.903
8.602	MEDERO VAZQUEZ JUAN		29.403.372
8.603	MEDINA ABUIN JUANM.		24.059.828
8.604	MEDINA ABUIN M. TERES		74.549.425
8.605	MEDINA ARIAS ALFONSO		26.337.454
8.606	MEDINA ARIZA ANTONIO		23.460.244
8.607	MEDINA BARBERO JOAQUIN		30.187.865

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8.608	MEDINA BECEORA ANACARL		25.883.287
8.609	MEDINA BENITEZ MERCEDES		544.990
8.610	MEDINA CAMPOS FRANCISC		29.272.939
8.611	MEDINA CASTILLO ANTONIO		23.779.402
8.612	MEDINA DE DIEGOGABRIEL		75.695.136
8.613	MEDINA DE LATORRE		74.991.601
8.614	MEDINA DE LATORRE		25.920.039
8.615	MEDINA DE LATORRE		25.863.710
8.616	MEDINA DE LATORREMANUEL		74.965.645
8.617	MEDINA ENTRENA ANTONIO		31.486.552
8.618	MEDINA EXTREMERA ANGELES		74.960.985
8.619	MEDINA EXTREMERA CONSUELO		25.769.325
8.620	MEDINA FERNANDEZ MIGUEL	0	74.948.605
8.621	MEDINA FERNANDEZ RAFAELM		23.372.781
8.622	MEDINA FERNANDEZ, JOSE		13.640.544
8.623	MEDINA GARCIA JOSEMARIA		935.544
8.624	MEDINA GARCIA MANUEL		23.371.865
8.625	MEDINA GOMEZ CONSUELO		25.818.187
8.626	MEDINA JIMENEZ JOSE		26.697.094
8.627	MEDINA JURADO PURIFICA		75.702.450
8.628	MEDINA LANZAS JUANJOS		25.792.225
8.629	MEDINA LORENTE JUAN	0	25.507.377
8.630	MEDINA MARTIN JUAN		23.585.682
8.631	MEDINA MARTIN TRINIDAD		24.283.958
8.632	MEDINA MARTINEZ JUANJOS		26.118.724
8.633	MEDINA MESA JOSEM.		24.110.153
8.634	MEDINA MONTIEL GUITERIA		26.422.245
8.635	MEDINA NAVARRETE MATIAS		25.818.336
8.636	MEDINA NU/EZ MANUELA		74.972.127
8.637	MEDINA OCHANDO JOSE		23.402.453
8.638	MEDINA OJEDA ADOLFO		25.804.727
8.639	MEDINA OLIVA ENCARNAC		27.127.376
8.640	MEDINA OLIVA JOSEMAR		27.127.627
8.641	MEDINA OLMO RAFAEL		30.143.245
8.642	MEDINA ORIHUELA JUAN		29.406.841
8.643	MEDINA OTALORA ANTONIO		75.028.013
8.644	MEDINA PEREZ PEDRO		75.056.758
8.645	MEDINA PEREZ RAFAEL		25.860.412
8.646	MEDINA PERNIA CARLOS		75.852.722
8.647	MEDINA PIZARRO ELADIO		29.363.051
8.648	MEDINA PRIETO TEOFILO		30.148.642
8.649	MEDINA QUINTANA JUAN		23.710.344
8.650	MEDINA RIVILLA FRANCISC		26.731.873
8.651	MEDINA ROBLES, SALVADOR		24.973.987
8.652	MEDINA RUIZ FELIPE		23.420.567
8.653	MEDINA RUIZ PEDRO		26.370.934
8.654	MEDINA RUSILLO CRISTOBA		26.155.002
8.655	MEDINA SALIDO GONZALO		26.154.262
8.656	MEDINA SÁLIDO LUIS		26.153.985
8.657	MEDINA SALIDO ROMAN		26.417.096
8.658	MEDINA SEGADO ANTONIA		26.184.781
8.659	MEDINA TEJERO JOSE		30.148.903
8.660	MEDINA TORRES GABRIEL		30.149.268
8.661	MEDINA VIEDMA LAZAROVDA.DE		74.948.663
8.662	MEDINA VIEJO, FRANCISCO		29.413.086
8.663	MEDINA, JIMENEZ, RAMON		23.352.995
8.664	MEDINILLA PIMENTEL, JUAN		25.488.897

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8.665	MEDRANO BEJARANO JUAN		29.409.684
8.666	MEDRANO BERMUDEZ DIEGOVD		29.285.231
8.667	MEDRANO LLONIS JUANLUI		75.516.880
8.668	MEDRANO RODRIGUEZ, MIGUEL		29.285.427
8.669	MEDRANO ROMAN JOSE		23.515.952
8.670	MEGIAS GARCIA CATALINA		26.169.789
8.671	MEGIAS MARTIN CRISTOBA		24.231.840
8.672	MEGIAS OCHOA HEREDERO		26.694.450
8.673	MEGIAS SANCHEZ ISABEL		74.709.758
8.674	MEGIAS SANCHEZ LUCIANO		26.712.136
8.675	MEGIAS SILES, CELEDONIO		25.288.939
8.676	MEGINO AYUSO LUISA		26.694.426
8.677	MEGINO CALABRIA DIEGO		26.695.355
8.678	MEHEUDEL GIL MADELC		10.639.543
8.679	MEJIAS AGUILERA, LORENZO		74.897.749
8.680	MEJIAS ALTAREJOS -FRANCISCO		26.424.146
8.681	MEJIAS AMIL SALVADOR		29.891.286
8.682	MEJIAS ASECICIO JOSE		75.821.066
8.683	MEJIAS GOMEZ ANTONIO		30.779.196
8.684	MEJIAS GUTIERREZ MIGUEL		11.313.828
8.685	MEJIAS MU OZ, JOSE		25.239.331
8.686	MEJIAS NU%EZ, ANGEL		27.895.056
8.687	MEJIAS SANTANA, FRANCISCO		23.607.138
8.688	MELADO OJEDA, EMILIO		75.515.901
8.689	MELERO ARAGON ANTONIO		75.090.444
8.690	MELERO ARTERO FRANCISC		25.949.668
8.691	MELERO CUESTA AMPARO		25.778.591
8.692	MELERO FERNANDEZ, ANTONIO1		25.215.964
8.693	MELERO MATA, JOSE		25.266.861
8.694	MELERO MONTIEL CRISTOBA		26.382.678
8.695	MELERO NAVARRO FERMINA		75.086.910
8.696	MELERO PEREZ ANA		25.498.617
8.697	MELERO SANCHEZ, MANUEL		28.205.729
8.698	MELERO VILLAMOR FRANCISC		18.818.526
8.699	MELGAR GIL, SEBASTIANA		24.698.672
8.700	MELGAREJO PEREZ JUAN		26.158.198
8.701	MELGAREJO PRIETO ANA		25.882.425
8.702	MELGAREJO PRIETO JOSEFA		25.879.892
8.703	MELGAREJO RAEZ JUAN		26.339.667
8.704	MELGAREJO RAEZ MAPAZ		26.352.730
8.705	MELGUIZO LAGUNA ALFONSO		26.126.110
8.706	MELLADO BECERRA FRANCISC		25.522.779
8.707	MELLADO CANO, MANUEL		29.697.193
8.708	MELLADO DORADO JOSE		30.927.407
8.709	MELLADO ESPARTERO JESUS		30.927.412
8.710	MELLADO ESPARTERO RAFAEL		75.630.088
8.711	MELLADO GARCIA JOSE		75.686.999
8.712	MELLADO VILLAREJO ANGELES		25.539.868
8.713	MELOSO BENITEZ LUIS		9.989.672
8.714	MEMBIELA BRAVO ROSARIO		30.919.932
8.715	MEMBRILLA GARCIA CONCEPCI		27.123.103
8.716	MEMBRILLA GARCIA JOSE		39.083.641
8.717	MEMBRILLA MARTINEZ -ANTONIO		26.684.426
8.718	MEMBRIVE YELAMOS RAMON		27.055.585
8.719	MEMBRIVES ESPINOSA ANTONIO		24.026.962
8.720	MEMBRIVES MORALES GINES		29.981.843
8.721	MENA CALLE LUIS		25.777.768

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8.722	MENA CANO ANTONIO		25.779.883
8.723	MENA MARTIN, ANTONIO		24.972.051
8.724	MENA MORILLA ASUNCION		25.791.218
8.725	MENA ORTEGA ILDEFONS		25.975.098
8.726	MENA PEREZ JOSEMARIA		28.180.934
8.727	MENA PORTERO JOSE		75.036.657
8.728	MENA VILLENA FERNANDO	0	24.963.890
8.729	MENCAL FERNANDEZ RAFAEL		26.153.006
8.730	MENCHON SAEZ JUANP.		26.166.591
8.731	MENDE BELLIDO, ANDRES,VDA		24.791.450
8.732	MENDE GOMEZ, ANTONIOVDA		24.686.431
8.733	MENDEZ ABREU BENITO		29.723.942
8.734	MENDEZ FERNANDEZ, PEDRO		26.699.765
8.735	MENDEZ GASCON JUANANTONIO		26.153.415
8.736	MENDEZ LIMON MAESPA/		29.677.363
8.737	MENDEZ MARTIN ANTONIO		23.708.495
8.738	MENDEZ MOJARO ERNESTO		29.355.826
8.739	MENDEZ MORA, ANTONIO		29.263.772
8.740	MENDEZ PEREZ JOSEFA		26.700.942
8.741	MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL		29.356.079
8.742	MENDEZ SANCHEZ PEDRO		26.098.624
8.743	MENDIETA MARTINEZ ANGEL		26.393.964
8.744	MENDIETA REYES FRANCISC		26.386.033
8.745	MENDIETA SANCHEZ JOSEAR		26.342.206
8.746	MENDOZA ALARCON SANTOSF		26.703.992
8.747	MENDOZA CABRERO SOLEDAD		26.151.452
8.748	MENDOZA JURADO ANTONIO		26.143.418
8.749	MENDOZA LOPEZ MANUEL		26.177.046
8.750	MENDOZA MENDOZA FRANCISC		26.186.744
8.751	MENDOZA MENDOZA MATIAS		26.151.476
8.752	MENDOZA TEJADA, LUISA		29.297.244
8.753	MENDOZA VAZQUEZ FAUSTINO		29.710.542
8.754	MENDOZA VAZQUEZ JOSE		29.404.008
8.755	MENDOZA VAZQUEZ JUAN		29.404.007
8.756	MENDOZA VAZQUEZ, FRANCISCO		29.720.590
8.757	MENGIANO ROMERO MALUISA		75.487.437
8.758	MENGIBAR LUQUE CARMEN		75.596.350
8.759	MENGUAL OSUNA ANAMARI		75.610.857
8.760	MENGUIANO FLORIDO FRANCISC		29.288.993
8.761	MENGUJANO VAZQUEZ VICTOR		29.290.782
8.762	MENJIBAR GINES, BRIGIDA		25.307.197
8.763	MENJIBAR GINES, FRANCISCO		25.233.339
8.764	MERCADO ALBA JUAN		23.419.547
8.765	MERCADO GAMEZ, FERNANDO		24.880.126
8.766	MERCADO GARCIA ANGEL		26.137.897
8.767	MERCADO HATERO, ISABEL		25.038.368
8.768	MERCADO HATERO, RAFAEL		25.288.257
8.769	MERCADO MONTORO FRANCISC		26.154.543
8.770	MERCADO PEREA JERONIMO		26.171.546
8.771	MERCADO SANTILLAN PRISCO		26.721.023
8.772	MERCHAN OLMO, ARACELI		28.065.711
8.773	MERCHANTE CAMACHO ANTONIO		31.372.110
8.774	MERCHANTE CAMACHO, JOSE		29.691.246
8.775	MERCHANTE DELGADO, JUAN		29.401.447
8.776	MERCHANTE OJEDA JOSEMAR		29.401.685
8.777	MERCHANTE VALDAYO MIGUEL		29.282.735
8.778	MERCHANTE VALDAYO, PEDRO		75.515.845

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8,779	MERIDA DIAZ JOSE		30,926,975
8,780	MERIDA LEIVA ENCARNAC		75,596,009
8,781	MERIDA LUQUE, HERENIA		25,253,166
8,782	MERIDA LUQUE, HIPOLITA		25,253,169
8,783	MERIDA RUIZ, ANTONIO		24,565,205
8,784	MERIDA YEBRA MIGUEL		23,563,795
8,785	MERINO BUJALANCE DOLORES		30,731,678
8,786	MERINO DEL RIO, SEBASTIAN		1,510,767
8,787	MERINO GALIANA MANUEL		26,150,521
8,788	MERINO MARTINEZ RAFAEL		74,961,292
8,789	MERINO MEDINA JUAN		29,328,650
8,790	MERINO MENDEZ LORENZO		75,036,848
8,791	MERINO MERCHAN, FRANCISCO		24,626,218
8,792	MERINO NIETO MIGUEL		26,723,292
8,793	MERINO ROLDAN ANTONIO		30,440,755
8,794	MERINO RUIZ FRANCISC		25,805,836
8,795	MERINO SEBASTIAN JOSEFA		25,905,745
8,796	MERINO SORIANO ANTONIO		26,722,136
8,797	MERLO DURO SALVADOR		75,044,089
8,798	MESA AGUDO FRANCISC		30,148,188
8,799	MESA ALVAREZ MANUELA		52,532,227
8,800	MESA BARRANCO JOSE		25,769,082
8,801	MESA BARRANCO RUFINO		25,769,132
8,802	MESA ESPA OL JOSEANG		75,690,395
8,803	MESA ESPA OL JULIANA		75,687,722
8,804	MESA FERNANDEZ MANUEL		25,884,730
8,805	MESA GARCIA JUAN		25,852,184
8,806	MESA HERRADOR PURIFICA		75,640,515
8,807	MESA LOPEZ DOMINGO		25,847,615
8,808	MESA MADERO JOSEFA		23,416,860
8,809	MESA MESA JUSTO		27,123,270
8,810	MESA MESA VICTORIA		75,002,472
8,811	MESA MU/ OZ JUAN		24,197,200
8,812	MESA MUÑOZ FELISA		25,767,651
8,813	MESA NIEVAS SEBASTIA		23,583,177
8,814	MESA OJEDA RAFAEL		29,384,391
8,815	MESA PRIETO JOSE		74,961,683
8,816	MESA ROMERO LUCIA		25,509,726
8,817	MESAS CARRION JOSE		24,016,357
8,818	MESAS GARRIGA ISIDRA		26,720,271
8,819	MESTRE PEREZ ANTONIO		29,407,756
8,820	MESURADO SANTOS, JESUS		29,333,149
8,821	MEZCUA RUIZ IGNACIO		26,418,530
8,822	MI ARRO MU OZ FCO		26,724,756
8,823	MI%AN LOPEZ ANGUSTIA		23,466,309
8,824	MI%ANA JIMENEZ JUAN		30,921,225
8,825	MICHININA CORTES, HERMENEGILDO		29,279,003
8,826	MIGUEL MELENDEZ, LAUREANO		27,617,550
8,827	MIGUEL REY, FERNANDODE		389,345
8,828	MIHI VALENZUELA ANTONIO		26,166,394
8,829	MILAN GUTIERREZ ANATONIO		27,104,569
8,830	MILAN ORTEGA ANTONIO		27,131,167
8,831	MILENA BOLIVAR FRANCISC		74,551,935
8,832	MILENA LOPEZ RAFAEL		23,545,939
8,833	MILENA ROMERO, ESTEBAN		24,076,046
8,834	MILLA MILLA BRAULIO		25,771,853
8,835	MILLA MILLA, MANUEL		25,771,798

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
8.836	MILLA RODRIGUEZ LUIS		25.918.008
8.837	MILLA TORRES JUAN		25.967.709
8.838	MILLAN CANO MARIA		26.435.366
8.839	MILLAN CARRASCO LUIS		26.372.260
8.840	MILLAN EXPOSITO FRANCISC		26.456.604
8.841	MILLAN EXPOSITO JUANLUI		26.406.098
8.842	MILLAN FERNANDEZ MARTIN		26.710.829
8.843	MILLAN GARRIDO MARIA		26.477.180
8.844	MILLAN HEREDIA JUAN	0	26.124.172
8.845	MILLAN HEREDIA PURIFICA		74.953.938
8.846	MILLAN JIMENEZ FRANCISC		30.890.971
8.847	MILLAN LOBATO DIEGO		75.841.473
8.848	MILLAN LOPEZ, CRISTOBAL		29.388.503
8.849	MILLAN MERINO ANTONIO		30.896.176
8.850	MILLAN NAVARRO JUAN		26.143.210
8.851	MILLAN PRIETO ANTONIO		75.518.605
8.852	MILLAN PULIDO BERNARDO		25.775.357
8.853	MILLAN QUERO MARIA		26.403.129
8.854	MILLAN QUERO RAFAEL		25.907.719
8.855	MILLAN RODRIGUEZ ALFREDO		26.387.686
8.856	MILLON ACU A, AMADOR		24.992.216
8.857	MILLON HIDALGO, MANUEL		24.816.434
8.858	MILLON JIMENEZ JUAN		24.916.633
8.859	MILLON PEREZ, EDUARDO		25.007.135
8.860	MILLON RANDO, ANTONIO		24.957.114
8.861	MILLON TORRES, ANTONIO		24.955.540
8.862	MILLON TORRES, ANTONIO		24.956.160
8.863	MINGORANCE DELGADO ANTONIO		24.147.786
8.864	MINGUEZ QUESADA PEDRO		26.355.611
8.865	MIRA JORDAN CARMEN		26.688.630
8.866	MIRA NOTARIO, VALENTIN		75.279.343
8.867	MIRANDA CABALLERO ANTONIO		29.285.703
8.868	MIRANDA CABALLERO LUIS		29.285.833
8.869	MIRANDA CABALLERO, ROMUALDO		29.408.646
8.870	MIRANDA CAMPA/A FRANCISC		74.981.997
8.871	MIRANDA CASTRO AMADOR		74.989.436
8.872	MIRANDA HIDALGO JESUS		24.058.191
8.873	MIRANDA LARA JOSE		25.753.674
8.874	MIRANDA LARA, LUIS		74.778.761
8.875	MIRANDA LOPEZ ABELARDO		25.774.014
8.876	MIRANDA LUQUE, RAFAELA		25.505.486
8.877	MIRANDA MORENO PEDRO		30.723.473
8.878	MIRANDA PEREZ, JOSE		25.294.889
8.879	MIRANDA SERNA, CARMEN		25.220.834
8.880	MIRANDA SERRANO, ENRIQUE		25.217.145
8.881	MIRANDA TEBA ANTONIO		25.791.982
8.882	MIRANDA VAZQUEZ FRANCISC		29.408.999
8.883	MIRANDA VAZQUEZ, EDUARDO		29.409.309
8.884	MIRAS LEON MANUEL		26.371.984
8.885	MIRAS PORCEL FRANCISC		24.016.435
8.886	MIRAS RUIZ JOSE		75.084.809
8.887	MIRAVETE RUIZ RAFAEL		23.616.400
8.888	MITTELBRUN RECENA LORENZO		25.796.283
8.889	MOGA CHICO PEDRO		75.027.176
8.890	MOGA PADILLA RAFAEL		75.024.861
8.891	MOGA PARRE%O FRANCISC		26.723.435
8.892	MOGOLLON FERNANDEZ MANUEL		30.142.625

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8,893	MOHEDANO ARIZA MIGUEL		30,776,485
8,894	MOHEDANO DELGADO ANTONIO		30,089,922
8,895	MOHEDANO PARTIDO FRANCISC		30,092,659
8,896	MOHEDANO SANCHEZ ANTONIA		75,610,889
8,897	MOITA VAZ, JOSE		2,085
8,898	MOLERO ARANDA J. JOSE		30,183,951
8,899	MOLERO BARBERO PEDRO		30,145,881
8,900	MOLERO COMPA A, ADELA		25,266,527
8,901	MOLERO DUVAL JUAN		29,940,974
8,902	MOLERO FERNANDEZ EVANGELI		23,441,633
8,903	MOLERO FERNANDEZ PEDRO		30,127,646
8,904	MOLERO FERNANDEZ, FRANCISCO		29,401,022
8,905	MOLERO FERNANDEZ, MANUEL		29,400,355
8,906	MOLERO GALAN MICAELA		30,142,943
8,907	MOLERO HERVAS JOSE		23,413,002
8,908	MOLERO LOPEZ JOSEMAR		23,543,868
8,909	MOLERO LUNA JOSE		30,127,664
8,910	MOLERO MARTIN FRANCISC		23,467,870
8,911	MOLERO PE AS ANTONIO		30,132,256
8,912	MOLERO ROBLES ANA		23,649,048
8,913	MOLIN BARROSO, JUAN		29,411,174
8,914	MOLINA ALARCON, ANTONIO		25,235,032
8,915	MOLINA ALBA JOSE		4,910,645
8,916	MOLINA ALCARAZ, JOSE		37,559,908
8,917	MOLINA ALFARO MANUEL		23,545,567
8,918	MOLINA ALVAREZ SANTIAGO		26,413,940
8,919	MOLINA ARBOLEDAS ISIDORO		26,091,942
8,920	MOLINA ARBOLEDAS SEBASTIA		26,132,139
8,921	MOLINA AUIROS ANTONIO		23,490,390
8,922	MOLINA AVALOS FRANCISC		27,126,449
8,923	MOLINA AYALA AURELIA		25,804,665
8,924	MOLINA BAEZ, PEDRO		25,252,915
8,925	MOLINA BARROSO RAMON		27,757,747
8,926	MOLINA BLANCA FRANCISC		25,843,808
8,927	MOLINA BLANCA MANUEL		25,848,836
8,928	MOLINA BORRERO JOSE		25,490,525
8,929	MOLINA BUENO, ANTONIO		24,955,927
8,930	MOLINA BURGOS CARMEN		19,475,773
8,931	MOLINA CABALLERO VDA. DE.		30,910,839
8,932	MOLINA CABELLO ANTONIO		28,242,617
8,933	MOLINA CABRERA ANTONIO		23,403,883
8,934	MOLINA CAMPOS DOLORES		74,592,667
8,935	MOLINA CANO BLAS		75,181,698
8,936	MOLINA CARA FRANCISC		23,725,452
8,937	MOLINA CASTELLANO AGUSTIN		26,386,785
8,938	MOLINA CASTILLO FRANCISC		23,445,453
8,939	MOLINA CHENA PILAR		22,175,068
8,940	MOLINA CONTRERAS MANUEL		23,623,458
8,941	MOLINA CORDOBA, JOSE		25,291,353
8,942	MOLINA CORRAL ANTONIO		26,346,192
8,943	MOLINA CRESPO SALVADOR		26,373,796
8,944	MOLINA DE LATORREGREGORIO		26,398,875
8,945	MOLINA DE LATORREMARIAAN		26,413,402
8,946	MOLINA DEL VALLECASILDA		26,369,996
8,947	MOLINA DIAZ, JOSE		25,235,045
8,948	MOLINA DORADO JOSE		29,333,625
8,949	MOLINA ESPINOSA MAPAULA		25,780,521

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
8,950	MOLINA EXTREMERA MANUEL		25,932,143
8,951	MOLINA FERNANDEZ INOCENCI		24,094,323
8,952	MOLINA FLORES FRANCISC		28,242,538
8,953	MOLINA GALLEGO CATALINA		75,088,937
8,954	MOLINA GARCIA FRANCISC		23,408,726
8,955	MOLINA GARCIA JOSE		23,362,310
8,956	MOLINA GARCIA JUAN		75,176,262
8,957	MOLINA GOMEZ ISABEL		25,908,218
8,958	MOLINA GOMEZ M&ROSAR		25,942,953
8,959	MOLINA GOMEZ, JOSE (HDROS.)		26,153,371
8,960	MOLINA GONZALEZ AMADOR		25,912,916
8,961	MOLINA GONZALEZ ANTONIA		25,923,605
8,962	MOLINA GONZALEZ MANUEL		30,886,093
8,963	MOLINA GONZALEZ SERAFIN		25,942,567
8,964	MOLINA GUIJARRO ANTONIO		23,989,011
8,965	MOLINA IBAEZ FRANCISC		24,076,196
8,966	MOLINA INFANTES DEMETRIO		30,146,833
8,967	MOLINA JAIME, JOSE		36,669,722
8,968	MOLINA JIMENEZ ANTONIO		30,168,253
8,969	MOLINA JIMENEZ JOSE		24,026,299
8,970	MOLINA JUAN MANUELA		27,706,807
8,971	MOLINA JURADO LUIS		26,372,871
8,972	MOLINA LOPEZ JOSE		26,360,243
8,973	MOLINA LOPEZ JUAN		25,843,574
8,974	MOLINA LORENTE MARIANO		25,986,619
8,975	MOLINA LOREZ LUIS		24,016,133
8,976	MOLINA MADRID MATEO		26,364,715
8,977	MOLINA MAESE, FCO		25,219,688
8,978	MOLINA MARTIN MIGUEL		23,500,137
8,979	MOLINA MARTINEZ CRISTOBA		24,031,240
8,980	MOLINA MARTINEZ FRANCISC		26,373,262
8,981	MOLINA MARTINEZ GREGORIO (M)		26,395,289
8,982	MOLINA MARTINEZ RODRIGO		75,081,274
8,983	MOLINA MEGIAS ANTONIO		24,064,171
8,984	MOLINA MELGAREJO CECILIO		74,970,770
8,985	MOLINA MEMBRILLA J.DEDI		24,017,205
8,986	MOLINA MERINO CRISTOBA		25,869,682
8,987	MOLINA MOLINA CRISTOBA		27,196,560
8,988	MOLINA MOLINA EDUARDO		24,123,658
8,989	MOLINA MOLINA TOMAS		75,690,377
8,990	MOLINA MOLINA, JOAQUIN		24,956,411
8,991	MOLINA MOLINA, JOSEZACATIN		25,219,698
8,992	MOLINA MONTERROSO AGUSTIN		30,146,732
8,993	MOLINA MONTIEL LAZARO		26,363,542
8,994	MOLINA MONTIEL MANUEL		26,375,823
8,995	MOLINA MORALES ENRIQUE		75,511,996
8,996	MOLINA MORALES MANUEL		75,211,756
8,997	MOLINA MORENO, CRISTOBAL		24,138,013
8,998	MOLINA MU OZ BENITO		29,890,957
8,999	MOLINA MU/OZ MARIA		75,629,645
9,000	MOLINA MURILLO DEMETRIO		30,147,146
9,001	MOLINA MURILLO MANUEL		30,147,064
9,002	MOLINA NAJERA MANUELA		26,091,156
9,003	MOLINA NAVARRO MODESTO		80,130,903
9,004	MOLINA ORTIZ JUAN		1,589,792
9,005	MOLINA OVIEDO, ANTONIO		25,001,817
9,006	MOLINA PALOMO, MIGUEL		24,874,236

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,007	MOLINA PARRAS JOSE		29,900,915
9,008	MOLINA PINO ANTONIO		26,170,382
9,009	MOLINA PINO JUAN		26,149,371
9,010	MOLINA POZO JOSE		75,086,456
9,011	MOLINA RAMIREZ EMILIA		23,604,092
9,012	MOLINA RAMOS, FRANCISCO		24,942,754
9,013	MOLINA REDONDO FCO		26,352,390
9,014	MOLINA REDONDO GREGORIO J.		26,421,964
9,015	MOLINA ROA GREGORIO		26,372,537
9,016	MOLINA ROA JOSE		26,404,729
9,017	MOLINA ROBLES IGNACIO		23,760,162
9,018	MOLINA RODRIGUEZ MANUEL		23,430,805
9,019	MOLINA RODRIGUEZ MELCHOR		26,672,515
9,020	MOLINA RODRIGUEZ, MIGUEL		25,219,613
9,021	MOLINA ROLDAN, EDUARDA		28,069,108
9,022	MOLINA ROLDAN, FRANCISCO		75,467,046
9,023	MOLINA RUBIA RAFAEL VIUDA DE		25,785,895
9,024	MOLINA RUIZ ANTONIO		30,922,562
9,025	MOLINA RUIZ JUANA		74,948,753
9,026	MOLINA RUIZ LUIS		1,124,100
9,027	MOLINA SANCHEZ, FRANCISCO		25,236,610
9,028	MOLINA SANCHEZ, PEDRO		25,219,633
9,029	MOLINA SERRANO EDUARDA		25,821,664
9,030	MOLINA TAPIADOR NIEVES		74,979,710
9,031	MOLINA TORRES AMBROSIO		74,970,831
9,032	MOLINA VACARES LORENZO		26,360,155
9,033	MOLINA VALERO FRANCISCO		26,418,426
9,034	MOLINA VERA ANTONIO		26,457,405
9,035	MOLINA VILCHEZ JOSE		75,620,470
9,036	MOLINA VILLAR ANDRES		25,849,348
9,037	MOLINA ZAMORA ANTONIO		26,356,473
9,038	MOLINERO PORTILLO JOSE LUI		23,599,212
9,039	MOLINERO RAYO JOSE		26,384,461
9,040	MOLINERO SERRANO JACINTO		23,509,857
9,041	MOLINO DEL VALLE VICENTE		26,403,834
9,042	MOLINO GARRIDO M JOSE F		26,337,521
9,043	MOLINO ROBLES MANUEL		23,980,511
9,044	MOLINS ROMAN MANUEL		25,251,805
9,045	MOLINS ROMAN, CARMELO		29,338,815
9,046	MOLIS MARTIN, DIEGO		25,229,571
9,047	MOLLEJA MOLLEJA MANUEL		29,866,147
9,048	MOMBLAN GAMEZ ANTONIO		26,734,590
9,049	MOMBLAN GARRIDO AMADORA		26,704,662
9,050	MONCAYO BECERRA JOSE		25,535,527
9,051	MONCAYO LOPEZ ANTONIO		25,500,028
9,052	MONDACA BAEZ JESUS		29,413,459
9,053	MONDACA BAEZ ROMAN		29,413,056
9,054	MONFORTE GONZALEZ JOSEFA		26,347,888
9,055	MONGE FERNANDEZ JOSEFA		30,131,193
9,056	MONGE MUÑOZ JOAQUIN		28,325,615
9,057	MONGE PRADOS ISAAC		30,131,740
9,058	MONGE PRADOS PRESENTA		30,127,513
9,059	MONGE ROMERO FELIPE		75,493,259
9,060	MONGE VAZ, FRANCISCO		29,329,341
9,061	MONJE FERNANDEZ FEDERICO		26,356,346
9,062	MONJE MIRON MARIA		24,038,062
9,063	MONSALVE ALMENARA MANUEL J		24,876,634

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9.064	MONSALVE GARRIDO PAULINA		26.711.684
9.065	MONSALVE HERRERA CASIMIRO		26.170.736
9.066	MONSALVE ORELLANA JESUS		26.734.182
9.067	MONSALVE PARRA FRANCISC		26.729.379
9.068	MONTALBAN ARIZA JOSE		23.467.651
9.069	MONTALBAN GARCIA JOSE		24.037.674
9.070	MONTALBAN GUTIERREZ FCOLUIS		74.611.569
9.071	MONTALBAN JIMENEZ JUAN		23.419.352
9.072	MONTARAS MARIN FRANCISC		75.038.089
9.073	MONTARAS MARIN RAMON		31.493.887
9.074	MONTARAZ MARIN LEOPOLDO		50.688.849
9.075	MONTAVES DEL MORALBLAS		25.989.995
9.076	MONTAVES DEL MORALISIDORO		75.009.298
9.077	MONTAVES GOMEZ MIGUEL		26.368.560
9.078	MONTAVEZ GALIANO ALONSO		26.428.045
9.079	MONTEAGUDO NAVARRO BARTOLOM		29.889.199
9.080	MONTELLANO FERNANDEZ, EL OY		23.967.278
9.081	MONTENEGRO LEAL J. DIONIS		30.132.529
9.082	MONTENEGRO MURILLO AMADOR		30.132.611
9.083	MONTENEGRO ROLDAN FELIX		30.727.187
9.084	MONTENEGRO SEPULVEDA DIONISIO		30.120.566
9.085	MONTENEGRO TORRES JUAN		26.211.262
9.086	MONTENEGRO ZAMORANO JUAN		30.129.491
9.087	MONTERO CASTELAR JOSE		23.513.019
9.088	MONTERO ESTRELLA EULOGIO		30.732.872
9.089	MONTERO GONZALEZ, ROMAN		29.362.728
9.090	MONTERO HIDALGO JOSE		26.360.484
9.091	MONTERO LLAMAS MIGUEL		27.993.189
9.092	MONTERO MONTERO CRISTOBA		23.627.987
9.093	MONTERO MORALES FRANCISCO		23.478.100
9.094	MONTERO REINA, JOSEFA		28.177.058
9.095	MONTERO RUZAFIA LUIS		26.372.211
9.096	MONTERO SILVA, ISABEL		28.231.013
9.097	MONTERO VAZQUEZ JOSE		31.482.560
9.098	MONTEROSO GARCIA AMADOR		30.116.994
9.099	MONTEROSO INFANTES ANA		30.146.886
9.100	MONTEROSO MUÑOZ LUIS		22.847.670
9.101	MONTEROSO MURILLO QUINTIN		30.146.559
9.102	MONTES ALCANTARA ROSARIO		75.609.508
9.103	MONTES BERMUDEZ FELIX		23.576.802
9.104	MONTES BERMUDEZ MARIA		80.110.761
9.105	MONTES COBOS SEBASTIA		30.512.630
9.106	MONTES ESCOBAR ENCARNAC		30.044.532
9.107	MONTES FERNANDEZ PEDRO		74.951.736
9.108	MONTES GONZALEZ FRANCISC		23.691.842
9.109	MONTES JIMENEZ FRANCISCO		25.866.615
9.110	MONTES MALAGON ANTONIA		25.798.763
9.111	MONTES MARTIN URBANO		30.144.513
9.112	MONTES MARTINEZ RAFAEL		26.721.542
9.113	MONTES MONGE, IGNACIA		28.280.870
9.114	MONTES MUÑOZ MANUEL		25.511.870
9.115	MONTES MURILLO MANUEL		35.445.149
9.116	MONTES ORTEGA, INDALECIO		75.002.727
9.117	MONTES QUITIAN CARMEN		23.594.719
9.118	MONTES RODRIGUEZ CARLOS		30.756.332
9.119	MONTES TIRADO, JUAN		29.329.338
9.120	MONTES VELLJO JOSE		23.699.644

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,121	MONTESINOS AMDRADE TERESA		28,325,332
9,122	MONTESINOS CASTELLANOS JOSE		74,970,765
9,123	MONTESINOS EXPOSITO, GABRIEL		28,065,154
9,124	MONTESINOS GUTIERREZ ANTONIO		25,510,697
9,125	MONTESINOS LOBO ENRIQUE		28,066,636
9,126	MONTIEL CHAVES FRANCISC		26,430,862
9,127	MONTIEL MORENO, EUSEBIOLUCAS		26,703,895
9,128	MONTIJANO LIEBANA LUIS		25,917,636
9,129	MONTIJANO PUCHE ALONSO		25,780,788
9,130	MONTIJANO SERRANO ANTONIO		25,848,807
9,131	MONTILLA CANTILLO JUAN		30,753,836
9,132	MONTILLA ESCUDERO JOSE		27,741,775
9,133	MONTILLA ESCUDERO MAUEL		25,524,577
9,134	MONTILLA OLMO, MANUEL		24,201,203
9,135	MONTILLA ROSADO JOSE		25,523,819
9,136	MONTILLA TORRES ANTONIO		24,970,982
9,137	MONTILLA TORRES, DOLORES		24,984,700
9,138	MONTILLA TORRES, SEBASTIAN		24,971,834
9,139	MONTORO ARMENTEROS ANTONIO		25,770,992
9,140	MONTORO AVILA MARIAMAGDALENA		39,008,339
9,141	MONTORO BARAJAS MANUEL		74,992,900
9,142	MONTORO BAREA JUAN		24,028,964
9,143	MONTORO BUSTOS ENCARNAC		23,683,008
9,144	MONTORO GAMEZ FRANCISC		23,535,821
9,145	MONTORO HERVAS ANTONIO		75,013,130
9,146	MONTORO JEREZ FRANCISC		26,401,452
9,147	MONTORO JIMENEZ JOSE		23,564,070
9,148	MONTORO LENDINEZ PURIFICA		26,093,498
9,149	MONTORO MARTINEZ ANGEL	0	26,385,675
9,150	MONTORO NIETO CRISTOBA		23,582,308
9,151	MONTORO ROBLES LUIS		26,402,559
9,152	MONTOSA BERMUDEZ, ESPERANZA		74,804,650
9,153	MONTOSA DIAZ, FRANCISCO		23,428,418
9,154	MONTOSA SANCHEZ, JOSE		24,105,525
9,155	MONTOYA CALIZ JACINTO		23,595,855
9,156	MONTOYA GARCIA ANTONIO		24,040,043
9,157	MONTOYA JIMENEZ ANTONIO		23,985,756
9,158	MONTOYA MONTES JOSEMA		23,986,569
9,159	MONTOYA TAPIA ANTONIO		23,594,786
9,160	MONTOZA GONZALEZ, MANUEL		24,962,997
9,161	MONZON PORTILLO ASCENSIO		74,992,743
9,162	MORA ARIAS ANGEL		25,847,375
9,163	MORA AZOGIL GREGORIO		29,324,349
9,164	MORA AZOGIL, MANUEL		75,494,682
9,165	MORA BARDALLO MARINA		29,273,147
9,166	MORA BARDALLO, JUAN		29,369,917
9,167	MORA CALERO, JUAN BAUTISTA		29,368,033
9,168	MORA CARRERO FRANCISC		29,324,602
9,169	MORA CARRERO GREGORIA		29,323,402
9,170	MORA COMINO PEDRO		26,150,881
9,171	MORA CONTIOSO JANTONI		29,713,543
9,172	MORA CORONADO JOSEFA		29,406,598
9,173	MORA CORONADO MANUEL		29,355,012
9,174	MORA DEL CASTILLORAFELA		25,888,869
9,175	MORA ESTUDILLO MAXIMO		26,351,794
9,176	MORA GALVEZ CRISTOBA		29,274,551
9,177	MORA GARCIA EMILIO		26,341,462

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
9,178	MORA GARRIDO ROGELIO		23,985,382
9,179	MORA HUESO -LUCIA		26,687,366
9,180	MORA HUESO DOLORES		26,435,074
9,181	MORA LEON ANTONIO		25,905,236
9,182	MORA LOPEZ CRISTOBA		26,453,797
9,183	MORA LOPEZ INES		75,073,898
9,184	MORA LOPEZ, RAFAEL		25,252,832
9,185	MORA MORA FERNANDO		26,684,158
9,186	MORA MORA, JUANA		75,494,011
9,187	MORA MORENO VDADEALFONSO		26,684,516
9,188	MORA MUNUERA ANTONIO		74,579,269
9,189	MORA MUNUERA MARIA		23,985,971
9,190	MORA NARANJO DOMINGO		75,502,395
9,191	MORA NARANJO EUDOXIA		25,507,193
9,192	MORA OCA A ISABEL		75,084,418
9,193	MORA ORTEGA DOLORES		25,771,809
9,194	MORA PARRE/O CRISTOBA		29,260,391
9,195	MORA PATON FLORENTI		26,151,994
9,196	MORA RIOS JUAN		74,801,155
9,197	MORA ROMERO, JOAQUIN		29,404,512
9,198	MORA ROMERO, SIMONA		29,323,856
9,199	MORA RUIZ JOSE		75,072,126
9,200	MORA SANCHEZ DIEGO		26,936,807
9,201	MORA SANCHEZ VICTORIA		26,688,236
9,202	MORA SANCHEZ, AGUSTIN		29,324,313
9,203	MORA SANCHEZ, SALVADOR		29,323,676
9,204	MORA SANTOS JOAQUIN		29,321,033
9,205	MORA VAZQUEZ, ROSARIO		29,327,029
9,206	MORA VELEZ, NEMESIO		29,323,368
9,207	MORA VILLALBA, FRANCISCO		25,039,440
9,208	MORA VILLASE/OR MARIA		29,274,152
9,209	MORA VILLASE/OR, FERNANDO		29,263,970
9,210	MORA O RAMIREZ BERNARDO		30,130,203
9,211	MORA/O BARBERO CASTO		30,191,547
9,212	MORAGA GARCIA JOSEYOTRA		23,568,508
9,213	MORAGA HURATADO VICENTE		26,419,845
9,214	MORAGA MALPICA ANTONIO		30,901,576
9,215	MORAGAS RAMOS FRANCISC		23,506,841
9,216	MORAL CASTILLO MIGUEL		23,589,023
9,217	MORAL DE LACHICA		75,027,186
9,218	MORAL DORADO ANTONIO		25,809,291
9,219	MORAL GALAN JUANANT		25,790,294
9,220	MORAL GALISTEO JOAQUIN		30,896,777
9,221	MORAL GARATE ANTONIO		25,855,811
9,222	MORAL HERRERA FRANC.		26,387,537
9,223	MORAL HERRERA MIGUEL		26,412,741
9,224	MORAL JURADO FRANCISC		74,957,652
9,225	MORAL LEIVA AURORA		30,924,921
9,226	MORAL LEIVA JOSE		30,932,597
9,227	MORAL LOPEZ JUANA		25,898,882
9,228	MORAL MOZAS MANUEL		25,819,492
9,229	MORAL NUÑEZ JUAN		23,571,966
9,230	MORAL PARIAS ANTONIA		25,801,455
9,231	MORAL ROMERO JUAN		75,024,293
9,232	MORAL RUBIA M. PIEDA		74,703,803
9,233	MORAL SANCHEZ ANTONIO		30,926,516
9,234	MORAL SICILIA ANTONIA		30,836,357

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,235	MORAL TORRES DOROTEA		74,989,686
9,236	MORAL VILLEN JUANA		74,986,250
9,237	MORALES ARANDA CANDIDO		30,132,171
9,238	MORALES BARQUERO MANUEL		30,130,513
9,239	MORALES BARRILADO RESURREC		23,573,260
9,240	MORALES BOLIVAR, M TRINIDAD		24,205,754
9,241	MORALES CAMPOS, RAFAEL		25,021,468
9,242	MORALES CARA ISABEL		23,708,611
9,243	MORALES CONCHILLA ANTONIO		26,186,904
9,244	MORALES CORTES MERCEDES		5,823,694
9,245	MORALES DAZA MANUEL		75,289,031
9,246	MORALES DIAZ JUAN		29,337,442
9,247	MORALES DIAZ SATURNIN		29,337,325
9,248	MORALES EXTREMERA JOSE		23,419,379
9,249	MORALES FERNANDEZ CATALINA		74,973,232
9,250	MORALES GALLEGAS JUAN		23,352,084
9,251	MORALES GALLEGOS ANGEL		23,435,992
9,252	MORALES GARRIDO ANA		74,998,310
9,253	MORALES GARRIDO LUIS		25,943,113
9,254	MORALES GARRIDO MARIA		25,952,917
9,255	MORALES GONZALEZ ENRIQUE		27,149,654
9,256	MORALES GUERRERO ANTONIO		30,882,747
9,257	MORALES GUITART ENRIQUE		29,416,108
9,258	MORALES HERRERIAS ALFONSO		27,127,724
9,259	MORALES IBAÑEZ EMILIO		23,478,756
9,260	MORALES JIMENEZ FEDERICO		23,396,787
9,261	MORALES LECHUGA RAMON		25,794,731
9,262	MORALES LOPEZ ANTONIO		24,031,169
9,263	MORALES LOPEZ CONCEPCI		74,961,732
9,264	MORALES LOPEZ MARIA		25,802,621
9,265	MORALES LOPEZ TOMAS		25,899,363
9,266	MORALES LORITE CARMEN		25,891,433
9,267	MORALES LORITE EMILIA		15,112,431
9,268	MORALES LORITE JUAN		25,791,541
9,269	MORALES LORITE PURIFICA		15,115,386
9,270	MORALES MARTIN ANTONIO		23,574,731
9,271	MORALES MARTINEZ SARA		26,694,586
9,272	MORALES MOLINA CARLOS		26,675,033
9,273	MORALES MORALES ARTURO		30,891,149
9,274	MORALES MORENO CIRIACAMORENO		75,088,775
9,275	MORALES MORENO, JOSE		75,335,093
9,276	MORALES MUÑOZ SALVADOR		23,551,164
9,277	MORALES NAVARRETE ILDEFONS		13,639,240
9,278	MORALES PALOMINO JOSE		23,493,397
9,279	MORALES RAMOS JOSE		29,828,332
9,280	MORALES RISOTO JULIAN		26,725,120
9,281	MORALES RODRIGUEZ CECILIO		23,496,871
9,282	MORALES RODRIGUEZ JUAN		23,504,474
9,283	MORALES ROJAS, MIGUEL		25,253,126
9,284	MORALES ROMERO AGUSTIN		24,085,361
9,285	MORALES SEGURA JUANJOS		1,311,612
9,286	MORALES TOLEDO MARIA		74,766,914
9,287	MORALES TOVAR ANDRES		23,475,347
9,288	MORALES VILLANUEVA, CARLOS		74,776,797
9,289	MORALES VILLANUEVA, ESTEBAN		24,710,298
9,290	MORALES VILLANUEVA, RAFAEL		24,676,820
9,291	MORALES ZAMORANO, ANTONIO		30,429,911

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,292	MORATALLA MORATALLA DOLORES		27,126,205
9,293	MORATALLA MORATALLA ELENA		27,126,131
9,294	MORCAYADIAS MARQUEZ SALVADOR		74,578,270
9,295	MORCILLO BUSTAMANTE JOSEFRA		24,009,344
9,296	MORCILLO CARRION PABLO		75,060,930
9,297	MORCILLO VIVO ELIDIA		75,036,877
9,298	MOREJON NAVARRO MANUELA		27,989,648
9,299	MORENO -LOPEZ SALVADOR		74,710,572
9,300	MORENO AGUILAR CELEDONI		23,638,328
9,301	MORENO AGUILERA JOSE		75,673,616
9,302	MORENO AGUIRRE M&TERES		75,030,711
9,303	MORENO ALARCON BACILIO		29,291,359
9,304	MORENO ALARCON, ANGEL		25,261,875
9,305	MORENO ALCALDE MANUEL		74,705,740
9,306	MORENO ALES, FRANCISCO		24,703,167
9,307	MORENO ALVAREZ, JOSEVDA.DE		25,235,137
9,308	MORENO ANDRADE, FERNANDO		28,199,536
9,309	MORENO ARANDA VALERIAN		30,130,351
9,310	MORENO AREVALO JUAN		26,149,414
9,311	MORENO ARIZA ANTONIO		28,003,450
9,312	MORENO ARJONA, ANDRES		25,292,624
9,313	MORENO ASTASIO RAMON		26,380,941
9,314	MORENO ATIENZA JOSE		31,511,922
9,315	MORENO AVILA ANTONIO		23,477,513
9,316	MORENO BARRERO RAMON		26,380,860
9,317	MORENO BELTRAN JUAN		26,354,109
9,318	MORENO BLANCO ENRIQUE		30,148,216
9,319	MORENO BRAVO TOMAS		74,956,747
9,320	MORENO BRETONES M&JESUS		75,042,372
9,321	MORENO BUENO, JOSE		25,233,011
9,322	MORENO BUJALANCE MANUELA		30,750,284
9,323	MORENO BUSTOS ALFONSO		75,037,329
9,324	MORENO CALDERON, MANUEL		74,784,857
9,325	MORENO CAMACHO FRANCISC		25,918,012
9,326	MORENO CARMONA JOSE		29,991,591
9,327	MORENO CARRION JUAN		26,681,348
9,328	MORENO CARTAS JUAN		26,394,884
9,329	MORENO CASADO ANTONIO		74,953,542
9,330	MORENO CASTRO DIEGO		26,720,891
9,331	MORENO CAZALLA DOLORES		25,773,028
9,332	MORENO CAZALLA JULIO		25,772,576
9,333	MORENO CHILLON FRANCISC		26,351,337
9,334	MORENO CIVANTO MANUEL		25,778,635
9,335	MORENO COCA ENRIQUE		23,404,330
9,336	MORENO CONTRERAS DOLORES		26,098,361
9,337	MORENO CORDOBA, M.DEGRACIA		74,770,938
9,338	MORENO CORONEL FRANCISC		29,707,297
9,339	MORENO CORTES CARMEN		26,408,024
9,340	MORENO CRUZ, FRANCISCO		25,221,626
9,341	MORENO CUADRADO JOSE		29,889,572
9,342	MORENO CUBILLO MANUEL		27,967,707
9,343	MORENO CUCHARERO RAFAEL		23,407,494
9,344	MORENO DE DIOSJOSEMAN		75,497,600
9,345	MORENO DIAZ DOMINGO		26,702,494
9,346	MORENO DIAZ FRENANDO		23,467,872
9,347	MORENO DIAZ JUAN		29,327,082
9,348	MORENO DIAZ, CONCEPCION		75,469,372

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,349	MORENO DOMINGUEZ, TOMAS		1,737,378
9,350	MORENO DONAIRE DOLORES		23,467,958
9,351	MORENO DORADO ANDRES		25,536,659
9,352	MORENO ESPINAR ALONSO		27,280,435
9,353	MORENO FERNANDEZ JUAN		29,967,648
9,354	MORENO FERNANDEZ JUAN		25,530,759
9,355	MORENO FERNANDEZ MARCOS		14,170,707
9,356	MORENO FERNANDEZ SILVANA		30,133,025
9,357	MORENO FERNANDEZ TOMAS		26,410,322
9,358	MORENO FERRER, DOLORES		26,445,399
9,359	MORENO FUENTES, ALFONSO		26,714,268
9,360	MORENO GALAN ANTONIO		29,407,394
9,361	MORENO GAMEZ JOSE		26,385,345
9,362	MORENO GARCIA DOMINGO		74,953,121
9,363	MORENO GARCIA JUAN		30,129,973
9,364	MORENO GARCIA, FRANCISCO		24,954,003
9,365	MORENO GARCIA, FRANCISCO		74,739,930
9,366	MORENO GARCIA, JESUS		24,817,416
9,367	MORENO GARCIA, JUAN		25,223,574
9,368	MORENO GARCIA, SALVADOR		25,252,797
9,369	MORENO GIL ANTONIA		75,086,252
9,370	MORENO GIL NAZARIO		26,350,819
9,371	MORENO GOMEZ JOSE		29,337,597
9,372	MORENO GONZALEZ ANTONIO		28,143,320
9,373	MORENO GONZALEZ, CLEMENTINA		25,215,348
9,374	MORENO GONZALEZ, EMILIO		24,984,118
9,375	MORENO GUERRERO MANUEL		75,082,705
9,376	MORENO GUTIERREZ ANTONIO		23,505,897
9,377	MORENO GUTIERREZ DAMIANA		25,836,630
9,378	MORENO GUTIERREZ LUCIA		26,678,831
9,379	MORENO HERNANDEZ, JOSE		75,298,827
9,380	MORENO HERRERA JOSE		25,866,941
9,381	MORENO HIDALGO PEDRO		23,407,806
9,382	MORENO HIDALGO ROSARIO		28,066,890
9,383	MORENO HILAZO FERNANDO		29,412,446
9,384	MORENO HORMIGO FRANCISC		25,509,590
9,385	MORENO IRUELA SEGUNDO		26,229,141
9,386	MORENO JIMENEZ MANUEL		26,414,229
9,387	MORENO JIMENEZ PEDRO		26,401,755
9,388	MORENO JIMENEZ, NATIVIDAD		25,277,375
9,389	MORENO LATORRE MARIA		74,956,614
9,390	MORENO LAVADO, JOSE		24,944,362
9,391	MORENO LEAL FRANCISC		30,129,756
9,392	MORENO LEBANA MANUEL		25,839,133
9,393	MORENO LIMONES ANTONIO		75,353,894
9,394	MORENO LIMONES FRANCISC		27,898,832
9,395	MORENO LLAMAS, IGNACIO		25,249,609
9,396	MORENO LOPEZ MANUEL		23,577,939
9,397	MORENO LOPEZ MANUEL		29,333,166
9,398	MORENO LOPEZ VICENTE		29,333,281
9,399	MORENO LUQUE CAPILLA		25,808,709
9,400	MORENO LUQUE RAFAEL		29,890,777
9,401	MORENO LUQUE, DIEGO		25,292,678
9,402	MORENO LUQUE, MANUEL		75,480,777
9,403	MORENO MAIRENA ANTONIO		28,282,156
9,404	MORENO MARMOL, PASCUAL		28,381,517
9,405	MORENO MARNOL, SALVADOR		28,552,988

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
9.406	MORENO MARQUEZ, NICOLAS		75.521.435
9.407	MORENO MARTIN ENRIQUE		23.393.527
9.408	MORENO MARTIN JOSE		25.049.057
9.409	MORENO MARTIN, CRISTOBAL		25.306.649
9.410	MORENO MARTINEZ FRANCISC		26.704.929
9.411	MORENO MARTINEZ JUAN		26.705.022
9.412	MORENO MARTINEZ MANUEL		25.851.530
9.413	MORENO MARTOS AMPARO		74.964.641
9.414	MORENO MATA, JOSEANTONIO		36.463.920
9.415	MORENO MATEOS ROSA		26.123.626
9.416	MORENO MATURANA JOS		23.710.327
9.417	MORENO MAYA J. ANTONI		30.127.495
9.418	MORENO MEDINA JOSE		25.895.808
9.419	MORENO MOLINO PILAR		26.464.989
9.420	MORENO MONCAYO ANTONIO		25.487.849
9.421	MORENO MONTORO ANTONIO		26.148.759
9.422	MORENO MONTORO CASIMIRO		74.588.707
9.423	MORENO MONTORO GABRIEL		26.148.871
9.424	MORENO MORA DIEGO		26.724.750
9.425	MORENO MORALES ANTONIO		23.426.269
9.426	MORENO MORALES DIONISIO		30.182.322
9.427	MORENO MORENO BARTOLOM		30.128.309
9.428	MORENO MORENO CASTA		30.129.588
9.429	MORENO MORENO ENRIQUE		24.577.088
9.430	MORENO MORENO JOSEFAEU		75.497.775
9.431	MORENO MORENO JOSEMA		1.130.532
9.432	MORENO MORENO JUAN		23.418.150
9.433	MORENO MORENO MANUEL		24.071.387
9.434	MORENO MOSTAZO, RAFAEL		25.235.001
9.435	MORENO MOYA LORENZO		26.372.705
9.436	MORENO MOYANO FRANCISC		30.056.109
9.437	MORENO MUÑOZ JOSE		25.790.859
9.438	MORENO MUÑOZ ANGELES		75.468.255
9.439	MORENO MUÑOZ J. JOAQU		75.468.682
9.440	MORENO MULA ANTONIO		26.695.099
9.441	MORENO NAVARRETE LUCIA		26.426.332
9.442	MORENO NAVARRO FRANCISC		74.986.071
9.443	MORENO NAVAS MARIAN.		24.984.978
9.444	MORENO NAVAS, FRANCISCO		25.230.445
9.445	MORENO NAVAS, JUAN		25.230.177
9.446	MORENO NIEBLAS SALVADOR		24.698.241
9.447	MORENO NIETO SALVADOR		24.039.943
9.448	MORENO NOVA OLIVER		75.033.795
9.449	MORENO ORTIZ, ANTONIA		25.230.843
9.450	MORENO ORTIZ, MARIA		25.269.869
9.451	MORENO ORTIZ, MIGUEL		25.230.425
9.452	MORENO ORTUÑO GASPAR		23.506.213
9.453	MORENO OSSA SALVADOR		18.212.938
9.454	MORENO PANCHÓ, ELEUTERIO		29.264.468
9.455	MORENO PERALVAREZ FRANCISC		74.582.898
9.456	MORENO PINO JUAN		26.150.542
9.457	MORENO PINO MANUEL		75.047.930
9.458	MORENO PONCE JOSE		29.402.220
9.459	MORENO PORRAS MANUEL		74.968.614
9.460	MORENO POZO DIONISIO		30.130.725
9.461	MORENO POZO JOSE		30.130.192
9.462	MORENO POZO RICARDO		30.127.100

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,463	MORENO PULIDO PEDRO		26,358,933
9,464	MORENO QUINTERO ENCARNAC		31,500,129
9,465	MORENO RAMIREZ RAMON		30,127,410
9,466	MORENO REYES ROSA		26,172,782
9,467	MORENO ROBLES JOSE		26,132,570
9,468	MORENO RODRIGUEZ JOSE		30,142,490
9,469	MORENO RODRIGUEZ, JUAN		29,397,354
9,470	MORENO ROJAS PEDRO		30,146,809
9,471	MORENO ROMAN, LUIS		25,235,355
9,472	MORENO RUBIO RAFAEL		29,277,635
9,473	MORENO RUIZ ANTONIO	Z	74,774,394
9,474	MORENO RUIZ JOSE		26,338,902
9,475	MORENO RUIZ JUANMAN	0	75,036,914
9,476	MORENO RUIZ MARGARIT		26,354,073
9,477	MORENO SACAS JOSEANT		23,564,060
9,478	MORENO SANCHEZ EMILIA		30,150,341
9,479	MORENO SANCHEZ JOSEFA		23,500,359
9,480	MORENO SERRANO JOSE		26,423,243
9,481	MORENO SERRANO, DESIDERIO(NOR)		23,514,642
9,482	MORENO SUAREZ JOSEMAR		29,400,734
9,483	MORENO SUAREZ MANUEL		31,365,250
9,484	MORENO SUAREZ, ANTONIO		23,428,468
9,485	MORENO TORO PEDRO		25,767,287
9,486	MORENO TORRALBO ANA		203,205
9,487	MORENO TORRES FRANCISC		75,609,245
9,488	MORENO TORRES JUAN		26,123,553
9,489	MORENO UCEDA LEONOR		75,044,907
9,490	MORENO URBANO JOSE		30,891,298
9,491	MORENO URE?A LUIS		25,782,365
9,492	MORENO USERO LORENZO		26,361,615
9,493	MORENO VALERA CELEDONI		75,074,499
9,494	MORENO VALIENTE JUAN		25,552,215
9,495	MORENO VALLE JUAN		25,530,801
9,496	MORENO VARGAS M.CARMEN		75,635,411
9,497	MORENO VAZQUEZ, FERMIN		29,334,480
9,498	MORENO VICO PEDRO		26,355,664
9,499	MORENO VILLEGAS PEDRO		23,469,670
9,500	MORENO VILLEGAS, ILDEFONSO		23,582,617
9,501	MORERA VERA ANTONIO		29,328,929
9,502	MORGA MORENO, RAFAEL		29,362,295
9,503	MORGADO FERIA, DIEGO		29,365,556
9,504	MORGADO SERRANO, MARIA		27,993,266
9,505	MORGADO VALLE, AGUSTIN		25,526,735
9,506	MORIANA GONZALEZ LUCAS		25,853,294
9,507	MORIANA MORIANA ANTONIO		26,729,149
9,508	MORIANA PEREZ, JUAN		75,297,686
9,509	MORIANA ZAFRA LUCIA		25,943,473
9,510	MORIANO MORALES ANDRES		26,129,034
9,511	MORILLA AGUILAR EMILIO		30,422,070
9,512	MORILLA DIAZ ANTONIO		25,537,966
9,513	MORILLA MADUE O MANUEL		29,968,156
9,514	MORILLAS FERNANDEZ MARIA		25,909,906
9,515	MORILLAS FERNANDEZ SEBASTIA		26,382,617
9,516	MORILLAS HERRERA ANDRES		26,465,869
9,517	MORILLAS HERRERA FRANCISC		26,412,891
9,518	MORILLAS HERRERA M.CAPILL		26,416,137
9,519	MORILLAS HIDALGO MANUEL		26,392,551

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
9,520	MORILLAS PEREZ ANTONIO		25,909,611
9,521	MORILLO ESCOBAR, JOSE		24,761,758
9,522	MORILLO ESQUINAS ESCOLAST		30,146,507
9,523	MORILLO GALLARDO, ANGEL		27,710,438
9,524	MORILLO LOBO JOSE		28,066,239
9,525	MORILLO MARTINEZ JUANM		26,372,299
9,526	MORILLO MORILLO, PEDRO		27,710,775
9,527	MORILLO TORRES ANTONIO		25,885,755
9,528	MORILLO TORRES JUAN		31,515,736
9,529	MORO BERMEJO AGUSTIN		29,255,328
9,530	MORO CARRASCO, JUAN		29,262,048
9,531	MORO CASTAÑO VICENTE		29,262,931
9,532	MORO DE LACRUZ JUANMIG		26,414,127
9,533	MORO DE LATORRE		26,393,796
9,534	MORO DOMINGUEZ, ANTONIO		29,423,927
9,535	MORO LIMON JOSE		29,299,596
9,536	MORO MAESTRE, JUAN		29,298,563
9,537	MORO RODRIGUEZ DOMINGO		29,371,653
9,538	MORO SANTANA, JUAN		29,301,043
9,539	MORO TORRES JOSE		26,404,811
9,540	MORON AVILES FRANCISCO		25,212,088
9,541	MORON FUERTES JUANJOS		26,360,705
9,542	MORON LARA ERNESTO		26,148,994
9,543	MORON SACRAMENTO FRANCISC		29,297,580
9,544	MORON SACRAMENTO JUAN		29,298,547
9,545	MORON SANTIAGO DOLORES		23,726,891
9,546	MOROTE COBOS BERNARDO		26,368,210
9,547	MORRO QUEESADA JOSE		26,380,777
9,548	MOSTAZO ALARCON, RAFAEL		74,814,206
9,549	MOSTAZO GODOY, ANTONIO		25,257,862
9,550	MOSTAZO MOSTAZO, ANTONIO		25,257,841
9,551	MOSTAZO RUIZ, ANGEL		25,251,808
9,552	MOSTAZO RUIZ, ENRIQUE		25,234,982
9,553	MOTA BENITEZ EMILIO		23,403,007
9,554	MOTA FERNANDEZ FRANCISC		23,367,410
9,555	MOTA MAZA DIEGO		1,782,899
9,556	MOTA MERCADO AMPARO		26,695,141
9,557	MOTA MORENO JULIAN		26,445,381
9,558	MOTA OCHANDO RAFAEL		23,413,569
9,559	MOTA RUIZ, ANTONIO		74,807,968
9,560	MOTA ZAMBRANA DIEGO		26,414,364
9,561	MOTOSO PRETEL LONGINA		75,037,554
9,562	MOYA BELTRAN ANTONIO		25,855,522
9,563	MOYA BLANCO JOSE		23,493,526
9,564	MOYA CINTAS ANTONIO		25,863,114
9,565	MOYA EXPOSITO ANTONIO		26,384,863
9,566	MOYA FERNANDEZ ANTONIO		27,191,850
9,567	MOYA FERNANDEZ MANUEL		74,952,620
9,568	MOYA GAMONOSO PETRA		29,322,719
9,569	MOYA GARCIA JULIAN		27,264,706
9,570	MOYA GARCIA MANUEL		27,229,807
9,571	MOYA GONZALEZ JUANA.		25,942,080
9,572	MOYA GONZALEZ SANTIAGO		29,367,318
9,573	MOYA HERNANDEZ JOSE		23,973,310
9,574	MOYA JIMENEZ JOAQUIN		23,461,488
9,575	MOYA JIMENEZ JOSE		23,582,630
9,576	MOYA LEON, PEDRO		28,314,351

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,577	MOYA LOPEZ MANUEL		27,131,950
9,578	MOYA LORITE JUAN		36,867,816
9,579	MOYA MARTIN MANUEL		25,518,503
9,580	MOYA MARTINEZ ROSA		26,340,941
9,581	MOYA MENDEZ ELIAS		30,079,097
9,582	MOYA MOLINA JOSEMAR		27,166,586
9,583	MOYA MOYA JOSE		26,341,090
9,584	MOYA NEVADO RAFAEL		29,712,886
9,585	MOYA OCAÑA J. GABRIE		27,137,307
9,586	MOYA OCAÑA JULIAN		27,140,933
9,587	MOYA PARRAGA ANDRES		29,842,260
9,588	MOYA PARRILLO ANTONIO		75,492,239
9,589	MOYA PEÑA DIEGO		74,949,320
9,590	MOYA REYES M. SANTOS		74,962,045
9,591	MOYA RODRIGUEZ ANTONIA		27,131,291
9,592	MOYA SAEZ RAMONA		26,410,155
9,593	MOYA SANCHEZ EMILIANO		26,150,014
9,594	MOYA SERRANO JOSEMIG		74,974,115
9,595	MOYA VELASCO JOSE		25,490,761
9,596	MOYA YEBRA LEONARDO		27,123,319
9,597	MOYANO AGUDO SANTIAGO		30,134,451
9,598	MOYANO ALCANTARA JOSEMAN		75,660,072
9,599	MOYANO ARANDA JOSE		30,196,975
9,600	MOYANO BARBANCHO ELIAS		30,127,645
9,601	MOYANO BARBANCHO FRANCISC		30,129,071
9,602	MOYANO BARBANCHO MANUEL		30,127,329
9,603	MOYANO BENITEZ, FAUSTINO		25,248,312
9,604	MOYANO GALINDO, JUAN		28,209,024
9,605	MOYANO GONZALEZ, JUAN		29,282,560
9,606	MOYANO GUTIERREZ CONSUELO		25,792,183
9,607	MOYANO GUTIERREZ JOSE		25,774,946
9,608	MOYANO GUTIERREZ MIGUEL F		25,840,230
9,609	MOYANO LOPEZ ANTONIO		24,971,833
9,610	MOYANO MUÑOZ TOMAS		30,150,816
9,611	MOYANO PEREZ, JOSE		74,810,682
9,612	MOYANO PORRINO, ROMUALDA		25,248,489
9,613	MOYANO ROSENDO, RAFAEL		27,606,165
9,614	MOZAS ALCANTARA ANTONIO		25,853,151
9,615	MTN DE OLIVADO MINGUEZ MANUELA		29,277,413
9,616	MU OZ CARRASCOSA PEDRO		26,144,692
9,617	MU OZ DE LATORRE PEDRO		75,084,698
9,618	MU OZ DIAZ -ALFONSO		26,397,599
9,619	MU OZ LEON ANA		26,409,218
9,620	MU OZ MORENO, SAGRARIO		26,673,063
9,621	MU OZ MOROTE -ALFONSO		26,685,672
9,622	MU OZ NAVIO PATRICIO		26,709,614
9,623	MU OZ PI ERO FELIPE		26,362,273
9,624	MU OZ SANCHEZ ANTONIO		26,174,546
9,625	MU OZ SANCHEZ, SANTIAGO		26,714,033
9,626	MU OZ SERRANO JUAN VDA		26,670,332
9,627	MU OZ SESARINO, CRISTOBAL		75,031,212
9,628	MU OZ TAMAYO ESCOLASTICO		26,676,766
9,629	MU OZ ALCALA JERONIMO		38,004,563
9,630	MU OZ BERENGENA ANTONIO		30,121,192
9,631	MU OZ CABALLERO ANTONIO		30,120,389
9,632	MU OZ CABALLERO FRANCISC		18,213,921
9,633	MU OZ CASTILLA ENRIQUE		30,128,720

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9.634	MU OZ CRESPO, EMILIO		24.954.828
9.635	MU OZ DOVAL JULIAN		30.776.764
9.636	MU OZ DOVAL MANUEL		30.776.788
9.637	MU OZ FERNANDEZ, ANTONIO		25.229.605
9.638	MU OZ GOMEZ, ANTONIO		24.957.115
9.639	MU OZ GOMEZ, JOSE		74.762.824
9.640	MU OZ GONZALEZ, MANUEL		24.960.378
9.641	MU OZ HIDALGO, MANUEL		24.916.632
9.642	MU OZ JIMENEZ, ALFONSO		25.012.482
9.643	MU OZ LOPEZ P. VALENT		30.127.697
9.644	MU OZ MILLON, ANTONIO		24.955.612
9.645	MU OZ MONTA EZ, DIEGO		74.796.694
9.646	MU OZ MORENO ANTONIO		30.127.582
9.647	MU OZ MORENO, MANUEL		24.966.363
9.648	MU OZ MOYA, JOSE		25.019.316
9.649	MU OZ MOYANO SANTIAGO		30.130.787
9.650	MU OZ MU OZ, ANDRES		24.939.527
9.651	MU OZ MU OZ, ENCARNACION		74.766.353
9.652	MU OZ MU OZ, ENCARNACION		25.277.909
9.653	MU OZ NAVARRO, DOMINGO		24.781.491
9.654	MU OZ ORTIGOSA, MIGUEL		25.263.282
9.655	MU OZ ORTIZ, MANUEL		25.235.577
9.656	MU OZ PARDO, ANTONIO		24.956.730
9.657	MU OZ PASCUAL, ROGELIO		25.038.311
9.658	MU OZ PELAEZ, GERARDO		25.325.763
9.659	MU OZ PEREZ, MIGUEL		24.941.653
9.660	MU OZ PLAZA M. DEPE		30.132.337
9.661	MU OZ PORRAS, ANTONIO		25.056.343
9.662	MU OZ RAMIREZ, EMILIO		24.992.229
9.663	MU OZ REGALON CARMEN		30.455.302
9.664	MU OZ REQUENA RAFAEL		29.889.685
9.665	MU OZ RUIZ, ANTONIO		24.956.096
9.666	MU OZ RUIZ, RAFAEL		25.260.353
9.667	MU OZ SANCHEZ HILARIO		30.127.595
9.668	MU OZ SANCHEZ, FRANCISCO		74.771.058
9.669	MU OZ SEGARRA, SALVADOR		25.234.742
9.670	MU OZ SILVA, MANUEL		24.985.991
9.671	MU/IZ FERNANDEZ ANTONIO		29.260.518
9.672	MU/IZ PAEZ JOSEANT		75.514.881
9.673	MU/OZ AGUDO MANUEL		27.954.359
9.674	MU/OZ AIBAR ANTONIO		26.339.744
9.675	MU/OZ ALCARAZ ANTONIO		75.609.283
9.676	MU/OZ ARENAS FRANCISC		25.857.507
9.677	MU/OZ ARTEAGA SANTIAGO		75.468.418
9.678	MU/OZ BAUTISTA GUMERSIN		26.394.417
9.679	MU/OZ BERLANGA GINES		26.374.045
9.680	MU/OZ BRAVO JOSE		26.685.018
9.681	MU/OZ BUENA/O FRANCISC		25.839.223
9.682	MU/OZ CANTADOR JERONIMO		29.872.263
9.683	MU/OZ CORREDOR ANTONIO		29.871.866
9.684	MU/OZ FERNANDEZ ANTONIO		27.988.877
9.685	MU/OZ FERNANDEZ BLAS		74.948.669
9.686	MU/OZ GARCIA FELIPE		74.560.333
9.687	MU/OZ GUZMAN CARMEN		25.757.345
9.688	MU/OZ JERONIMO ANTONIO		23.705.716
9.689	MU/OZ JURADO PEDRO		30.167.833
9.690	MU/OZ LOPEZ JUAN		27.010.538

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,691	MU/OZ MANZANO MIGUEL		29,871,437
9,692	MU/OZ MARTIN DOLORES		29,304,889
9,693	MU/OZ MARTIN MANUEL		30,143,530
9,694	MU/OZ MARTINEZ FRANCISC		26,692,471
9,695	MU/OZ MOLERO JUANJOS		24,768,056
9,696	MU/OZ MORENO MIGUEL		26,152,470
9,697	MU/OZ MU/OZ ALFONSO		75,582,850
9,698	MU/OZ PAJARES MANUEL		10,457,414
9,699	MU/OZ PANCORBO JUAN		25,840,255
9,700	MU/OZ PEREZ ANTONIO		23,519,330
9,701	MU/OZ PEREZ ELOY		27,010,177
9,702	MU/OZ PEREZ JUAN		23,508,432
9,703	MU/OZ RAMOS JUANROO		75,181,333
9,704	MU/OZ RODRIGUEZ JOSE		24,960,496
9,705	MU/OZ RUIZ ANTONIO	0	26,447,383
9,706	MU/OZ RUIZ LUISA		26,138,680
9,707	MU/OZ SANCHEZ JOSE		26,683,730
9,708	MU/OZ TALAVERA FRANCISC		26,384,065
9,709	MU/OZ TORRES MARCOS		25,894,695
9,710	MU/OZ VELAZCO ANGEL		27,988,373
9,711	MU/OZ VIEDMA EMILIA		75,009,669
9,712	MU/UERA CARRASCO SERAFIN		26,356,234
9,713	MU%IZ GARCIA,MANUEL VDA.		29,730,033
9,714	MU%OZ AVALOS ANDRES		25,803,321
9,715	MU%OZ BA%EZ,DIEGO		29,276,045
9,716	MU%OZ BERDONCES M&ISABE		25,857,929
9,717	MU%OZ BERLANGA JOSEFA		26,416,732
9,718	MU%OZ CABRERA NICOLAS		30,717,191
9,719	MU%OZ CANOVAS JULIO		23,516,425
9,720	MU%OZ CASTILLA,JOAQUIN		29,329,325
9,721	MU%OZ DELGADO,ESPERANZA		75,498,298
9,722	MU%OZ DELGADO,JOSE JOAQUIN		27,888,784
9,723	MU%OZ FERNANDEZ ANTONIO		23,526,256
9,724	MU%OZ GARCIA FRANCISC		26,099,276
9,725	MU%OZ GARCIA JOSE		30,926,447
9,726	MU%OZ GARRIDO JOSE		23,417,115
9,727	MU%OZ GERMAN MIGUELA		25,954,412
9,728	MU%OZ IZQUIERDO CARMEN		1,798,774
9,729	MU%OZ JAEN JUAN		75,594,476
9,730	MU%OZ JIMENEZ MARIA		80,115,112
9,731	MU%OZ LOPEZ JOSE		23,417,025
9,732	MU%OZ MARIN JUAN		25,836,936
9,733	MU%OZ MARTINEZ MANUEL R		15,166,480
9,734	MU%OZ MESA JUAN		23,497,110
9,735	MU%OZ MORENO MANUEL		26,093,722
9,736	MU%OZ MU%OZ ANTONIO		15,712,173
9,737	MU%OZ MU%OZ SALVADOR		75,594,658
9,738	MU%OZ MU%OZ SALVADOR		74,948,930
9,739	MU%OZ MU%OZ,DEMETRIO		75,498,414
9,740	MU%OZ NARVAEZ MARTA		75,025,246
9,741	MU%OZ NAVARRO JUAN		26,695,648
9,742	MU%OZ NIETO PALMIRA		24,125,619
9,743	MU%OZ OSUNA FRANCICO		75,674,340
9,744	MU%OZ PE%A LUIS		30,167,542
9,745	MU%OZ REIFS,MAGDALENA		75,610,550
9,746	MU%OZ RODRIGUEZ,GREGORIO		29,365,514
9,747	MU%OZ ROJO JUAN		26,284,980

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9.748	MUÑOZ SERRANO M&JOSEF		23.657.796
9.749	MUÑOZ URBANO MARIATE		30.750.416
9.750	MUÑOZ VAZQUEZ,ILDEFONSO		29.362.518
9.751	MUNIZ CHAPARRO ANDRES		29.428.829
9.752	MUNIZ MAYA ANTONIA		29.427.997
9.753	MUNIZ MAYA MANUELA		29.356.269
9.754	MUÑOZ AGUILERA EUSEBIO		23.478.209
9.755	MUÑOZ ALBA JUAN		74.756.548
9.756	MUÑOZ ARREDONDO EMETERIO		23.987.769
9.757	MUÑOZ BELLOT VICTOR		75.023.531
9.758	MUÑOZ BENAVIDES CARMEN		29.953.275
9.759	MUÑOZ CORTES EVARISTO		23.616.882
9.760	MUÑOZ GARCIA ANDRES		26.710.331
9.761	MUÑOZ GARCIA PABLO		74.984.248
9.762	MUÑOZ GARRIDO JUANA.		24.064.878
9.763	MUÑOZ GONZALRZ ANTONIO		75.512.791
9.764	MUÑOZ HIDALGO JOSE		23.712.418
9.765	MUÑOZ MARTIN FRANCISC		23.499.681
9.766	MUÑOZ MARTINEZ J. JOSE		24.004.739
9.767	MUÑOZ MARTINEZ PASCUAL		78.040.720
9.768	MUÑOZ MOYA RAFAEL		30.087.933
9.769	MUÑOZ MUÑOZ ANTONIO		27.159.135
9.770	MUÑOZ NUÑEZ FLORENCI		30.146.649
9.771	MUÑOZ PEDROZA ANTONIO		23.709.786
9.772	MUÑOZ PRIETO FRANCISC		25.769.352
9.773	MUÑOZ PRIETO MARIA		29.370.306
9.774	MUÑOZ QUINTANA FRANCISCO		23.522.466
9.775	MUÑOZ RECIO IGNACIO		29.337.063
9.776	MUÑOZ RODRIGUEZ FERNANDO		31.506.279
9.777	MUÑOZ ROMAN FRANCISC		23.508.239
9.778	MUÑOZ ROMAN JUAN		23.579.251
9.779	MUÑOZ ROMAN MANUEL		23.507.745
9.780	MUÑOZ ROMAN MIGUEL		23.508.227
9.781	MUÑOZ ROSA ANTONIO		23.563.733
9.782	MUÑOZ VALENZUELA MARINO		23.478.686
9.783	MUDARRA BUEGER MARIAJO		75.029.977
9.784	MUDARRA BUGER DOLORES		75.030.057
9.785	MUDARRA LOPEZ MERCEDES		74.996.837
9.786	MUELA FERNANDEZ CRESCENC		26.630.319
9.787	MULERO MESA FELISA		31.539.346
9.788	MULERO ORTEGA EMILIO		26.339.592
9.789	MULERO ORTEGA GENARO		26.348.073
9.790	MULERO ROMAN FRANCISCO		25.555.886
9.791	MUNERA RUIZ FRANCISCO		26.711.194
9.792	MUNIZ BELTRAN,MANUEL JESUS		29.424.074
9.793	MUNUERA CARRASCO ANTONIO		26.348.126
9.794	MUNUERA CARRASCO RAMONA		26.363.762
9.795	MUNUERA MONTORO INES		26.684.067
9.796	MUNUERA MORA -SALVADOR		26.685.247
9.797	MUNUERA PEREZ DIEGO		26.423.246
9.798	MUNUERA VELA ISABEL		26.702.562
9.799	MURCIA LOPEZ BERNABE		23.450.603
9.800	MURGA INFANTE,MARTIN		75.513.204
9.801	MURIANA GUZMAN CARMEN		27.493.817
9.802	MURIEL CARMONA, FELIX		75.468.098
9.803	MURIEL DUQUE MANUEL		37.167.439
9.804	MURIEL MORALES, FRANCISCO		25.303.629

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,805	MURIEL PALLARES MARIA		23,707,486
9,806	MURIEL VILLEGAS, SALVADOR		25,220,800
9,807	MURILLO ARANDA PEDRO		30,131,048
9,808	MURILLO ARELLANO SERAFIN		30,146,912
9,809	MURILLO BLANCO, DIEGO		27,814,178
9,810	MURILLO CACERES SANTIAGO		30,149,091
9,811	MURILLO COPE FRANCISC		30,146,824
9,812	MURILLO ESQUINAS EULALIA		75,683,558
9,813	MURILLO FERNANDEZ JUAN		75,694,109
9,814	MURILLO GARCIA JOSE		30,146,506
9,815	MURILLO GOMEZ PABLO		30,081,556
9,816	MURILLO GOMEZ SEBASTIA		75,683,824
9,817	MURILLO GORDILLO LUIS		30,134,902
9,818	MURILLO HERAS DEMETRIO		30,191,532
9,819	MURILLO HERAS REGALADO		75,690,330
9,820	MURILLO MATIAS ANDRES		30,167,810
9,821	MURILLO MOYANO FRANCISC		30,133,088
9,822	MURILLO PIMENTEL JUAN		30,129,649
9,823	MURILLO RUIZ GINES		26,139,106
9,824	MURILLO RUIZ MODESTA		75,687,245
9,825	MURILLO SANCHEZ NATIVIDA		30,127,979
9,826	MURILLO TENA JUANFCO		30,147,480
9,827	MURO GUERRERO PEDRO		26,390,891
9,828	MUROS RUIZ JOSE		23,581,094
9,829	NADALES CARMONA JUAN		29,991,309
9,830	NADALES DUX-SANTOY GABRIEL		25,532,689
9,831	NAJAR ZAMORA ALONSO		25,872,541
9,832	NAJERA CUERVA ANTONIO		26,175,002
9,833	NAJERA JIMENEZ PEDRO		75,044,471
9,834	NAJERA MOLINA LUIS		26,132,117
9,835	NARANJO CRUZ, FRANCISCO		29,401,229
9,836	NARANJO ESPINA, MANUEL		29,403,956
9,837	NARANJO LEON MANUEL		75,502,444
9,838	NARANJO LOPEZ PEDRO		25,508,877
9,839	NARANJO RAMIREZ FRANCISC		25,488,463
9,840	NARANJO RODRIGUEZ JUAN		25,537,049
9,841	NARANJO SANCHEZ, IGNACIO		27,609,467
9,842	NARANJO SANCHEZ, RAFAEL		27,743,138
9,843	NARANJO TOSCANO, JOSE		29,372,258
9,844	NARANJO VALERO, JUANMANUEL		75,520,608
9,845	NARANJO VILLARAN JUAN		29,399,233
9,846	NARGANEZ FERNANDEZ FELIPE		30,148,055
9,847	NARVAEZ GOMEZ JOSE		25,512,404
9,848	NARVAEZ MANJON CATALINA		74,970,124
9,849	NARVAEZ MARIN JOAQUIN		25,818,065
9,850	NARVAEZ RODRIGUEZ, FCO		27,757,552
9,851	NATERAS CARNEROS, MARIA		74,772,215
9,852	NAVA GONZALEZ JUANMAR		26,389,713
9,853	NAVA JIMENEZ VDA.DE		26,111,511
9,854	NAVA RUS MANUEL		26,138,756
9,855	NAVAJAS SANCHEZ LAZARO		75,653,063
9,856	NAVARRA SERRANO CARMEN		23,439,721
9,857	NAVARRA SERRANO ENCARNAC		23,593,683
9,858	NAVARRA SERRANO GENOVEVA		23,439,708
9,859	NAVARRA SERRANO SALVADOR		23,439,707
9,860	NAVARRETE ALMAZAN MANUEL		26,367,553
9,861	NAVARRETE BARRANCO ANA		23,506,089

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9,862	NAVARRETE CAMPOS AGUSTIN		26,353,484
9,863	NAVARRETE CARDE A ANTONIO		25,871,331
9,864	NAVARRETE CESAREO GINES		26,419,031
9,865	NAVARRETE CHAMORRO JUAN		26,405,170
9,866	NAVARRETE EXPOSITO SEBASTIA		26,373,868
9,867	NAVARRETE FERNANDEZ RESURREC		26,360,012
9,868	NAVARRETE GARCIA JOSE		26,378,836
9,869	NAVARRETE GARCIA JULIAN		26,418,212
9,870	NAVARRETE LA RUBIATERESA		26,732,372
9,871	NAVARRETE LOPEZ GINES		26,401,131
9,872	NAVARRETE LOPEZ JOSEFA		26,361,825
9,873	NAVARRETE MILLAN ISABEL		26,412,931
9,874	NAVARRETE MOYA MANUEL		23,619,141
9,875	NAVARRETE NAVARRETE FRANCISC		26,411,946
9,876	NAVARRETE QUIROS ANDRES		26,368,809
9,877	NAVARRETE QUIROS JUANMAR		26,416,653
9,878	NAVARRETE RUBIO CRISTOBA		23,505,710
9,879	NAVARRETE RUEDA NICOLASA		29,940,071
9,880	NAVARRETE RUIZ CARMEN		26,122,905
9,881	NAVARRETE RUIZ JUAN		26,122,844
9,882	NAVARRETE RUIZ JUANANT		75,085,633
9,883	NAVARRETE RUIZ TERESA		75,080,295
9,884	NAVARRETE TORRES PEDRO		26,503,547
9,885	NAVARRETE VILLANUEVA (VDA)JUAN		30,125,505
9,886	NAVARRO ACEDO CRIS.YF		25,225,293
9,887	NAVARRO ALCALA ELOY		18,330,587
9,888	NAVARRO CABELLO, FRANCISCO		74,755,280
9,889	NAVARRO CALERO JUAN		10,487,440
9,890	NAVARRO CANTOS ISIDRO		28,233,190
9,891	NAVARRO CARMONA FRANCISC		27,131,466
9,892	NAVARRO CASTRO ANTONIA		23,662,587
9,893	NAVARRO CASTRO ANTONIO		23,565,369
9,894	NAVARRO FERNANDEZ ANTONIO		29,302,133
9,895	NAVARRO FERNANDEZ JOSE		26,155,183
9,896	NAVARRO FLORIDO, PEDRO		74,774,084
9,897	NAVARRO GALLARDO, JOSE		24,684,821
9,898	NAVARRO GARCIA ANA		26,444,020
9,899	NAVARRO GARCIA ANTONIO		28,551,938
9,900	NAVARRO GARCIA FERNANDO		75,083,303
9,901	NAVARRO GARCIA ISIDRO		29,678,334
9,902	NAVARRO GARCIA MANUELA		30,006,909
9,903	NAVARRO GARCIA MIGUELHRD(S)MANUELNAVA		26,695,691
9,904	NAVARRO GARCIA RAFAEL		23,401,195
9,905	NAVARRO GIL JOSE		29,360,777
9,906	NAVARRO GONZALEZ, VICENTE		114,148
9,907	NAVARRO HORRILLO FRANCISC		30,146,652
9,908	NAVARRO HOYO, ROSA		75,050,830
9,909	NAVARRO JIMENEZ ANTONIO		25,522,511
9,910	NAVARRO JIMENEZ PEDRO		25,845,231
9,911	NAVARRO LOPEZ ANTONIO		29,254,653
9,912	NAVARRO MARTINEZ JUAN		27,236,072
9,913	NAVARRO MARTINEZ JUANA.		25,911,618
9,914	NAVARRO MATILLAS JOSE		24,013,440
9,915	NAVARRO MEGINO LORENZA		26,695,991
9,916	NAVARRO MELERO, ANTONIO		25,322,998
9,917	NAVARRO MORA JUAN		26,402,471
9,918	NAVARRO MORA JUAN		27,728,985

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	===	=====
9.919	NAVARRO MORENO ANDRES		74.977.834
9.920	NAVARRO MORENO MARIA		25.516.707
9.921	NAVARRO MOTA ISABELM		26.646.091
9.922	NAVARRO MOTA JOSE		26.696.134
9.923	NAVARRO MU/0Z NATALIA		75.331.449
9.924	NAVARRO NAVARRO JUAN		23.417.649
9.925	NAVARRO NAVARRO MANUEL		27.787.305
9.926	NAVARRO NAVARRO, SIMON		24.625.990
9.927	NAVARRO O/A MIGUEL		24.866.976
9.928	NAVARRO PAREJO CARMEN		23.674.983
9.929	NAVARRO PAREJO ESTRELLA		23.360.089
9.930	NAVARRO PAREJO JOSE		23.380.531
9.931	NAVARRO PORCEL JOSE		24.032.066
9.932	NAVARRO PORCEL SALVADOR		23.972.480
9.933	NAVARRO RAMOS JUAN		27.126.300
9.934	NAVARRO RODRIGUEZ, JOSE		75.063.879
9.935	NAVARRO RODRIGUEZ, JUANA		26.196.986
9.936	NAVARRO ROMERO ISIDRO		29.277.961
9.937	NAVARRO RUIZ MANUEL		23.716.657
9.938	NAVARRO SERRANO ISABEL		23.529.770
9.939	NAVARRO SOTO ISABEL		26.695.692
9.940	NAVARRO TIENDA MANUEL		30.921.938
9.941	NAVARRO VARGAS MANUEL		26.380.270
9.942	NAVARRO VELA MANUEL		75.090.506
9.943	NAVARRO VICARIO, JOSE		24.625.800
9.944	NAVARRO ZAMBRANA, ANTONIO		24.625.828
9.945	NAVARRO ZAMBRANA, JUAN		24.625.899
9.946	NAVAS AJENJO JOSEFA		75.687.214
9.947	NAVAS CAMPOS, ROSARIO		30.771.488
9.948	NAVAS COBO ANDRES		23.642.385
9.949	NAVAS CUENCA DOLORES		25.836.070
9.950	NAVAS ESPEJO ANTONIO		23.426.880
9.951	NAVAS ESQUINAS JOAQUIN		30.147.008
9.952	NAVAS HEREDIA JOSEVIC		74.612.670
9.953	NAVAS IRANZO, ANTONIO		24.971.291
9.954	NAVAS MARIN, MIGUEL		25.039.839
9.955	NAVAS MARTIN MIGUEL		74.571.925
9.956	NAVAS MEJIAS, CRISTOBAL		25.284.593
9.957	NAVAS NAVAS CUSTODIA		74.988.114
9.958	NAVAS ORTIZ ANTONIA		75.643.782
9.959	NAVAS ORTIZ ASCENSIO		30.941.158
9.960	NAVAS ORTIZ FELIX		30.940.198
9.961	NAVAS ORTIZ ROSARIO		75.643.781
9.962	NAVAS PLATERO, MANUEL		24.755.200
9.963	NAVAS RODRIGUEZ, SEBASTIAN		25.016.803
9.964	NAVAS RUBIO JUAN		30.150.065
9.965	NAVAS SANCHEZ MACARME		25.901.945
9.966	NAVAS SANCHEZ, ALEJANDRO		25.008.407
9.967	NAVAS SANCHEZ, IGNACIO		25.109.411
9.968	NAVAS SOTO, FRANCISCO		74.790.415
9.969	NAVAS TALLON MARIA		25.278.272
9.970	NAVAS TALLON, JOSEFA		74.772.299
9.971	NAVAS VALENZUELA JUANANT		25.821.385
9.972	NAVAS VERA AMPARO		25.886.730
9.973	NAVAS VILCHEZ JOSE		30.409.884
9.974	NAVERO GONZALEZ, FRANCISCO		74.813.054
9.975	NAVERO MOYA ANICETO		74.996.965

NO.	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	D.N.I.
=====	=====	==	=====
9.976	NAVERO PEREZ ANTONIO		25.772.339
9.977	NAVEROS CASTILLO EMILIO		23.398.119
9.978	NAVIDAD GASCO DOLORES		25.837.074
9.979	NAVIDAD NAVIDAD JOSE		25.886.842
9.980	NAVIDAD NAVIDAD NICOLAS		15.729.672
9.981	NAVIO ALBA, EUGENIO		26.855.011
9.982	NEBRO FUENTES JUAN		25.522.507
9.983	NEBRO NEBLAS JUAN		74.790.146
9.984	NEBRO PONCE MANUEL		24.698.219
9.985	NEBRO PONCE SALVADOR		25.542.540
9.986	NEBRO RENDON JOSE		25.522.632
9.987	NEF GARCIA PABLO		26.725.049
9.988	NEF MESBAILE JOSEMARIA		26.683.114
9.989	NEFF RODRIGUEZ CANDIDA		26.157.724
9.990	NEGRETE ALARCON, JOSE		24.708.806
9.991	NEGRETE MILLON, FRANCISCO		24.956.745
9.992	NEGRETE TELLEZ, MANUEL		24.592.212
9.993	NEGRILLO LIEBANA FLORENCI		25.812.315
9.994	NEVADO ABRIL CARMEN		30.144.659
9.995	NEVADO ABRIL RAFAELA		30.144.686
9.996	NEVADO CHILLARON ANTONIO		26.136.768
9.997	NEVADO LASTRE ANTONIO		29.992.416
9.998	NEVADO MATA ANTONIO		30.143.651
9.999	NEVADO MATA RAFAEL		30.144.026
10.000	NEVADO MORENO JUANMAN		30.131.485
10.001	NEVADO PLAZUELO IRENE		30.143.422
10.002	NEVADO RODRIGUEZ ANTONIO		75.596.578
10.003	NEVADO RODRIGUEZ, ANTONIO		29.362.801
10.004	NEVADO RODRIGUEZ, MAXIMO		75.498.367
10.005	NICAS MARTINEZ CARMEN		25.880.390
10.006	NIEBLAS MARTIN JOSE		25.533.674
10.007	NIEBLAS MONTERO DIEGO		25.522.990
10.008	NIEBLAS PERUJO SALVADOR		25.533.368
10.009	NIETO AGUILERA ANTONIO		24.137.856
10.010	NIETO ALBA JOSE		30.881.182
10.011	NIETO CARRASCO, ISABEL		75.023.548
10.012	NIETO CARRILLO VICTOR		25.767.155
10.013	NIETO DIAZ DOMINGA		74.988.395
10.014	NIETO DOMINGUEZ ADELARDO		29.873.840
10.015	NIETO FUENTES GLORIA		30.392.276
10.016	NIETO GURIERREEZ BRAULIA		27.187.577
10.017	NIETO HERNANDEZ JUAN		6.650.954
10.018	NIETO HERRERA ANTONIA		2.054.996
10.019	NIETO LATORRE ANTONIO		75.202.009
10.020	NIETO LATORRE JOSE		27.168.996
10.021	NIETO LLAMAS BALTASAR		30.720.483
10.022	NIETO LOPEZ IRENE		74.960.449
10.023	NIETO LOPEZ URSULA		245.945
10.024	NIETO LORCA JOSE		23.659.258
10.025	NIETO MARTINEZ FELIX		26.731.545
10.026	NIETO MARTINEZ FERNANDO		26.181.814
10.027	NIETO MARTINEZ MANUEL		25.842.614
10.028	NIETO MARTINEZ PEDRO		26.172.938
10.029	NIETO MESA ANTONIO		75.010.095
10.030	NIETO MESA DOLORES		23.496.790
10.031	NIETO MESA FLORA		74.611.028
10.032	NIETO MESA FRANCISC		23.653.670

(Continuará en el próximo número)

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1989

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.300 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.650 ptas.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 70 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.
(Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989).

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO; DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año XI

jueves, 27 de julio de 1989

Número 60 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 421 40 55
Dirección: Aportada de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Impreme: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 7 de julio de 1989, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1989/90.

La progresiva aplicación de la normativa derivada de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación supone una transformación en profundidad de la vida de los Centros, especialmente en lo que se refiere a la participación y a la programación de la enseñanza.

La experiencia obtenida durante varios cursos y el aporte de sugerencias de los diversos sectores de la Comunidad Educativa, hacen necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento del próximo curso 89/90, que, inspirados en los principios de participación en la gestión y control del Centro y en la programación de la enseñanza, favorezcan los cauces establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, y disposiciones que la desarrollan.

Estos cauces están encaminados a lograr una gestión democrática de los Centros en la que intervengan, no solamente los distintos sectores implicados, sino también la propia comunidad. Se trata, en definitiva, de implicar a toda la sociedad en la toma de decisiones relativas a la enseñanza y ello obliga a instaurar una voluntad de diálogo entre los distintos estamentos, así como una acción gestora compartida por todos.

Todo lo cual no cabe duda que conducirá a profundizar en la democratización de los Centros y aún de la propia sociedad, lo que traerá consigo una mejor formación de la personalidad humana de nuestros alumnos, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales establecidos en el artículo 27 de la Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería ha dispuesto:

1. Ambito de aplicación.

1.1. Los objetivos que persigue la presente Orden afectan por igual a los Centros públicos, concertados y privados de los distintos niveles educativos no universitarios, ya sean éstos de régimen ordinario o especial, sin menoscabo de su propio régimen de funcionamiento. Sin embargo, las diferentes normativas legales vigentes para uno y otro tipo de enseñanza aconsejan que el contenido de la presente Orden se adapte a las peculiaridades específicas en cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran deban ser asumidas por todos los Centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Participación y Educación para la democracia.

2.1. Los objetivos de formación democrática, libre y solidaria, esenciales para el proceso educativo, se llevarán a cabo en los Centros docentes andaluces a través de la participación en los órganos colegiados, de las enseñanzas del ordenamiento constitucional e impregnando la práctica general de la docencia del respeto a los derechos, deberes y libertades de todos los miembros de la comunidad escolar.

2.2. Al comienzo de curso, los centros públicos y privados concertados a los que se refiere la Orden de esta Consejería de 16 de Mayo de 1.988 (BOJA del 5 de Julio) deberán tener constituido su Consejo Escolar, con la estructura y composición que legalmente les corresponda, según lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 10/88 de 20 de Enero (BOJA del 20 de Febrero) que regula el funcionamiento y órganos de gobierno en los centros de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y centros de características singulares y en el Decreto 277/87 de 11 de Noviembre (BOJA del 12 de Diciembre) sobre funcionamiento y órganos de gobierno de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas.

2.3. Si existieran vacantes en dicho Consejo a principios de curso por dejar de tener sus miembros los requisitos necesarios para pertenecer al mismo o por cualquier otra

circunstancia, de acuerdo con la Orden de 16 de Mayo de 1.988 (BOJA del 5 de Julio), se cubrirán mediante sustitución por los siguientes candidatos que no pudieron ser elegidos por no ser suficiente el número de votos obtenidos. No obstante, si en alguno de los sectores representados en el Consejo Escolar, no existiese un número suficiente de sustitutos para cubrir dichas vacantes, o éstos perdiesen los requisitos de elegibilidad, procederá la convocatoria extraordinaria de elecciones en el correspondiente sector, para cubrir las vacantes existentes hasta el término de los dos años de constitución de los actuales Consejos Escolares.

2.4. Consecuentes con el propósito de que el Consejo Escolar de cada centro esté en funcionamiento con su composición plena lo antes posible, los directores de los Centros comunicarán a los Delegados Provinciales las vacantes existentes y previa autorización de los mismos se llevarán a cabo los procesos electorales aludidos en el punto anterior, antes del 15 de Noviembre, siguiendo el procedimiento fijado para las elecciones a Consejos Escolares en la Orden antes citada.

2.5. Asimismo, se realizará una convocatoria extraordinaria de elecciones en los centros de nueva creación, o afectados por creación mediante desdoblamiento en los que aún no haya tenido lugar el proceso de elección y constitución de los Consejos Escolares. Las Delegaciones Provinciales establecerán el calendario electoral en estos casos, debiendo quedar finalizada la constitución de dichos Consejos Escolares antes del 15 de Noviembre, y todo ello dentro del procedimiento fijado para las elecciones a Consejos Escolares.

2.6. Fijada la composición del Consejo Escolar, así como la periodicidad de sus reuniones y dada la importancia de las funciones que aquél tiene encomendadas, deberá reunirse al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por el Director del Centro a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes.

2.7. El Consejo Escolar del Centro podrá acordar la asistencia a las reuniones de la Comisión Económica de aquellos miembros de la comunidad escolar especialmente afectados por los temas a tratar, y de representantes del alumnado, los cuales serán oídos por la Comisión Económica en la elaboración de aquellos informes que el Consejo Escolar le encomiende.

2.8. En relación con las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional, se prorrogó la vigencia de lo establecido al efecto por la Dirección General de Enseñanzas Medias en Resolución de 24 de Octubre de 1981 para los Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

Asimismo, los Centros de Educación General Básica se atenderán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de Octubre de 1978 y disposiciones que la desarrollan.

En ambos casos deberá prestarse atención especial al tema autonómico y en concreto al Estatuto de Autonomía para Andalucía y se destacarán los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

2.9. Para conseguir que el sistema educativo responda esencialmente a la necesidad de educación para la democracia, es necesario que las medidas anteriores con respecto a la gestión democrática de los Centros y la enseñanza de los textos constitucionales y autonómicos, se complementen con una orientación de los planes educativos de todos los Centros andaluces hacia la adquisición de hábitos democráticos, funcionando en todos sus aspectos bajo los principios de libertad, tolerancia y trabajo solidario.

2.10. Los órganos de gobierno y dirección de los Centros y, en su caso los profesores, adoptarán las medidas adecuadas para evitar y superar aquellas conductas discriminatorias en el proceso educativo que por cualquier motivo (raza, sexo, creencias, situaciones socio-económicas, etc.) se puedan producir en el seno de la comunidad escolar.

3. Plan de Centro.

3.1. Desde el inicio de las actividades escolares del día 1 de septiembre y sin perjuicio de la realización de las pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación correspondientes, todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería elaborarán

un Plan de Centro que contenga una previsión detallada de los objetivos a lograr en los aspectos docentes, tutoriales y de actuación de los órganos colegiados, así como de las actividades a desarrollar por cada uno de esos sectores. Recogerá también las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la distribución temporal adecuada para su realización.

Igualmente, en el Plan de Centro figurarán las medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado, así como las sugerencias que se extingue conveniente hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias.

3.2. La elaboración del Plan de Centro se efectuará por el equipo directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores, y de Padres y Alumnos o las correspondientes asociaciones. Se someterá posteriormente a la aprobación del Consejo Escolar, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnico-docentes que sean competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Se procurará que el citado Plan de Centro se elabore de acuerdo con criterios de claridad y precisión, de forma que se ajuste a la realidad del Centro y contemple solamente aquellas actividades y objetivos que presumiblemente se pueden cumplir.

Aprobado éste, los directores de los Centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo solicite, especialmente por las Asociaciones de Padres y de Alumnos.

3.3. El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas, que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

3.4. Una vez finalizado el periodo de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis, se redactará la Memoria de fin de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

3.5. El Plan de Centro, así como la Memoria final, se remitirán a la Delegación Provincial. La Inspección de Educación correspondiente asesorará a los Centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización. A tal fin se celebrará al menos una reunión en el primer trimestre del próximo curso, de los inspectores correspondientes con los respectivos Consejos Escolares, para analizar conjuntamente el Plan de Centro y la Memoria final del curso anterior.

3.6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 57/1986, de 19 de Marzo (BOJA de 4 de Abril), los Ayuntamientos y otras entidades podrán hacer uso de las instalaciones de los Centros escolares públicos no universitarios de la Comunidad en los términos en él fijados. A tales efectos, los directores de los Centros arbitrarán el procedimiento para que los Ayuntamientos conozcan aquellos aspectos del Plan de Centro que pudieran incidir en la planificación de las actividades que puedan ser organizadas o autorizadas por los mismos.

4. Normas Pedagógicas Generales.

4.1. El temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984, de 3 de Julio, y disposiciones que lo desarrollan, se integrarán en las programaciones y Planes de Centros, adaptándose a cada realidad por los profesores y Departamentos correspondientes.

4.2. Los horarios de todas las actividades del Centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a criterios pedagógicos.

4.3. Dichos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

4.4. Cada Centro, dentro de sus disponibilidades horarias, materiales y de profesorado, deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a los que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positiva de cursos anteriores.

Con el fin de evitar la segregación de alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas distintas, lo que supone una discriminación de aprendizaje con respecto a sus compañeros, no se permitirán los agrupamientos de cursos estables y cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a los diferentes alumnos, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades, se arbitrarán medidas como motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis y agrupamiento flexible, en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como medidas complementarias adecuadas al efecto.

4.5. Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, los Centros que lo deseen podrán reducir hasta el mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo Escolar, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

4.6. En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias, consideradas como un medio indispensable para

estimular la creatividad de los alumnos, y para posibilitar, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula. Estas actividades deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. En los Centros privados no concertados, las tareas asignadas en la presente Orden al Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a través del cual se canalice la participación de la Comunidad Educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 8/1985, de 3 de Julio.

2. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros escolares en el ámbito de sus competencias.

3. Los directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden y disposiciones que la desarrollen, sean conocidas por todos los estamentos de los mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

4. Los correspondientes Servicios Provinciales de Inspección de Educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares podrán solicitar la asistencia de la Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

1. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

2.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la relación de centros docentes privados de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional 1º y 2º grados y Bachillerato ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pueden acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de enero de 1989 dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional 1º y 2º Grado y Bachillerato, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Planificación y Centros, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, y con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Aprobar los conciertos educativos relacionados en los anexos de la presente Orden, con sujeción al número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo. Denegar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en los anexos de la presente Orden con especificación de los motivos de no concertación.

Tercero. Los Conciertos Educativos que se refieren a los Centros de Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de Segundo Grado, se suscribirán con carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto

educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Quinto. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de julio de 1989, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

Sexto. Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero,
Juan Carlos Cabello Cabrera.

ANEXO I

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
04000584	AMOR DE DIOS	ALMERIA	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
04000471	EL ARCANGEL	ALMERIA	11	DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
04005739	CIUDAD DE ALMERIA	ALMERIA	9	PRIVADAS
04000560	COMPANIA DE MARIA	ALMERIA	24	8 PRIVADAS + 1 APOYO REFORMA.
04000456	DIVINA INFANTITA	ALMERIA	9	PRIVADAS
04000936	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALMERIA	17	PRIVADAS
04005028	ESCUELA PUENTE VIRGEN DE LA CHANCA	ALMERIA	4	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PRIVADA (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
04000559	LA SALLE	ALMERIA	19	1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR + 2 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
04000951	LA SALLE	ALMERIA	8	PRIVADAS
04000961	MATER ASUNTA	ALMERIA	11	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
04000432	LA MILAGROSA	ALMERIA	8	4 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR
04000468	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	ALMERIA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
04000602	NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO	ALMERIA	16	PRIVADAS
04000572	SAN FRANCISCO	ALMERIA	7	PRIVADAS
04001175	SAN ILDEFONSO	ALMERIA	11	3 PRIVADAS + 4 PATRONATOS. LAS 7 (RD 139/89) POR UN AÑO.
04001311	SAN MIGUEL	ALMERIA	8	PRIVADAS
04000501	SANTISIMO SACRAMENTO	ALMERIA	8	PRIVADAS. LAS 8 (RD 139/89) POR UN AÑO.
04000493	STELLA MARIS	ALMERIA	24	PRIVADAS
04001047	VIRGEN DE LA PAZ	ALMERIA	8	PRIVADAS
04000614	VIRGEN DEL MAR.	ALMERIA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
04005272	NUESTRA SEÑORA DE SADOR	BERJA	8	PRIVADAS
04002295	DIVINA INFANTITA	EL EJIDO	8	PRIVADAS
04005764	AL-BAYYANA	ROQUETAS DE MAR	8	PRIVADAS
04005855	PORTOMAGNO	ROQUETAS DE MAR	8	PRIVADAS

B) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
-----	FUNDACION ECCA-ADULTOS	ALMERIA	NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
-----	UST-HOSTELERIA ADULTOS	ALMERIA	NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11000022	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA GAZULES	9	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
11000034	JESUS MARIA Y JOSE	ALCALA GAZULES	8	PRIVADAS
11000253	BENEFICIENCIA SAN ANTONIO	ALBECIRAS	16	PRIVADAS
11000228	LA INMACULADA	ALBECIRAS	16	PRIVADAS
11000265	MARIA AUXILIADORA	ALBECIRAS	19	18 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
11000538	MARTINERO JAVIER CERVERA	ALBECIRAS	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
11000526	MUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS	ALBECIRAS	8	PRIVADAS
11000319	LOS PINOS	ALBECIRAS	17	13 PRIVADAS + 4 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
11000216	SAN FRANCISCO	ALBECIRAS	8	PRIVADAS
11000290	SAN JOSE VIRGEN DE LA PALMA	ALBECIRAS	9	8 PRIVADAS + 1 PRIVADA (RD 139/89) POR UN AÑO.
11000563	SAN JOSE	ALGODONALES	8	PRIVADAS
11000654	LA SALLE FUNDACION MORENO BACHILLER	ARCOS DE LA FTRA.	8	PRIVADAS
11001476	AMOR DE DIOS	CADIZ	35	PRIVADAS. DENEADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
11001348	ARGANTONIO	CADIZ	24	PRIVADAS
11001336	DON BOSCO SAN ESTANISLAO	CADIZ	6	PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. DENEADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11001555	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	CADIZ	15	14 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
11001609	LA SALLE MIRANDILLA	CADIZ	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
11001351	MARIA AUXILIADORA	CADIZ	17	PRIVADAS
11001841	MARIA MILAGROSA	CADIZ	16	PRIVADAS
11001385	MUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CADIZ	16	CONCIERTO PROVISIONAL POR UN AÑO EN ESPERA DEL FALLO DE LA AUDIENCIA SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CENTRO.
11001415	PIO XII SAN MARTIN	CADIZ	16	PRIVADAS
11001294	SAN FELIPE NERI	CADIZ	32	PRIVADAS
11001300	SAN FRANCISCO	CADIZ	8	PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
11001403	SAN FRANCISCO DE ASIS (REBAÑO MARIA)	CADIZ	17	PRIVADAS
11001567	SAN IGNACIO	CADIZ	25	21 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PRIVADA (RD 139/89) POR UN AÑO.
11001579	SAN JOSE ESCLAVAS SAGRADO CORAZON	CADIZ	16	PRIVADAS
11001580	SAN VICENTE DE PAUL	CADIZ	16	PRIVADAS
11002183	LA SALLE SAN JOSE	CHICLANA	9	PRIVADAS
11002161	NINO JESUS	CHICLANA	8	PRIVADAS

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11002171	SAN AGUSTIN	CHICLANA	8	PRIVADAS
11002080	SAN JUAN BOSCO	CHICLANA	8	PRIVADAS
11002195	SAGRADO CORAZON DE JESUS (SAFA)	CHICLANA	8	PRIVADAS
11002250	DIVINA PASTORA-CALASANCIA	CHIPIONA	8	PRIVADAS
11002262	VIRGEN DE REGLA	CHIPIONA	8	PRIVADAS
11001993	JESUS MARIA Y JOSE	CONIL	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS-DE OTRO MODO.
11003023	COMPARTIA DE MARIA	JEREZ FRONTERA	24	PRIVADAS
11003001	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	JEREZ FRONTERA	9	8 PRIVADAS + 1 APOYO REFORMA.
11900082	ESCUELAS RURALES MESAS DE ASTA	JEREZ FRONTERA	2	PRIVADAS. (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
11900070	FUNDACION BRACHO LAS TABLAS	JEREZ FRONTERA	1	PRIVADA. (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
11002766	HIJAS DE SAN JOSE	JEREZ FRONTERA	16	PRIVADAS
11002717	JESUS MARIA	JEREZ FRONTERA	9	PRIVADAS
11002870	JESUS MARIA (EL CUCO)	JEREZ FRONTERA	16	PRIVADAS
11002924	LA SALLE-EL BUEN PASTOR	JEREZ FRONTERA	17	16 PRIVADAS + 1 PRIVADA. (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
11003011	MAORE DE DIOS	JEREZ FRONTERA	16	PRIVADAS
11003242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002808	MARIA AUXILIADORA	JEREZ FRONTERA	17	PRIVADAS
11002845	MARIA MEDIANERA UNIVERSAL	JEREZ FRONTERA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
11002730	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002936	ORATORIO FESTIVO PADRE TORRES SILVA	JEREZ FRONTERA	9	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PRIVADA. (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
11002833	PAIDOS	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002912	SAN ILDEFONSO KINDERGARDEN	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002778	SAN JOSE	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002857	SAN JUAN BAUTISTA	JEREZ FRONTERA	32	PRIVADAS
11003047	SAN JUAN BOSCO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11003564	SAN RAFAEL Y SAN VICENTE	JEREZ FRONTERA	12	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11003813	PROVIDENCIA DEL SAGRADO CORAZON	LA LINEA	8	PRIVADAS
11003801	SAN JUAN BOSCO	LA LINEA	20	19 PRIVADAS + 1 PRIVADA (RD. 139/89) POR UN AÑO.
11003722	SAN PEDRO	LA LINEA	9	PRIVADAS
11004003	NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	MEDINA SIDONIA	8	PRIVADAS

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11004507	EE.PP.SAGRADA FAMILIA	PTO. STA. MARIA	30	29 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
11004325	ESPIRITU SANTO	PTO. STA. MARIA	8	PRIVADAS
11004337	LA SALLE-SANTA NATALIA	PTO. STA. MARIA	16	12 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
11004283	LUISA DE MARILLAC	PTO. SAT. MARIA	8	PRIVADAS
11004258	NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	PTO. STA. MARIA	8	PRIVADAS
11004362	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	PTO. STA. MARIA	12	11 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
11004313	SAGRADO CORAZON	PTO. STA. MARIA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
11004623	LA SALLE BUEN CONSEJO	PTO. REAL	16	11 PRIVADAS + 5 PATRONATOS.
11004611	MARIA AUXILIADORA	PTO. REAL	8	PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
11004647	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	PTO. REAL	8	PRIVADAS
11004635	SANTO ANGEL	PTO. REAL	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
11004842	NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	ROTA	8	PRIVADAS
11004830	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ROTA	8	PRIVADAS
11006498	POZO NUEVO	ROTA	8	PRIVADAS
11005111	COMPANIA DE MARIA	SAN FERNANDO	25	PRIVADAS
11005101	LA SALLE-EL CARMEN	SAN FERNANDO	18	PRIVADAS
11005020	MIRAMAR	SAN FERNANDO	16	PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
11005007	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SAN FERNANDO	25	24 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
11005019	SAGRADO CORAZON	SAN FERNANDO	24	PRIVADAS
11005524	COMPANIA DE MARIA	SANLUCAR DE BDA.	16	PRIVADAS
11005433	DIVINA PASTORA	SANLUCAR DE BDA.	16	PRIVADAS
11005482	LA INMACULADA	SANLUCAR DE BDA.	6	PRIVADAS
11005494	LA SALLE-SAN FRANCISCO	SANLUCAR DE BDA.	8	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
11005469	NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD	SANLUCAR DE BDA.	10	PRIVADAS
11005381	NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES	SANLUCAR DE BDA.	10	PRIVADAS.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGBADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11006051	SAGRADO CORAZON DE JESUS	UBRIQUE	8	PRIVADAS
11003221	DIVINO SALVADOR	VEJER DE LA FTRA.	8	PRIVADAS
11006127	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO	VEJER DE LA FTRA.	10	9 PRIVADAS + 1 PATRONATO.

B) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
-----	FUNDACION ECCA-ADULTOS	CADIZ	NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
1400655	DIVINA PASTORA	VILLA DEL RIO	8	PRIVADAS
14000136	JESUS NAZARENO	ABULAR	8	PRIVADAS
14000291	NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y S. FCO. S.	ALMODOVAR	8	3 PRIVADAS + 5 PATRONATOS. LAS 8 (RD 139/89) POR UN AÑO.
14000380	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	BAENA	16	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
14000434	ESPIRITU SANTO	BAENA	13	PRIVADAS
14000471	LA MILAGROSA	BAENA	8	PRIVADAS
14000665	LA MILAGROSA	BUJALANCE	8	PRIVADAS
14000768	SAN JOSE	CABRA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
14002212	ACADEMIA ESPINAR	CORDOBA	9	8 PRIVADAS + 1 APOYO REFORMA.
14008007	ALMANZOR	CORDOBA	10	8 PRIVADAS + 2 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
14002145	BETICA	CORDOBA	24	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA - / ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO - / A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
14002157	CALASANCIO	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002170	CERVANTES	CORDOBA	24	PRIVADAS
14002182	CORDOBA	CORDOBA	11	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER - / SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002200	DIVINA PASTORA	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002236	FERROVIARIO	CORDOBA	9	8 PRIVADAS+ 1 APOYO REFORMA.
14002251	INMACULADA CONCEPCION Y S.FCO. JAVIER	CORDOBA	16	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
14002273	JESUS MARIA	CORDOBA	6	LAS 6 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002285	JESUS NAZARENO	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002480	LA SALLE	CORDOBA	24	PRIVADAS
14007601	MAJARI KALI	CORDOBA	2	PATRONATOS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
14002327	LA MILAGROSA	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002376	MUNEZ HERRERA	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002339	NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002364	NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD	CORDOBA	8	PRIVADAS

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
14002352	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	CORDOBA	16	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
14002455	SAGRADA FAMILIA	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002492	SAN ACISCLO Y SANTA VICTORIA	CORDOBA	11	10 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
14002522	SAN ANTONIO DE PADUA	CORDOBA	8	LAS 8 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
14002558	SAN FRANCISCO DE SALES	CORDOBA	22	15 PRIVADAS + 7 PATRONATOS.
14002583	SAN MIGUEL	CORDOBA	8	LAS 8 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
14002595	SAN RAFAEL	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002601	SAN RAFAEL	CORDOBA	8	PRIVADAS
14003010	SANSUERA	CORDOBA	10	6 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PRIVADA. (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
14002650	SANTA MARIA DE GUADALUPE	CORDOBA	14	PRIVADAS
14002686	SANTA VICTORIA	CORDOBA	16	PRIVADAS
14003058	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002704	SANTISIMA TRINIDAD I	CORDOBA	16	7 PRIVADAS + 9 PATRONATOS.
14007431	SANTISIMA TRINIDAD II	CORDOBA	10	3 PRIVADAS + 7 PATRONATOS.
14002731	SENECA	CORDOBA	19	16 PRIVADAS + 3 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
14002467	SAGRADO CORAZON SAN FCO. Y STA. TER.	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002790	VIRGEN DE LA FUENSANTA	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002777	VIRGEN DEL CARMEN	CORDOBA	24	PRIVADAS
14004798	LA ASUNCION	MONTILLA	8	PRIVADAS
14004750	SAN FRANCISCO SOLANO	MONTILLA	16	PRIVADAS
14004804	SAN LUIS Y SAN ILDEFONSO	MONTILLA	9	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
14005274	INMACULADA CONCEPCION	PALMA DEL RIO	16	PRIVADAS
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	9	PRIVADAS
14005481	PRESENTACION DE MARIA	PEZARROYA-P. NUEVO	8	PRIVADAS
14005377	BEATA RAFAELA MARIA (SAFA)	PEDRO ABAD	8	PRIVADAS
14005651	LA INMACULADA	POZOBLANCO	8	PRIVADAS
14005641	SAN JOSE SALESIANOS	POZOBLANCO	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
14005894	NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS	PRIEGO DE CORDOBA	8	PRIVADAS
14005900	SAN JOSE	PRIEGO DE CORDOBA	8	PRIVADAS
14006187	ALEMÁN	PUENTE GENIL	8	PRIVADAS
14006175	COMPANIA DE MARIA	PUENTE GENIL	24	22 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.

B) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
14003265	SAN JOSE	VILLARRUBIA	NO CUMPLIR LO DISPUESTO EN CUANTO AL NUMERO TOTAL DE UNIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y NO SATISFACER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION NI ATENDER POBLACION RURAL O SUBURBIAL CUYA DEMANDA DE ESCOLARIZACION NO PUEDA SER ATENDIDA DE OTRO MODO. NO CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN CUANTO A LA AUTORIZACION DE CENTROS O ENSEÑANZAS Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER ATENDIDAS DE OTRO MODO. NO CUMPLIR LA RELACION MEDIA ALUMNOS/UNIDAD DETERMINADA POR LA ADMINISTRACION Y NO SER PREVISIBLE QUE PUEDAN ALCANZARLA POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER ATENDIDAS DE OTRO MODO. NO SERLE DE APLICACION LOS CRITERIOS PREFERENTES RECOGIDOS EN EL ARTICULO 48.3 DE LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION (B.O.E. 4 DE JULIO/85).
14008135	MADRE DOLORES MARQUEZ	LUCENA	FUERA DE PLAZO.
-----	FUNDACION ECCA-ADULTOS	CORDOBA	NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18000040	AVE MARIA	ALBOLOTE	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18000799	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ATARFE	8	PRIVADAS
18001019	DIVINO MAESTRO	BAZA	11	8 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR + 1 APOYO REFORMA.
18000969	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	BAZA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18001135	SUBURBIOS DEL ANGEL	BAZA	3	PRIVADAS
18008041	SAN JUAN DE AVILA	CALETA GUARDIA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18002711	SAN JUAN DE AVILA	CERRILLO MARACENA	8	2 PRIVADAS + 6 PATRONATOS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18002140	VIRGEN DEL ESPINO	CHAUCHINA	8	PRIVADAS
18004227	AMOR DE DIOS	GRANADA	24	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18002966	LA ASUNCION	GRANADA	16	PRIVADAS
18002887	AVE MARIA-CASA MADRE	GRANADA	16	7 PRIVADAS + 8 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
18003788	AVE MARIA-SAN CRISTOBAL	GRANADA	8	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18003879	AVE MARIA-LA QUINTA	GRANADA	16	7 PRIVADAS + 9 PATRONATOS.
18004185	AVE MARIA-SAN ISIDRO	GRANADA	16	10 PRIVADAS + 6 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18003478	AVE MARIA-VISTILLAS	GRANADA	8	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
18004197	CAJA DE AHORROS	GRANADA	33	PRIVADAS
18003016	EL CARMEL	GRANADA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18003776	CIUDAD DE LOS NIÑOS	GRANADA	10	PRIVADAS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18003089	COMPANIA DE MARIA	GRANADA	16	PRIVADAS
18003077	DIVINA INFANTITA	GRANADA	8	PRIVADAS
18003557	DIVINO MAESTRO	GRANADA	10	8 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR.
18002841	DULCE NOMBRE DE MARIA	GRANADA	27	PRIVADAS
18002851	INMACULADA NIRA	GRANADA	19	16 PRIVADAS + 3 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
18002875	INMACULADA HH. MARISTAS	GRANADA	24	PRIVADAS
18003855	JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA	GRANADA	24	23 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
18003454	JUAN XXIII	GRANADA	16	12 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
18003791	JUAN XXIII	GRANADA	32	27 PRIVADAS + 5 PATRONATOS.
18003600	JUAN XXIII	GRANADA	17	13 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
18010288	LUISA DE MARILLAC	GRANADA	9	2 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 3 (R.D. 139/89) POR UN AÑO + 5 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
18004203	LUZ CASANOVA	GRANADA	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18002814	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	GRANADA	17	PRIVADAS
18002991	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	GRANADA	16	PRIVADAS
18003739	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	GRANADA	16	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
18009882	PAORE MANJON	GRANADA	16	PRIVADAS
18002930	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	GRANADA	19	PRIVADAS
18003028	REGINA MUNDI	GRANADA	24	21 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
18003065	SAGRADA FAMILIA	GRANADA	25	PRIVADAS
18003031	SAGRADO CORAZON	GRANADA	26	24 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
18003831	SAN AGUSTIN	GRANADA	16	8 PRIVADAS + 8 PATRONATOS.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18003491	SAN FRANCISCO JAVIER	GRANADA	7	4 PRIVADAS + 3 PATRONATOS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
18003429	SAN FRANCISCO JAVIER	GRANADA	2	2 PRIVADAS.
18004252	SAN ISIDORO	GRANADA	16	PRIVADAS
18004239	SAN JOSE	GRANADA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	18	9 PRIVADAS + 9 PATRONATOS.
18009316	SANTA CRISTINA	GRANADA	16	PRIVADAS
18003508	SANTA MARTA	GRANADA	9	6 PRIVADAS + 3 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18002917	SANTA MARTA	GRANADA	8	PRIVADAS
18003481	SANTA MICHAELA	GRANADA	16	6 PRIVADAS + 10 PATRONATOS.
18003132	SANTO DOMINGO	GRANADA	16	PRIVADAS
18002784	SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	GRANADA	24	PRIVADAS
18004094	VIRGEN DE GRACIA	GRANADA	16	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
18003405	ESCOLANIA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	GRANADA	8	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
18004665	DIVINA INFANTITA	GUADIX	8	8 PRIVADAS.
18004719	NUESTROS CANTORES DE LA CATEDRAL	GUADIX	9	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS + 1 PRIVADA (R.D. 139/89) POR UN AÑO. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18004689	PADRE POVEDA	GUADIX	11	10 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
18004732	SANTA ANA-ESCUELAS PARROQUIALES	GUADIX	3	2 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
18004653	VIRGEN NTRA-LA PRESENTACION	GUADIX	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18005840	LA ESPERANZA	LOJA	1	PRIVADA (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
18005918	SAN ISIDRO LABRADOR	LOJA	1	PRIVADA

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18600924 18006212 18601126 18007009	VENTAS DE SANTA BARBARA SAGRADO CORAZON ARCO IRIS AVE MARIA-ESPARRAGUERA	LOJA MARACENA MOTRIL MOTRIL	1 16 16 8	PRIVADA PRIVADAS PRIVADAS 6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS. ARTICULO 176. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18007125	AVE MARIA-VARADERO	MOTRIL	9	8 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR. ARTICULO 176. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18601281 18006868 18006789 18006790 18006765 18010069 18008178	SAN ANTONIO DIVINA PASTORA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SAN AGUSTIN SANTISIMO ROSARIO SANTA MARIA DEL LLANO COMPAÑIA DE MARIA	MOTRIL MOTRIL MOTRIL MOTRIL MOTRIL OBJAYARES SANTA FE	1 2 12 8 16 8 16	PRIVADA. R.D. (139/89) POR UN AÑO. LAS 2 PRIVADAS R.D. (139/89) POR UN AÑO. PRIVADAS 7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. PRIVADAS PRIVADAS PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE PREESCOLAR Y DOS DE JARDIN DE INFANCIA POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18008181	LA PURISIMA	SANTA FE	16	13 PRIVADAS + 3 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

B) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1.985, DE 3 JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
-----	EL TAGAL	GRANADA	DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL-DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
-----	FABULA	GRANADA	DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL-DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
18006753	LUIS VIVES	MOTRIL	NO CUMPLIR LO DISPUESTO EN CUANTO AL NUMERO TOTAL DE UNIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y NO SATISFACER -NECESIDADES DE ESCOLARIZACION, NI ATENDER POBLACION RURAL O SUBURBIAL CUYA DEMANDA DE ESCOLARIZACION NO PUEDA SER ATENDIDA DE OTRO MODO. NO CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN CUANTO A LA AUTORIZACION DE CENTROS O ENSEÑANZAS Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. NO CUMPLIR LA RELACION MEDIA ALUMNOS/UNIDAD DETERMINADA POR LA ADMINISTRACION Y NO SER PREVISIBLE QUE PUEDAN ALCANZARLA POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER ATENDIDAS DE OTRO MODO.
-----	FUNDACION ECCA	GRANADA	NO SERLE DE APLICACION LOS CRITERIOS PREFERENTES RECOGIDOS EN EL ARTICULO 48.3 DE LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION (B.O.E. 4 DE JULIO/85). DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
21000504	SAGRADA FAMILIA	AYAMONTE	3	PRIVADAS.
21001661	CARDENAL SPINOLA	HUELVA	17	PRIVADAS
21001648	CIUDAD DE LOS NIROS	HUELVA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
21001703	COLON	HUELVA	27	PRIVADAS
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA	16	PRIVADAS
21001511	EE.PP. SAGRADA FAMILIA-FUNCADIA	HUELVA	16	11 PRIVADAS + 5 PATRONATOS.
21001521	LA HISPANIDAD	HUELVA	25	PRIVADAS
21001740	JUAN LUIS VIVES	HUELVA	8	PRIVADAS
21001557	MARIA INMACULADA	HUELVA	9	8 PRIVADAS + 1 PRIVADA (RD 139/89) POR UN AÑO.
21001636	MONTESSORI	HUELVA	15	LAS 15 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE -/ E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
21001776	MOULIERE	HUELVA	16	PRIVADAS
21001582	SAGRADO CORAZON DE JESUS	HUELVA	10	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PRIVADA (RD 139/89) POR UN AÑO + 1 PREESCOLAR SINGULAR. (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
21003153	SAN JOSE DE CALASANZ	HUELVA	8	PRIVADAS
21001971	SAN LEANDRO	HUELVA	16	PRIVADAS: DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
21001569	SAN VICENTE DE PAUL	HUELVA	8	PRIVADAS
21001594	SANTA MARIA MICAELA	HUELVA	9	PRIVADAS
21001752	SANTA TERESA DE JESUS	HUELVA	19	PRIVADAS
21001651	SANTO ANGEL DE LA GUARDA	HUELVA	16	PRIVADAS
21001879	VIRGEN DE BELEN	HUELVA	23	19 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 3 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
21001508	VIRGEN DE LOS MILAGROS	HUELVA	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
21002471	VIRGEN MILAGROSA	NERVA	8	PRIVADAS
21002525	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	PALMA DEL CONDADO	16	PRIVADAS
21002537	SANTO DOMINGO SAVIO	PALMA DEL CONDADO	8	PRIVADAS
21002793	SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN DEL PTO.	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
21002860	FUNDACION GRAJERA Y DE LEON	SANTA OLALLA CALA	11	9 PRIVADAS + 2 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO.
21002941	MARTA AUXILIADORA	VALVERDE CAMINO	8	PRIVADAS
21002938	SANTA MARIA MAGDALENA	VALVERDE CAMINO	8	PRIVADAS
NUEVO	SANTA MARIA DE GRACIA	HUELVA	2	LAS 2 PRIVADAS (RD 139/89) POR UN AÑO. ARTICULO 17a. RD 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

B) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
-----	FUNDACION ECCA-ADULTOS	HUELVA	NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAEN, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
23000027	CRISTO REY	ALCALA LA REAL	8	PRIVADAS
23000091	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	17	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS + 1 PRIVADA (RD. 139/89) POR UN AÑO.
23000519	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR	21	18 PRIVADAS + 2 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
23000398	INMACULADA CONCEPCION LA SALLE	ANDUJAR	8	PRIVADAS
23000532	MADRE DEL DIVINO PASTOR	ANDUJAR	16	PRIVADAS
23000386	SAN JOSE	ANDUJAR	8	PRIVADAS
23000416	VIRGEN DE LA CABEZA	ANDUJAR	8	PRIVADAS
23000441	VIRGEN DEL CARNEN	ANDUJAR	8	PRIVADAS
23000775	FILIPENSE	BAEZA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
23000881	SAGRADO CORAZON	BAILLEN	16	PRIVADAS
23001101	CRISTO CRUCIFICADO	CABRA SANTO CRISTO	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
23004771	ANDRES DE VANDELVIRA	JAEN	17	16 PRIVADAS + 1 APOYO REFORMA.
23001986	CRISTO REY	JAEN	16	PRIVADAS
23002115	DIVINO MAESTRO.	JAEN	13	1 PRIVADAS + 9 PATRONATO + 1 APOYO REFORMA + 2 PREESCOLAR SINGULAR.
23002371	MARCELO SPINOLA	JAEN	8	PRIVADAS
23002024	PEDRO POVEDA	JAEN	16	PRIVADAS
23001871	LA PURISIMA	JAEN	16	PRIVADAS
23002012	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JAEN	8	5 PRIVADAS + 3 PATRONATO.
23002000	SAN VICENTE DE PAUL	JAEN	8	PRIVADAS
23002036	SANTA MARIA DE LA CAPILLA	JAEN	28	PRIVADAS
23002103	SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES	JAEN	8	PRIVADAS
23002139	VERA CRUZ	JAEN	9	8 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
23002747	ASOCIACION CULTURAL EDUCATIVA	LINARES	8	3 PRIVADAS + 5 PATRONATOS.
23002723	CARDENAL SPINOLA	LINARES	8	PRIVADAS
23601059	CIUDAD DE LINARES	LINARES	8	PRIVADAS
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
23002590	LA INMACULADA CONCEPCION	LINARES	8	PRIVADAS
23002607	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	LINARES	17	PRIVADAS
23002589	SAGRADO CORAZON	LINARES	16	PRIVADAS
23002826	SAN ABUSTIN	LINARES	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
23002619	SAN JOAQUIN	LINARES	8	PRIVADAS
23003053	DIVINA PASTORA CALASANCAS	MARTOS	11	PRIVADAS

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAEN, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
23003065	SAN ANTONIO DE PADUA	MARTOS	9	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
23003338	SANTA TERESA	PORCUNA	8	PRIVADAS
23003958	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	TORREDONJIMENO	8	PRIVADAS
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	25	16 PRIVADAS + 8 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
23004151	LA MILAGROSA	UBEDA	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
23004148	SANTO DOMINGO SAVIO	UBEDA	16	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
23004501	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	VILLACARRILLO	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
23004483	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	VILLACARRILLO	8	PRIVADAS
23004628	CRISTO REY	V. DEL ARZOBISPO	8	PRIVADAS
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	V. DEL ARZOBISPO	9	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.

B) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JAEN.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
23004021	LA INMACULADA	TORREPEROGIL	NO CUMPLIR LO DISPUESTO EN CUANTO AL NUMERO TOTAL DE UNIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y NO SATISFACER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION, NI ATENDER POBLACION RURAL O SUBURBIAL CUYA DEMANDA DE ESCOLARIZACION NO PUEDA SER ATENDIDA DE OTRO MODO.
-----	FUNDACION ECCA-ADULTOS	JAEN	NO CUMPLIR LA RELACION MEDIA ALUMNOS/UNIDAD DETERMINADA POR LA ADMINISTRACION Y NO SER PREVISIBLE QUE PUEDAN ALCANZARLA POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER ATENDIDAS DE OTRO MODO. NO SERLE DE APLICACION LOS CRITERIOS PREFERENTES RECOGIDOS EN EL ARTICULO 48.3 DE LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION (B.O.E. 4 DE JULIO 1985). NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29000104	E. RURAL PILAREJO	ALCAUCIN-PILAREJO	1	PRIVADA
29000128	E. RURAL VENTA BAJA	ALCAUCIN-VENTA B.	1	PRIVADA
29000323	E. RURAL EL PERON	ALHAURIN-TORRE	3	PRIVADAS
29000359	E. RURAL EL ROMERAL	ALHAURIN-TORRE	1	PRIVADA
29000414	E. RURAL DEHESILLAS	ALHAURIN-GRANDE	1	PRIVADA
29000554	E. RURAL MONTEROSO	ALHOBIA	1	PRIVADA
29000611	E. RURAL ARROYO COCHE	ALHOBIA	1	PRIVADA
29000712	E. RURAL LA GAVIA	ALORA	1	PRIVADA
29000748	E. RURAL DE LAJA PRIETA	ALORA	1	PRIVADA
29000359	E. RURAL DE LOS PADILLAS	ALORA	1	PRIVADA
29000797	E. RURAL ARROYO CORRALES	ALORA	1	PRIVADA
29000852	E. RURAL LAS MELLIZAS	ALORA	2	PRIVADAS
29001285	E. RURAL PUERTO DEL BARCO	ANTEQUERA	1	PRIVADA
29001303	E. RURAL CORTIJO DEL CERRO	ANTEQUERA	4	PRIVADAS
29000943	MARIA INMACULADA	ANTEQUERA	16	PRIVADAS
29000980	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	ANTEQUERA	18	16 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
29000931	NUESTRA SEÑORA DE LORETO	ANTEQUERA	19	16 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
29001017	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ANTEQUERA	16	PRIVADAS
29001081	SAGRADO CORAZON DE JESUS	ANTEQUERA	12	PRIVADAS
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
29001480	E. RURAL ESTACION SALINAS	ARCHIDONA	2	PRIVADAS
29001418	SAGRADO CORAZON Y SAN JOSE	ARCHIDONA	8	PRIVADAS
29001561	E. RURAL LOS PRADOS	ARRIATE	3	PRIVADAS
29001650	MARAVILLAS	ARROYO DE LA MIEL	16	PRIVADAS
29001832	LA MILABROSA	CAMPILLOS	8	PRIVADAS

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29001844	SAN JOSE	CAMPILLOS	11	PRIVADAS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29001923	E. RURAL PASADA GRANADILLOS	CANILLAS	1	PRIVADA
29002058	E. RURAL LA ESTACADA	CARTAMA	1	PRIVADA
29009016	E. RURAL LOS RUBIOS FALDAS NEGRAS	CASABERMEJA	1	PRIVADA
29002368	E. RURAL ESTACION DE COIN	COIN	1	PRIVADA
29002289	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	COIN	18	PRIVADAS
29002496	E. RURAL FUENSANTILLA	COMARES	1	PRIVADA
29002502	E. RURAL EL ROMO	COMARES	1	PRIVADA
29002642	E. RURAL CARADA PAREJA	CUEVAS BAJAS	1	PRIVADA
29002873	JUAN XXIII	ESTEPONA	8	PRIVADAS
29003014	MARIA AUXILIADORA	FUENGIROLA	8	PRIVADAS
29003269	E. RURAL CASAMAYOR	CAMPANILLAS	2	PRIVADAS
29003294	E. RURAL COLMENAREJO	CAMPANILLAS	8	PRIVADAS
29003300	E. RURAL MAQUEDA	SANTA ROSALIA	1	PRIVADA
29006209	E. RURAL LOS GAMEZ	MALAGA	2	PRIVADAS
29004146	E. RURAL JUNTA DE LOS CAMINOS	PUERTO TORRE	1	PRIVADA
29003521	E. RURAL LLANOS PERSONA	PUERTO TORRE	1	PRIVADA
29006180	E. RURAL SAN JULIAN	MALAGA	4	PRIVADAS
29006192	E. RURAL EL TROPEZON	MALAGA	1	PRIVADA
29004781	ALFONSO X	MALAGA	21	PRIVADAS
29009223	ANDALUCIA	MALAGA	8	PRIVADAS
29004389	ANGELES CUSTODIOS	MALAGA	8	PRIVADAS

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004729	LA ASUNCION	MALAGA	25	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29005643	ATABAL	MALAGA	12	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
29011278	CASA FONSECA	MALAGA	16	PRIVADAS
29005436	CERRADO DE CALDERON	MALAGA	21	PRIVADAS
29010705	CIUDAD DE LOS NIÑOS	MALAGA	5	3 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
29004304	LA COLINA	MALAGA	10	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION, QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29003774	CRISTO REY	MALAGA	9	PRIVADAS
29004213	DIVINA PASTORA	MALAGA	8	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29005473	DIVINO MAESTRO	MALAGA	11	PRIVADAS
29004985	DIVINO PASTOR	MALAGA	35	3 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR + 1 APOYO REFORMA.
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	MALAGA	10	PRIVADAS
29005485	ENCARNACION DEL SEÑOR	MALAGA	18	7 PRIVADAS + 9 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29005461	ESPIRITU SANTO	MALAGA	18	3 PRIVADAS + 13 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR.
29005886	EUROPA	MALAGA	16	PRIVADAS
29004134	GIBRALTAIRE	MALAGA	44	PRIVADAS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29005451	INMACULADO CORAZON DE MARIA	MALAGA	8	DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION. LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEAGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29005451	INMACULADO CORAZON DE MARIA	MALAGA	-	EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29005655	JARDIN DE LA ABADIA	MALAGA	5	LAS 5 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29004811	LEON XIII	MALAGA	12	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29004122	LOPE DE VEGA	MALAGA	8	PRIVADAS PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29006301	MADRE ASUNCION	MALAGA	8	PRIVADAS
29004110	MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA	MALAGA	8	PRIVADAS
29004341	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	MALAGA	25	PRIVADAS
29005850	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	MALAGA	9	3 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
29004948	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MALAGA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005448	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MALAGA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
29005229	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	MALAGA	4	LAS 4 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO SATISFACER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005709	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	MALAGA	9	PRIVADAS
29005138	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	MALAGA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
29004201	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	MALAGA	24	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004857	LOS OLIVOS	MALAGA	32	PRIVADAS
29004547	PADRE JACOBO	MALAGA	11	2 PRIVADAS + 8 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
29004951	PIO XII	MALAGA	4	LAS 4 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
29005898	PLATERO	MALAGA	12	PRIVADAS
29004845	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	MALAGA	19	PRIVADAS
29006283	PUERTOSOL	MALAGA	17	PRIVADAS
29005679	LA REINA	MALAGA	16	13 PRIVADAS + 3 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
29004870	ROSARIO MORENO	MALAGA	48	40 PRIVADAS + 8 PATRONATOS.
29004419	SAGRADA FAMILIA	MALAGA	17	10 PRIVADAS + 7 PATRONATOS.
				DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29004365	SAGRADA FAMILIA-EL MONTE	MALAGA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29004572	SAGRADO CORAZON	MALAGA	24	PRIVADAS
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	19	17 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
29004225	SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	MALAGA	32	PRIVADAS
29004705	SAN JOSE	MALAGA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
29004791	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	MALAGA	16	PRIVADAS
29004171	SAN JOSE OBRERO	MALAGA	15	12 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 2 PREESCOLAR SINGULAR. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29005874	SAN JUAN	MALAGA	3	PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	28	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 4 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	-	SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29004894	SAN MANUEL	MALAGA	16	PRIVADAS
29004596	SAN PATRICIO	MALAGA	20	8 PRIVADAS + 8 PATRONATOS + 4 PREESCOLAR SINGULAR.
29005734	SAN VICENTE DE PAUL	MALAGA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
29004730	SANTA LUISA DE MARILLAC	MALAGA	10	9 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
				DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29011631	SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES	MALAGA	3	PREESCOLAR SINGULAR.
29005503	SANTA ROSA DE LIMA	MALAGA	4	LAS 4 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
29004183	ACADEMIA SANTA TERESA	MALAGA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29005011	SANTO TOMAS DE AQUINO	MALAGA	18	LAS 18 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
29004407	SEMINARIO SAN PABLO	MALAGA	12	10 PATRONATOS + 1 PRIVADA + 1 PRIVADA (R.D. 139/89) POR UN AÑO. ARTICULO 17b. R.D. - 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29004444	STUROT	MALAGA	16	PRIVADAS
29004377	VIRGEN INMACULADA SANTA MA. VICTORIA	MALAGA	32	26 PRIVADAS + 6 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE SEIS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29004055	VEINTISEIS DE FEBRERO	MALAGA	12	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004353 29005621	VIRGEN DEL CARMEN VIRGEN MILAGROSA	MALAGA MALAGA	9 16	8 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. 8 PRIVADAS + 8 PATRONATOS (R.D 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29006571 29006799 29006738 29010237 29006726 29006994 29007044 29007081 29007172 29007202 29007305 29007445 29007470 29007597 29007676 29007949 29007721 29007937 29007861 29007822	E. RURAL CASTILLO SABINILLAS E. RURAL COLONIA DEL ANGEL MARIA AUXILIADORA I MARIA AUXILIADORA II MONSEÑOR RODRIGO BOCANEGRA E. RURAL ENTREERRIOS SAN FRANCISCO DE ASIS E. RURAL EL VALDEZ E. RURAL MARO E. RURAL EL TABLAZO E. RURAL LOS MARINES E. RURAL MOSQUERA E. RURAL LOS RANCHOS E. RURAL ACEBUCHAL E. RURAL LOS FRONTONES E. RURAL EL CHANTRE E. RURAL LA INDIANA E. RURAL MOLINO DEL ARCO LA INMACULADA Y S. JOSE MONTAÑA JUAN DE LA ROSA	MANILVA MARBELLA MARBELLA MARBELLA MARBELLA MIJAS MIJAS MOCLINEJO NERJA NERJA PERIANA PIZARRA PIZARRA RINCON DE LA VICT. RONDA RONDA RONDA RONDA RONDA RONDA RONDA	1 1 8 8 9 1 16 2 1 4 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 1 16 11	PRIVADA PRIVADA PRIVADAS PRIVADAS 6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR. PRIVADA PRIVADAS PRIVADAS PRIVADA PRIVADAS PRIVADA PRIVADA PRIVADA PRIVADAS PRIVADA PRIVADA PRIVADAS PRIVADA PRIVADA PRIVADA PRIVADA PRIVADAS 7 PRIVADAS + 4 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. 4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29007858	SAGRADA FAMILIA	RONDA	8	

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29007871 29007974	SAGRADO CORAZON (ESCLAVAS) SAN FRANCISCO	RONDA RONDA	8 8	PRIVADAS 7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29007834	SANTA TERESA	RONDA	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29008051 29008073 29006544	E. RURAL DE SERRATO E. RURAL LOS VILLALONES EL RINCON	RONDA-SERRATO RONDA-VILLALONES TORREMOLINOS	1 1 5	PRIVADA PRIVADA PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE TRES UNIDADES DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
29006398 29006404 29008218 29008401 29008516 29008711 29011515 29008759 29008772 29008747 29008607	MEDALLA MILAGROSA LOS ROSALES E. RURAL BARRANCO DE HUIT E. RURAL DE CABRILLAS E. RURAL DE TRIANA E. RURAL DE ATALAYA BAJA E. RURAL LAGOS E. RURAL LAS CRUZADILLAS E. RURAL EL HUECO E. RURAL PUENTE RUBITE SAN JOSE	TORREMOLINOS TORREMOLINOS TORROY-MORCHE VELEZ-MALAGA VELEZ-MALAGA VELEZ-MALAGA VELEZ-MALAGA VELEZ-MALAGA VELEZ-MALAGA VELEZ-MALAGA	8 10 1 1 4 1 1 3 1 1 10	PRIVADAS 8 PRIVADAS + 2 PRIVADAS (R.D. 1349/89) POR UN AÑO. PRIVADA PRIVADA PRIVADAS PRIVADA PRIVADA PRIVADAS PRIVADA PRIVADA 8 PRIVADAS + 2 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE SEIS / UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES - / URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. PATRONATOS PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29010407 29007986	SAGRADO CORAZON EL CASTILLO E. HOSAR SAN FRANCISCO	RONDA RONDA	9 8	PATRONATOS PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
29007627	COLEGIO INSTITUCION MARIANA • LA MARINA •	TORRE BENAGALBON	12	PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEBAOAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29008978 29007615	E. RURAL LOS ROMANES E. RURAL LOS MORENOS	VÍZUELA-ROMANES RINCON VICTORIA	1 1	PRIVADA PRIVADA

B1 RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1.985, DE 3 JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
-----	FUNDACION ECCA-ADULTOS	MALAGA	NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A). RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
	AL-ANDALUS	TOMARES	8	PRIVADAS. CONDICIONADA LA CONCERTACION A LA TERMINACION DE LA OBRA Y A LA CONCESION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
41000201	NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA	ALCALA GUADAIRA	20	PRIVADAS
41004071	SANTA MARIA	BELLAVISTA	8	PRIVADAS
41000831	BALCON DE SEVILLA	CAMAS	8	PRIVADAS
41001045	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	CARMONA	8	PRIVADAS
41001057	SANTISIMO SACRAMENTO	CARMONA	8	PRIVADAS
41001197	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	CASTILLEJA CUESTA	16	PRIVADAS
41001240	SANTA CLARA	CAZALLA SIERRA	8	PRIVADAS
41001355	SAGRADO CORAZON DE JESUS	CONSTANTINA	8	PRIVADAS
41001422	ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA	CORIA DEL RIO	8	PRIVADAS
41010514	ANTONIO GALA	DOS HERMANAS	16	PRIVADAS
41001689	CALASANCIO HISPALENSE	DOS HERMANAS	24	PRIVADAS
41602120	GINER DE LOS RIOS	DOS HERMANAS	10	8 PRIVADAS + 2 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41602168	MARTA ZAMBRANO	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41001631	NUESTRA SEÑORA DE LA COMPASION	DOS HERMANAS	16	PRIVADAS
41001641	SAGRADA FAMILIA	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41001690	SAN HERMENEGILDO	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA	17	11 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 1 APOYO REFORMA.
41001884	MARIA AUXILIADORA	ECIJA	8	PRIVADAS
41001896	NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	ECIJA	8	PRIVADAS
41001914	SANTA MARIA NUESTRA SEÑORA	ECIJA	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41001999	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	ESTEPA	4	PRIVADAS
41002438	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	LORA DEL RIO	8	PRIVADAS
41002611	ALJARAFE	MAIRENA ALJARAFE	31	PRIVADAS
41602171	LAS MARTISMAS	MAIRENA ALJARAFE	8	PRIVADAS. ARTICULO 17b. DEL R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41009846	MARIA	MAIRENA ALJARAFE	16	PRIVADAS
41002621	SANTA MARIA DEL VALLE	MAIRENA ALJARAFE	16	PRIVADAS
41002670	SANTA ISABEL	MARCHENA	23	PRIVADAS
41002797	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	MONTELLANO	8	PRIVADAS
41002921	LA INMACULADA	MORON FRONTERA	8	PRIVADAS
41002891	NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON	MORON FRONTERA	4	PRIVADAS
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON FRONTERA	16	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
41003030	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	OSUNA	8	PRIVADAS
41003042	SANTA ANGELA	OSUNA	8	PRIVADAS
41003145	NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	P. Y VILLAFRANCA	8	PRIVADAS
41003443	SBD. CORAZON Y S. FCO. DE PAULA	PUEBLA DE CAZALLA	8	PRIVADAS
41003728	SAN JOSE	S. JOSE RINCONADA	8	PRIVADAS
41003881	SANTA TERESA DE JESUS	S. JUAN AZNALFARACHE	16	PRIVADAS
41003911	CARDENAL SPINOLA	SANLUCAR LA MAYOR	10	PRIVADAS
41003923	SANTA MARIA LA MAYOR	SANLUCAR LA MAYOR	8	PRIVADAS
41005671	ALFONSO X EL SABIO	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005907	ALJALENA I	SEVILLA	8	PRIVADAS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
41009241	ALJALENA II	SEVILLA	8	PRIVADAS. ARTICULO 17b. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
41006390	ALTAIR	SEVILLA	16	PRIVADAS
41004952	ANGELA GUERRERO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006614	LOS ANGELES	SEVILLA	4	LAS 4 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41602144	ANTONIO MACHADO	SEVILLA	16	PRIVADAS
41601589	ARBOLEDA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005695	BIEVAVENTURADA VIRGEN MARIA	SEVILLA	24	PRIVADAS
41005919	BLANCA PALOMA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005920	BUEN PASTOR	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005014	CALDERON DE LA BARCA	SEVILLA	10	PRIVADAS
41601619	HISPALIS	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41005725	COMPANIA DE MARIA	SEVILLA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE CUATRO UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL R.D. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
41005622	CORPUS CRISTI	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005415	CRISTO REY	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006547	LA DIVINA PASTORA	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41006535	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	23	PRIVADAS
41005300	ESCUELA FANCESA	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005294	ESPIRITU SANTO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006559	FELIPE BENITO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006021	INMACULADO CORAZON DE MARIA	SEVILLA	40	38 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41005221	ITALICA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41004575	JUAN NEPOMUCENO ROJAS	SEVILLA	17	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 APOYO REFORMA.
41005038	LA SALLE PURISIMA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41010289	LOPE DE VEGA	SEVILLA	27	PRIVADAS
41004991	LUISA DE MARILLAC	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005041	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006626	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	9	LAS 9 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41009147	MARIA MADRE DE LA IGLESIA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005051	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005075	NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006109	NUESTRA SEÑORA DE ANDEVALO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41004988	NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005634	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005798	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	SEVILLA	19	PRIVADAS
41006523	NUESTRA SEÑORA DE LORETO I	SEVILLA	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41009524	NUESTRA SEÑORA DE LORETO II	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006110	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN FIN	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41006274	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005427	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SEVILLA	16	PRIVADAS

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41005087	NUEVO LICEO	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41006316	PONTIFICE PABLO VI	SEVILLA	24	PRIVADAS
41005439	PROTECTORADO DE LA INFANCIA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005713	RELIGIOSAS CALASANCIAS	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006331	RUEMY	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41006341	RUIZ ELIAS	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005567	SAN JOSE DE LOS SAGRADOS CORAZONES	SEVILLA	32	PRIVADAS
41005002	SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41006134	SAGRADA FAMILIA DE URGEL	SEVILLA	19	PRIVADAS
41005129	SAGRADO CORAZON (ESCLAVAS)	SEVILLA	24	PRIVADAS
41006146	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006560	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SEVILLA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
41006067	SALESTANAS MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	19	PRIVADAS
41005440	SALESTANOS DE SAN PEDRO	SEVILLA	24	20 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
41005208	SALESTANOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA	19	15 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
41006456	SAN AGUSTIN	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005828	SAN ALBERTO MAGNO	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. ARTICULO 17b. DEL R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
41006353	SAN ANTONIO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005831	SAN ANTONIO MARIA CLARET	SEVILLA	41	40 PRIVADAS + 1 PRIVADA (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE SETS UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO -/ 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
41005956	SAN BERNARDO	SEVILLA	10	8 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41005373	SAN DIEGO	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005476	SAN FERNANDO	SEVILLA	24	PRIVADAS
41006161	SAN FRANCISCO SOLANO	SEVILLA	9	LAS 9 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005269	SAN ISIDORO	SEVILLA	9	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR. LAS 9 (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005385	SAN JOSE DE MERCEDARIAS	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006754	SAN JUAN BOSCO	SEVILLA	24	16 PRIVADAS + 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.

A) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41006195	SAN MIGUEL	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005646	SAN MIGUEL ADOCTRICES	SEVILLA	9	PRIVADAS
41005580	SANTA ANA	SEVILLA	32	PRIVADAS
41005181	SANTA ISABEL	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006213	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	SEVILLA	27	PRIVADAS
41004964	SANTISIMA TRINIDAD-BEATERIO	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41006511	SANTO ANGEL DE LA GUARDA	SEVILLA	24	PRIVADAS
41005968	SANTO DOMINGO SAVIO	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005403	SANTO TOMAS DE AQUINO	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41005506	SOLEDAD RUBIO	SEVILLA	5	LAS 5 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41602341	VILLELA OR CHIBE	SEVILLA	175 ALUMNOS	APOSTOLADO GITANO.
41006869	VIRGEN DE LA O	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005890	VIRGEN DE LOS ANGELES	SEVILLA	6	LAS 6 PRIVADAS (R.D. 139/89) POR UN AÑO. DENEGADA LA CONCERTACION DE DOS UNIDADES DE E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41006572	VIRGEN MILAGROSA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41008453	SANTA MARIA DE LOS REYES	SEVILLA	24	23 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
41007825	EL DIVINO-SALVADOR	UTRERA	8	PRIVADAS
41007837	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	UTRERA	24	22 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41007874	SAGRADA FAMILIA	UTRERA	16	PRIVADAS
41007862	SAGRADO CORAZON	UTRERA	8	PRIVADAS
41007849	SAN JOSE	UTRERA	4	PRIVADAS
41007886	EL TORBISCAL	UTRERA	4	3 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 4 (R.D. 139/89) POR UN AÑO.
41008040	SAGRADO CORAZON	V. RIO Y MINAS	4	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.

b) RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE DENIEGA EL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA 8/1.985, DE 3 JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
-----	FUNDACION ECCA-ADULTOS	SEVILLA	NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
-----	LA LOMA	LA RODA ANDALUCIA	NO CUMPLIR LO DISPUESTO EN CUANTO AL NUMERO TOTAL DE UNIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y NO SATISFACER -/ NECESIDADES DE ESCOLARIZACION, NI ATENDER POBLACION RURAL O SUBURBIAL CUYA DEMANDA DE ESCOLARIZACION NO PUEDA SER ATENDIDA DE OTRO MODO. NO CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN CUANTO A AUTORIZACION DE CENTROS O ENSEÑANZAS Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. NO CUMPLIR LA RELACION MEDIA ALUMNOS/UNIDAD DETERMINADA POR LA ADMINISTRACION Y NO SER PREVISIBLE QUE PUEDAN ALCANZARLA POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER ATENDIDAS DE OTRO MODO.
41601620	TRIANA	SEVILLA	NO SERLE DE APLICACION LOS CRITERIOS PREFERENTES RECOGIDOS EN EL ARTICULO 48.3 DE LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION, (B.O.E. 4 DE JULIO DE 1985). NO CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN CUANTO A LA AUTORIZACION DE CENTROS O ENSEÑANZAS Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. NO CUMPLIR LA RELACION MEDIA ALUMNOS/UNIDAD DETERMINADA POR LA ADMINISTRACION Y NO SER PREVISIBLE QUE PUEDAN ALCANZARLA POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER ATENDIDAS DE OTRO MODO. NO SERLE DE APLICACION LOS CRITERIOS PREFERENTES RECOGIDOS EN EL ARTICULO 48.3 DE LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION, (B.O.E. 4 DE JULIO DE 1985). TENER PREVISTO EL CIERRE COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS PREVISTAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

ANEXO II

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 1 DE JULIO, RECLAMADA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA , CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR PS/PSIAU/AL/PP	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS				
04601392	IASP8008SA	SAN AGUSTIN-EL EJIDO	2	

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 1 DE JULIO, RECLAMADA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CAUZZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR PS/PSIAU/AL/PP	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS				
11001211	IAFAMAS	CADIZ	14	2 SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART.2 DEL R.D. 1314/85). LAS DOS UNIDADES DE P.P. ESPECIAL SE CONCIERTAN POR UN AÑO CON CARACTER EXTRAORDINARIO.
11602642	VIRGEN DE LOURDES	PUERTO REAL	3	UNA UNIDAD DE PSIQUICOS POR UN AÑO (R.D. 139/89). SOLICITADA FUERA DE PLAZO LA PETICION DE LA SEGUNDA UNIDAD. ARTICULO 19 ORDEN 16/1/1.989.
11603130	UPACE	SAN PERNANDO	4 1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART.2 DEL R.D. 1314/85).
11605561	VIRGEN DEL PILAR	SANLUCAR DE BARRAMEDA	6	UNA UNIDAD DE PSIQUICOS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
11004186	MERCEDES CARBO	PUERTO DE SANTA MARIA	8	CUATRO UNIDADES DE PSIQUICOS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
-----	UPACE	JEREZ-DE LA FRONTERA	--	EN LA PETICION NO SE CONTEMPLA LA PROCEDENCIA DE EDUCACION ESPECIAL PARA LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART.3 DEL R.D. 1314/85).
CENTROS ORDINARIOS				
11001993	JESUS, MARIA Y JOSE	CONIL DE LA FRONTERA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES REPUNIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11006055	SAGRADO CORAZON DE JESUS	UBRIQUE		

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE APOYO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DEMARCADAS.

CODIGO	DEMONINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	PS/PSI/AD/AL/PP	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS					
14001022	SANTO ANGEL	CORDOBA	10	2	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ANT.2 DEL R.D. 114/85). NO SE CONCIERTA EL APOYO QUE SOLICITA POR QUEDAR INCLUIDO DICHO APOYO EN EL MODULO DEL PERSONAL COMPLEMENTARIO. 1 LA UNIDAD DE P.P. ESPECIAL SE CONCIERTA POR UN AÑO CON CARACTER EXTRAORDINARIO.
14020170	MARIA MONTESSORI	CORDOBA	8	3	
14006062	NINO JESUS	CABRA	5	1	
14006916	ANUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	PENARROYA	3	2	
14007707	MANUEL BENITEZ	PALMA DEL RIO	2		
14007106	EL MOLINILLO	MONTILLA	4		
14001323	MARIA MONTESSORI	CASTRO DEL RIO	4		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14006610	SAN JORGE	LUCENA	2		
CENTROS ORDINARIOS					
14000291	STELA.SEA.GRACIA Y S.PCO. SOLANO	ALMODOVAR DEL RIO	1	--	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14002352	ANUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	CORDOBA	1		
14002492	SAN ABSCICLOS Y SANTA VICTORIA	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14002212	ACADEMIA ESPINAR	CORDOBA	1	--	
14002257	INMACULADA CONCEPCION	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14000007	ALAMORON	CORDOBA	1	--	
14002145	ACADEMIA BOTICA	CORDOBA		--	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DEBERO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEUADAS.

CODIGO	DEINOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR PS/PSI/AUT/FP	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS				
18003983	SANTA TERESA DE JESUS	GRANADA	7	4 SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. (ART. 2 R.D. 334/85).
18004483	SAGRADA FAMILIA	GRANADA	17	3
18003341	LA PURISIMA	GRANADA	16	4
18003934	HOGAR CLINICA SAN RAFAEL	GRANADA	5	LAS CINCO UNIDADES SE CONCIERTAN POR UN AÑO SEGUN EL R.D. 139/89.
18004811	NOUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA	GUADIX	15	
18003353	LOUIS PASTOR	MOTRIL	7	
CENTROS ORDINARIOS				
18002887	AVE MARIA-CASA MADRE	GRANADA	1	5 LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
18004434	ESCUELA PROFESIONAL AVE MARIA	GRANADA		
18004197	CAJA DE AHORROS	GRANADA	1	
18003310	SANTA CRISTINA	GRANADA	2	
18003776	CUIDAD DE LOS NIÑOS	GRANADA	2	
18003557	DIVINO MAESTRO	GRANADA	2	
18000840	AVE MARIA	ALBOLOTE	1	
18003855	CRISTO DE LA YEDRA	GRANADA		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
18004689	PADRE POVEDA	GUADIX		LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE UNIDADES PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESOLVERA EN LA ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.
18001126	ARCO IRIS	MOTRIL		LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE UNIDADES PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESOLVERA EN LA ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.
18003028	REINA RUMOI	MOTRIL		LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE UNIDADES PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESOLVERA EN LA ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR PS/PSIAU/IPP	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS				
2100826	NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS	EL CAMPILLO	4	FUERA DE PLAZO.
2100751	VIRGEN DE LA CINTA	HUELVA	4	
-----	CASA HOGAR CRISTO ROTO	GIBRALEON		
CENTROS ORDINARIOS				
21001521	LA HISPANIDAD	HUELVA	1	LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE CONCERTADA SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001648	Ciudad de los Mirros	HUELVA	2	LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE CONCERTADA SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21003153	SAN JOSE DE CALASANZ	HUELVA		LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE CONCERTADA SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001879	VIRGEN DE BELEN	HUELVA	1	LA UNIDAD DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001557	MARIA INMACULADA	HUELVA		DENEGADA LA CONCERTACION POR NO ATENDER NECESIDADES EDUCATIVAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 DEL R.D. 134/85.
21002860	FUNDACION GRACERA Y LEON	SANTA OLALLA	1	

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAEN, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS				
23002279	VIRGEN DE LA CAPILLA	JAEN	11	LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL CENTRO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESOLVERA EN LA ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.
23002838	VIRGEN DE LINARES	LINARES	5	
		LINARES		
CENTROS ORDINARIOS				
23002889	SACRADO CORAZON			

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR PS/ES/IA/II/PP	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS				
29011047	SAN VICENTE DE PAUL	MALAGA	2	
29004493	LA MILAGROSA	MALAGA	9	
29011242	CEPER	MALAGA	4	
29009028	CINPER	MALAGA	4	
29005497	LA PURISIMA	MALAGA	16	
29001835	APRONA	ESTEPONA	1	
29004912	DULCE NOMBRE DE MARIA	MALAGA	9	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART. 2 DEL R.D. 334/85), TRES UNIDADES DE PSIQUICOS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29602190	ASPANDEN	SAN PEDRO DE ALCANTARA	3	LA UNIDAD DE E.P. ESPECIAL SE CONCIERTA POR UN AÑO CON CARACTER EXTRAORDINARIO.
CENTROS ORDINARIOS				
29004201	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	MALAGA	2	
29004304	LA COLINA	MALAGA	2	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RESOLVIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29010705	CIUDAD DE LOS NIÑOS	MALAGA	2	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART. 2 DEL R.D. 334/85).
29004181	ACADEMIA SANTA TERESA	MALAGA	2	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA INTEGRACION SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RESOLVIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29004389	ANGELES CUSTODIOS	MALAGA	2	
29004596	SAN PATRICIO	MALAGA	1	
29005461	ESPIRITU SANTO	MALAGA	1	
29004407	SERNARIO MENOR SAN PABLO	MALAGA	1	
29004547	PADEE JACOB	MALAGA	1	
29005850	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	MALAGA	1	
29005485	ENCARNACION DEL SEÑOR	MALAGA		LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL CENTRO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESOLVERA EN LA -/
29001081	SACRADO CORAZON DE JESUS	ANTEQUERA		ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.
29004377	VIRGEN INMACULADA	MALAGA		LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL CENTRO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESOLVERA EN LA -/
29004894	SAN MANUEL	MALAGA		ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.

RELACION DE CENTROS CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LEY 8/1.985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DESARROLLO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2177/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES PENEGRADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCIERTAR	PS/PS/PAU/PP	OBSERVACIONES
CENTROS ESPECIFICOS					
41009610	ARCO AUXILIA	SEVILLA	3		
41006471	CIES ATUREN	SEVILLA	3	1	
41006444	DISPENSARIO SAN PELAYO	SEVILLA	24		SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART. 2 DEL R.D. 114/85).
41005737	DOCTOR SACRISTAN	SEVILLA	10		
41007175	INSTITUTO PSICOPEDIATRICO	SEVILLA	4	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART. 2 DEL R.D. 114/85).
41010058	PABLO MONTESINOS	SEVILLA	3		1 SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART. 2 DEL R.D. 114/85). LA UNIDAD DE P.P. ESPECIAL SE CONCIERTA POR UN AÑO CON CARACTER EXTRAORDINARIO.
41007618	LUIS BRAILLE	ALCALA DE GUADALBA	21		
41000211	SAN JOAN DE DIOS	ALCALA DE GUADALBA	12	2	11 SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE (ART. 2 DEL R.D. 114/85).
41008302	TALITA KUN	ALCALA DE GUADALBA	13		2 LAS DOS UNIDADES DE P.P. ESPECIAL SE CONCIERTAN POR UN AÑO CON CARACTER EXTRAORDINARIO.
41008441	MARUJA QUINTA	UTREDA	4	1	
CENTROS ORDINARIOS					
41006135	SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	1		LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL CENTRO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESUELVA EN LA -
41006110	MUESTRA SEÑORA DEL BUEN FIN	SEVILLA			ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.
41602168	MARIA ZAMBRANO	DOS HERMANAS			LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL CENTRO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESUELVA EN LA -
41010289	LOPE DE VEGA	SEVILLA			ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.
41601619	HISPALIS	SEVILLA			LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL CENTRO PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION SE RESUELVA EN LA -
					ORDEN DE AMPLIACION CORRESPONDIENTE PARA EL CURSO 1.989/90.

ANEXO III

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE ALMERIA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
04000511	MARIA INMACULADA	ALMERIA	6						
04000584	AMOR DE DIOS	ALMERIA	2						
04001199	VIRGEN DEL MAR	ALMERIA	5						
04003767	E.F.A. CAMPOMAR.	PARADOR HORTICH.		3	1				(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
11000253	BENEF. S.ANT.HUERTA DE LA CRU	ALGECIRAS	2						
11000290	SAN JOSE VIRGEN DE LA PALMA	ALGECIRAS	5						
11000654	LA SALLE F.MORENO BACHILLER	ARCOS DE LA FRA.	2	6					
11001041	MARIA INMACULADA	CADIZ	6						
11001351	MARIA AUXILIADORA	CADIZ	3						
11001567	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CADIZ		10					(1)
11002080	SAN JUAN BOSCO	CAMPANO		6					
11002262	VIRGEN DE REGLA	CHIPIONA	2						
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ DE LA FRA.	2	2					
11002808	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRA.	2						
11002845	MARIA MEDIANERA UNIVERSAL	JEREZ DE LA FRA.	4						
11003242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ DE LA FRA.		12					
11003266	RUMASA	JEREZ DE LA FRA.	6		1				(2)
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.	3		3	1		A	(2)
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STA.MARIA	8	8					
11004830	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ROTA	2						
11005524	COMPAÑIA DE MARIA	SANLUCAR DE BDA.	4						
11007673	CRUZ ROJA	CADIZ	3		1				(2)
11008227	CRUZ ROJA	TREBUJENA	4						(1)
11700093	ESC. DE EST. TECN. SAN JOSE	SAN FERNANDO	6						

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
14000306	CENTRO DE PROM. RURAL TORREALB	ALMODOVAR DEL R.		3					
14000380	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	BAENA	3	3					
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA	2						
14000677	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	BUJALANCE	2	3					
14002111	AHLZAIR	CORDOBA		4					
14002285	JESUS NAZARENO	CORDOBA	2						
14002303	MARIA INMACULADA	CORDOBA	10		2				(2)
14002352	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDE	CORDOBA				4		E	
14002601	SAN RAFAEL	CORDOBA	2						
14002704	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	4						
14002959	ZALIMA	CORDOBA	4						
14003095	GONGORA	CORDOBA	3						
14003101	LOPE DE VEGA	CORDOBA	4						
14003157	BUEN AMIGO	CORDOBA	3						
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	5	6					
14005559	YUCATAL	POSADAS		2					(1)
14005641	SAN JOSE	POZOBLANCO	4	3					(1)
14006904	O.S.C.U.S.	CORDOBA	4		1	4		A	(2)
14007416	RAMON Y CAJAL	CORDOBA	9		6				(2)
14008147	GREGUERIAS	FERNAN NUÑEZ	2	2	1	1			(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
18000000	CENTRO DE PROM.RURAL LA VEGA	CULLAR VEGA					1	8	
18002188	EL SOTO	CHAUCHINA		2			1	6	
18002991	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	GRANADA	2						
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	9	5	1				1,2,3
18003776	CIUDAD DE LOS NIÑOS	GRANADA	2	4	5				(1)(2)
18004197	CAJA DE AHORROS	GRANADA	2						
18004227	AMOR DE DIOS	GRANADA	4						
18004380	ALHAMAR	GRANADA	3						
18004434	AVE MARIA	GRANADA	4	8					
18006212	SAGRADO CORAZON	MARACENA	2		1				(1)(2)
18007071	VIRGEN DE LA CABEZA	MOTRIL	4	2					
18008956	LA BLANCA PALOMA	ZUBIA	3						
18009006	JORBALAN	GRANADA	5						
18009146	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	GRANADA	12	2					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
21000701	MUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	BOLLULLOS CONDAD	3	2					
21001511	FUNCADIA	HUELVA		10					
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA		6					
21001594	SANTA MARIA MICAELA	HUELVA	6		3				(2)
21001946	JOSE ANTONIO	HUELVA	3						
21001958	SANTA MARIA DE LA RABIDA	HUELVA	7	2					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	4	4					(1)
23000519	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR	7	5	1				(2)
23002103	STA M ^a DE LOS APOSTOLES	JAEN	6						
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES	4	8	2				(2)
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	16	4	5				(1)(4)
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	V ^a DEL ARZOBISPO	2	1					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
29000000	CRUZ ROJA	ARENAS				3		8	
29000931	NUESTRA SEÑORA DE LORETO	ANTEQUERA	2						
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	1	5					
29004110	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MALAGA	11						
29004298	SANTISIMA TRINIDAD	MALAGA	8						
29004377	SANTA MARIA DE LA VICTORIA	MALAGA	4		1				(2)
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	4						
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	4	6					
29004705	SAN JOSE	MALAGA	7	16	9				(2)
29004729	SAN JOSE DEL TOMILLAR	MALAGA	2						
29005485	AVE MARIA	MALAGA	6	10					
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	MALAGA	6	7					
29009235	SANTA MADRE SACRAMENTO	MALAGA	7						

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	INDU.		SERV	IND.		
41000000	CENTRO DE F.P DE 1º Y 2º G.	BRENES				6		B	
41000685	EL CHATO	BRENES		2					
41001197	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	CASTILLEJA	2						
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA	4	8	4				(2)
41002463	MOLINO AZUL	LORA DEL RIO		3					
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON DE LA FRA.	3	2					
41005041	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	5						(3)
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R	SEVILLA	4	3	3				(2)
41005208	SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA		10					
41005336	ACADEMIA MERCANTIL SEVILLANA	SEVILLA	12		5				(2)
41005440	FELIPE RINALDI	SEVILLA	2	4					
41005646	SANTA MARIA MICAELA	SEVILLA	7	2					
41005956	SAN BERNARDO	SEVILLA	2						
41006021	INMACULADO CORAZON DE MARIA	SEVILLA	2	4					
41006067	E. SALESIANAS MA AUXILIADORA	SEVILLA	4						
41006390	ALTAIR	SEVILLA		8					
41006468	ADA	SEVILLA		9	3				(2)
41006481	OSCUS	SEVILLA	15						
41007023	ACADEMIA GORCA	SEVILLA	4						
41007060	ALBAYDAR	SEVILLA	4						
41007072	RIBAMAR	SEVILLA	6						
41007138	MARIA INMACULADA	SEVILLA	12						
41007394	RIPOLLES	SEVILLA	7		4				(2)
41010009	OSCUS	SEVILLA	15						
41011294	MARCELO SPINOLA	UMBRETE	5	7					

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE ALMERIA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
04003767	E.F.A. CAMPOMAR.	PARADOR HORTICH.					1	B,F	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
11000654	LA SALLE F.MORENO BACHILLER	ARCOS DE LA FRA.	3	3					
11001567	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CADIZ		11					(1)
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ DE LA FRA.	3.						
11003242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ DE LA FRA.		9					
11003266	RUMASA	JEREZ DE LA FRA.	6		2				(2)
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.		4	4		1	A	(2)
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STA.MARIA	3	9					
11008227	CRUZ ROJA	TREBUJENA		3	3				(1)(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
14000306	CENTRO DE PROM.RURAL TORREALB	ALMODOVAR DEL R.		5					
14000380	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	BAENA	2	2	1				(2)
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA		3					(1)
14002111	AHLZAIR	CORDOBA					6	A	
14002303	MARIA INMACULADA	CORDOBA	3	3	2				(2)
14002601	SAN RAFAEL	CORDOBA				1		F	
14002959	ZALIMA	CORDOBA	5						
14003101	LOPE DE VEGA	CORDOBA	9						
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	3	3					(1)
14005559	YUCATAL	POSADAS		3			1	G	
14007416	RAMON Y CAJAL	CORDOBA					3	F	
14007830	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	3	5	8				(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
18000000	CENTRO DE PROM.RURAL LA VEGA	CULLAR VEGA					1	B,F	
18002188	EL SOTO	CHAUCHINA		2	2				(1)(2)
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	5	3	2				(1)(2)
18004380	ALHAMAR	GRANADA				2		F	
18004434	AVE MARIA	GRANADA	4	8					
18008956	LA BLANCA PALOMA	ZUBIA		3	1				(2)
18009146	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	GRANADA	6	13					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
21000701	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDE	BOLLULLOS CONDAD		3	3				(1)(2)
21001511	FUNCADIA	HUELVA		4					(1)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	3	5					(1)
23000519	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR	5	5	1				(2)
23002103	STA M ^a DE LOS APOSTOLES	JAEN	3	3	3				(2)
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES		8					
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	7	6	2				(1)(3)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	3	3					
29004110	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MALAGA	6	3					
29004298	SANTISIMA TRINIDAD	MALAGA	7						
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	6	6					
29004705	SAN JOSE	MALAGA	6	14	8				(2)
29005485	AVE MARIA	MALAGA	5	7					
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	MALAGA	5	3					
29009235	SANTA MADRE SACRAMENTO	MALAGA		3					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			Ad.D	O.RA.		Ad.D	O.RA.		
41000000	CENTRO DE F.P DE 1º Y 2º G.	BRENES					3	B,F	
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA		11	3				(1)(2)
41002463	MOLINO AZUL	LORA DEL RIO					1	B,F	
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON DE LA FRA.	3						
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R	SEVILLA	5						
41005208	SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA		10					
41006390	ALTAIR	SEVILLA		6					
41006481	OSCUS	SEVILLA	3	10					
41007060	ALBAYDAR	SEVILLA	6						
41007072	RIBAMAR	SEVILLA		6					
41010009	OSCUS	SEVILLA					2	F	

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centros que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica también el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa, en aplicación del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación.

B.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro por no estar autorizado para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del Concierto, en aplicación del Art.5.1 del R.D.2377/85 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

C.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matrícula del Centro y su relación Alumnos por Unidad Escolar, inferior a la determinada por la Administración, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1989, y en aplicación del Artículo dieciséis del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

D.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro por tener una relación Alumno por Unidad Escolar inferior a la determinada por la Administración, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de

Enero de 1989, y en aplicación del Artículo dieciséis del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

E.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con el Art. 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

F.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibían subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica.

G.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matrícula del Centro y su relación Alumnos por Unidad Escolar, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1989, y en

aplicación del Artículo dieciséis del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

OBSERVACIONES

(1).-Es de aplicación en este Centro el Art. 17.b del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican en la segunda, lo son por un año prorrogable si obtienen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.

(3).-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar es de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

(4).-Cinco unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

A N E X O V

RELACION DE CENTROS DE BACHILLERATO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

Nº DE ORDEN	PROVINCIA	LOCALIDAD	DENOMINACION DEL CENTRO	UNIDADES A CONCERTAR	REGIMEN DE CONCERTACION
1	CADIZ	Algeciras	"María Auxiliadora"	12	Singular A
2	CADIZ	Cádiz	"Amor de Dios"	12	Singular A
3	CADIZ	Cádiz	"La Salle-Viña"	9	Singular A
4	CADIZ	Cádiz	"San Ignacio"	12	Singular A
5	CADIZ	San Fernando	"Compañía de María"	14	Singular A
1	CORDOBA	Córdoba	"Sagrada Familia"	9	Singular A
1	GRANADA	Atarfe	"Ntra.Sra. del Rosario"	4	Singular A
2	GRANADA	Granada	"Ave María-Casa Madre"	18	Singular A
3	GRANADA	Granada	"Cristo Rey"	9	Singular A
4	GRANADA	Granada	"Inmaculada Niña"	9	Singular A
5	GRANADA	Granada	"Juan XXIII-Cartuja"	12	Singular A
6	GRANADA	Granada	"Juan XXIII-La Chana"	13	Singular A
7	GRANADA	Granada	"Juan XXIII-Zaidín"	16	Singular A
8	GRANADA	Granada	"Regina Mundi"	16	Singular A
9	GRANADA	Granada	"Virgen de Gracia"	10	Singular A
1	JAEN	Jaén	"Cristo Rey"	10	Singular A
1	MALAGA	Málaga	"La Asunción"	9	Singular A
2	MALAGA	Málaga	"Santa Rosa de Lima"	30	Singular A
1	SEVILLA	Sevilla	"Altair"	12	Singular A
2	SEVILLA	Sevilla	"San Pedro"	12	Singular A
3	SEVILLA	Sevilla	"Santísima Trinidad"	13	Singular A
4	SEVILLA	Sevilla	"Virgen Milagrosa"	12	Singular A

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

El artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, así como las características concretas del Centro y demás circunstancias derivadas de la Ley Orgánica y de los reglamentos de aplicación de la misma.

Aprobados los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Orden de 12 de Julio de 1989, resulta procedente dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los referidos conciertos.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexos a la presente Orden.

SEGUNDO.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia incorporarán a dichos modelos aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de aprobación del concierto.

TERCERO.- Los conciertos se formalizarán por triplicado, entregando un ejemplar al titular, permaneciendo otro en la Delegación Provincial y enviando un tercero a la Dirección General de Planificación y Centros.

CUARTO.- Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 1.986 (BOJA del 28), por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

QUINTO.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cobello Cobrero.

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION GENERAL BASICA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En a ... de de

De una parte

D

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de

De otra parte

D

en calidad de del Centro del nivel de Educación General Básica, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Nº de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de, como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de (BOE/BOJA) clasificado por Orden de (BOE/BOJA) como con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, las unidades que se conciertan son las siguientes:

a).....unidades escolares de Educación General Básica, de las cualesde ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

b).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.985 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación General Básica, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fechade acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO O SECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

En a ... de de

De una parte

D
 Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto de los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de

De otra parte

D
 en calidad de
 del Centro
 del nivel de Formación Profesional de Primer Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N.º de Identificación Fiscal
 ubicado en la calle
 número de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acreditada fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de
 (BOE/BOJA) autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de
 (BOE/BOJA) con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a) unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas industriales o agrarias.
- b) unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas de servicios.
- c) unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se

obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de Primer Grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas; o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,
 EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

En a ... de de

De una parte

D
 Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de

De otra parte

D
 en calidad de
 del Centro
 del nivel o modalidad educativa de
 inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N.º de Identificación Fiscal
 ubicado en la calle número de en instalaciones cuyo uso le

corresponde la calidad de como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de (BOE/BOJA) clasificado por Orden de (BOE/BOJA) como con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....Psíquicos.
- b).....Físicos.
- c).....Autistas.
- d).....Formación Profesional.
- e).....Apoyo a la Integración.

De las cuales de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan, así como a tener la relación media alumnos/profesor establecida en las normas de ordenación de la educación especial.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. Fdo.

ANEXO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION DE PREESCOLAR POR UN PERIODO DE CUATRO AROS.

En a ... de de

De una parte

D Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de

De otra parte

D en calidad de del Centro del nivel de inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N2 de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Educación Preescolar por Orden de clasificado como Centro de Educación Preescolar por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.) como con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la Educación Preescolar, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son de las cuales de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado,

mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia los vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Preescolar, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o, en su caso, a la rescisión del presente concierto.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición del Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto, se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo..... Fdo.....

ANEXO V

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO DE RÉGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE BACHILLERATO POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

En a ... de de

De una parte

D Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de

De otra parte

D en calidad de del Centro del nivel de Bachillerato, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N2 de Identificación Fiscal ubicado en la calle de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Bachillerato por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.) clasificado como Centro de Bachillerato por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.) como con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir el nivel educativo de Bachillerato en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de el número de unidades de Bachillerato que se conciertan es de

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Bachillerato, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Décimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Décimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO VI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO O SECCION PRIVADO DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En a ... de de

De una parte

D Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en calidad de del Centro del nivel de Formación Profesional de Segundo Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Nº de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.) autorizado como Sección de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.) con la calificación de con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la Formación Profesional de segundo grado en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son las siguientes:

a)..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado, de las ramas administrativo/delineación.

b)..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.

c)..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijan de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.985 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de segundo grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el

artículo 16, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. i. Fdo. i.

ANEXO VII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA POR UN PERÍODO DE UN AÑO.

En a ... de de

De una parte

D

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de

De otra parte

D

en calidad de del Centro del nivel de Educación General Básica, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N2 de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acreditado fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de (BOE/BOJA) clasificado por Orden de (BOE/BOJA) como con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) unidades escolares de Educación General Básica, de las cuales de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

b) unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.984, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación General Básica; así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial, con fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO VIII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En a ... de de

De una parte

D
Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto de los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D
en calidad de del Centro del nivel de Formación Profesional de Primer Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N2 de Identificación Fiscal..... ubicado en la calle número de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de (BOE/BOJA)..... autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de (BOE/BOJA)..... con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas industriales o agrarias.
- b).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas de servicios.
- c).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y

planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de Primer Grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Décimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO IX

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En a ... de de

De una parte

D
Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos

Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D
en calidad de
del Centro
del nivel o modalidad educativa de
inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N.º de Identificación Fiscal
ubicado en la calle número
de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de
(BOE/BOJA) clasificado por Orden de
(BOE/BOJA) como
..... con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....Psíquicos.
- b).....Físicos.
- c).....Autistas.
- d).....Formación Profesional.
- e).....Apoyo a la Integración.

En las cuales de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el

artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan, así como a tener la relación media alumnos/profesor establecida en las normas de ordenación de la educación especial.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. Fdo.

ANEXO X

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO DE RÉGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACIÓN DE PREESCOLAR POR UN PERÍODO DE UN AÑO.

En a ... de de

De una parte

D
Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D
en calidad de
del Centro
del nivel de inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N.º de Identificación Fiscal
ubicado en la calle número
de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Educación Preescolar por Orden de
(B.O.E./B.O.J.A) clasificado como Centro de Educación Preescolar por Orden de
(B.O.E./B.O.J.A) como
..... con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la Educación Preescolar en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son de las cuales de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año contado a partir del comienzo del curso escolar pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho periodo, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de Unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Preescolar, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.985.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o, en su caso, a la rescisión del presente concierto.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiera, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la

ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Décimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO XI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO DE RÉGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO O SECCIÓN PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO POR UN PERÍODO DE UN AÑO.

En a ... de de

De una parte

D Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en calidad de del Centro del nivel de Formación Profesional de Segundo Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y N.º de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de que acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.) autorizado como Sección de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.) con la calificación de con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la Formación Profesional de segundo grado en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de las unidades que se conciertan son las siguientes:

a)..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado, de las ramas administrativo/delineación.

b)..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.

c)..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de segundo grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Décimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Décimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y
CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, por la que se convoca concurso para la adjudicación del cuarto premio de Investigación Andalucía-América a la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, sobre los hablos andaluzas y los orígenes del español americano.

Con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de la investigación sobre aspectos concretos de las múltiples relaciones entre Andalucía y América desde el Descubrimiento hasta ahora, y en orden o la adecuada Conmemoración del V Centenario de dicho Acontecimiento en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, convoca el Cuarto Premio de Investigación «Andalucía-América», dotado con tres millones de pesetas, más la correspondiente publicación, destinado a premiar la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, sobre «Los hablos andaluzas y los orígenes del español americano», de acuerdo con los siguientes bases:

Premio: El concurso tiene por objeto la adjudicación de un Premio de tres millones de pesetas, más la correspondiente publicación, a la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, en lengua española, sobre «Los hablos andaluzas y los orígenes del español americano».

Segundo: El solicitante o solicitantes deberán aportar por triplicado la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura de la Junta de Andalucía, solicitando su participación en el Concurso.

b) Curriculum vitae del concursante o de los componentes del equipo investigador.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación en un máximo de veinticinco folios, o dos espacios, explicando los objetivos concretos de la investigación, el desarrollo de la misma y los medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar al respecto.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo, que en ningún caso deberá exceder de dos años.

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Tercero: Las solicitudes y documentación deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en el Servicio Coordinador para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América en Andalucía, sito en calle San José, número tres, 41004 Sevilla, antes del día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Cuarta. La Consejería de Cultura nombrará un Jurado de seis personas de reconocida solvencia, presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, encargado de dirimir el Premio, pudiendo declararlo desierto.

La propuesta del Jurado será oprobada definitiva e inapelablemente por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Quinta. El abono del Premio se hará por terceras partes de un millón de pesetas al principio, la mitad y al final del calendario propuesto.

En ese caso, tras la entrega a la Consejería de Cultura del trabajo concluido, cuyo límite mínimo será de doscientos cincuenta folios.

Sexta. El adjudicatario o adjudicatarios del Premio vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha de su trabajo al coordinador designado por la Consejería de Cultura, cuyo visto bueno sobre la misma será requisito necesario para proceder a cada nuevo abono.

Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión del Premio podrá ser revocada por el órgano hábil para su aprobación definitiva, implicando la revocación el reintegro de los cantidades abonadas, a lo que vendrá obligado su a sus perceptores.

Séptima. Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos los presentes Bases, así como el fallo del Jurado, la aprobación definitiva del mismo, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y notificado al

o a los adjudicatarios por correo certificado, y los derechos de edición, que la Consejería de Cultura se reserva.

Sevilla, 18 de mayo de 1989.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a la permuta de un terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), por otro propiedad de don Antonio Trigueros Ortega.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de un terreno, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), por otro propiedad de D. Antonio Trigueros Ortega, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de abril de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar de 300'00 m² sito en El Patriarca de propiedad municipal. Limita al Norte y Oeste con terrenos propiedad del Ayuntamiento, al Sur con calle Ubeda y al Este con Avda. Juan de Mairena. Tiene una valoración de 2.100.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Finca sita en el Pago de La Ladera, de 5.480 m² de superficie, propiedad de D. Antonio Trigueros Ortega. Linda al Norte con calle de Circunvalación (antigua Vereda del Huerto); Sur con finca de Encarnación Mellado Ortega y tierra de D. José Domínguez Romero; Este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento (antiguo Cementerio); y Oeste, con el Arroyo del Prado. Tiene una valoración de 2.466.000 ptas.

Sevilla, 11 de julio de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la Agrupación de los municipios de Brenes, Guillena y Villaverde del Río, a los efectos de sostenimiento en común de la plaza de Interventor.

Los Municipios de Brenes, Guillena y Villaverde del Río, pertenecientes a la Provincia de Sevilla, acordaron proceder a la constitución de la Agrupación para el sostenimiento de un Interventor común en las sesiones celebradas por sus respectivos Ayuntamientos con fecha 6, 30 y 2 de marzo de 1989.

Con este propósito, se ha instruido el oportuno expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 15 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo Unico. Se aprueba la Agrupación de los Municipios de Brenes, Guillena y Villaverde del Río a los efectos de sostenimiento en común de una plaza de Interventor.

Sevilla, 12 de julio de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de tres fincas urbanas propiedad del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), a la Fundación Andaluza de Flamenco, para ser destinadas a domicilio social de lo mismo.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de tres fincas urbanas, que, agrupadas, integran el denominado «Palacio Pemartín», propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) a la «Fundación Andaluza de Flamenco», a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 1985, cuya descripción es la siguiente:

1. Casa de tres plantas situada en la Plaza de San Juan número 1, con una superficie de quinientos sesenta metros cuadrados, y es lindante, por su derecha con la calle San Juan; por la izquierda, con la calle Francos y por la espalda, con casa de D. José Luis González.

2. Parcela de terreno segregado del Corralón que formaba parte de la casa número 55 de la calle Francos, de esta ciudad de Jerez de la Frontera, cuya parcela forma un postigo irregular, cuyo lado Norte está cerrado con una tapia, que hace fachada a la calle Francos; por el Sur, linda con el resto de la finca que se reservó D. José Luis González; por el lado Oeste, linda con la casa número 1 de la Plaza de San Juan y por último, al Este, con resto de la finca de que se segregó.

3. Porción de terreno descubierto, destinado a jardín-solar, sito en la parte posterior de la casa en la calle Francos, número cincuenta y cinco, de esta Ciudad. Ocupa la extensión superficial de setenta metros, noventa y dos centímetros y treinta centímetros cuadrados (70.923 m²). Y linda: Norte y Oeste, con finca Plaza San Juan número 1 moderno; Sur, con finca de herederos de D^o María Montesquit y de Arcos, y con la finca de donde se segregó; y al Este, con la finca de donde se segregó, que quedó perteneciente a D. José Luis Rodríguez.

Sevilla, 12 de julio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), a los vecinos colindantes D. Juan Guzmán González y otros.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela de la vía pública, sita en Calle Padre Damián, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 13 de enero de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de vía pública de 338 m² situada colindante con la medianera trasera de los números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25 de la Calle Padre Damián, y entre esta medianera y el acerado de calle sin nombre de nueva formación perteneciente a la denominada Urbanización de las 24 viviendas. Su valoración total es de 6.762,80 ptas.

La superficie adjudicada a cada vivienda y su correspondiente valoración son las siguientes:

Número 1. D. Juan Guzmán González.
Superficie: 26,20 m².
Valoración: 524 ptas.

Número 3. D^a Margarita Pineda López.
Superficie: 26,00 m².
Valoración: 526 ptas.

Número 5. D. Eduardo Gayanda Duque.
Superficie: 25,00 m².
Valoración: 500 ptas.

Número 7. D. Manuel Rodríguez Amuedo.
Superficie: 26,00 m².
Valoración: 520 ptas.

Número 9. D. Teodoro Montilla Cruz.
Superficie: 25,80 m².
Valoración: 516 ptas.

Número 11. D. Alejandro Pérez Moriana.
Superficie: 25,28 m².
Valoración: 516 ptas.

Número 13. D. Juan Morales Gómez.
Superficie: 25,80 m².
Valoración: 516 ptas.

Número 15. D. Faustino Pedro Rosa.
Superficie: 25,80 m².
Valoración: 516 ptas.

Número 17. D. José Roldán Falcón.
Superficie: 25,40 m².
Valoración: 518 ptas.

Número 19. D. Juan Galindo Lobato.
Superficie: 25,40 m².
Valoración: 518 ptas.

Número 21. D. Antonio Barea Ayala.
Superficie: 25,26 m².
Valoración: 518 ptas.

Número 23. D. Francisco Pérez Roldán.
Superficie: 25,20 m².
Valoración: 504 ptas.

Número 25. D. Luis Alvarez Ortega.
Superficie: 29,20 m².
Valoración: 584 ptas.

Con carácter previo a la adjudicación de los terrenos y a la formalización de las correspondientes escrituras públicas, los propietarios de las fincas colindantes deberán acreditar la titularidad de las mismas.

Sevilla, 12 de julio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de varios solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), sitos en Huerta El Retiro.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta pública de varios solares, sitos en Huerta El Retiro, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de junio de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

Solar A. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 107 del parcelario. Con una superficie de 75,30 m², siendo su fachada de 5,02 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar de D^a Josefa Macías Calderón; izquierda, con solar de D^a Florentina Isorna Navarro y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 527.100 ptas.

Solar B. Solar situada en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 106 del parcelario. Con una superficie de 72 m², siendo su fachada de 4,80 ms. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar C (resto finca matriz); izquierda, con solar de D^a Josefa Macías Calderón y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 504.000 ptas.

Solar C. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 105 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar de propiedad municipal (parcela 104 del parcelario) cedido en uso a la Sociedad de Colmbicultura «Los Alcores» de Mairena de Alcor; izquierdo, con solar B (resto finca matriz), y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar D. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 103 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar E (resto finca matriz); izquierdo, con solar de propiedad municipal

cedida en uso a la Sociedad de Colombicultura «Los Alcores» de Mairena del Alcor y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar E. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 102 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar F (resto finca matriz); izquierda, con solar E resto de finca matriz y fondo, con trasera de la calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar F. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 101 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar G (resto finca matriz); izquierda, con solar E resto de finca matriz y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar G. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 100 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar H (resto finca matriz); izquierda, con solar F (resto finca matriz) y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar H. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 99 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar I (resto finca matriz); izquierda, con solar G (resto finca matriz) y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar I. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 98 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar J (resto finca matriz); izquierda, con solar H (resto finca matriz) y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar J. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 97 del parcelario. Con una superficie de 120 m², siendo su fachada de 8 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar K (resto finca matriz); izquierda, con solar I (resto finca matriz) y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 840.000 ptas.

Solar K. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 96 del parcelario. Con una superficie de 135 m², siendo su fachada de 9 m. y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar n° 95 del parcelario; izquierda, con solar J (resto finca matriz) y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 945.000 ptas.

Solar L. Solar situado en c/ Virgen de Consolación (en plano parcelario de Huerta El Retiro, se designa a la calle con la letra E), sin número de gobierno pero es parte de la parcela n° 89 y 92 y la totalidad de los números 90 y 91 del parcelario. Con una superficie de 300 m², siendo su fachada de 14 m. aproximadamente y cuyos linderos actuales son los siguientes: por la derecha entrando con solar de D^a M^a Nieves López Castro; izquierda, con solar de D. Carlos Tirado Morales; y fondo, con trasera de calle Bencarrón. Tiene una valoración de 2.100.000 ptas.

Sevilla, 12 de julio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial

de Huelva, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1988.

Por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4° del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6° del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO :

1°. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tengo que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Sub.Diput. Materiales	Capital Subvdo. J.A.
Trigueros	5.232.514	2.616.257	2.031.785
Vva. de las Cruces	1.256.156	628.000	487.705
Diputación	24.978.000	12.075.000	9.377.445
Total	31.466.670	15.319.257	11.896.935

2°. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Huelva por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se cancela por un período de amortización de trece años y uno de carencia a un interés del 10,50% más el 0,40% de comisión.

3°. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el artículo 3° en relación con el 2° y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4°. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local de España a los efectos consiguientes.

Sevilla, 17 de julio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4° del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el

Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Sub.Diput. Materiales	Capital Subvdo. J.A.
Guarromán	500.000	250.000	225.000
Hornos de Segura	3.347.889	1.673.944	1.506.550
Iruela, La	783.333	391.667	352.500
Jaén	12.070.000	6.035.000	5.431.500
Martos	2.130.000	1.000.000	900.000
Navas de San Juan	1.421.570	710.785	639.706
Santa Elena	550.000	275.000	247.500
Torres	3.500.000	1.750.000	1.575.000
Villarrodrigo	1.646.500	822.250	740.025
Vilches	1.148.479	574.240	516.816
Total	27.097.771	13.482.886	12.134.597

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 90%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia o un interés del 10,75% más el 0,40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el artículo 3º en relación con el 2º y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuyo observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local de España a los efectos consiguientes.

Sevilla, 17 de julio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1988.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Sub.Diput. Materiales	Capital Subvdo. J.A.
Baños de la Encina	2.763.861	1.312.834	1.019.547
Jaén	17.930.000	8.965.000	6.962.219
Mengíbar	3.239.375	1.619.688	1.257.850
Segura de la Sierra	9.769.000	4.667.775	3.624.994
Total	33.702.236	16.565.297	12.864.610

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia a un interés del 10,50% más el 0,40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el artículo 3º en relación con el 2º y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuyo observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local de España a los efectos consiguientes.

Sevilla, 17 de julio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Manuel Lorco Arroyas, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítico de Huelva.

Visto la solicitud deducida por lo
Empresa: Manuel Lorco Arroyas.
Domicilio Social: Peñuelas, 5.
Emplazamiento: Valverde del Camino (Huelva).
Actividad: Manipulación de vidrio y metacrilato.
Expediente: 46/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de Diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1º. Conceder a la empresa Manuel Lorco Arroyas, con la debida fiscalización previa, una subvención de novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas (949.844 ptas.), que representa el 20% de la inversión aprobada que asciende a cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientas veintidós pesetas (4.749.222 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 5 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 5 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Industria Castaño del Robledo, S.A. instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la
Empresa: Industria Castaño del Robledo, S.A.
Domicilio Social: Nuevo Parque Balneario, 16.
Emplazamiento: Minas de Riotinto (Huelva).
Actividad: Mayorista de productos alimenticios.
Expediente: 42/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de Diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Industria Castaño del Robledo, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de cuatro millones ciento veinte mil cuatrocientos treinta pesetas (4.120.430 ptas.), que representa el 22% de la inversión aprobada que asciende a dieciocho millones setecientos veintinueve mil doscientas veintiocho pesetas (18.729.228 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 5 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 11 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Ubeda de Estancia y Servicio, S.A. instalada en la zona de acción especial de la comarca Linares-La Carolina, de la provincia de Jaén.

Vista la solicitud deducida por la
Empresa: Ubedo de Estancia y Servicio, S.A.
Domicilio Social: C/ Nueva nº 47, 3º B.
Emplazamiento: Ubeda (Jaén).
Actividad: Construcción y explotación de un complejo hotelero.
Expediente: 33/J.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Ubeda de Estancia y Servicio, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos dos pesetas (44.984.902 ptas.), que representa el 16% de la inversión aprobada que asciende a doscientos ochenta y un millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesetas (281.155.639 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 11 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Benito Díaz Fernández, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la
Empresa: Benito Díaz Fernández.
Domicilio Social: Cebadilla, 4.
Emplazamiento: Puebla de Guzmán (Huelva).
Actividad: Transporte.
Expediente: 41/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Benito Díaz Fernández, con la debida fiscalización previa, una subvención de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta pesetas (1.479.960 ptas.), que represento el 30% de la inversión aprobada que asciende a cuatro millones novecientos treinta y tres mil doscientas pesetas (4.933.200 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 12 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa MACURSA, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la
Empresa: MACURSA.
Domicilio Social: Dehesa Das Hermanas. Ctra. Santa Bárbara-Cabezas Rubias.
Emplazamiento: Santa Bárbara de Casas (Huelva).
Actividad: Explotación agropecuaria y fabricación de quesos.
Expediente: 47/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa MACURSA, con la debida fiscalización previa, una subvención de catorce millones novecientos ocho mil ochocientos pesetas (14.908.800 ptas.), que representa el 24% de la inversión aprobada que asciende a sesenta y dos millones ciento veinte mil (62.120.000 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 12 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Talleres Morón, S.A., instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la
Empresa: Talleres Morón, S.A.
Domicilio Social: Padre Marchena, 4.
Emplazamiento: Nerva (Huelva).
Actividad: Obtención de piezas de hierro fundido y reparación de automóviles.
Expediente: 48/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Talleres Morón, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de un millón ochocientos ochenta y una mil doscientas noventa y cinco pesetas (1.881.295 ptas.), que representa el 15% de la inversión aprobada que asciende a doce millones quinientas cuarenta y una mil novecientos sesenta y tres pesetas (12.541.963 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 12 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Manuel González Arias, instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la
Empresa: Manuel González Arias.

Domicilio Social: Avda. Juan Ramón Jiménez, s/n.
Emplazamiento: Minas de Riotinto (Huelva).
Actividad: Almacenamiento de materiales de construcción.
Expediente: 49/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Manuel González Arias, con la debida fiscalización previa, una subvención de un millón cuatrocientas sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesetas (1.465.980 ptas.), que representa el 20% de la inversión aprobada que asciende a siete millones trescientos veintinueve mil novecientos pesetas (7.329.900 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 12 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 14 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Construcciones y Depuraciones, S.A., instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la
Empresa: Construcciones y Depuraciones, S.A.
Domicilio Social: «Las Cañadas» de Campofrío.
Emplazamiento: Campofrío (Huelva).
Actividad: Fabricación de equipos e instalaciones para depuración de vertidos industriales, tratamiento de aguas y residuos urbanos.
Expediente: 44/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Construcciones y Depuraciones, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de diez millones doscientas cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (10.244.250 ptas.), que representa el 25% de la inversión aprobada que asciende a cuarenta millones novecientos setenta y siete mil pesetas (40.977.000 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 14 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de julio de 1989, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las federaciones andaluzas de deportes.

El Estatuto de Andalucía en su artículo 13.31 recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza, el Deporte, competencia que el R.D. 4096/83 de 29 de diciembre hizo efectiva con las transferencias de funciones y servicios necesarios para el desarrollo de ésta.

El Decreto 146/85 de 26 de junio, regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes, adecuando la organización territorial del deporte a la situación surgida de la aplicación de nuestro Estatuto de Autonomía y señalando como competencias y fines de las Federaciones Andaluzas, las de promover, dirigir y gestionar las actividades propias de las respectivas modalidades deportivas, la regulación de las competiciones oficiales que organicen en su seno la formación de cuadros técnicos y el control y vigilancia de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y en coordinación con el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía.

Es pues la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes la encargada de fomentar el deporte autonómico en aplicación del imperativo contenido en el artículo 43 de la Constitución, a cuyo efecto y en la línea marcada por el artículo 23 de la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, corresponde entre otras funciones a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Deportes, el conocimiento de los planes y programas de las Federaciones Andaluzas de Deportes, así como contribuir a la financiación del deporte, a fin de que se alcance la máxima difusión y mejora de su nivel técnico, para lo cual se arbitra esta Orden, que tiene por objeto establecer un procedimiento especial de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deportes configurándose las mismas como instrumento básico para el fomento de la actividad deportiva de esta Consejería, siendo por ello necesario dotar a estas entidades de los medios económicos que les permitan desempeñar su labor.

Se considera pues, preciso estructurar y fijar objetivos, no sólo por la experiencia adquirida, sino por las exigencias establecidas en las leyes presupuestarias, en concreto en la Ley 10/88 de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989, en la Ley General 5/83 de 19 de julio de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/87 de 9 de diciembre de Modificación de determinados artículos de la misma, a cuyo tenor se califican estas subvenciones como específicas por razón de su objeto al concederse anualmente a las Federaciones Andaluzas, asociaciones de carácter privado a las que se atribuyen funciones públicas de carácter administrativo, para cuyo ejercicio es necesario prever unos trámites diferentes que permitan hacerlas efectivas.

Artículo 1.

Esta Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones específicas destinadas a las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Artículo 2.

Serán objeto de subvención las actividades deportivas y las necesidades de funcionamiento y equipamiento mobiliario o inmobiliario que sean precisos para aquéllas, siempre que facilite la promoción, fomento y difusión de la correspondiente modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 3.

1. Solamente podrán solicitar estas subvenciones las Federaciones Andaluzas legalmente constituidas, mediante escrito firmado por el Presidente de la entidad, que irá dirigido al Consejero de Cultura y será presentado en la Dirección General de Deportes o en la Delegación Provincial de esta Consejería, donde radique la sede de la correspondiente Federación.

2. En el escrito de solicitud se hará constar la cuantía de la ayuda solicitada y en el mismo se señalará la entidad bancaria y el número de cuenta a la que, en su caso, deberá realizarse la transferencia.

3. Al escrito de solicitud se acompañará los siguientes documentos:

a) Proyecto de planes y programas de la correspondiente Federación Andaluza de Deporte.

b) Presupuestos previstos, así como presupuestos del año anterior con indicación de ingresos propios y ajenos, así como la distribu-

ción de los gastos.

c) Memoria explicitando los objetivos y medios para llevar a cabo los planes y programas presentados, así como el programa total de actividades para el año en curso y del anterior si las hubiere habido.

Artículo 4.

Al realizar las Federaciones Andaluzas de Deportes actuaciones o actividades que se prevén con carácter anual la presentación de la solicitud y la documentación anexa a ésta, deberá remitirse antes del 30 de enero del año en el que se pide la subvención.

Las solicitudes remitidas deberán ser resueltas en un plazo no superior a seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 5.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos necesarios, la Dirección General de Deportes requerirá al Presidente de la Federación correspondiente, para que los subsane en el plazo de 10 días, apercibiéndole del archivo del expediente si dejase pasar el plazo sin subsanarlo.

Artículo 6.

Las subvenciones específicas concedidas con arreglo a esta Orden, tienen por objeto permitir que las Federaciones Andaluzas de Deportes realicen y desarrollen las funciones públicas de carácter administrativo que le atribuye el ordenamiento deportivo vigente.

Artículo 7.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes y dentro de los límites aprobados en sus presupuestos, podrá disponer la concesión de subvenciones específicas a favor de las Federaciones Andaluzas de Deportes para la consecución de las funciones públicas de carácter administrativo, que estos entes tienen encomendadas entre las que se encuentran:

A. La promoción y desarrollo de actividades deportivas dentro de su respectiva modalidad.

B. La de facilitar el desarrollo del deporte de competición dentro de su modalidad deportiva.

C. La de incrementar el nivel deportiva dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

D. El apoyo a los planes especiales promovidos por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

E. La realización de programas de formación de técnicas, jueces y árbitros de cada modalidad deportiva.

Artículo 8.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Valoración del contenido del programa de actividades a desarrollar.

b) Actuaciones encaminadas a la preparación de los deportistas de posible nivel internacional u olímpico.

c) Ambito de incidencia deportiva de la correspondiente Federación.

d) Encuentros o actividades a realizar.

e) Interés del proyecto.

f) Alcance del proyecto y participación a nivel andaluz.

g) Nivel de las competiciones (autonómica, nacional, internacional).

h) Eficacia manifestada en cuanto a la promoción y desarrollo deportivo en años anteriores por el ente solicitante.

i) Importancia de los programas o planes dentro de una política global de promoción deportiva o en el campo de la investigación deportiva.

Artículo 9.

La Dirección General de Deportes, a cuyo cargo se encuentra adscrita la dotación con cargo a los cuales se solicite o pueda concederse la ayuda económica, revisará técnica y económicamente la documentación apartada, estando facultado para solicitar en cualquier momento los datos o aclaraciones que se estimen convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la subvención.

Una vez recibidos los solicitudes, recabados los asesoramiento y elaborados los informes que resulten necesarios, se propondrá al Consejero de Cultura su concesión previa comprobación de su adecuación a las finalidades propias de cada uno de ellas.

Artículo 10.

El Consejero a la visto de la propuesta citada en el artículo anterior decidirá sobre la procedencia de la cuantía de la subven-

ción solicitada.

Una vez aprobada la misma se procederá a continuación por el correspondiente servicio o formular la proposición del gasto.

Artículo 11.

Los acuerdos de concesión de subvenciones, deberán ser publicados en el BOJA y en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Cultura y de sus órganos periféricos.

Asimismo las resoluciones serán comunicadas a los interesadas, con expresión de la cuantía de la subvención que en su caso correspondan.

Artículo 12.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que determina la Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Con independencia de lo establecido anteriormente en la solicitud de subvención, se acreditará que el peticionario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social mencionadas en la referida Orden mediante declaración expresa responsable.

Artículo 13.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes estarán obligadas al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación:

a) Admitir la inspección de la Dirección General de Deportes, con objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, en el momento en que se produzca.

c) Hacer constar en toda la información y desarrollo de la actividad, que está subvencionada y patrocinada por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

Artículo 14.

1. Las Federaciones Andaluzas de Deportes, receptoras de estas subvenciones estarán obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos o la finalidad para la que fueron concedidos tal como establece el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, las Federaciones Andaluzas deberán presentar ante la Dirección General de Deportes la siguiente documentación:

a) Memoria detallada del programa o actividad realizada.

b) Certificación extendida por el Tesorero de la entidad con el visto bueno del Presidente de la Federación Andaluza de Deportes, donde se haga constar:

El importe total del gasto contraído por la actividad, especificando la aportación del promotor y la subvención de la Dirección General de Deportes.

Relación de gastos, con especificación de perceptores e importe que corresponde a cada acreedor.

Lugar donde quedan depositados los documentos originales.

c) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

d) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, del patrocinio de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

3. El plazo de presentación de la documentación requerida en el párrafo anterior y al tratarse de planes anuales, se establece, en todo caso, antes del día 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención.

Artículo 15.

Los justificantes originales deberán ser custodiados por el Tesorero de la Federación y quedarán a disposición de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura para posibles comprobaciones. En dichos justificantes se hará constar:

a) En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc. la retención del I.R.P.F.

b) En las facturas de acreedores, el número de identificación fiscal, en los casos en que proceda se practicará la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 16.

1. Constituyen supuestos de incumplimiento los que a continuación se determinan.

a) La aplicación de la subvención recibida para actividad distin-

ta de la que se aprobó, según proyecto presentado en su día.

b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

c) La no aportación de la memoria, justificantes originales de gasto y material realizado en tiempo y forma establecidos en el artículo 13 de esta Orden.

2. La declaración de incumplimiento, se efectuará previa incoación del oportuno expediente, mediante resolución del Consejero de Cultura y originará, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, la obligación de reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

DISPOSICION FINAL

En todo aquello no reservado al Consejero de Cultura, el Director General de Deportes podrá dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, aplicación y eficaz ejecución de lo que dispone esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

Sevilla, 6 de julio de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 22 de junio de 1989; de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, de concesión de ayudas a la Producción para empresas de compañías Teatrales 1989.

En virtud de la Orden de 7 de febrero de 1989 por la que se convocan Ayudas a la Producción para Empresas de Compañías Teatrales 1989, el Director General de Fomento y Promoción Cultural, en base al acta levantada al efecto por el Jurado calificador previsto en la base 4ª, ha resuelto la concesión de las ayudas que se relacionan a continuación:

Nombre Compañía: Atalaya, Teatro Experimental Andaluz, Sdad. Coop. Lda.

Espectáculo a producir: «Hamletmáquina».

Cantidad concedida: 5.500.000

Nombre Compañía: Teatro de la Jácara, Sdad. Coop. Andaluza.

Espectáculo a producir: «Lulú».

Cantidad concedida: 5.500.000

Nombre Compañía: Teatro de la Pupa, D. José María Roca González.

Espectáculo a producir: «Lluvia».

Cantidad concedida: 5.500.000

Nombre Compañía: Kábala Teatro, S.A.

Espectáculo a producir: «Mulier Capicorp»

Cantidad concedida: 4.000.000

Nombre Compañía: Sdad. Cooperativa Andaluza de Investigación Cincosomática-Ulen Spigel

Espectáculo a producir: «Somos novios»

Cantidad concedida: 4.000.000

Nombre Compañía: Taller de Teatro Axioma Sdad. Coop. Andaluza

Espectáculo a producir: «El tren musical»

Cantidad concedida: 3.000.000

Nombre Compañía: Titeres Etcétera, Comunidad de bienes

Espectáculo a producir: «Trans»

Cantidad concedida: 2.500.000

A tenor del punto 4 de la misma base 4ª, el Jurado ha seleccionado y el Director General de Fomento y Promoción Cultural ha resuelto considerar los siguientes tres proyectos en expectativa ante posibles renunciaciones o incumplimientos de los seleccionados, entendiéndose que si se diera este supuesto, el orden de preferencia

vendría dado por su situación en el Acta del Jurado y en esta Resolución, y la cantidad a percibir por la que el Jurado decidiese en nueva sesión.

Nombre de la Compañía: Almasul, Producciones Teatrales, S.L.
Espectáculo a producir: «Marcado por el tipex».

Nombre de la Compañía: Teatro del Sur, S.A.
Espectáculo a producir: «El Buscón».

Nombre de la Compañía: Teatro para un Instante, S.A.
Espectáculo a producir: «Tú eres mi madre».

Sevilla, 22 de junio de 1989.- El Director General, Pedro Navarro Imberlón.

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, de concesión de ayudas para estudios de perfeccionamiento de Música y Danza.

En virtud de la Orden de 7 de febrero de 1989, por la que se convocan Ayudas para Estudios de Perfeccionamiento de Música y Danza 1989, de acuerdo con lo establecido en su base quinta, he resuelto conceder las ayudas que se relacionan a continuación:

Nombre: M^a Trinidad Castillo Roldán
Objeto: Estudios perf. de danza en Essen (Alemania)
Importe: 500.000

Nombre: Mercedes Naranjo Dueños
Objeto: Estudios perf. de danza en Stuttgart (Alemania)
Importe: 500.000

Nombre: José Miguel Gómez Díaz
Objeto: Estudios perf. violoncello en Londres (Inglaterra)
Importe: 450.000

Nombre: M^a Angeles Cardona Tudó
Objeto: Estudios perf. de danza en Londres (Inglaterra)
Importe: 500.000

Nombre: Jesús M^a Gómez Rodríguez
Objeto: Estudios perf. de piano en París (Francia)
Importe: 500.000

Nombre: Susana Fernández Menéndez
Objeto: Estudios perf. de violín en Lucerna (Suiza)
Importe: 500.000

Nombre: Dovid López Prados
Objeto: Estudios perf. de violín en Lucerna (Suiza)
Importe: 500.000

Nombre: Francisco de Gálvez Aranda
Objeto: Estudios perf. de violín en Montreal (Canadá)
Importe: 600.000

Nombre: Fernando Villegas Ocaña
Objeto: Estudios perf. de viola en París (Francia)
Importe: 500.000

Nombre: Alvaro Arrans Lara
Objeto: Estudios perf. de viola en París (Francia)
Importe: 500.000

Nombre: Juan Carlos Carvayo Medina
Objeto: Estudios perf. de piano en Estados Unidos
Importe: 600.000

Nombre: Borja Otero Díez
Objeto: Estudios perf. de piano en Estados Unidos
Importe: 600.000

Nombre: Guillermo Peñalver Sarasín
Objeto: Estudios flauta travesera barroca en Holanda
Importe: 500.000

Nombre: Buenaventura Rico Castelló
Objeto: Estudios de viola de gamba en Holanda
Importe: 500.000

Nombre: Esperanza Martínez Gil
Objeto: Estudios perf. de danza en New York
Importe: 600.000

Nombre: Francisco Javier Gámez Kindelan
Objeto: Estudios perf. de violín en Bruselas (Bélgica)
Importe: 500.000

Nombre: Pilar Murube Carreto
Objeto: Estudios perf. de danza en Alemania
Importe: 600.000

Nombre: Ana Benavides González
Objeto: Estudios perf. de piano en Viena (Austria)
Importe: 500.000

Nombre: Fabián López Rodríguez
Objeto: Asistir al curso Int. Música Histórica en Mijas (Málaga)
Importe: 25.000

Nombre: Sofía López Prados
Objeto: Asistir al curso Int. Música Histórica en Mijas (Málaga)
Importe: 25.000

Nombre: Andrés Cea Galán
Objeto: Asistir Curso de órgano en Francia
Importe: 50.000

Nombre: Antonio Torés Veredas
Objeto: Curso violín en New York
Importe: 150.000

Nombre: Alvaro Pablo Fernández Benítez
Objeto: Cursos violoncello en Santiago, Mijas, Arenas San Pedro y Denia
Importe: 100.000

Nombre: José M^a Fernández Benítez
Objeto: Cursos violín en Madrid, Denia, Burgos y Málaga
Importe: 100.000

Nombre: Francisco Fernández Benítez
Objeto: Cursos violín en Madrid, Denia, Burgos y Málaga
Importe: 100.000

Sevilla, 12 de julio de 1989.- El Director General, Pedro Navarro Imberlón.

4. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. CINCO DE MADRID

EDICTO.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 2.013/87 seguidos ante la Magistratura de Trabajo n^o Cinco de Madrid, a instancia de Francisco Luis Jiménez contra Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y otros sobre

Impugnación Oposición con fecha ocho de mayo de 1989 se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que desestimando las excepciones de caducidad y falta de legitimación activa y estimando las demandas formuladas por Francisco Rosón Silván, José Eugenio Gutiérrez Justo, Ernesto Rafael Gismera Elvira, Luis Fernández Martín, Jorge Vallejo Manzano, Mi-

guel Angel Grédilla García y Francisco Yáguez Pemán contra Manuel Corrales González; Gonzalo García Bartolo; Emilio Francisco Martín Aparicio; Francisco del Pino Fernández; Emilio Alcántara García; Pascual Lucas Lorca; Emilio Rivas Calvo; Francisco León Jiménez; Angel Tramo Verbo; Hernando Villamediana Antolín; Manuel Campillos Rodríguez; Jorge Fernández López; Heliodoro Olalla Asensio; Antonio Fernández Cantarero; Tomás Samper Golindo; José Todecano Moyano; Rafael Reyes Moreno; Antonio López Torronteras; Mateo Albadalejo Almela; Agustín Domenech Pérez; Angel Bragado Rivera; Lorenzo J. Soto Villa; José Ibáñez Antero; Emilio Vázquez Navedo; Eduardo Aranda González; Ramón Amestoy de la Fuente; Juan Mota Tortosa; Manuel Acuña Avila; Juan Fernández Casado; Rafael Ortiz Villalobos; Emilio Rajo Beirán; José Lorente Cuenca; José Catalá Torau; Luis Casanova Blanco; Antonio Morín García; Luis Rodríguez Pérez; Ramón Sanchis Torres; Francisco Miller Bueno; Alberto Rosa Mora; Ricardo González Sabater; Ramón Sánchez González; Federico Pérez Gallego; José L. Suárez Martínez; César Maderal Alonso; Francisco Arróniz Pérez; José López Vázquez; José Luis Barco Moreno; Germán Cabello Alonso; Manuel R. Gorgojo Coutado; Angel Ibáñez Artero; Florián Antúnez Morato; Marcelo Maroto Ramos; Andrés González Edroso; María Eugenia de la Rubia Santiago; Juan Antonio Píbel Anguiano; Antonio Cuesta Sánchez; Angel Alonso Tejero; Luis Martín Soncho; José Vicente Ramón López; Francisco Luis Jiménez García; Carmen Prat Gil; Jesús Javier Tamariz Nacher; Juan Francisco Cruzado Tejeda; Antonia de Bueu Sánchez; M^o Luz Aparicio Alvarez; Mercedes de la Torriente Vélez; Fernando Requena Valdecillo; Rafael Cortés Manzano; Enrique Peig Píera; Jorge Muñoz Fernández; Francisco Javier Salcedo Ramos; Leoncio Marín López; Isidro Tomás Salón Salcedo; Basilio Nieto Martín; Desiderio Romanos Bao; Jesús Sánchez Soria; José María Alvarez Romós; Carmen Rueda Gallardo; M^o Mercedes Valles Ruiz; Juan

Carlos Ugalde Drove; M^o Carmen Vicente Recio; Antonio Jesús Sánchez Ruiz; Vicente Ortega López; Pedro Pascual Díez; Juan Alfonso López Cerrato; José Antonio Cascajosa Ligerio; Miguel Angel Gómez Alvarez; Francisco de Joz Giménez; Francisco Martínez Tudón; Francisco José Recober Lorente; Pedro Domínguez Fernández; José Luis Pastor Villa-Escusa; Carlos Rive Gaster; Raúl Pertejo Crespo; Clemente Sánchez Cuesta; Armando Fernández García; Francisco Giovanetti Blanco; Santiago Cancho Lozano; Alberto de Agustín Velilla; Mariano Miguel Alonso de la Fuente; Valentín Heras Vázquez y Daniel Ortega Guillén y RENFE, declaro la nulidad de la Convocatoria de traslados de Agentes de Ventos, de 24.7.87, por ser contraria a derecho y por tanto la demandada RENFE está obligada a publicar otra Convocatoria exclusivamente de traslados, en cumplimiento de lo cláusula 17 del Convenio Colectivo Sexto, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por tal declaración de nulidad y desestimando la demanda interpuesta por D. Jorge Vallejo Manzano, absuelvo a los demandados de la pretensión deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley.

Si la recurrente fuera la parte demandada deberá depositar la suma de 2.500 ptas. en la cuenta n^o 56 de la Caja de Madrid, sita en c/ Orense, 20 de esta capital.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a Basilio Nieto Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en

Madrid, 16 de junio de 1989.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 11 de julio de 1989, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica: Inventario de actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos en la región Andaluza (PD. 885/89).

La Agencia de Medio Ambiente ha resuelto convocar la contratación de la asistencia técnica citada en el encabezamiento.

Presupuesto: el que resulte de la licitación.
Plazo de ejecución: doce meses máximo.
Fianza provisional: trescientas mil pesetas.

El licitador deberá estar en posesión de la clasificación adecuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c. del Decreto 1005/1974 de 4 de abril.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo de Proposición y demás documentación, se encontrarán de manifiesto en la Dirección General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, sita en calle Eritaña, n^o 1, de Sevilla, donde podrán ser examinados por los interesados, de 9 a 14 horas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Será a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el día 12 de septiembre a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sito en Sevilla, calle Eritaña, 1.

Documentación a presentar por los licitadores: Serán los siguientes documentos:

Sobre n^o 1. «Documentación Administrativa», especificada en la cláusula 5.3.1. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Sobre n^o 2. «Circunstancias que servirán de base para la adjudicación», que serán expuestas como determina la cláusula 5.3.2. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Sobre n^o 3. «Proposición económica» que se ajustará al modelo anejo al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11 horas del día 22 de septiembre de 1989, en la Sala de Juntas, sita en Eritaña, 1.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 11 de julio de 1989.- El Director, Tamás de Azcárate y Bang.

RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica: Elaboración y edición del Atlas de Recursos Naturales de Andalucía (PD. 886/89).

La Agencia de Medio Ambiente ha resuelto convocar la contratación de la asistencia técnica citada en el encabezamiento.

Presupuesto: el que resulte de la licitación.
Plazo de ejecución: doce meses máximo.
Fianza provisional: trescientas mil pesetas.

El licitador deberá estar en posesión de la clasificación adecuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c. del Decreto 1005/1974 de 4 de abril.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo de Proposición y demás documentación, se encontrarán de manifiesto en la Dirección General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, sita en calle Eritaña, n^o 1, de Sevilla, donde podrán ser examinados por los interesados, de 9 a 14 horas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Será a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el día 12 de septiembre a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sito en Sevilla, calle Eritaña, 1.

Documentación a presentar por los licitadores: Serán los siguientes documentos:

Sobre n^o 1. «Documentación Administrativa», especificada en

la cláusula 5.3.1. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Sobre nº 2. «Circunstancias que servirán de base para la adjudicación», que serán expuestas como determina la cláusula 5.3.2. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Sobre nº 3. «Proposición económica» que se ajustará al modelo anejo al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11 horas del día 22 de septiembre de 1989, en la Sala de Juntas, sito en Eritaña, 1.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 12 de julio de 1989.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 14 de julio de 1989, por la que se hace pública la adjudicación de concurso y contrataciones directas.

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General de Contratación para su aplicación, y a los efectos determinados en los mismos, hace pública la adjudicación de los contratos que o continuación se indican:

1º. Servicio de limpieza de los locales de oficinas centrales de la Junta de Andalucía.

Procedimiento: Concurso.

Fecha de adjudicación: 21 de febrero de 1989.

Local	Empresa Adjudicataria	Importe
C/ Monsalves	Nettosol, S.A.	7.850.000 ptas.
Rep. Argentina, 21	Serlimán, S.L.	12.000.000 ptas.
Rep. Argentina, 23	Nettosol, S.A.	8.250.000 ptas.
Rep. Argentina, 25	Madper, S.A.	8.500.000 ptas.
Rep. Argentina, 27	Serlimán, S.A.	1.689.000 ptas.
Rep. Argentina, 31	Madper, S.A.	3.600.000 ptas.
Rep. Argentina, 43	Serlimán, S.L.	10.000.000 ptas.
Pza. Contratación, 1º-4º	Madper, S.A.	7.000.000 ptas.
Avda. de la Borbolla, s/n.	Serlimán, S.L.	3.180.000 ptas.
C/ San José, 3	Serlimán, S.L.	2.500.000 ptas.
Avda. Blas Infante, 4-1º	Nettosol, S.A.	1.300.000 ptas.
Avda. Blas Infante, 8-8º	Pino Sur, S.A.	900.000 ptas.
Avda. Blas Infante, 8-6º	Pino Sur, S.A.	250.000 ptas.
Cuesta del Rosario, 8	Madper, S.A.	800.000 ptas.
Edif. Sevilla, 1, 8º	Madper, S.A.	800.000 ptas.
Pza. Cristo de Burgos, 31	Pino Sur, S.A.	725.000 ptas.
Benidorm, 5	Nettosol, S.A.	390.000 ptas.
Jesús de la Vera Cruz, 16	Madper, S.A.	650.000 ptas.
Edifi. Velázquez	Madper, S.A.	1.500.000 ptas.
Muñoz Olivé, 1 y Tetuán 8 y 10	Merusa, S.A.	1.350.450 ptas.
C/ Betis, 49 y 50	Benaro, S.L.	531.254 ptas.
Rep. Argentina, 25-8º	Nettosol, S.A.	1.100.000 ptas.
Patio Banderas, 14	Nettosol, S.A.	1.200.000 ptas.
Convento Ntra. Sra. de los Reyes	Nettosol, S.A.	220.000 ptas.
C/ Virgen de Lujón, 21, 7º	Unión Limp. Sur	425.600 ptas.
Avda. Blas Infante, 8, 11A y 11B	Andisur, S.A.	2.251.200 ptas.
Sta. Mª La Blanca, 10	Andisur, S.A.	2.293.200 ptas.

2º. Suministro de 5 vehículos de retén e incidencias con destino a diversas Consejerías.

Procedimiento: Contratación directa.

Fecha de adjudicación: 6 de abril de 1989.

Lote	Empresa adjudicataria	Importe
1	Comercial Autotractor, S.A.	1.430.000 ptas.
2	El Motor Nacional, S.A.	8.370.216 ptas.

3º. Elaboración de 1.000 catálogos de bienes homologados con destino a diversas Consejerías.

Procedimiento: Contratación directa.

Empresa adjudicataria: Antonio Pinelo Riaño.

Fecha de adjudicación: 14 de junio de 1989.

Importe de adjudicación: 7.800.000 ptas.

4º. Asistencia Técnica de consultaría informática para la Consejería de Hacienda y Planificación.

Procedimiento: Contratación directa.

Empresa adjudicataria: Sadiel, S.A.

Fecha de adjudicación: 14 de junio de 1989.

Importe de adjudicación: 9.750.000 ptas.

Sevilla, 14 de julio de 1989.- El Consejero, P.A. El Viceconsejero, Eduardo Martín- Peñato Alonso.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras, mediante adjudicación directa.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento:

Esta Delegación Provincial de Málaga, de la Consejería de Educación y Ciencia, ha acordado hacer pública la Resolución 30.6.89, por la que se adjudican definitivamente y mediante adjudicación directa, los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Localidad	Importe adjud.	Contratista
Alameda	20.425.000	Constr. Analto, S.A.
Constr. 4 Uds. en el C.P. «San Francisco de Asís».		
Alora	24.032.680	Constr. Pastor
Sustitución 4 Uds. y depen. compl. en el I.F.P.		
Benarraba	23.375.846	Constr. Molguer, S.L.
Constr. 4 Uds. sobre porche y depend-compl. en el Colegio Público		
Campanillas	14.920.376	Constr. Pastor
Constr. de S.U.M. en C.P. «Luis Cernuda».		
Málaga	9.100.000	Constr. Analto, S.A.
Constr. 4 Uds. en C.P. «Simón Bolívar».		
Marbella	10.230.000	Pefersón, S.A.
Urb. cerramiento y depen. compl. en C.P. «Platero» Las Chapas».		

Málaga, 30 de junio de 1989.- El Delegado, José Mº Ruiz Povedano.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 5 de julio de 1989, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. (A-7-029-23) (A-9-018-11) (20-85-170-HU) (A-9-006-04).

En cumplimiento del Artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace pública la adjudicación directa de las obras que se relacionan:

Título: Restauración Iglesia Parroquial de Lopera (Jaén).

Expediente: A-7-029-23.

Adjudicatario: Construcciones Gómez.

Baja: 10,75%.

Presupuesto de adjudicación: 16.792.000.

• Título: Restauración convento del Espíritu Santo de El Puerto de

Santa María.

Expediente: A-9-018-11.

Adjudicatario: Texsa.

Baja: 0,64%.

Presupuesto de adjudicación: 12.327.506.

Título: Restauración Fortaleza de Vicar en Almería.

Expediente: A-9-006-04.

Adjudicatario: Anmon.

Baja: 6,06%.

Presupuesto de adjudicación: 22.600.000.

Título: Restauración Castillo San Marcos en Sanlúcar de Guadiana.

Expediente: 20-85-170-HU.

Adjudicatario: Refinsa.

Baja: 0%.

Presupuesto de adjudicación: 12.691.146.

Sevilla, 5 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 5 de julio de 1989, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. (A-7-009-04).

Celebrada la Subasta con Admisión Previa, para la adjudicación de las obras que a continuación se relacionan.

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace pública la adjudicación definitiva de las mismas:

Expediente: A-7-009-04.

Título: Restauración de la Iglesia del Castillo de San Felipe de los Escullos en Almería.

Adjudicatario: Anmon.

Baja: 5,34%.

Presupuesto de adjudicación: 37.400.000.

Sevilla, 5 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 14 de julio de 1989, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de asistencia técnica (PD. 883/89).

Se anuncian concursos por procedimiento abierto sin trámite de admisión previo para la adjudicación de los siguientes expedientes:

Expediente: A9/A9.245.41/AT.

Título: Vigilancia y seguridad para las obras del conjunto monumental de La Cartuja de Sevilla.

Presupuesto de licitación: Catorce millones seiscientos dos mil trescientas treinta y dos pesetas (14.602.332 ptas.).

Fianza provisional: Doscientas noventa y dos mil cuarenta y siete pesetas (292.047 ptas.).

Plazo de ejecución: Un año.

Clasificación: C-2-A.

El Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Secretaría General Técnica (Servicio de Obras y Contratación) de la Consejería de Cultura, durante el Plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El Plazo de presentación será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del último día del plazo en el Registro General de la Consejería de Cultura, sita en la Cuesta del Rosario, n° 8, de Sevilla.

Los licitadores presentarán las proposiciones de conformidad con la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El sobre n° 1 contendrá toda la documentación relacionada con la cláusula 9, incluso la referida en los apartados 9.12 y 9.13 de dicho Pliego.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del día 7 de septiembre 1989 en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura.

El importe de los anuncios en boletín serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 14 de julio de 1989.- El Consejero, El Secretario General Técnico, (Por Delegación Orden 1.788 BOJA de 12.8:88), Alvaro J. Lozano González.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de adjudicación definitiva.

La Excm. Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 9 de junio de 1989, acordó adjudicar definitivamente a Juan Martín Casillas, S.L., la subasta pública con admisión previa de las obras del Proyecto de Boulevard 1ª Fase en la Ronda del Tamarguillo, por un presupuesto de adjudicación de 122.009.728 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecida en el art. 124 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

Sevilla, 3 de julio de 1989.- El Capitular Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Equipamiento Urbano, Isidoro Beneroso Dávila.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ANUNCIO sobre expropiación forzosa y urgente ocupación de superficie terrenos necesarios para explotación que se cito.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y a los efectos prevenidos en su Reglamento para ejecución aprobada por Decreto de 26 de abril de 1957; de conformidad con lo previsto en la Ley de Minas de 22/1973 de 21 de julio y el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto. Se somete a información pública la petición de urgente ocupación de una superficie de terrenos necesarios para la explotación de una maso caliza, instalación de una planta de triturado y acopias de la misma en mina «Cerro de la Laguna II», n° 1.151, en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

Descripción de la superficie a ocupar:

Parcela situada en la finca denominada «La Torre de Melgarejo». Finca situada dentro del término municipal de Jerez de la Frontera. Superficie: 118.296,95 m².

Clasificación geológica del terreno: Mioceno, observándose en la misma la existencia de una cantera caliza, ya iniciada, así como diversos afloramientos de dicha roca.

Límites: Norte, paralelo 36°, 42', 05". Este, Meridiano 6°, 01', 10". Sur, Carretera Nacional Jerez-Arcos. Oeste, Meridiano 6°, 01', 26".

Donde las coordenadas geográficas refieren a la proyección U.T.M. elipsoide Hayford, y las longitudes están tomadas con origen Greenwich.

Propiedad: De la Excm. Sra. Petra Domecq de la Riva, con domicilio en C/ Alvar Núñez, 51 en Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público a fin de que a los afectados por la ocupación, antes de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública; así como formular cuantas alegaciones se estimen oportunas, dentro del mismo plazo de quince días, en escrito triplicado ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Pza. Constitución, s/n de Cádiz.

Lo propiedad afectada podrá recabar o través de esta Consejería que el peticionario facilite los datos que pueda considerar preciso para la identificación del terreno o ocupar.

Cádiz, 11 de julio de 1989.- El Delegado, Antonio Peroles Pizarro.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público la apertura de plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de quince viviendas en Huelma-Solero (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 15 viviendas de Promoción Pública en Huelma-Solero (Jaén), construidas al amparo del expediente J-85-060/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler se encuentran situadas en calle Los Vegas, de Huelma-Solero (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo	Nº Viviendas	Superficie útil
2D	4	57,94
3D	9	70,37
4D	1	79,84
4D	1	78,16

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Huelma-Solero (Jaén), en el plazo de 2 meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de promoción pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del título correspondiente, debidamente compulsado, así como de una subvención de hasta el 50% de la renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85, de 6 de noviembre.

Jaén, 6 de julio de 1989.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 25 viviendas en Linares-Baeza (Jaén) (J-85-090/V).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 25 viviendas de Promoción Pública en Linares-Baeza (Jaén), construidas al amparo del expediente J-85-090/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler se encuentran situadas entre las calles A contenedores, carretera de Linares-Ubeda y C/ B, de Linares-Baeza (Jaén), y sus características son:

Tipo	Nº Viviendas	Superficie útil	Nº dormitorios
4D	4	82.30	4
3D	14	70.17	3
2D	7	57.27	2

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Linares-Baeza (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de promoción pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del título correspondiente, debidamente compulsado, así como de una subvención de hasta el 50% de la

renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85, de 6 de noviembre.

Jaén, 12 de julio de 1989.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 16 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 13 viviendas en Espeluy (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 13 viviendas de Promoción Pública en Espeluy (Jaén), construidas al amparo del expediente J-85-205/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler se encuentran situadas entre las calles: C/ A, C/ Nueva Apertura y Carretera de Cazadilla a Estación de Espeluy en la localidad de Espeluy (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo	Nº Viviendas	Superficie útil
2D	4	52,44
3D	7	61,93
4D	1	75,15
4D	1	75,44

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Espeluy (Jaén), en el plazo de 2 meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de promoción pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del título correspondiente, debidamente compulsado, así como de una subvención de hasta el 50% de la renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85, de 6 de noviembre.

Jaén, 16 de julio de 1989.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA DE URBANISMO

ANUNCIO sobre PGOU. (PP. 884/89).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de junio de 1989 ha aprobado una propuesta cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del programa de actuación del P.G.O.U. para el PERI-TO-5, El Pino II, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo. Someter el documento a exposición pública por plazo de un mes, mediante la inserción de edictos en el BOE, BOJA y BOP, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, de conformidad con lo establecido a estos efectos por el art. 128 del Reglamento de Planeamiento y art. 4 del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de marzo.

Tercero. Facultar a la Alcaldía y al Capitular Delegado de Urbanismo que suscribe, para la ejecución de los anteriores acuerdos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78 de 23 de junio durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en el Negociado de Gestión y Contratación, pudiéndose deducir cuantas

alegaciones se consideren pertinentes, que serán presentadas en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sita en plaza de la Encarnación, 24-26 de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 1989.- El Capitular Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Equipamiento Urbano, Isidoro Beneyro Dávila.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (95) 421 74 53 y 421 40 55. Sevilla.

EL **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n° 23; LORENZO BLANCO, Villegas n° 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y BOJA**
Apartado de Correos 100.000
41071 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
DIRECCION _____
LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL _____
PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

☐ TALON NOMINATIVO CONFORMADO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____
Pts. _____
☐ GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts. _____

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1989

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.300 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.650 ptas.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 70 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.
(Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989).

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO; DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.